

ALCANCE N° 54 A LA GACETA N° 77

Año CXLVII

San José, Costa Rica, miércoles 30 de abril del 2025

369 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES
PROYECTOS
PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
REGLAMENTOS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
MUNICIPALIDADES
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
NOTIFICACIONES
PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

LEYES

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**



PLENARIO

SAN JOSÉ- COSTA RICA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**ADICIÓN DEL INCISO V) AL ARTÍCULO 13 Y REFORMA DE LOS INCISOS D)
Y E) DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE
ABRIL DE 1998, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE
REGIDURÍAS Y CIUDADANÍA EN LOS CONCEJOS MUNICIPALES**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10668

EXPEDIENTE N.º 23.413

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DEL INCISO V) AL ARTÍCULO 13 Y REFORMA DE LOS INCISOS D)
Y E) DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE
ABRIL DE 1998, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE
REGIDURÍAS Y CIUDADANÍA EN LOS CONCEJOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un inciso v) al artículo 13, y refórmense los incisos d) y e) del artículo 34 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. Los textos son los siguientes:

Artículo 13- Son atribuciones del Concejo:

(...)

v) Acordar medidas restrictivas en el acceso o la permanencia en la sala de sesión. Mediante mayoría calificada, determinará el número de personas asistentes a la sesión en calidad de público, así como ordenará la salida del recinto de aquellas personas que por su comportamiento imposibiliten o interrumpan el desarrollo de esta.

(...)

Artículo 34- Corresponde al presidente del Concejo:

(...)

d) Conceder la palabra, llamar al orden a quien haga uso de ella sin permiso o no se concrete al tema objeto de discusión, o se desvíe de él. Si insiste en su conducta irregular, le suspenderá inmediatamente el uso de la palabra y no podrá volver a referirse al tema.

Retirar el uso de la palabra a quien haga alusiones injuriosas a un compañero o compañera, o a los miembros de los Supremos Poderes o a personas extrañas, o a quien, de cualquier modo, falte al debido respeto al Concejo.

Salvo por alteración del orden público, no podrá obligar a abandonar la sala de sesiones a las representaciones democráticamente electas conforme a sus derechos constitucionales.

e) Disponer las medidas necesarias para mantener el orden durante las sesiones y garantizar su eficaz realización.

(...)

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Luz Mary Alpizar Loaiza
Primera Prosecretaria

Dinorah Cristina Barquero Barquero
Segunda Prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRÍGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(L10668-IN2025944656).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA

**DECLARATORIA DEL REGISTRO NACIONAL COMO
INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA PATRIA**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10699

EXPEDIENTE N.º 23.775

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10699

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARATORIA DEL REGISTRO NACIONAL COMO
INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE LA PATRIA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara al Registro Nacional como Institución Benemérita de la Patria.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA-
mes de abril del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los nueve días del

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Dinorah Barquero Barquero
Secretaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
veinticinco.

A los nueve días del mes de abril del año dos mil

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina
Presidente a. í.

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Luz Mary Alpizar Loaiza
Primera Prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz,
Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(L10699-IN2025946416).

PROYECTOS

TEXTO DICTAMINADO

Expediente N.º 24.489

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE ARBOLADO URBANO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto fomentar la plantación, preservación y gestión del arbolado urbano y plantas leñosas en la infraestructura verde urbana, con el fin de mejorar los servicios ecosistémicos, promover ciudades más sostenibles, seguras y resilientes, que brinden mayor bienestar a las personas y a la biodiversidad.

ARTÍCULO 2- Ámbito de Aplicación

Esta ley será aplicable a todas las municipalidades del país, Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y empresas que brinden servicios públicos, en áreas urbanas, conforme lo defina el plan regulador y/u otra normativa aplicable.

ARTÍCULO 3- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público la arborización urbana, así como las mejores prácticas de la arboricultura para su gestión. La promoción y divulgación de esta declaratoria estarán a cargo de las municipalidades y contarán con el apoyo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para lo que esté relacionado a calles nacionales y del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) para la renaturalización de las ciudades y la recuperación de cobertura arbórea en áreas de protección de ríos urbanos.

ARTÍCULO 4- Definiciones

a) Calle pública (calzada): camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.

b) Acera: área de la vía pública destinada al uso de peatones, para garantizar la movilidad, seguridad, conectividad y otros fines y funciones sociales y económicas entre las diferentes partes de un territorio determinado.

c) Bahía: ensanche de calzada de un ancho, que permite el estacionamiento de vehículos sin que éstos interfieran con el tránsito vehicular.

d) Rotonda: es una calzada de un solo sentido alrededor de una isla central circular.

e) Bulevar: es una avenida amplia y arbolada que generalmente tiene múltiples carriles de tráfico y puede incluir mediana o espacios ajardinados.

f) Cordón de caño: borde de la calzada canalizado para conducir aguas pluviales.

g) Infraestructura verde urbana: se refiere a una red interconectada de espacios verdes o azules y otros elementos naturales de alto valor, planificada y desarrollada desde una perspectiva estratégica en la ciudad para conservar las funciones y valores de los ecosistemas naturales y proveer beneficios a la población humana y la biodiversidad. La infraestructura verde urbana está integrada por espacios públicos y privados.

h) Arbolado urbano: se refiere a cualquier vegetal leñoso, plantado o no, que crece en áreas urbanas.

i) Árbol urbano: planta leñosa, por lo general de un solo tallo; plantado o no, con un tamaño mayor o igual a 5m, aislado o en grupo y ubicado en plazas, jardines, parques y otras áreas verdes de pueblos y ciudades.

j) Árbol nativo: especie que se encuentra de manera natural dentro de sus límites ecológicos dados para una región o lugar determinado.

k) Árbol endémico: especie que se ubica o crece de manera natural exclusivamente en una región geográfica reducida y única.

l) Arbusto: especie leñosa que no alcanza más de 5 metros de altura.

m) Arboricultura: ciencia y práctica del cultivo, cuidado y manejo de los árboles y otras plantas leñosas, bien sea como individuos o grupos, por lo regular en lugares urbanos o periurbanos.

n) Arborización: es el proceso de plantar árboles, la acción de arborizar, que pretende establecer árboles en un sitio determinado en el entorno urbano o en

zonas que entrarán en relación con bienes y servicios, para lo cual se consideran las mejores prácticas de la arboricultura.

ñ) Arborista: es un especialista en el cuidado de los árboles; que conoce las necesidades de los árboles y está entrenados y equipados para proporcionarles un buen cuidado. De profesión puede ser desde un ingeniero forestal, ingeniero agrónomo, biólogo o cualquier otra profesión, siempre que haya contado con el entrenamiento y capacidades para esto.

o) Arborista certificado: los arboristas certificados son personas que han alcanzado un nivel de conocimiento en el arte y la ciencia del cuidado de los árboles a través de un mínimo de tres años de experiencia, y que han pasado un extenso examen desarrollado por algunos expertos nacionales e internacionales en la materia. La certificación de un arborista por la ISA es un proceso voluntario no gubernamental mediante el cual las personas pueden documentar su conocimiento. Funciona sin regulación legal y es un instrumento autorregulado e interno, administrado por la Sociedad Internacional de Arboricultura (ISA).

p) Área urbana: son todas aquellas zonas donde la vocación de uso del suelo es mayoritariamente urbana, incluyendo los centros poblados del cantón y los distritos, según lo definido en la zonificación del respectivo plan regulador. En caso de ausencia de Plan Regulador, se considerarán áreas urbanas todas las incluidas dentro de los cuadrantes urbanos y las respectivas áreas de expansión, definidas por el INVU.

q) Franja verde: área enzacatada y arborizada ubicada en el derecho de vía. Puede estar ubicada entre la calzada y la acera o entre la acera y la línea de propiedad.

r) Desarrollo inmobiliario: proyecto de construcción que puede tener fines residenciales, comerciales, industriales, de servicios o mixtos, ya sea en modalidad de condominio o urbanización. Involucra la planificación, diseño y construcción de inmuebles, transformando terrenos en activos funcionales y valiosos, adaptados a diversos usos y necesidades del mercado.

s) Plan de protección de árboles: documento que incluye un mapa con los requisitos y especificaciones técnicas necesarias para la preservación de los árboles que pueden ser afectados por las obras civiles.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5- Toda institución pública que administre espacios físicos que posean o tengan potencial de poseer cobertura vegetal, será responsable de ejecutar las actividades de plantación, mantenimiento y conservación de los árboles y otras

plantas leñosas ubicadas en las zonas que administran, utilizando prácticas estandarizadas de arboricultura, con recursos propios.

ARTÍCULO 6 - Las municipalidades deberán planificar con criterios técnicos los procesos de gestión del arbolado urbano, asignar presupuesto su gestión y velar para que se cuente con personal técnico capacitado en arboricultura.

Las municipalidades emitirán su propio reglamento municipal de arbolado urbano para atender el objeto de la ley, donde se establezcan las regulaciones aplicables al menos del arbolado urbano en espacios públicos y privados.

ARTÍCULO 7 - El Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) o de quien tenga asignada esta competencia, deberá incorporar en el desarrollo de la infraestructura pública prácticas estandarizadas en la gestión, planeación, ejecución, mantenimiento y gestión del riesgo del arbolado urbano, en los procesos de contratación pública.

Deberá hacerse responsable de plantar, cuidar y mantener las áreas verdes adyacentes a las rutas nacionales.

Además, podrá coordinar con las municipalidades por donde pasan las rutas nacionales para que estas brinden apoyo al proceso de arborización.

ARTÍCULO 8 - El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) deberá promover el reverdecimiento del derecho de vía con las especies apropiadas, acorde a la infraestructura actual y futura del área. Para ello, podrá coordinar con las municipalidades interesadas.

ARTÍCULO 9 - Las empresas prestadoras de servicios públicos, en el desarrollo de sus actividades que impliquen realizar podas aéreas y de raíces, deberán utilizar criterios técnicos que no afecten la vitalidad del arbolado. Para ello, deberá formar y capacitar al personal propio y/o subcontratado involucrado en las actividades de poda, considerando las normas técnicas vigentes.

ARTÍCULO 10 - En la construcción y remodelación de los desarrolladores inmobiliarios deberán ajustar el diseño del proyecto, para que preserve la mayor cantidad posible de árboles presentes en el sitio, para lo cual solicitarán la aprobación del gobierno local, conforme a su normativa vigente.

En desarrollos inmobiliarios donde se realicen actividades de arborización o reforestación se seguirán los lineamientos establecidos por la municipalidad correspondiente.

Se incluirá en el diseño la incorporación de árboles o arbustos, acordes con la infraestructura y zona de vida de sitio a desarrollar.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DEL ARBOLADO

ARTÍCULO 11 - Las especies de árboles o arbustos que se incorporen a los procesos de arborización urbana, deberán ser prioritariamente nativos o endémicos del territorio o zona de vida y ser adecuados para cada espacio físico considerando su crecimiento futuro en altura, diámetro, diámetro de copa, morfología y sistema radicular, de manera que no interfiera con la infraestructura pública.

Los árboles seleccionados serán producidos siguiendo las mejores prácticas de la arboricultura.

Estos árboles serán definidos por el equipo técnico de la institución competente, integrado por al menos un arborista. Cuando no existan en el mercado árboles nativos disponibles, se podrá recurrir a otras especies siempre y cuando se dé una adecuada justificación técnica.

ARTÍCULO 12 - En las áreas públicas en que existan líneas eléctricas aéreas o de comunicación, solo se podrán plantar arbustos que en su etapa adulta lleguen a tener una altura máxima de 5 metros. En este espacio deberá quedar libre una distancia de 3 metros entre la copa del arbusto en su estado maduro y el poste, para asegurar que las empresas distribuidoras de energía tengan acceso a brindar mantenimiento a la red eléctrica aérea.

ARTÍCULO 13 - Plan director del arbolado urbano

El plan director es una herramienta de planificación institucional para orientar, a corto y mediano plazo, la gestión de arbolado urbano en el cantón, que deberá contemplar aspectos como el inventario del arbolado urbano, diagnóstico e identificación del estado actual, acciones de manejo y áreas prioritarias a arborizar.

Este plan podrá ser formulado en forma mancomunada con otras municipalidades.

ARTÍCULO 14 - Gestión del arbolado urbano en obras civiles.

En nuevos desarrollos inmobiliarios, residenciales, comerciales, industriales y de usos mixtos que se vayan a realizar, se deberá desarrollar un plan de protección del árbol para identificar los requisitos y especificaciones que se deben realizar para disminuir el impacto en las partes de los árboles a preservar, que pudieran ser afectados por las obras constructivas.

ARTÍCULO 15 - Gestión de riesgos

La institución competente evaluará la condición de los árboles en los espacios físicos bajo su administración para determinar el nivel del riesgo y en función de esto ejecutar, bajo costo propio, el tratamiento para disminuir el riesgo, utilizando la normativa técnica vigente.

Previo a la remoción de un árbol, se priorizarán las acciones que permitan su preservación, siempre y cuando las medidas de mitigación lo permitan.

ARTÍCULO 16 - Atención de emergencias

En declaraciones de emergencia o alertas emitidas por la Comisión Nacional de Emergencias las instituciones competentes, ejecutarán labores de mantenimiento para restaurar los daños y obstrucciones ocasionados por los árboles a caminos e infraestructuras, considerando sus ámbitos de acción y la normativa técnica vigente.

ARTÍCULO 17 - Convenios con terceros

Las instituciones públicas que administren espacios físicos con áreas verdes podrán establecer convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones comunitarias, universidades e institutos de investigación para la ejecución de proyectos de arborización urbana. Dichos convenios podrán incluir la provisión de recursos financieros, técnicos y humanos para la plantación, mantenimiento y monitoreo de los árboles.

ARTÍCULO 18 - Financiamiento para intervenciones en arbolado urbano

Para la gestión del arbolado urbano, las municipalidades destinarán recursos provenientes de la tasa sobre el servicios de mantenimientos de parques y zonas verdes, así como los recursos provenientes del timbre de parques establecido en el artículo 43 de la Ley de Biodiversidad No. 7788 y del impuesto único sobre los combustibles conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias Ley N° 8114 y sus reformas.

Las instituciones públicas que administren espacios físicos con áreas verdes destinarán un porcentaje de su presupuesto ordinario y extraordinario para financiar intervenciones dirigidas a la gestión del arbolado urbano.

ARTÍCULO 19 - Potestad sancionatoria

Las municipalidades tendrán potestad de sancionar las acciones que le generen un daño o muerte del árbol, tanto en propiedad pública como privada. Para ello, deberán detallar en su reglamento de arbolado urbano las infracciones administrativas, clasificadas en leves y graves, así mismo, el procedimiento administrativo que utilizará para sancionarlas y asignar al encargado de fiscalizar la recaudación de dichas multas y sanciones.

ARTÍCULO 20 - Infracciones leves

Se consideran infracciones leves las que causen daños o deterioro al funcionamiento normal del árbol, lo cual será sancionado con una multa de hasta tres salarios base, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7337.

Ello sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como de las responsabilidades penales y administrativas de la persona infractora.

ARTÍCULO 21 - Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves aquellas que ocasionen la muerte de un árbol, lo cual será sancionado con una multa de hasta seis salarios base, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7337.

Ello sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como de las responsabilidades penales y administrativas de la persona infractora.

CAPÍTULO III

REFORMAS A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 22 - Se reforma el artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal, Ley 9976. El texto es el siguiente:

Artículo 10- Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación de la respectiva corporación municipal, que establecerá los criterios de diseño de acuerdo con sus requerimientos y necesidades.

Las corporaciones municipales, vía reglamento, podrán definir sus propios anchos mínimos de circulación peatonal libres de obstáculos. Además, definirán, para todas las aceras, el ancho mínimo de la franja verde adecuado para el tipo de vegetación que se planifique plantar.

A falta de reglamentos municipales e institucionales se adopta la normativa técnica nacional definida por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

ARTÍCULO 23 - Se reforma el artículo 12 de la Ley de Movilidad Peatonal, Ley 9976. El texto es el siguiente:

“Artículo 12- Es responsabilidad de todo ciudadano velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras. Esto incluye procurar la conservación de todas las partes de los árboles, considerando buenas prácticas de arboricultura, en las actividades de mantenimiento de las aceras”

ARTÍCULO 24 -Se reforma el artículo 84, inciso a) de la Ley del Código Municipal, Ley 7794. El texto es el siguiente:

Artículo 84.- De conformidad con el plan regulador municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas. Asimismo, deberá realizar podas con técnicas adecuadas en aquellas ramas de los árboles que generen interferencias en la movilidad o riesgo para las personas o para los bienes muebles e inmuebles.

[...]

ARTÍCULO 25 -Se reforma el artículo 85, inciso a) de la Ley del Código Municipal, Ley 7794. El texto es el siguiente:

Artículo 85. - Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el artículo anterior, la municipalidad cobrará trimestralmente con carácter de multa:

- a) Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar y podar las ramas que perjudique el paso de las personas o lo dificulte, trescientos colones (¢300,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.

CAPÍTULO IV

NORMAS TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Las municipalidades tendrán un plazo de doce meses, a partir de la publicación de la presente ley, para aprobar el reglamento de arbolado urbano municipal y el plan director del arbolado urbano. Podrán elaborar el reglamento y plan de forma mancomunada con otras municipalidades con objetivos comunes.

TRANSITORIO II- El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) tendrá un plazo de doce meses para reglamentar esta Ley.

TRANSITORIO III- Las definiciones de esta ley, modifican todas las anteriores que se le opongan o que la contradigan, por virtud del principio de especialidad.

Rige a partir de su publicación.

Diputado Horacio Alvarado Bogantes
Presidente
Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales
y Desarrollo Local Participativo

PROYECTO DE LEY

LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Expediente N.º 24.929

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En Costa Rica no ha existido la práctica de que instituciones públicas expongan ante órganos de representación popular los resultados de sus gestiones como servidores públicos que administran recursos de todos los costarricenses.

Considerando lo anterior, la rendición de cuentas es una herramienta valiosa y es un principio consagrado en el artículo 11 de nuestra Constitución Política, donde se indica que:

Artículo 11- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Dicho lo anterior, es obligación de todo titular de “competencias públicas”¹ el someterse al ordenamiento jurídico, además de proporcionar los insumos suficientes para que su quehacer sea escrutado. Ernesto Jinesta² señala que debe interpretarse a la Administración Pública en sentido amplio, de modo que integra los poderes del Estado y todas las distintas figuras jurídicas que lo componen, donde las universidades públicas y sus consejos no son la excepción.

¹ Saborío Valverde, Rodolfo. Rendición de Cuentas en CR, página 40 [chrome-extension://efaidnbmninnbpcjpcglclefindmkaj/https://www.rodolfosaborio.com/rccr2004.pdf](https://www.rodolfosaborio.com/rccr2004.pdf)

² Jinesta, Ernesto. Las administraciones públicas y la evaluación de resultados y rendición de cuentas, 2000. <https://vlex.co.cr/vid/evaluacion-resultados-rendicion-cuentas-685320741>

En concordancia con lo anterior la Sala Constitucional se ha referido a la rendición de cuentas como práctica del sistema democrático; la sentencia 1155-2009³ indica:

Las objeciones formuladas sitúan al Tribunal en la temática propia de la rendición de cuentas a nivel local, así como de la forma normal en que ésta debe llevarse a cabo.- Por lo anterior, se estima necesario recordar que la democracia, como sistema político, implica ante todo y sobre todo, la sumisión de los detentadores del poder -tanto como la de sus destinatarios-, al ordenamiento jurídico, principio que se materializa en la práctica, mediante delicados mecanismos de pesos y contrapesos, cuya finalidad última es que en su funcionamiento normal, todos los entes, órganos y funcionarios públicos, ejerzan sus atribuciones en aras de satisfacer los intereses públicos, con pleno respeto de los derechos y garantías del ser humano.- Esas autoridades públicas, por virtud del principio de legalidad, están vinculadas a ese ordenamiento, que es el que habilita su actuación y que a la vez prevé los límites para el ejercicio de sus potestades, al tiempo que les somete en su actividad normal, al escrutinio por parte de los diversos órganos de control -internos o externos- que ese mismo orden establece, así como al de la propia ciudadanía, que tiene no sólo el derecho, sino también el deber ineludible de velar porque en su actuación, dichos servidores cumplan enteramente con sus deberes.- La rendición de cuentas es pues, un deber inherente a todo servidor público y forma parte de la cultura democrática de nuestro pueblo, tal y como lo establece el artículo 11 constitucional, [...] Ahora bien, indudablemente ese deber de rendir cuentas se extiende a toda la Administración Pública, central o descentralizada y de él no escapan las administraciones territoriales, en particular las municipalidades y sus funcionarios: ellas están sometidas al sistema implantado por el legislador, concretamente a la Ley General de Control Interno y a la vez, a una serie de reglas que el propio Código Municipal instituye, en aras de la transparencia de su función. Se puede concluir que la rendición de cuentas es un principio constitucional propio del sistema democrático, el cual demanda la sumisión de las personas funcionarias públicas al ordenamiento jurídico y al escrutinio público, lo cual cubre a todas las personas integrantes del aparato estatal independientemente del nivel o naturaleza jurídica de la institución pública en la cual desempeñan su cargo (el subrayado no es del original).

De manera que, tal y como lo señala la jurista Jennifer Arroyo⁴, nos encontramos ante una tarea tripartita; a saber, un principio constitucional, el deber de la

³ Arroyo Chacón, Jennifer, El Principio de Rendición de Cuentas y el Estado Democrático Costarricense. Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, N.º 123. Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.profesorajenniferarroyo.com/imagenes/cuentas.pdf

⁴ Arroyo Chacón, Jennifer, El Principio de Rendición de Cuentas y el Estado Democrático Costarricense. Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, N.º 123.

administración y el derecho de la ciudadanía a ser informada sobre la toma de decisiones públicas, y este derecho debe ser respondido en un lenguaje claro, preciso y puntual, de manera que sea comprensible para el pueblo costarricense. Es entonces la Asamblea Legislativa el poder legitimado para ejercer la supervisión general de la labor de las instituciones.

Los costarricenses delegaron a través del voto en estos 57 legisladores la representación y voluntad popular, el Congreso a su vez tiene en esencia dos responsabilidades: la creación de leyes y el control político; en esta última área es donde enmarcamos el mandato principal de este proyecto de ley, vital para que los costarricenses sean informados de primera mano sobre la naturaleza de las decisiones económicas que toman las autoridades que administran las universidades públicas y el presidente del Consejo Nacional de Rectores, decisiones que afectan directamente el bolsillo de todo el pueblo, pero que hasta ahora no han sido explicadas a criterio de este diputado, con la suficiente claridad y consecuencia que las mismas tienen en la vida diaria de toda la población.

Una democracia robusta como la costarricense debe tener pesos y contrapesos, pero, sobre todo los actores de la política educativa deben de forma consistente rendir cuentas al pueblo a través de la Asamblea Legislativa.

El objetivo de la presente iniciativa de ley es incentivar el principio de rendición de cuentas apelando a la concurrencia de las altas autoridades responsables de la educación universitaria pública de nuestro país, pretendiendo ser un instrumento distinto tanto a la memoria anual prevista en el artículo 144 constitucional, que considera exclusivamente a los ministros, como a lo establecido en el artículo 172-Concurrencia de los ministros del Reglamento de la Asamblea Legislativa (los rectores y el presidente de Conare no son ministros), por lo que no genera ninguna duplicidad o incertidumbre en cuanto a las obligaciones ya contempladas en nuestro sistema.

Desde el punto de vista financiero, y con base en el presupuesto nacional 2024 asignado al Ministerio de Educación Pública, las universidades públicas consumen el 20.8% de dicho presupuesto, por lo que es imperativo que los objetivos creados con base en su uso sean logrados y que de ninguna forma puedan ser otros que la formación oportuna de calidad, de los profesionales que demanda el mercado nacional.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados la presente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE)
CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Deberán concurrir ante el Plenario de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica los rectores de las universidades públicas, para que rindan un informe dirigido a toda la población; este deberá contener como mínimo un balance del último año calendario de la situación económica-financiera de cada una de las universidades públicas, así como de los objetivos y medidas que han tomado con la visión de mejorar su eficiencia y productividad. Cada una de las concurrencias tendrá una duración máxima de 20 minutos y tiene que considerar los siguientes aspectos:

- 1- Adecuación de la oferta académica al mercado laboral
- 2- Porcentaje de inserción laboral de los profesionales graduados
- 3- Desempeño estudiantil
 - 3.1 Duración promedio por estudiante
 - 3.2 Porcentaje de estudiantes graduados
 - 3.3 Deserción estudiantil
- 4- Desempeño financiero de la institución
 - 4.1 Detalle de ingresos (Fondo Especial de Educación Superior, transferencias del estado, matrícula, facturación de servicios)
 - 4.2 Detalle de egresos (salarios, becas, administrativos financieros, otros)
 - 4.3 Balance financiero actual y proyecciones a cinco años
- 5- Desempeño de los órganos de investigación (costo y resultados)
- 6- Desempeño de órganos asesores de la administración pública (costos y resultados)

ARTÍCULO 2- Deberá concurrir ante el Plenario de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica el presidente del Consejo Nacional de Rectores, para que rinda un informe dirigido a toda la población, el cual deberá contener un balance de gestión de dicho Consejo relativo al último año. Para lo cual tendrá un espacio disponible de 20 minutos, abordando los siguientes temas:

- 1- Estado de la educación universitaria
- 2- Distribución del presupuesto del Fondo Especial de Educación Superior
- 3- Ingresos generados por matrícula por universidad
- 4- Ingresos generados por otros servicios por universidad
- 5- Número de carreras por universidad
- 6- Costo por estudiante por universidad
- 7- Porcentaje de estudiantes graduados por universidad
- 8- Porcentaje de deserción estudiantil por universidad
- 9- Porcentaje de éxito por universidad en cuanto a inserción laboral

ARTÍCULO 3- Tanto los rectores de las universidades públicas, como el presidente del Consejo Nacional de Rectores, deberán concurrir en la primera sesión ordinaria del Plenario del mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO 4- Posterior a las audiencias, se programará un debate reglado para que las fracciones legislativas efectúen las consultas que consideren pertinente.

Rige a partir de su publicación.

Daniel Gerardo Vargas Quirós

Paola Nájera Abarca

Diputado y diputada

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 44978 -MJP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 11, 43 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; artículos 11 y 27, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 1 y 7 de la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, Ley N°10535 del 18 de setiembre de 2024; los artículos 1, 3, inciso a) y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N°6815 del 27 de setiembre de 1982.

CONSIDERANDO:

1°—Que la Ley para armonizar la normativa del Arbitraje Costarricense, Ley N°10535 del 18 de setiembre de 2024, establece la posibilidad de que los sujetos de derecho público, incluido el Estado, pueden someter a arbitraje sus controversias de orden patrimonial, fundadas en derechos sobre los cuales las partes tengan plena disposición, de conformidad con las reglas de dicha ley y el artículo 27, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978.

2°—Que el artículo 27, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978, dispone que corresponde al presidente de la República junto con el ministro respectivo transar y comprometer en árbitros los asuntos del ramo.

3°—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 inciso a) y 20 de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley N°6815 del 27 de setiembre de 1982, la Procuraduría General de la República es la Representante Legal y Defensora del Estado en las materias de su competencia; sin embargo, al regular su participación en los asuntos litigiosos, solamente la circunscribe a la representación en los procesos judiciales y no así en los procesos de arbitraje.

4°—Que el Estado -incluyendo a sus órganos desconcentrados con personalidad jurídica instrumental- ha suscrito, a través de la Unidad Ejecutora del Programa, Contrato N°4871/OC-CR, Ley N°9968, el Convenio Contractual PSCP-V-UCP-CGCONTR-003-2023 con la empresa IDECO, Ingeniería Desarrollo y Construcción S. A., en el cual se establece en la cláusula de las Condiciones Generales del Contrato (CGC) N°25 sobre “procedimientos para la solución de controversias” que, en apego a dicha cláusula, se compromete a que las controversias de índole patrimonial relacionadas con la interpretación, ejecución y aplicación de tal contrato, podrán ser sometidas a un proceso de arbitraje, que estará regulado por el procedimiento acordado al efecto en el contrato.

Por tanto,

Decretan:

**ENCOMIENDAR A LA PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA
DEL ESTADO, EN EL PROCESO DE ARBITRAJE
DE IDECO, INGENIERÍA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S. A., CONTRA
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
CONTRATO N°4871/OC-CR**

Artículo 1º—Encomendar a la Procuraduría General de la República la representación y defensa del Estado en el proceso de arbitraje establecido por la empresa IDECO, Ingeniería Desarrollo y Construcción S. A., cédula jurídica número 3-101-471840, contra el Ministerio de Justicia y Paz y el Presidente de la República, proceso que se tramita en el expediente arbitral número ARB N°00372-2025 ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), a efecto de que se le tenga como su representante y defensor legal, con las mismas facultades de un mandatario judicial, en los términos del artículo 1289 del Código Civil.

Artículo 2º—En dicho proceso de arbitraje la Administración interesada, (Poder Ejecutivo-Ministerio de Justicia y Paz) deberá colaborar con la Procuraduría General de la República en todo lo que requiera y cubrir oportunamente los gastos del proceso, según corresponda.

Artículo 3º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, el veintinueve de abril del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(D44978-IN2025946444).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ACUERDO N°MH-DM-ACDO-0037-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 8) y 20), y 146 de la Constitución Política y el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 41641-H.

Considerando:

- I. Que el Título IV de la Ley N.° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, establece medidas de responsabilidad con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal y, en particular, la disposición de la Regla Fiscal, la cual establece límites para el crecimiento del gasto, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno Central a PIB, para el presupuesto de los entes y los órganos del sector público no financiero.
- II. Que mediante el Decreto Ejecutivo N °41641-H y sus reformas, Reglamento al título IV de la ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, se establece la reglamentación de las disposiciones de la Regla Fiscal.
- III. Que de acuerdo con el artículo N° 17 del Decreto Ejecutivo N° 41641-H y sus reformas, el Ministerio de Hacienda define, en coordinación con la Presidencia de la República, la tasa de crecimiento del gasto corriente o total presupuestario, el cual no puede superar el techo establecido en la Regla Fiscal. Dicha tasa de crecimiento debe ser respetada tanto para el gasto del Gobierno Central como de los entes y órganos descentralizados que conforman el Sector Público No Financiero (SPNF).
- IV. Que en el artículo N° 26 del Decreto Ejecutivo N °41641-H se dispone la posibilidad de que el Gobierno Central ceda espacio de crecimiento de la Regla Fiscal a los entes y órganos descentralizados, en los siguientes términos:
“El Gobierno Central podrá ceder a entidades y órganos del SPNF, con excepción de las entidades que conforman el Presupuesto Nacional de la República, parte del espacio de crecimiento que le

impone la regla fiscal en el gasto corriente o total, según corresponda, con el fin de que la entidad pueda satisfacer una necesidad de gasto excepcional. El monto cedido no será computado dentro del límite de crecimiento de la entidad que se beneficia de la cesión de dicho espacio de crecimiento.

En caso de que la cesión provenga de una transferencia del Gobierno, dicha transferencia deberá quedar debidamente identificada en el presupuesto de la República a fin de darle el debido seguimiento.

El mecanismo mediante el cual el Gobierno Central materializará dicha cesión de espacio de crecimiento será un acuerdo del Poder Ejecutivo, emitido por quien ocupe el cargo de la Presidencia de la República y quien ocupe el cargo de Jefe de Gabinete del Ministerio de Hacienda.

Le corresponderá a la Dirección General de Presupuesto Nacional mantener el registro del espacio de gasto cedido por el Poder Ejecutivo, tanto en los casos en que la cesión provenga de una transferencia como cuando no sea así”.

- V. Que el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) fue creada mediante la Ley N.º 39 del año 1930, adquiriendo su rango constitucional en 1949. La Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia N.º 7648, señala que “... *El Patronato Nacional de la Infancia es una institución autónoma con administración descentralizada y presupuesto propio. Su fin primordial es proteger especialmente y en forma integral a las personas menores de edad y sus familias, como elemento natural y pilar de la sociedad...*”.
- VI. Que el PANI tiene como fin “*Garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la ejecución de acciones de protección integral y su rol de rectoría técnica*”.
- VII. Que de acuerdo con lo indicado en los oficios PANI-PE-OF-4033-2024, PANI-PE-OF-0090-2025 y PANI-PE-OF-1080-2025 del 24 de diciembre del 2024, 14 de enero del 2025 y 02 de abril del 2025, respectivamente, sobre cesión de espacio en regla fiscal, suscrito por la Presidenta Ejecutiva del PANI y dirigido al Ministro del Ministerio de Hacienda, el PANI, justifica la solicitud para el fortalecimiento de la Red de Cuido y programas de

becas adolescentes madre, acogimiento familiar, y atención de la medida cautelar atípica para la atención de la alternativa de protección Fundación Manos Abiertas.

- VIII. Que para esos efectos el PANI solicita se autorice por cesión de espacio en Regla la suma de ¢ 8,000.000.000.00 (ocho mil millones de colones). Específicamente ¢5,003.666.666,67 (cinco mil tres millones con seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis colones, 67/100) correspondientes al pago de sentencias judiciales y al reforzamiento del programa Acogimiento Familiar. Además de ¢2,996.333.333,33 (dos mil novecientos noventa y seis millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres colones, 33/100)
- IX. Que con dichos recursos el PANI pretende, la cancelación de ¢4,100.000.000.00 (cuatro mil cien millones de colones) para el pago de sentencia judicial, conocida como fórmula veterinaria, ¢903.666.666,67 (novecientos tres millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis colones 67/100) para el reforzamiento del programa Acogimiento Familiar. Y además indica el PANI la distribución de los ¢2,996.333.333,33 (dos mil novecientos noventa y seis millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres colones, 33/100), de la Ley N.º 7648:

Financiamiento	Expectativa ejecución Año 01
Gestión institucional DSG 1-04-06	711.737.691.76
Fundación Manos Abiertas 1-04-06	573.878.565.54
Reforzamiento programa Acogimiento Familiar	934.455.355.00
Estrategia Comunicación 95 Aniversario	102.000.000.00
Reforzamiento Actividades 95 Aniversario	5.000.000.00
Participación Sistema Nacional de Protección 95 Aniversario	8.000.000.00
Fundación Manos Abiertas 1-04-99	13.560.000.00
Reforzamiento partidas de remuneraciones	647.701.721.03

- X. Que el Ministro de Hacienda, mediante oficio MH-DM-OF-0095-2025, indica que una vez verificado con la Dirección General de Presupuesto Nacional (a quien compete dar el seguimiento para el debido cumplimiento de la Regla Fiscal en el Gobierno Central), se determinó que para el 2025 el Gobierno Central está en la capacidad de otorgar al PANI, una cesión de espacio en Regla Fiscal por un monto total de ¢8.000,0 millones, para que la

institución atienda las obligaciones ineludibles asociadas a sentencias judiciales (fórmula veterinaria), casos de Manos Abiertas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (tema de auxiliares servicios infantiles) y Acogimiento Familiar. Además, se solicita que una vez definidos los montos que se destinen a gasto corriente y gasto de capital se informe a la Dirección de Presupuesto Nacional a efectos de los controles de Regla Fiscal del Presupuesto de la República.

- XI. Que la solicitud planteada no requiere de transferencia de fondos del Gobierno Central, sino únicamente la cesión de espacio de crecimiento de la regla fiscal, en aras de normalizar la situación presupuestaria del PANI del 2025.
- XII. Que tomando en cuenta todas las consideraciones anteriores, es necesario ceder al PANI espacio de crecimiento que le impone la Regla Fiscal en el gasto corriente y el gasto total para que pueda presupuestar los recursos del superávit específico y libre provenientes de periodos anteriores.

Por tanto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA
ACUERDAN:

Artículo 1º—Autorícese que el Gobierno Central ceda espacio de crecimiento en Regla Fiscal para el 2025, por parte del Gobierno Central al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), por la suma de ocho mil millones de colones (¢8.000.000.000,00) en el gasto corriente que le impone la Regla Fiscal, de conformidad con el artículo N° 26 del Decreto Ejecutivo N° 41641-H y sus reformas, que la institución puede distribuir entre el gasto corriente y total conforme a su necesidad, para financiar los compromisos adquiridos de los beneficiarios de periodos anteriores.

Artículo 2º—La Dirección General de Presupuesto Nacional mantendrá el registro del espacio de gasto cedido por el Poder Ejecutivo en el presente acuerdo y velará por el estricto apego al Título

IV de la Ley N° 9635, de manera que el Gobierno Central no sobrepase los límites que le fija la Regla Fiscal para el gasto corriente.

Artículo 3º—Rige a partir de a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de abril de 2025.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—
(IN2025946392).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ENTIDADES FINANCIERAS

Resolución
28 de marzo de 2025
SGF-0722-2025
SGF-PUBLICO

Dirigida a:

- Bancos comerciales del estado
- Bancos creados por ley especial
- Bancos privados
- Empresas financieras no bancarias
- Organizaciones cooperativas de ahorro y crédito
- Asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo
- Caja de Ande

Asunto: Modificación del Acuerdo del Superintendente SUGEF-A-002 del 6 de enero de 2006 '*Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06,*' y sus reformas.

La Superintendente General de Entidades Financieras,

Considerando que

1. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) mediante Artículo 14 de la Sesión 547-2006 del 5 de enero del 2006 aprobó el *Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras, Acuerdo SUGEF 3-06,* con una vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, la cual se realizó en el diario oficial La Gaceta N° 13 del miércoles 18 de enero del 2006

2. De conformidad con el Artículo 131, inciso b) de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif).
3. El *Artículo 4. Lineamientos generales* del Acuerdo SUGEF 3-06, dispone que corresponde al Superintendente emitir los Lineamientos Generales que considere necesarios para la aplicación de las disposiciones establecidas en dicho acuerdo. Asimismo, establece que los lineamientos generales pueden ser modificados por el Superintendente cuando identifique situaciones que así lo requieran.
4. El Conassif, en el artículo 7 del acta de la sesión 1837-2023, celebrada el 4 de diciembre del 2023, remitió en consulta el proyecto de modificación al marco regulatorio para adoptar el Enfoque Estándar Simplificado de Basilea (EES) sobre requerimientos de capital por riesgo de mercado en la cartera de negociación y capital por riesgo cambiario en el balance, así como la medición del riesgo de tasas de interés estructural con un enfoque de colchones adicionales de capital, en función de la exposición de la entidad. A la fecha, esta modificación no se ha aprobado, por lo que, el apartado de estos Lineamientos sometidos a consulta mediante Resolución SGF-3272-2023 del 18 de diciembre de 2023, relacionados con el tema de riesgo de mercado en la cartera de negociación y capital por riesgo cambiario en el balance, así como la medición del riesgo de tasas de interés estructural con un enfoque de colchones adicionales de capital, en función de la exposición de la entidad, no se incluye en esta modificación a los lineamientos.
5. Mediante Resolución SGF-1286-2023 del 23 de mayo del 2023, el superintendente general de entidades financieras en ejercicio a esa fecha, dispuso modificar la Resolución SUGEF-A-002 del 6 de enero del 2006: '*Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06*' para operativizar las disposiciones aprobadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8, del acta de la sesión 1663-2021, celebrada el 17 de mayo del 2021, en el que se dispuso modificar la forma de cálculo del capital base para el indicador de suficiencia patrimonial.

Posteriormente el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 7 del acta de la sesión 1913-2025, celebrada el 20 de enero del 2025, aprobó modificar el Acuerdo SUGEF 3-06 para:

- a) Modificar el transitorio XVII. *Gradualidad en la aplicación de otros efectos regulatorios*, para:
 - i) Requerir informes de impacto para los requerimientos adicionales de capital por conservación e importancia sistémica.
 - ii) Ampliar el plazo para la aplicación del porcentaje de gradualidad para aplicar el requerimiento adicional de capital por conservación de 2.50%.
 - iii) Ampliar el plazo para la aplicación de los porcentajes de gradualidad para aplicar el requerimiento adicional de capital por importancia sistémica.
 - iv) Ampliar el plazo para la aplicación de los porcentajes de gradualidad para aplicar conjuntamente el requerimiento adicional de capital total por conservación y por importancia sistémica.
- b) Agregar un transitorio XXX para excluir gradualmente el FOFIDE dentro de la composición del CN2.
- c) Modificar los artículos 20, 21 y 27 para que, a partir del 1° de enero de 2025, se considere dentro del CN2 el exceso los Certificados de Aportación menos el IMCA, menos el monto máximo que, según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, y para los asociados de Caja de Ande.
- d) Se adicionan dos transitorios para que las cooperativas de ahorro y crédito redefinan tanto sus metodologías como el IMCA establecido y además, se amplía el plazo para que las cooperativas aprueben los cambios en los estatutos generados a raíz del nuevo cálculo del IMCA.

Como consecuencia de los cambios mencionados surge la necesidad de revisar y ajustar los datos adicionales requeridos en los lineamientos vigentes, por lo que, la modificación planteada no afecta lo requerido en el Acuerdo Sugef 3-06, porque se trata básicamente de la redefinición de los datos adicionales necesarios para el cálculo del indicador de suficiencia patrimonial.

Esta modificación no implica un ajuste al reglamento o a la forma de calcular el indicador de suficiencia patrimonial vigente desde el 1° de enero de 2025, sin embargo, en el transcurso de 2025, la Superintendencia ha venido

trabajando en coordinación con las entidades en la aplicación de los nuevos datos adicionales. Dado lo anterior, la información remitida por las entidades con fecha corte a enero y febrero de 2025 no requiere cambios. Para la información que las entidades deben suministrar con corte a marzo de 2025, se espera que las entidades utilicen esta versión de lineamientos, la cual coincide con las Tablas de documentación de los XML de Sicveca usadas hasta febrero de 2025. Razón por la cual, se dispone que la aplicación de los Lineamientos al Acuerdo Sugef 3-06 rija a partir del 1° de marzo de 2025.

6. La Evaluación Costo-Beneficio de la regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la *Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley 8220, y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60bis del *Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, No. 37045- MP-MEIC. Dicha regulación indica que la Administración Pública debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración. De dicho análisis se determinó que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se realiza este control previo.

Por tanto, dispone:

Aprobar la modificación al Acuerdo del Superintendente A-002 '*Lineamientos Generales para la Aplicación del Reglamento sobre la Suficiencia Patrimonial de Entidades Financieras, Acuerdo SUGEF 3-06*', según el siguiente detalle:

- I) **Modificar el objetivo general de los lineamientos, de manera que se lea como se indica a continuación:**

"Objetivo general: Establecer detalles metodológicos y orientaciones para la aplicación de las disposiciones establecidas en el "*Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras*", Acuerdo SUGEF-3-06."

- II) **Modificar el nombre del apartado "III. CUENTAS CONTABLES PARA EL CÁLCULO DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL", para que en adelante se llame "III. REFERENCIAS CONTABLES Y OTROS DATOS REQUERIDOS PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE".**

- III) **Modificar el Objetivo específico del apartado III. REFERENCIAS CONTABLES Y OTROS DATOS REQUERIDOS PARA EL CÁLCULO DEL CAPITAL BASE, para**

que en adelante se lea como se indica a continuación:

“Objetivo específico: Establecer las referencias contables del Anexo 1:
“Plan de cuentas para las entidades supervisadas por SUGEF, SUGEVAL y SUPEN, los grupos y conglomerados financieros”, del Acuerdo CONASSIF 6-18 y la identificación de otros datos, requeridos para el cálculo del Capital Base.”

- IV) Modificar el apartado “CÁLCULO DEL CAPITAL BASE PARA BANCOS COMERCIALES, BANCOS CREADOS POR LEYES ESPECIALES Y EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS”, para que en adelante se lea como se indica a continuación:**

“A. CÁLCULO DEL CAPITAL BASE PARA BANCOS COMERCIALES, BANCOS CREADOS POR LEYES ESPECIALES Y EMPRESAS FINANCIERAS NO BANCARIAS

CAPITAL BASE (CB) = (CN1 MÁS CN2)			
CAPITAL NIVEL 1 (CN1) = (CCN1 MÁS CAN1) = (I MÁS II)			
I) CAPITAL COMÚN NIVEL 1 (CCN1) = (1 MENOS 2)			
1) Artículo 7 – Elementos del CCN1			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DEL DA
a) Los instrumentos de capital que cumplan con todos y cada uno de los criterios de admisibilidad para formar parte del CCN1, dispuestos en el Anexo 3 del Acuerdo Sugef 3-06.			
31101000	Capital pagado ordinario		
b) Las primas resultantes de la emisión de instrumentos incluidos en el CCN1, netas de los descuentos y de los costos de emisión y colocación.			
32100000	Capital pagado adicional	20239	Primas por emisión de instrumentos incluidos en el CCN1, netas de descuentos y costos de emisión y colocación
c) La reserva legal.			
34100000	Reserva legal		
d) Las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores.			
35100000	Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores		
e) La utilidad del periodo, neta de las participaciones legales sobre las utilidades. En caso de que el resultado acumulado del período sea positivo (utilidad):			
50000000	Ingresos		
MENOS 40000000	- Gastos ^{1/}		
MÁS 36000000	+ Resultado del periodo ^{2/}		
^{1/} Incluye todas las cuentas de gastos y las de Participaciones legales sobre la utilidad.			
^{2/} Esta cuenta se utiliza en el caso de que la entidad realice el cierre semestral.			
f) Los otros resultados integrales acumulados totales, excluyendo: i) los superávits por revaluación de inmuebles, mobiliario y equipo, ii) los superávits por revaluación de otros activos diferentes de instrumentos financieros, y iii) los superávits por valuación de participaciones en otras empresas.			
33000000	Ajustes al patrimonio - otros resultados integrales		
MENOS 33101000	- Superávit por revaluación de propiedades inmobiliarias		
MENOS 33106000	- Superávit por revaluación de otros activos		

MENOS 33201000	- Superávit por revaluación propiedades, mobiliario y equipo		
MENOS 33202000	- Superávit por revaluación de otros activos en empresas participadas		
g) Los aportes y donaciones para incrementos de capital social, autorizados por CONASSIF y en trámite de inscripción en el Registro Público. Los aportes y donaciones deberán corresponder a incrementos de capital social en instrumentos admisibles en el CCN1, según el inciso a) de este artículo.			
32201M01	Aportes por capitalizar autorizados y por registrar en el Registro Público	20240	Aportes por capitalizar autorizados y por registrar en el Registro Público, en instrumentos admisibles en el CCN1
MÁS 32202M01	+ Donaciones por capitalizar autorizados y por registrar en el Registro Público	MÁS 20241	+ Donaciones por capitalizar autorizadas y por registrar en el Registro Público, en instrumentos admisibles en el CCN1
h) Las deducciones correspondientes al CCN1, establecidas en el Artículo 8 de este Reglamento.			
		20242	Deducciones del CCN1
2) Artículo 8 – Deducciones del CCN1			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DEL DA
a) El valor en libros de los instrumentos del CCN1 adquiridos por la propia entidad.			
31501000	Capital ordinario (Acciones en tesorería)		
b) El valor en libros de los instrumentos del CCN1 emitidos por la propia entidad que se encuentran dados en garantía de operaciones crediticias otorgadas por ella.			
31100000	Capital pagado	20243	Valor en libros de los instrumentos de la entidad que califican en CCN1 que hayan sido objeto de gravámenes por operaciones efectuadas por ella misma
c) El valor en libros de las participaciones en el capital de otras entidades o empresas en instrumentos homólogos al CCN1, que calificarían como tales bajo los criterios establecidos en el Anexo 3 del Acuerdo Sugef 3-06. Esta deducción se efectuará con independencia del porcentaje de participación de la entidad supervisada en el capital social de la entidad o empresa de que se trate, e independientemente de la naturaleza legal de la entidad o empresa de que se trate.			
16000000	Participaciones en el capital de otras empresas	20244	Valor en libros de las participaciones en el capital de

			otras entidades o empresas en instrumentos homólogos al CCN1
d) El valor en libros de las participaciones o inversiones en instrumentos de capital, deuda subordinada o deuda convertible que no sean homólogos a instrumentos del CCN1, CAN1 o CN2.			
16000000	Participaciones en el capital de otras empresas	20284	Valor en libros de las participaciones en instrumentos de capital, deuda subordinada o deuda convertible que no sean homólogos a instrumentos del CCN1, CAN1 o CN2
e) El valor en libros de los activos intangibles clasificados como tales de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y el valor en libros de los derechos de uso por arrendamiento financiero sobre activos intangibles. Para estos efectos, la deducción corresponderá al costo del activo, menos la amortización acumulada y la pérdida acumulada por deterioro en su valor.			
18600000	Activos intangibles		
MÁS 18308000	+ Aplicaciones automatizadas en desarrollo		
MÁS 17629000	+ Otros activos por derecho de uso	MÁS 20249	+ Activos por derecho de uso sobre activos intangibles
f) Los créditos otorgados a la sociedad controladora de su mismo grupo o conglomerado financiero.			
13000000	Cartera de créditos	20092	Valor en libros de créditos otorgados a la sociedad controladora
g) La pérdida del periodo. En caso de que el resultado acumulado del período sea negativo (pérdida):			
50000000	Ingresos		
MENOS 40000000	- Gastos		
MÁS 36000000	+ Resultado del período ^{1/}		
^{1/} Esta cuenta se utiliza en el caso de que la entidad realice el cierre semestral.			
h) Las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.			
35200000	Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores		
i) El importe neto positivo de restar al saldo de los Activos por Impuestos Diferidos (AID), el saldo de los Pasivos por Impuestos Diferidos (PID).			
14601000	Impuesto sobre la renta diferido		
MENOS 24602000	- Impuesto sobre la renta diferido		

j) El importe neto positivo de restar al saldo de los activos por impuestos al valor agregado, el saldo de los pasivos por impuestos al valor agregado.			
14603000	Impuesto al Valor Agregado Soportado		
MÁS 14604000	+ Impuesto al Valor Agregado Deducible		
MENOS 24204M02	- Impuesto al valor agregado por pagar		
k) El importe de las deducciones a que se refiere el Artículo 10 de este Reglamento, que exceda el importe de los elementos del CAN1 de la entidad.			
II) CAPITAL ADICIONAL NIVEL 1 (CAN1) = (3 MENOS 4)			
3) Artículo 9 – Elementos del CAN1			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DEL DA
a) Los instrumentos emitidos por la entidad que cumplan con todos y cada uno de los criterios de admisibilidad para formar parte del CAN1, dispuestos en el Anexo 4 del Acuerdo Sugef 3-06.			
31102000	Capital pagado preferente	20250	Capital pagado preferente con dividendo no acumulativo que cumpla los criterios de admisibilidad del CAN 1
b) Las primas resultantes de la emisión de instrumentos incluidos en el CAN1, netas de los correspondientes descuentos y de los costos de emisión y colocación.			
32100000	Capital pagado adicional	20251	Primas por emisión de instrumentos incluidos en el CAN1, netas de descuentos y costos de emisión y colocación
c) Los aportes y donaciones para incrementos de capital social, autorizados por CONASSIF y en trámite de inscripción en el Registro Público. Los aportes y donaciones deberán corresponder a incrementos de capital social en instrumentos admisibles en el CAN1, según el inciso a) del Artículo 9 del Acuerdo Sugef 3-06.			
32201M01	Aportes por capitalizar autorizados y por registrar en el Registro Público	20252	Aportes por capitalizar autorizados y por registrar en el Registro Público, en instrumentos admisibles en el CAN1
MÁS 32202M01	+ Donaciones por capitalizar autorizados y por registrar en el Registro Público	MÁS 20253	+ Donaciones por capitalizar autorizadas y por registrar en el Registro Público, en instrumentos admisibles en el CAN1

d) Las reservas patrimoniales reveladas, constituidas voluntariamente con el fin específico de absorber pérdidas patrimoniales durante la marcha de la entidad. De previo a su admisión dentro del CAN1, dichas reservas deben declararse como no redimibles, mediante acuerdo de la instancia de gobierno corporativo que corresponda de la entidad.			
34302M01	Reservas voluntarias para cobertura de pérdidas	20254	Reservas voluntarias constituidas para absorber pérdidas patrimoniales durante la marcha de la entidad
e) Las deducciones correspondientes establecidas en el Artículo 10 de este Reglamento.			
		20255	Deducciones del CAN1
4) Artículo 10 – Deducciones del CAN1			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DEL DA
a) El valor en libros de los instrumentos del CAN1 adquiridos por la propia entidad.			
31502000	Capital preferente (Acciones en tesorería)	20256	Valor en libros de los instrumentos del CAN1 adquiridos por la propia entidad
b) El valor en libros de los instrumentos del CAN1 emitidos por la propia entidad que se encuentran dados en garantía de operaciones crediticias otorgadas por ella.			
31100000	Capital pagado	20257	Valor en libros de los instrumentos del CAN1 emitidos por la propia entidad que se encuentran dados en garantía de operaciones crediticias otorgadas por ella.
c) El valor en libros de las participaciones en el capital social o en inversiones en instrumentos de deuda convertible de otras entidades o empresas homólogos al CAN1, que calificarían como tales bajo los criterios establecidos en el Anexo 4 de este Reglamento. Esta deducción se efectuará con independencia del porcentaje de participación de la entidad supervisada en el capital social de la entidad o empresa de que se trate, e independientemente de la naturaleza legal de la entidad o empresa de que se trate.			
16000000	Participaciones en el capital de otras empresas	20258	Valor en libros de las participaciones en instrumentos homólogos al CAN1, que calificarían como tales según Anexo 4 del Acuerdo SUGEF 3-06
d) El importe de las deducciones a que se refiere el Artículo 12 del Acuerdo Sugef 3-06, que exceda el importe de los elementos del CN2 de la entidad.			

III) CAPITAL NIVEL 2 (CN2) = (5 MENOS 6)			
5) Artículo 11 – Elementos del CN2			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DEL DA
a) Los instrumentos emitidos por la entidad que cumplan con todos y cada uno de los criterios de admisibilidad para formar parte del CN2, dispuestos en el Anexo 5 del Acuerdo Sugef 3-06.			
31102000	Capital pagado preferente	20259	Capital preferente con dividendo no acumulativo que cumpla los criterios de admisibilidad del CN2
MÁS 26100000	+ Obligaciones subordinadas	MÁS 20260	+ Instrumentos subordinados que cumplan criterios de admisibilidad para CN2
MÁS 26200000	+ Préstamos subordinados	MÁS 20261	+ Préstamos subordinados que cumplan criterios de admisibilidad para CN2
MÁS 27100000	+ Obligaciones convertibles en capital	MÁS 20262	+ Obligaciones convertibles en capital que cumplan criterios de admisibilidad para CN2
b) Las primas resultantes de la emisión de instrumentos incluidos en el CN2, netas de los correspondientes descuentos y de los costos de emisión y colocación.			
32100000	Capital pagado adicional	20263	Primas por emisión de instrumentos incluidos en el CN2, netas de descuentos y costos de emisión y colocación
MÁS 26100000	+ Obligaciones subordinadas	MÁS 20264	+ Primas instrumento subordinado que cumpla criterios de admisibilidad para CN2
c) Los aportes y donaciones para incrementos de capital social, pendientes de autorización por CONASSIF. Los aportes y donaciones podrán corresponder a instrumentos admisibles en el CCN1 o CAN1 según lo dispuesto en el Acuerdo Sugef 3-06. Para su admisión en el CN2, los aportes y donaciones deben encontrarse dentro del plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de autorización.			
32201M02	Aportes por capitalizar pendientes de autorizar	20265	Aportes por capitalizar pendientes de autorizar por CONASSIF para CN2
MÁS 32202M02	+ Donaciones por capitalizar pendientes de autorizar	MÁS 20266	+ Donaciones por capitalizar pendientes de autorizar por CONASSIF para CN2
d) Los aportes patronales recibidos en el patrimonio del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, establecidos en el inciso a) del Artículo 5 de la Ley 4351 'Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal'.			
32201000	Aportes por capitalizar	20268	Aportes por capitalizar recibidos en el patrimonio del Banco Popular y de Desarrollo Comunal

e) Los superávits por revaluación de bienes inmuebles; hasta por una suma no mayor al 75% del saldo de la cuenta patrimonial correspondiente.			
33101000 *	Superávit por revaluación de propiedades inmobiliarias		
75%			
f) Los superávits por valuación de participaciones en otras empresas.			
33201000	Superávit por revaluación propiedades, mobiliario y equipo		
MÁS	+ Superávit por revaluación de otros activos en empresas participadas		
33202000			
g) Las deducciones correspondientes establecidas en el Artículo 12 de este Reglamento.			
		20270	Deducciones del CN2
Transitorio XXIV:			
Para efectos del cálculo del Capital de Nivel 2 según los artículos 11, 27 y 36 de este Reglamento, se sumará el saldo contable de la cuenta analítica para la estimación para deudores con exposición a riesgo cambiario. Una vez que el saldo de esta cuenta analítica se haya agotado en su totalidad, la cuenta quedará inhabilitada para su uso.			
(13902M05)	Componente para Deudores con Exposición a Riesgo Cambiario		
* -1			
Transitorio XXX:			
Gradualidad en la aplicación del FOFIDE dentro de la composición del CN2			
38100000	Patrimonio del Fondo de financiamiento para el desarrollo		
6) Artículo 12 – Deducciones del CN2			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DEL DA
a) El valor en libros de los instrumentos del CN2 adquiridos por la propia entidad.			
31502000	Capital preferente - Acciones en tesorería	20271	Valor en libros de los instrumentos del CN2 adquiridos por la propia entidad
b) El valor en libros de los instrumentos del CN2 emitidos por la propia entidad que se encuentran dados en garantía de operaciones crediticias otorgadas por ella.			
31100000	Capital pagado	20272	Valor en libros de los instrumentos de la entidad que califican en CN2 que hayan sido objeto de gravámenes por operaciones efectuadas por ella misma
c) El valor en libros de las inversiones en instrumentos homólogos al CN2, que calificarían como tales bajo los criterios establecidos en el Anexo 5 del Acuerdo Sugef 3-06. Esta deducción se efectuará con independencia del porcentaje de participación de la entidad supervisada en el			

capital social de la entidad o empresa de que se trate, e independientemente de la naturaleza de la entidad o empresa de que se trate.			
16000000	Participaciones en capital de otras empresas	20273	Valor en libros de las inversiones en instrumentos homólogos al CN2, que calificarían como tales según Anexo 5 del Acuerdo SUGEF 3-06"

V) Modificar el apartado "CÁLCULO DEL CAPITAL BASE PARA ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ENTIDADES DE SIMILAR NATURALEZA", para que en adelante se lea como se indica a continuación:

"B. CÁLCULO DEL CAPITAL BASE PARA ORGANIZACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ENTIDADES DE SIMILAR NATURALEZA

CAPITAL BASE (CB) = (CN1 MÁS CN2)			
CAPITAL NIVEL 1 (CN1) = (CCN1 MÁS CAN1) = (I MÁS II)			
I) CAPITAL COMÚN NIVEL 1 (CCN1) = (1 MENOS 2)			
1) Artículo 19 – Elementos del CCN1			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DEL DA
a) El Importe Mínimo de Certificados de Aportación (IMCA) admitidos para Cooperativas de Ahorro y Crédito, de conformidad con el Artículo 20 de este Reglamento.			
31105000	Aportaciones de capital cooperativo	20274	Certificados de Aportación admitidos para Cooperativas de Ahorro y Crédito
b) El Importe Mínimo de Certificados de Aportación (IMCA) admitidos para la Caja de Ande, de conformidad con el Artículo 21 de este Reglamento.			
31106000	Aportaciones de capital Caja de Ande	20275	Certificados de Aportación admitidos para la Caja de Ande
c) La reserva legal.			
34100000	Reserva legal		
d) Los excedentes acumulados de ejercicios anteriores.			
35100000	Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores		
e) El excedente del periodo, neto de las participaciones legales sobre los excedentes. En caso de que el resultado acumulado del período sea positivo (utilidad):			
50000000	Ingresos		
MENOS 40000000	- Gastos ^{1/}		
^{1/} Incluye todas las cuentas de gastos y las de Participaciones legales sobre la utilidad.			

f) Los otros resultados integrales acumulados totales, excluyendo: i) los superávits por revaluación de inmuebles, mobiliario y equipo, ii) los superávits por revaluación de otros activos diferentes de instrumentos financieros, y iii) los superávits por valuación de participaciones en otras empresas.			
33000000	Ajustes al patrimonio - otros resultados integrales		
MENOS 33101000	- Superávit por revaluación de propiedades inmobiliarias		
MENOS 33106000	- Superávit por revaluación de otros activos		
MENOS 33201000	- Superávit por revaluación propiedades, mobiliario y equipo		
MENOS 33202000	- Superávit por revaluación de otros activos en empresas participadas		
g) Las deducciones correspondientes al CCN1, establecidas en el Artículo 22 de este Reglamento.			
		20242	Deducciones del CCN1
2) Artículo 22 – Deducciones del CCN1			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DEL DA
a) El valor en libros de las participaciones en el capital social de organizaciones cooperativas, o de otras entidades o empresas en instrumentos homólogos al CCN1 que calificarían como tales bajo los criterios establecidos en el Anexo 3 de este Reglamento. Esta deducción se efectuará con independencia del porcentaje de participación de la entidad supervisada en el capital social de la entidad o empresa de que se trate, e independientemente de la naturaleza de la entidad o empresa de que se trate.			
16000000	Participaciones en el capital de otras empresas	20244	Valor en libros de las participaciones en el capital de otras entidades o empresas en instrumentos homólogos al CCN1
b) El valor en libros de las participaciones o inversiones en instrumentos de capital, deuda subordinada o deuda convertible que no sean homólogos a instrumentos del CCN1, CAN1 o CN2.			
16000000	Participaciones en el capital de otras empresas	20284	Valor en libros de las participaciones en instrumentos de capital, deuda subordinada o deuda convertible que no sean homólogos a instrumentos del CCN1, CAN1 o CN2

c) El valor en libros de los activos intangibles clasificados como tales de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y los derechos de uso por arrendamiento financieros sobre activos intangibles. Para este efecto, la deducción corresponderá al costo del activo, menos la amortización acumulada y la pérdida acumulada por deterioro en su valor.			
18600000	Activos intangibles		
MÁS 18308000	+ Aplicaciones automatizadas en desarrollo		
17629000	+ Otros activos por derecho de uso	MÁS 20249	+ Activos por derecho de uso sobre activos intangibles
d) La pérdida del periodo. En caso de que el resultado acumulado del periodo sea negativo (pérdida):			
50000000	Ingresos		
MENOS 40000000	- Gastos		
e) Las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.			
35200000	Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores		
f) El importe neto positivo de restar al saldo de los activos por impuestos al valor agregado, el saldo de los pasivos por impuestos al valor agregado.			
14603000	Impuesto al Valor Agregado Soportado		
MÁS 14604000	+ Impuesto al Valor Agregado Deducible		
MENOS 24204M02	- Impuesto al valor agregado por pagar		
g) El importe de las deducciones a que se refiere el Artículo 26 de este Reglamento, que exceda el importe de los elementos del CAN1 de la entidad.			
II) CAPITAL ADICIONAL NIVEL 1 (CAN1) = (3 MENOS 4)			
3) Artículo 25 – Elementos del CAN1			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DEL DA
a) Las reservas patrimoniales reveladas, constituidas voluntariamente con el fin específico de absorber pérdidas patrimoniales durante la marcha de la entidad. De previo a su admisión dentro del CAN1, dichas reservas deben declararse como no redimibles, mediante acuerdo de la Asamblea de Asociados en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y del Órgano de Dirección en el caso de la Caja de ANDE.			
34302M01	Reservas voluntarias para cobertura de pérdidas	20254	Reservas voluntarias constituidas para absorber pérdidas patrimoniales durante la marcha de la entidad

b) Las deducciones correspondientes establecidas en el Artículo 26 de este Reglamento.			
		20255	Deducciones del CAN1
4) Artículo 26 – Deducciones del CAN1			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DEL DA
a) El importe de las deducciones a que se refiere el Artículo 28 de este Reglamento, que exceda el importe de los elementos del CN2 de la entidad.			
III) CAPITAL NIVEL 2 (CN2) = (5 MENOS 6)			
5) Artículo 27 – Elementos del CN2			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DEL DA
a) Los instrumentos de deuda subordinada emitidos por la entidad que cumplan con todos y cada uno de los criterios de admisibilidad para formar parte del CN2, dispuestos en el Anexo 5 de este Reglamento.			
31102000	Capital pagado preferente	20259	Capital preferente con dividendo no acumulativo que cumpla los criterios de admisibilidad del CN2
MÁS 26100000	+ Obligaciones subordinadas	MÁS 20260	+ Instrumentos subordinados que cumplan criterios de admisibilidad para CN2
MÁS 26200000	+ Préstamos subordinados	MÁS 20261	+ Préstamos subordinados que cumplan criterios de admisibilidad para CN2
MÁS 27100000	+ Obligaciones convertibles en capital	MÁS 20262	+ Obligaciones convertibles en capital que cumplan criterios de admisibilidad para CN2
b) Las primas resultantes de la emisión de instrumentos de deuda subordinada incluidos en el CN2, netas de los correspondientes descuentos y de los costos de emisión y colocación.			
32100000	Capital pagado adicional	20263	Primas por emisión de instrumentos incluidos en el CN2, netas de descuentos y costos de emisión y colocación
MÁS 26100000	+ Obligaciones subordinadas	MÁS 20264	+ Primas instrumento subordinado que cumpla criterios de admisibilidad para CN2
c) Las donaciones para incrementos de los certificados de aportación, pendientes de ser capitalizadas. Para su admisión en el CN2, las donaciones deben encontrarse dentro del plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de recibo por parte de la entidad de los correspondientes activos.			

32202000	Donaciones pendientes de capitalización	20267	Donaciones por capitalizar autorizadas y por registrar en el Registro Público
d) Los superávits por revaluación de bienes inmuebles; hasta por una suma no mayor al 75% del saldo de la cuenta patrimonial correspondiente.			
33101000 * 75%	Superávit por revaluación de propiedades inmobiliarias		
e) Los superávits por valuación de participaciones en otras empresas.			
33201000	Superávit por revaluación propiedades, mobiliario y equipo		
MÁS 33202000	+ Superávit por revaluación de otros activos en empresas participadas		
f) Las deducciones correspondientes, establecidas en el Artículo 28 de este Reglamento.			
		20270	Deducciones del CN2
g) El monto en exceso de Certificados de Aportación sobre el IMCA, menos el monto máximo que, según estatutos, puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados para el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, al concluir cada ejercicio económico.			
		20283	Certificados de aportación en exceso al IMCA en CN2
h) El monto en exceso de Certificados de Aportación sobre el IMCA, menos el monto mensual que la entidad proyectó e informó a la Sugef, que puede destinarse para cubrir el retiro de los aportes hechos por parte de los asociados para el caso de Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE, al concluir cada ejercicio económico.			
		20283	Certificados de aportación en exceso al IMCA en CN2
Transitorio XXIV: Para efectos del cálculo del Capital de Nivel 2 según los artículos 11, 27 y 36 de este Reglamento, se sumará el saldo contable de la cuenta analítica para la estimación para deudores con exposición a riesgo cambiario. Una vez que el saldo de esta cuenta analítica se haya agotado en su totalidad, la cuenta quedará inhabilitada para su uso.			
(13902M05) * -1	Componente para Deudores con Exposición a Riesgo Cambiario		
6) Artículo 28 – Deducciones del CN2			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DEL DA
a) El valor en libros de las inversiones en instrumentos homólogos al CN2, que calificarían como tales bajo los criterios establecidos en el Anexo 5 del Acuerdo Sugef 3-06. Esta deducción se			

efectuara con independencia del porcentaje de participaci3n de la entidad supervisada en el capital social de la entidad o empresa de que se trate, e independientemente de la naturaleza de la entidad o empresa de que se trate.			
16000000	Participaciones en capital de otras empresas	20273	Valor en libros de las inversiones en instrumentos hom3logos al CN2, que calificarían como tales seg3n Anexo 5 del Acuerdo SUGEF 3-06"

VI) Modificar el apartado "CÁLCULO DEL CAPITAL BASE PARA MUTUALES DE AHORRO Y PRÉSTAMO", para que en adelante se lea como se indica a continuaci3n:

"C. CÁLCULO DEL CAPITAL BASE PARA MUTUALES DE AHORRO Y PRÉSTAMO

CAPITAL BASE (CB) = (CN1 M3S CN2)			
CAPITAL NIVEL 1 (CN1) = (CCN1 M3S CAN1) = (I M3S II)			
I) CAPITAL COM3N NIVEL 1 (CCN1) = (1 MENOS 2)			
1) Art3culo 32 – Elementos del CCN1			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCI3N DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCI3N DEL DA
a) La reserva legal.			
34100000	Reserva legal		
b) Las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores.			
35100000	Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores		
c) Las utilidades del periodo, neto de las participaciones legales sobre los excedentes. En caso de que el resultado acumulado del per3odo sea positivo (utilidad):			
50000000	Ingresos		
MENOS 40000000	^{1/} Gastos		
<i>^{1/} Incluye todas las cuentas de gastos y las de Participaciones legales sobre la utilidad.</i>			
d) Los otros resultados integrales acumulados totales, excluyendo: i) los super3vits por revaluaci3n de inmuebles, mobiliario y equipo, ii) los super3vits por revaluaci3n de otros activos diferentes de instrumentos financieros, y iii) los super3vits por valuaci3n de participaciones en otras empresas.			
33000000	Ajustes al patrimonio - otros resultados integrales		
MENOS 33101000	- Super3vit por revaluaci3n de propiedades inmobiliarias		
MENOS 33106000	- Super3vit por revaluaci3n de otros activos		

MENOS 33201000	- Superávit por revaluación propiedades, mobiliario y equipo		
MENOS 33202000	- Superávit por revaluación de otros activos en empresas participadas		
e) Las deducciones correspondientes al CCN1, establecidas en el Artículo 33 de este Reglamento.			
		20242	Deducciones del CCN1
2) Artículo 33 – Deducciones del CCN1			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DEL DA
a) El valor en libros de las participaciones en el capital social de otras entidades o empresas en instrumentos homólogos al CCN1, que calificarían como tales bajo los criterios establecidos en el Anexo 3 de este Reglamento. Esta deducción se efectuará con independencia del porcentaje de participación de la entidad supervisada en el capital social de la entidad o empresa de que se trate, e independientemente de la naturaleza de la entidad o empresa de que se trate.			
16000000	Participaciones en el capital de otras empresas	20244	Valor en libros de las participaciones en el capital de otras entidades o empresas en instrumentos homólogos al CCN1
b) El valor en libros de las participaciones o inversiones en instrumentos de capital, deuda subordinada o deuda convertible que no sean homólogos a instrumentos del CCN1, CAN1 o CN2.			
16000000	Participaciones en el capital de otras empresas	20284	Valor en libros de las participaciones en instrumentos de capital, deuda subordinada o deuda convertible que no sean homólogos a instrumentos del CCN1, CAN1 o CN2
c) El valor en libros de los activos intangibles clasificados como tales de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), y los derechos de uso por arrendamiento financieros sobre activos intangibles. Para este efecto, la deducción corresponderá al costo del activo, menos la amortización acumulada y la pérdida acumulada por deterioro en su valor.			
18600000	Activos intangibles		
MÁS 18308000	+ Aplicaciones automatizadas en desarrollo		
MÁS 17629000	+Otros activos por derecho de uso	MÁS 20249	+ Activos por derecho de uso sobre activos intangibles

d) La pérdida del periodo. En caso de que el resultado acumulado del período sea negativo (pérdida):			
50000000	Ingresos		
MENOS 40000000	- Gastos		
e) Las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.			
35200000	Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores		
f) El importe neto positivo de restar al saldo de los Activos por Impuestos Diferidos (AID), el saldo de los Pasivos por Impuestos Diferidos (PID).			
14601000	Impuesto sobre la renta diferido		
MENOS 24602000	- Impuesto sobre la renta diferido		
g) El importe neto positivo de restar al saldo de los activos por impuestos al valor agregado, el saldo de los pasivos por impuestos al valor agregado.			
14603000	Impuesto al Valor Agregado Soportado		
MÁS 14604000	+ Impuesto al Valor Agregado Deducible		
MENOS 24204M02	- Impuesto al valor agregado por pagar		
h) El importe de las deducciones a que se refiere el Artículo 35 de este Reglamento, que exceda el importe de los elementos del CAN1 de la entidad.			
II) CAPITAL ADICIONAL NIVEL 1 (CAN1) = (3 MENOS 4)			
3) Artículo 34 – Elementos del CAN1			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DEL DA
a) Los instrumentos emitidos por la entidad que cumplan con todos y cada uno de los criterios de admisibilidad para formar parte del CAN1, dispuestos en el Anexo 4 de este Reglamento.			
31107000	Cuotas de participación mutualista	20276	Cuotas de participación mutualista
b) Las primas resultantes de la emisión de instrumentos incluidos en el CAN1, netas de los correspondientes descuentos y de los costos de emisión y colocación.			
32100000	Capital pagado adicional	20251	Primas por emisión de instrumentos incluidos en el CAN1, netas de descuentos y costos de emisión y colocación
c) Las reservas patrimoniales reveladas, constituidas voluntariamente con el fin específico de absorber pérdidas patrimoniales durante la marcha de la entidad. De previo a su admisión			

dentro del CAN1, dichas reservas deben declararse como no redimibles, mediante acuerdo de la instancia de gobierno corporativo que corresponda de la entidad.			
34302M01	Reservas voluntarias para cobertura de pérdidas	20254	Reservas voluntarias constituidas para absorber pérdidas patrimoniales durante la marcha de la entidad
d) Las deducciones correspondientes establecidas en el Artículo 35 de este Reglamento.			
		20255	Deducciones del CAN1
4) Artículo 35 – Deducciones del CAN1			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DEL DA
a) El importe de las deducciones a que se refiere el Artículo 37 de este Reglamento, que exceda el importe de los elementos del CN2 de la entidad.			
III) CAPITAL NIVEL 2 (CN2) = (5 MENOS 6)			
5) Artículo 36 – Elementos del CN2			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DEL DA
a) Los instrumentos emitidos por la entidad que cumplan con todos y cada uno de los criterios de admisibilidad para formar parte del CN2, dispuestos en el Anexo 5 de este Reglamento.			
31102000	Capital pagado preferente	20259	Capital preferente con dividendo no acumulativo que cumpla los criterios de admisibilidad del CN2
MÁS 26100000	+ Obligaciones subordinadas	20260	+ Instrumentos subordinados que cumplan criterios de admisibilidad para CN2
MÁS 26200000	+ Préstamos subordinados	20261	+ Préstamos subordinados que cumplan criterios de admisibilidad para CN2
MÁS 27100000	+ Obligaciones convertibles en capital	20262	+ Obligaciones convertibles en capital que cumplan criterios de admisibilidad para CN2
b) Las primas resultantes de la emisión de instrumentos incluidos en el CN2, netas de los correspondientes descuentos y de los costos de emisión y colocación.			
32100000	Capital pagado adicional	20263	Primas por emisión de instrumentos incluidos en el CN2, netas de descuentos y costos de emisión y colocación
MÁS 26100000	+ Obligaciones subordinadas	MÁS 20264	+ Primas instrumento subordinado que cumpla criterios de admisibilidad para CN2

c) Las donaciones con carácter de permanencia definitiva en el patrimonio de la entidad, debidamente formalizadas en los estatutos de la entidad. Para su admisión en el CN2, las donaciones deben encontrarse dentro del plazo máximo de 12 meses contados a partir de la fecha de recibo por parte de la entidad de los correspondientes activos.			
32202M01	Donaciones por capitalizar autorizados y por registrar en el Registro Público	20267	Donaciones por capitalizar autorizadas y por registrar en el Registro Público
d) Los superávits por revaluación de bienes inmuebles; hasta por una suma no mayor al 75% del saldo de la cuenta patrimonial correspondiente.			
33101000 * 75%	Superávit por revaluación de propiedades inmobiliarias		
e) Los superávits por valuación de participaciones en otras empresas.			
33201000	Superávit por revaluación propiedades, mobiliario y equipo		
MÁS 33202000	+ Superávit por revaluación de otros activos en empresas participadas		
f) Las deducciones correspondientes, establecidas en el Artículo 37 de este Reglamento.			
		20270	Deducciones del CN2
Transitorio XXIV: Para efectos del cálculo del Capital de Nivel 2 según los artículos 11, 27 y 36 de este Reglamento, se sumará el saldo contable de la cuenta analítica para la estimación para deudores con exposición a riesgo cambiario. Una vez que el saldo de esta cuenta analítica se haya agotado en su totalidad, la cuenta quedará inhabilitada para su uso.			
(13902M05) * -1	Componente para Deudores con Exposición a Riesgo Cambiario		
6) Artículo 37 – Deducciones del CN2			
CUENTA CONTABLE DE REFERENCIA	DESCRIPCIÓN DE LA CC	DATO ADICIONAL	DESCRIPCIÓN DEL DA
a) El valor en libros de las inversiones en instrumentos homólogos al CN2, que calificarían como tales bajo los criterios establecidos en el Anexo 5 del Acuerdo Sugef 3-06. Esta deducción se efectuará con independencia del porcentaje de participación de la entidad supervisada en el capital social de la entidad o empresa de que se trate, e independientemente de la naturaleza de la entidad o empresa de que se trate.			
16000000	Participaciones en capital de otras empresas	20273	Valor en libros de las inversiones en instrumentos homólogos al CN2, que calificarían como tales según Anexo 5 del Acuerdo SUGEF 3-06"

VII) Modificar el apartado “PONDERACIONES SEGÚN EL RIESGO DE CRÉDITO”, para que en adelante se lea como se indica a continuación:

PONDERACIONES SEGÚN EL RIESGO DE CRÉDITO

A continuación, se indican las cuentas contables cuyo saldo total se pondera con un ponderador único o con un ponderador en función de la naturaleza o la calificación del activo y pasivo contingente. La ponderación debe aplicarse a los saldos netos de estimaciones, las cuales están contenidas en las CC 12900000, CC 13900000, CC 14900000, CC 15900000, CC 17900000, CC 18809000.

PONDERACIONES AL 0%			
Cuenta Contable	Descripción	Dato Adicional	Descripción
Referencia Sugef 3-06 Artículo 8, literales c) y d); Artículo 10, literal c); Artículo 12, literal c); Artículo 22, literales a) y b); Artículo 28, literal a); Artículo 33, literales a) y b); Artículo 37, literal a)			
16000000	Participaciones en el capital de otras empresas		No aplica
Referencia Sugef 3-06 Artículo 8, literal e); Artículo 22, literal c); Artículo 33, literal c)			
18308000	Aplicaciones automatizadas en desarrollo		No aplica
18600000	Activos intangibles (Incluye la Plusvalía comprada)		No aplica
17629000	Otros activos por derecho de uso	20249	Activos por derecho de uso sobre activos intangibles
Referencia Sugef 3-06 Artículo 8, literal f)			
13000000	Cartera de créditos	20092	Valor en libros de créditos otorgados a la sociedad controladora
Referencia Sugef 3-06 Artículo 8, literal i); Artículo 33, literal f)			
El importe positivo de: 14601000 - 24602000	Impuesto sobre la renta diferido - Impuesto sobre la renta diferido		No aplica
Referencia Sugef 3-06 Artículo 8, literal j); Artículo 22, literal f); Artículo 33, literal g)			
El importe positivo de: 14603000 + 14604000 - 24204M02	Impuesto al Valor Agregado Soportado + Impuesto al Valor Agregado Deducible - Impuesto al valor agregado por pagar		No aplica

Referencia Sugef 3-06 Artículo 41, literal a)			
11100000	Efectivo	No aplica	
11500000	Documentos de cobro inmediato	No aplica	
11600000	Disponibilidades Restringidas	No aplica	
Referencia Sugef 3-06 Artículo 41, literal d)			
61101M01 + 61102M01 + 61103M01 + 61104M01	Avales valor en depósito previo + Garantías de Cumplimiento valor en depósito previo + Garantías de Participación valor en depósito previo + Otras garantías valor en depósito previo		
61201000 + 61203000	Cartas de crédito a la vista valor depósito previo + Cartas de crédito diferidas valor depósito previo		
61301M01	Cartas de crédito confirmadas no negociadas valor depósito previo		
61400000	Documentos descontados (Los instrumentos financieros de contraparte no se dan de baja del balance de la entidad, pues retiene los riesgos inherentes a estos)		
61502000	Líneas de crédito para tarjetas de crédito		
61702000	Otras contingencias no crediticias		
Referencia Sugef 3-06 Artículo 41, literal e)			
12214101 + 12314101	Contraparte B.C.C.R. con o sin garantía + Inversiones en Contraparte B.C.C.R con o sin garantía a costo amortizado.		
11200000	Depósitos a la vista en BCCR	XML Inversiones ^{1/}	Disponibilidades y productos a ponderar por el 0 (neto de estimaciones)
1/ Este dato se obtiene del XML de Inversiones.			

Referencia Sugef 3-06 Artículo 41, literales b) y c)			
11200000	Depósitos a la vista en el BCCR	XML Inversiones ^{1/}	Disponibilidades y productos a ponderar por el 0 (neto de estimaciones)
12100000	Inversiones al valor razonable con cambios en resultados	XML Inversiones ^{1/}	Inversiones, valores y productos asociados, a ponderar por el 0 (neto de estimaciones)
12200000	Inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral		
12300000	Inversiones al costo amortizado		
12400000	Inversiones en instrumentos financieros en entidades en cesación de pagos, morosos o en litigio		
12500000	Instrumentos financieros vencidos y restringidos		
15101102	Adjudicados en remate judicial		
16100000	Participaciones en el capital de otras empresas del país		
16200000	Participaciones en el capital de otras empresas del exterior		
13000000	Cartera de créditos	20131	Cartera de créditos y productos por cobrar a créditos a ponderar por el 0 (neto de estimaciones)
		20138	Pasivos Contingentes y productos por cobrar a ponderar por el 0 (neto de estimaciones)
1/ Este dato se obtiene del XML de Inversiones.			

PONDERACIONES AL 75%		
Cuenta Contable o Dato Adicional	Descripción	Referencia 3-06
[CC 12212000 + (CC 12214000 - CC 12214101) + (12314000 - CC 12314101) + CC 12312000 +CC 12504000]	Reporto y reporto tripartito posición vendedor a plazo Recursos propios + Operaciones Diferidas de liquidez - Recursos propios - Contraparte B.C.C.R. con o sin garantía + Operaciones Diferidas de liquidez -Recursos propios - Contraparte B.C.C.R. con o sin garantía + Reporto y reporto tripartito posición vendedor a plazo - Recursos propios + Reporto y reporto tripartito posición vendedor a plazo vencidos	• Artículo 45, literal b)

PONDERACIONES AL 100%		
Cuenta Contable o Dato Adicional	Descripción	Referencia 3-06
CC 14000000 - CC 14201000 - CC 14500000 - (CC 14601000 - CC 24602000) - (CC 14603000 + CC 14604000) - CC 24204M02	Cuentas y comisiones por cobrar - Comisiones por cobrar por créditos contingentes - Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas El valor neto positivo de: - (Impuesto sobre la renta diferido - Impuesto sobre la renta diferido) El valor neto positivo de: - (Impuesto al Valor Agregado Soportado + Impuesto al Valor Agregado Deducible) - Impuesto al valor agregado por pagar	Artículo 47
CC 15000000 - CC 15101000	Bienes mantenidos para la venta - Instrumentos financieros adquiridos en recuperación de créditos	
CC 17000000 - DA 20249	Propiedades, mobiliario y equipo - Activos por derecho de uso sobre activos intangibles	
CC 18000000 - CC 18600000 - CC 18308000	Otros activos - Activos intangibles - Aplicaciones automatizadas en desarrollo	
CC 19000000	Inversiones en propiedades	

PONDERACIÓN SEGÚN LA CALIFICACIÓN DEL EMISOR		
Cuenta Contable o Dato Adicional	Descripción	Referencia 3-06
CC 11200000 + CC 11300000 + CC 11400000 + CC 11801000 + CC 11808000	Depósitos a la vista en el BCCR + Depósitos a la vista en entidades financieras del país + Depósitos a la vista en entidades financieras del exterior + Cuentas por cobrar asociadas a disponibilidades + Productos por cobrar asociados a disponibilidades	Artículo 41 Artículo 42 Artículo 43 Artículo 44 Artículo 45 Artículo 46
[CC 12100000 + (CC 12200000 - (CC 12212000 + (CC 12214000 - CC 12214101))) + CC 12300000	Inversiones al valor razonable con cambios en resultados + Inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral - Reporto y reporto tripartito posición vendedor a plazo - Recursos propios + Operaciones Diferidas de liquidez - Recursos propios - Contraparte B.C.C.R. con o sin garantía + Inversiones al costo amortizado	

- (CC 12314101 + CC 12312M03) + CC 12400000	- Contraparte B.C.C.R. con o sin garantía + Operaciones de Mercado de Liquidez MN + Inversiones en instrumentos financieros en entidades en cesación de pagos, morosos o en litigio	
+ CC 12500000	+ Instrumentos financieros vencidos y restringidos	
- (CC 12504000 + CC 12900000)	- Reporto y reporto tripartito posición vendedor a plazo vencidos - (Estimación por deterioro de instrumentos financieros)	
+ CC 12800000	+ Cuentas y productos por cobrar asociados a inversiones en instrumentos financieros	
+ CC 15101000	+ Instrumentos financieros adquiridos en recuperación de créditos	
- DA 20116]	- Las inversiones en deuda subordinada o convertible en capital de otras empresas, netas de estimaciones	

PONDERACIÓN SEGÚN LA CONDICIÓN DE CRÉDITO BACK TO BACK, OPERACIÓN CREDITICIA CON GARANTÍA HIPOTECARIA RESIDENCIAL, SEGÚN LA CALIFICACIÓN DEL DEUDOR Y SEGÚN OPERACIONES CREDITICIAS CUBIERTAS CON VALORES			
Referencia 3-06			
Artículo 42, Artículo 43, Artículo 44, Artículo 45 (a), Artículo 46, Artículo 47, Artículo 49			
Cuenta Contable	Descripción	Dato Adicional	Descripción
13100000	Créditos vigentes	20132	Cartera de créditos y productos por cobrar a créditos a ponderar por el 10% (neto de estimaciones)
+ 13200000	Créditos vencidos		
+ 13300000	Cartera de créditos cobro judicial	20133	Cartera de créditos y productos por cobrar a créditos a ponderar por el 25% (neto de estimaciones)
+ 13400000	Cartera de créditos restringida		
+ 13600000	Costos directos incrementales asociados a créditos	20134	Cartera de créditos y productos por cobrar a créditos a ponderar por el 50% (neto de estimaciones)
+ 13700000	Ingresos diferidos cartera de crédito	20135	Cartera de créditos y productos por cobrar a créditos a ponderar por el 75% (neto de estimaciones)
+ 13800000	Productos por cobrar asociados a cartera de créditos	20136	Cartera de créditos y productos por cobrar a créditos a ponderar por el 90% (neto de estimaciones)
- 13900000	(Estimación por deterioro de la cartera de créditos)	20137	Cartera de créditos y productos por cobrar a créditos a ponderar por el 100% (neto de estimaciones)
+ 13952000	(Estimación por deterioro de créditos contingentes)		
- DA 20092	Valor en libros de créditos otorgados a la sociedad controladora	20138	Pasivos Contingentes y productos por cobrar a ponderar por el 0% (neto de estimaciones)
		20139	

		20140	Pasivos Contingentes y productos por cobrar a ponderar por el 10% (neto de estimaciones)
		20141	Pasivos Contingentes y productos por cobrar a ponderar por el 25% (neto de estimaciones)
		20142	Pasivos Contingentes y productos por cobrar a ponderar por el 50% (neto de estimaciones)
		20143	Pasivos Contingentes y productos por cobrar a ponderar por el 75% (neto de estimaciones)
		20144	Pasivos Contingentes y productos por cobrar a ponderar por el 90% (neto de estimaciones)
		20151	Pasivos Contingentes y productos por cobrar a ponderar por el 100% (neto de estimaciones)
		20201	Excesos en el registro de estimaciones crediticias
		20204	Cartera de créditos y productos por cobrar a créditos a ponderar por el 30% (neto de estimaciones)
		20205	Cartera de créditos y productos por cobrar a créditos a ponderar por el 40% (neto de estimaciones)
		20206	Cartera de créditos y productos por cobrar a créditos a ponderar por el 60% (neto de estimaciones)
		20207	Cartera de créditos y productos por cobrar a créditos a ponderar por el 80% (neto de estimaciones)
		20210	Pasivos Contingentes y productos por cobrar a créditos a ponderar por el 30% (neto de estimaciones)
		20211	Pasivos Contingentes y productos por cobrar a créditos a ponderar por el 40% (neto de estimaciones)
		20212	Pasivos Contingentes y productos por cobrar a créditos a ponderar por el 60% (neto de estimaciones)
			Pasivos Contingentes y productos por cobrar a créditos a ponderar por el 80% (neto de estimaciones)
14201000	Comisiones por cobrar por créditos contingentes		
14500000	Cuentas por cobrar por operaciones con partes relacionadas		
61101M02 + 61102M02	Avalessaldo sin depósito previo		

+ 61103M02 + 61104M02 + 61105000	Garantías de Cumplimiento saldo sin depósito previo Garantías de participación saldo sin depósito previo Otras garantías saldo sin depósito previo Garantía subsidiaria que otorga el BANHVI a las entidades del sector vivienda		
61202000 + 61204000	Cartas de crédito a la vista saldo sin depósito previo Cartas de crédito diferidas saldo sin depósito previo		
61301M02	Cartas de crédito confirmadas no negociadas sin depósito previo (equivalente de crédito)		
61501000 + 61503000 + 61599000	Líneas de crédito para sobregiros en cuenta corriente + Líneas de crédito para factoraje + Otras líneas de crédito de utilización automática		
61600000	Créditos de contingencia comprometidos		
61701000	Otras contingencias crediticias		
61900000 - 13952000	Créditos pendientes de desembolsar - Estimación por deterioro de créditos contingentes		

PORCENTAJE ADICIONAL DE PONDERACIÓN POR PLAZO			
Referencia 3-06 Artículo 47bi			
Cuenta Contable	Descripción	Descripción	Dato Adicional
13100000 + 13200000 + 13300000 + 13400000 + 13600000 + 13700000 + 13800000	Créditos vigentes Créditos vencidos Cartera de créditos cobro judicial Cartera de créditos restringida Costos directos incrementales asociados a créditos	20213	Cartera de créditos y productos por cobrar Ponderación adicional por plazo Consumo 20% (neto de estimaciones)
		20214	Cartera de créditos y productos por cobrar ponderación adicional por plazo Tarjetas de Crédito 20% (neto de estimaciones)
		20215	Cartera de créditos y productos por cobrar ponderación adicional

- 13900000 + 13952000	Ingresos diferidos cartera de crédito		por plazo Vehículos 15% (neto de estimaciones)
	Productos por cobrar asociados a cartera de créditos (Estimación por deterioro de la cartera de créditos) (Estimación por deterioro de créditos contingentes)	20216	Cartera de créditos y productos por cobrar ponderación adicional por plazo Vivienda 10% (neto de estimaciones)
		20220	Cartera de créditos y productos por cobrar Ponderación adicional por plazo Consumo 20%, operaciones sujetas a gradualidad Transitorio XXI SUGEF 3-06 (neto de estimaciones)
		20221	Cartera de créditos y productos por cobrar ponderación adicional por plazo Tarjetas de Crédito 20%, operaciones sujetas a gradualidad Transitorio XXI SUGEF 3-06 (neto de estimaciones)
		20222	Cartera de créditos y productos por cobrar ponderación adicional por plazo Vehículos 15%, operaciones sujetas a gradualidad Transitorio XXI SUGEF 3-06 (neto de estimaciones)
		20223	Cartera de créditos y productos por cobrar ponderación adicional por plazo Vivienda 10%, operaciones sujetas a gradualidad Transitorio XXI SUGEF 3-06 (neto de estimaciones).
		20224	Cartera de créditos y productos por cobrar ponderación adicional por plazo Consumo al 60% (neto de estimaciones)
		20225	Cartera de créditos y productos por cobrar ponderación adicional por plazo Consumo al 140% (neto de estimaciones)

PONDERACIÓN PARA CRÉDITOS A DEUDORES CON EXPOSICIÓN A RIESGO CAMBIARIO			
Referencia Sugef 3-06			
Artículo 47ter			
Cuenta Contable	Descripción	Dato Adicional	Descripción
13100000	Créditos vigentes	20226	Créditos en Moneda Extranjera a otros deudores con exposición a riesgo cambiario Ponderación al 0%
+ 13200000	Créditos vencidos		
+ 13300000	Cartera de créditos cobro judicial	20227	Créditos en Moneda Extranjera a otros deudores con exposición a riesgo cambiario Ponderación al 10%
+ 13400000	Cartera de créditos restringida		
+ 13600000	Costos directos incrementales asociados a créditos	20228	Créditos en Moneda Extranjera hipotecarios residencial art. 44 con exposición a riesgo cambiario Ponderación al 25%
+ 13700000	Ingresos diferidos cartera de crédito		
+ 13800000	Productos por cobrar asociados a cartera de créditos	20229	Créditos en Moneda Extranjera a otros deudores con exposición a riesgo cambiario Ponderación al 25%
- 13900000	(Estimación por deterioro de la cartera de créditos)	20230	Créditos en Moneda Extranjera hipotecarios residencial art. 44 con exposición a riesgo cambiario Ponderación al 30%
+ 13952000	(Estimación por deterioro de créditos contingentes)		
		20231	Créditos en Moneda Extranjera hipotecarios residencial art. 44 con exposición a riesgo cambiario Ponderación al 40%
		20232	Créditos en Moneda Extranjera hipotecarios residencial art. 44 con exposición a riesgo cambiario Ponderación al 50%
		20233	Créditos en Moneda Extranjera a otros deudores con exposición a riesgo cambiario. Ponderación al 50%
		20234	Créditos en Moneda Extranjera hipotecarios residencial art. 44 con exposición a riesgo cambiario Ponderación al 60%
		20235	Créditos en Moneda Extranjera a otros deudores con exposición a riesgo cambiario Ponderación al 75%
		20236	Créditos en Moneda Extranjera hipotecarios residencial art. 44 con exposición a riesgo cambiario Ponderación al 80%
		20237	Créditos en Moneda Extranjera a otros deudores con exposición a riesgo cambiario Ponderación al 90%
		20238	Créditos en Moneda Extranjera a otros deudores con exposición a riesgo cambiario Ponderación al 100%

Ponderación Variable			
Referencia Sugef 3-06 Transitorio V			
Cuenta Contable	Descripción	Dato Adicional	Descripción
12100000	Inversiones al valor razonable con cambios en resultados	XML INVERSIONES ^{1/}	Activos a Plazo en BCCR y Gobierno ME
12200000	Inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral	20173	Créditos garantizados con títulos denominados en moneda extranjera en BCCR y en el Gobierno de la República de Costa Rica.
12300000	Inversiones al costo amortizado	20174	Pasivos contingentes garantizados con títulos denominados en moneda extranjera en el BCCR y en el Gobierno de la República de Costa Rica
12400000	Inversiones en instrumentos financieros en entidades en cesación de pagos, morosos o en litigio		
12500000	Instrumentos financieros vencidos y restringidos		
15101102	Adjudicados en remate judicial		
16100000	Participaciones en el capital de otras empresas del país		
16200000	Participaciones en el capital de otras empresas del exterior		
1/ Este dato se obtiene del XML de Inversiones.			

Requerimiento por riesgo de precio de liquidación en operaciones de derivados cambiarios			
Referencia Sugef 3-06 Artículo 57			
Cuenta Contable	Descripción	Dato Adicional	Descripción
12601000	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)	20177	Monto del requerimiento patrimonial por riesgo de precio de liquidación en operaciones con derivados cambiarios. (No cuentan con cláusula de compensación de saldos)
12602000	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)		
12611000	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)		
12612000	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)		

24101000	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)	20178	Monto del requerimiento patrimonial por riesgo de precio de liquidación en operaciones con derivados cambiarios. (Si cuentan cláusula de compensación de saldos)
24102000	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)		
24111000	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)		
24112000	Venta a futuro de moneda extranjera (operación diferente de cobertura)		

VIII) Modificar el apartado “III Bis. ELEMENTOS DE LA EXPOSICIÓN TOTAL DE LA ENTIDAD PARA EL CÁLCULO DEL INDICADOR DE APALANCAMIENTO”, para que en adelante se lea como se indica a continuación:

III Bis. ELEMENTOS DE LA EXPOSICIÓN TOTAL DE LA ENTIDAD PARA EL CÁLCULO DEL INDICADOR DE APALANCAMIENTO
--

Objetivo: Proveer a las entidades una guía para el cálculo de la exposición total de la entidad del indicador de apalancamiento.

Artículo 63. Elementos de la Exposición Total de la entidad	
CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN
a) Los activos totales, restando el importe de las deducciones efectuadas en el cálculo del CN1. Cuando el importe de la deducción corresponda al resultado neto positivo de restar activos y pasivos, para efectos del cálculo del Indicador de Apalancamiento de la entidad se restará el saldo en libros del activo, sin aplicar neteo alguno con pasivos.	
CC 10000000 - CC 16000000 - CC 18600000 - CC 18308000 - DA 20249 - DA 20092 - CC 14601000 - CC 14603000 - CC 14604000	Activo - Participaciones en el capital de otras empresas - Activos intangibles - Aplicaciones automatizadas en desarrollo - Activos por derecho de uso sobre activos intangibles software - Valor en libros de créditos otorgados a la sociedad controladora - Impuesto sobre la renta diferido - Impuesto al Valor Agregado Soportado - Impuesto al Valor Agregado Deducible
b) Las exposiciones con derivados, las cuales se determinarán como el importe obtenido en el numeral i. del inciso c. del Artículo 57 de este Reglamento:	
El saldo de este literal b) se reporta con el Dato adicional 20285 Exposición con derivados para Indicador de Apalancamiento	
CC 12601000	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)
CC 12602000	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)
CC 12611000	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)
CC 12612000	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)
O el importe con valor positivo obtenido en el numeral iii) del inciso d) de ese mismo artículo:	

CC 12601000	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)
CC 12602000	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)
CC 12611000	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)
CC 12612000	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)
CC 24101000	Compra a futuro de moneda extranjera (operación de cobertura)
CC 24102000	Venta a futuro de moneda extranjera (operación de cobertura)
CC 24111000	Compra a futuro de moneda extranjera (operación diferente de cobertura)
CC 24112000	Venta a futuro de moneda extranjera (operación diferente de cobertura)
c) Los pasivos contingentes totales, los cuales se incluyen luego de aplicar los equivalentes de crédito establecidos en el Artículo 40 del Acuerdo Sugef 3-06. Las líneas de crédito para tarjetas de crédito se sumarán a la Exposición Total de la entidad, aplicando un factor de equivalente de riesgo de crédito de 10%.	
CC 61103000 * 5%	Garantías de participación
CC 61300000 * 5%	Cartas de crédito confirmadas no negociadas
CC 61502000 * 10%	Líneas de crédito para tarjetas de crédito
CC 81401000 * 10%	Líneas de crédito otorgadas pendientes de utilización
CC 61101000 * 25%	Avaless otorgados
CC 61102000 * 25%	Garantías de cumplimiento
CC 61104000 * 25%	Otras garantías
CC 61105000 * 25%	Garantía subsidiaria que otorga el BANHVI a las entidades del sector Vivienda
CC 61501000 * 50%	Líneas de crédito para sobregiros en cuenta corriente
CC 61503000 * 50%	Líneas de crédito para factoraje
CC 61599000 * 50%	Otras líneas de crédito de utilización automática
d) Otras exposiciones fuera de balance, tales como líneas de crédito otorgadas en las que no exista compromiso contractual ineludible por parte de la entidad de girar los fondos no desembolsados. Para los efectos del cálculo del Indicador de Apalancamiento, se aplicará a estas exposiciones un factor de equivalente de riesgo de crédito de 10%.	
(CC 81400000 MENOS CC 81401000) * 10%	Líneas de crédito otorgadas pendientes de utilización

IX) Eliminar el apartado “IV. DEDUCCIONES AL RESULTADO DEL PERIODO”.

X) Modificar el número de artículo al que se hace referencia en el texto que se encuentra posterior al Objetivo del “VI. REQUERIMIENTO PATRIMONIAL POR RIESGO CAMBIARIO Y CÓMPUTO DE LÍMITES”, VII. REQUERIMIENTO PATRIMONIAL POR RIESGO DE VARIACIÓN DE TASAS DE INTERÉS EN OPERACIONES DE DERIVADOS CAMBIARIOS” y “VIII. REQUERIMIENTO PATRIMONIAL POR RIESGO DE PRECIO DE LIQUIDACIÓN EN OPERACIONES DE DERIVADOS CAMBIARIOS”, para que en adelante se lean así:

“Este reporte complementa la información indicada en el artículo 71 del Acuerdo SUGEF 3-06 y deberá enviarse a la SUGEF a más tardar el sexto día hábil de cada mes.”

- XI) Modificar el acuerdo al que hace referencia el apartado “A. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA DE CONTADO” de “VI. REQUERIMIENTO PATRIMONIAL POR RIESGO CAMBIARIO Y CÓMPUTO DE LÍMITES”, para que en adelante se lea así:**

“A. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA DE CONTADO (SEGÚN ARTÍCULO 21, ACUERDO SUGEF-9-20)”

- XII) Modificar el acuerdo al que hace referencia el apartado “D. REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CAMBIARIO” de “VI. REQUERIMIENTO PATRIMONIAL POR RIESGO CAMBIARIO Y CÓMPUTO DE LÍMITES”, para que en adelante se lea así:**

“D. REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO CAMBIARIO

ARTÍCULO 55, SUGEF-3-06”	
--------------------------	--

- XIII) Adicionar una nota al final de los Lineamientos para que en adelante se lea así:**

Nota: En los casos en los que se indica tanto la cuenta contable de referencia como el dato adicional, la entidad debe reportar el saldo del dato adicional, el cual será utilizado para el cálculo correspondiente. La cuenta contable se utiliza como referencia al dato adicional indicado.

Estas modificaciones tienen vigencia a partir del 1° de marzo de 2025.

Hazel Valverde Richmond, Superintendente General.—1 vez.—(IN2025943220).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

El Concejo de la Municipalidad de Moravia conforme acuerdo 0686-2025, aprueba de forma definitiva el siguiente reglamento:

REGLAMENTO A LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

CAPÍTULO I DEL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 1.- DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene como objetivo la regulación de la comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de Moravia, así como establecer los requisitos que deben de cumplir los administrados para obtener una licencia habilitante para dicha comercialización dentro del cantón de Moravia.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Departamento de Licencias o Patentes: Departamento de Licencias de Explotación Comercial.
- b) Ley 9047: Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, del 25 de junio del año 2012.
- c) Licenciatario: persona física o jurídica que ostenta una licencia ya sea comercial o para comercialización de bebidas con contenido alcohólico de la Municipalidad de Moravia.
- d) Multa: imposición económica que se podrá imponer a las personas físicas o jurídicas que infrinjan los deberes y prohibiciones establecidos en la Ley 9047.

ARTÍCULO 3.-DE LOS PRINCIPIOS RECTORES. Son los principios generales por los cuales se regirá el otorgamiento de las licencias de comercialización de bebidas con contenido alcohólico y cuya aplicación es de acatamiento obligatorio para todas las oficinas municipales involucradas en el otorgamiento.

Las disposiciones del presente reglamento se estructuran considerando los siguientes principios rectores:

- a) Legalidad: sistema de normas jurídicas que regulan el funcionamiento de la administración pública local.
- b) Interés Público Local: para efecto de este reglamento, se comprenderá por interés público local la acción municipal encaminada a tutelar de forma efectiva el bienestar físico, material y mental de la mayoría de las personas moravianas y, en general, todo lo que pueda considerarse intereses locales.
- c) Protección Especial de Población Sensible: el articulado del presente reglamento pretende la protección especial de aquellas personas que, por su edad, condición social o de salud, ejercicio de actividades religiosas, educativas y/o deportivas requieran mantenerse distantes de comercios donde se expendan bebidas con contenido alcohólico.
- d) Desarrollo Local Equilibrado: Se comprende por desarrollo local equilibrado el crecimiento gradual de la actividad económica relacionada a la venta de bebidas con contenido alcohólico y su necesaria correlación con el interés público local, incluido el componente de desarrollo y ordenamiento urbano.

ARTÍCULO 4.- DE LA LICENCIA MUNICIPAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO. Las licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico son un acto administrativo habilitante constitutivo de un derecho a favor de quien se otorga.

Habr  dos tipos de licencias para la comercializaci n de bebidas con contenido alcoh lico, las permanentes, que a su vez se subclasifican seg n el art culo 4 de la Ley 9047, cuyo otorgamiento es de resorte exclusivo de la Alcald a Municipal, y las temporales que son facultad exclusiva del Concejo Municipal.

Las licencias otorgadas al amparo de la Ley de Regulaci n y Comercializaci n de Bebidas con Contenido Alcoh lico, Ley n. 9047 del 25 de junio de 2012 y del presente Reglamento son otorgadas como derechos personal simos y como tales s lo habilitan el ejercicio de la actividad para una determinada persona en un establecimiento comercial espec fico, quedando prohibida la transferencia de dominio del derecho por cualquier t tulo. De igual forma, no ser  permitido el arriendo de las licencias, el cambio de nombre del lugar donde se utilizan, ni tampoco ser  posible en el caso de personas jur dicas la variaci n del capital social en m s de un cincuenta por ciento, ni la variaci n de dicho capital en cuant a que modifique dichas personas o los cambios en la representaci n de las mismas, todo lo anterior, seg n lo establecido en los art culos 3 y 9, inciso L) de la Ley 9047. De llegar a darse alguna de las situaciones indicadas en el presente p rrafo, eso ser  causal para revocar la licencia otorgada, previa aplicaci n del debido proceso correspondiente.

Para el otorgamiento de las licencias la Municipalidad de Moravia, clasificar  cada comercio seg n los par metros se alados por el art culo 4 de la ley 9047.

El plazo m ximo para otorgamiento de la licencia se alada en este art culo es de un mes natural, contado a partir del momento en que se recib  la solicitud de licencia, por parte del interesado con los requisitos legales y reglamentarios completos y con ajuste al procedimiento se alado en el art culo 7 de este reglamento.

Si al momento de presentar la solicitud faltare alguno de los requisitos, en ese mismo acto se le prevendr  al interesado con efectos suspensivos, mediante comunicaci n escrita para que complete la totalidad de requisitos, otorg ndole un plazo de diez d as h biles. Si al t rmino de ese plazo el solicitante no respondiera o presentare los requisitos faltantes en forma incompleta, se archivar  la solicitud sin ninguna responsabilidad para la municipalidad.

Si la Alcaldía Municipal aprobare la licencia, remitirá el expediente al Departamento de Licencias Comerciales, con el propósito de que expida el título respectivo; en el cual se debe indicar, al menos: el tipo de licencia, fecha de expedición, el lugar donde está autorizada para su explotación, el horario de funcionamiento y operación, código de registro de la licencia y la fecha de expiración.

El Departamento de Licencias Comerciales, hará la prevención de pago al licenciatario, por tiempo indefinido o temporal, previo a la entrega del título, quien, mediante el comprobante de pago, extendido por el Departamento de Cobro, demostrará el pago de los derechos del primer trimestre de la licencia otorgada.

ARTÍCULO 5.- DE LOS SUJETOS PASIVOS. La licencia comercial referida en el artículo anterior podrá ser otorgada a personas físicas o jurídicas que pretendan realizar actividad de comercio de bebidas con contenido alcohólico en el cantón de Moravia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley 9047, el Plan Regulador de Moravia, el presente reglamento y cualquier otra disposición que resulte aplicable.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PERMANENTE PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LICENCIAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Para la obtención de la licencia señalada en el artículo 4, inciso 1) de este reglamento, el interesado planteará una solicitud ante el Departamento de Licencias de Explotación Comercial, para lo cual deberá llenar el respectivo formulario y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con licencia municipal vigente para actividad económica cuyo giro comercial sea afín a la venta de licor. (este requisito se verificará a lo interno de la Municipalidad).
- b) Comunicación expresa de la actividad que desea desarrollar, la clase de licencia que se pretende explotar, nombre con el que operará el comercio y su dirección exacta.

- c) Señalar medio para recibir notificaciones, correo electrónico o fax.
- d) d) Presentar certificación registral o notarial que acredite la titularidad del dominio del inmueble donde se desarrollará la actividad comercial. Esa información será verificada mediante coordinación interinstitucional con el Registro Nacional (de no resultar posible la coordinación interinstitucional este requisito lo deberá cumplir el gestionante). En casos de copropiedad, deberá presentarse un escrito de consentimiento para el uso pretendido, suscrito por la totalidad de codueños. Si se tratare de un arrendamiento del establecimiento, deberá aportarse una declaración jurada simple suscrita por el arrendante y arrendatario, con vista en el respectivo contrato, en la cual se acredite lo siguiente: Nombre del arrendante y nombre del arrendatario, mención expresa del uso del inmueble arrendado, precio mensual del alquiler, plazo, fecha del contrato, además, deberá aportarse copia del pago que indique la cancelación los aranceles legalmente exigibles para el contrato. En caso de que existiera un subarrendamiento, deberá aportarse una declaración jurada simple suscrita por el sub arrendante y subarrendatario, en la cual se acredite, lo siguiente: Nombre del subarrendante y nombre del subarrendatario, en la misma deberá señalarse expresamente el uso del inmueble subarrendado, precio mensual, plazo, fecha del contrato y que el propietario del inmueble, consintió el subarrendamiento. Además, deberá aportarse copia del pago que indique la cancelación de los aranceles legalmente exigibles para el contrato. En otros contratos, tales como el de comodato, deberá ajustarse el contenido de la Declaración Jurada, en lo que resulte pertinente. La vigencia de esta información será verificada al momento que se pretende la renovación de la licencia.
- e) Estar al día con el pago de los impuestos municipales. (este requisito se verificará a lo interno de la Municipalidad).
- f) Certificación de estar al día con las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social y Asignaciones Familiares. (este requisito se verificará a lo interno de la Municipalidad).

- g) Original y copia de la póliza de riesgos laborales expedida por la entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia General de Seguros.
- h) Desarrollar la actividad en un local comercial que fuera construido con licencia municipal y que se ajuste a los requerimientos de la Ley 7600 y su reglamento. (este requisito se verificará de manera interna).
- i) Para las licencias tipo E, deberá aportarse original y copia certificada de la declaratoria de interés turístico emitida por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT). (Este requisito será verificado mediante coordinación interinstitucional, Municipalidad-ICT, siempre que exista la capacidad instalada del citado instituto para la verificación en tiempo real del requisito).
- j) En el caso de las licencias tipo C, deberá presentarse declaración jurada simple en la que se indique que el establecimiento donde se pretende explotar la licencia comercial se encuentra debidamente equipada: Cocina, mesas, sillas, vajillas, cubertería, caja registradora, personal para la atención de mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodega para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres. Además, deberá indicar que el local comercial cuenta con un menú de comidas de al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el período de apertura del mismo. En caso de que se determine la falsedad de la declaración, eso será causal de revocatoria de la licencia otorgada.
- k) En caso de persona jurídica, se deberá precisar el número de cédula jurídica y el nombre del representante que actúa para efectos del trámite y esa información será verificada mediante coordinación interinstitucional con el Registro Nacional (de no resultar posible la coordinación interinstitucional este requisito lo deberá cumplir el gestionante).
- l) Para personas jurídicas se debe aportar certificación notarial donde se indique la composición y distribución del capital social. Esta certificación deberá ser renovada cada dos años, en el mes de octubre.

- m) En el caso de personas físicas, cuando quien pretenda la licencia realice el trámite de forma personal deberá presentar el documento de identificación original. Cuando el trámite sea realizado por un tercero se deberá presentar el documento original y fotocopia simple.
- n) Cuando el solicitante actúa como apoderado de una persona jurídica, esa información será verificada mediante coordinación interinstitucional con el Registro Nacional (de no resultar posible la coordinación interinstitucional este requisito lo deberá cumplir el gestionante). En casos de apoderado de persona física deberá acreditar esa representación con documento idóneo con no más de treinta días de expedido.
- o) En el caso de las licencias tipo D1 (Minisúper), deberá contar como mínimo con un área interna comercial de sesenta metros a doscientos metros cuadrados con pasillos internos para el tránsito de clientes. Las áreas destinadas para la exhibición y venta de los productos y alimentos de consumo diario corresponderán a las dos terceras partes del negocio. (este requisito se verificará de manera interna)
- p) El solicitante de la licencia municipal deberá estar al día con las obligaciones formales y materiales con la Dirección General de Tributación Directa. (este requisito se verificará a lo interno de la Municipalidad).

ARTÍCULO 7.- DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS DE LICORES. El otorgamiento de las licencias permanentes señaladas en el artículo 4 de este reglamento estará a cargo de la Alcaldía Municipal y se considerará actividad reglada, con ajuste a la Ley 9047, al presente reglamento y a cualquier otra disposición legal pertinente. Al momento de otorgarse la licencia la Alcaldía Municipal deberá analizar que se cumpla con el bloque de legalidad pertinente y lo hará con ajuste al expediente administrativo levantado al efecto por parte del Departamento de Licencias Comerciales de la Municipalidad, en el cual se deberá incluir: constancia de dicho departamento que acredite que en el expediente constan agregados la totalidad de requisitos aplicables, un criterio técnico -no vinculante- de una comisión administrativa conformada por el Jefe del Departamento de Licencias Comerciales, el Jefe de la Dirección Financiera, un funcionario

destacado en el área social, que conforme el manual de funciones municipales ejerza sus competencias en relación a la población sensible que se pretende proteger ante la venta de bebidas con contenido alcohólico, este funcionario será designado por el Alcalde Municipal y el Jefe de la Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica o un Abogado que este designe. El criterio técnico antes señalado deberá emitirse en un plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir del cumplimiento de todos los requisitos legalmente pertinentes y remitirse a la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 8.- RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS. Cada cinco años y en el lapso de los 30 días naturales anteriores a la fecha en la cual se vence la autorización, los licenciarios deberán solicitar la renovación de la Licencia de Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, del quinquenio siguiente, de no hacerlo se tendrá por vencida la autorización de la explotación de la licencia y deberá la persona interesada presentar nuevamente la solicitud de explotación de licencia de licores. Para los efectos de la renovación de dicha licencia, se requiere aportar los siguientes documentos:

- a) Certificado de licencia comercial vigente (actividad conforme al artículo 4 de la Ley n.º 9047). (Este requisito se verificará a lo interno de la Municipalidad).
- b) Señalar medio para notificaciones, correo electrónico o fax.
- c) Deberá presentarse original y copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud, el cual deberá estar vigente y acorde a la actividad solicitada. (Este requisito será verificado mediante coordinación interinstitucional, Municipalidad-Ministerio de Salud, siempre que exista la capacidad instalada del citado ministerio para la verificación en tiempo real del requisito).
- d) Estar al día con las obligaciones tributarias, municipales y nacionales, tanto materiales como formales. Este requisito aplica para el gestionante de la licencia. (Este requisito se verificará a lo interno de la Municipalidad).

- e) Estar al día con la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto de Patente y la de Licores. (Este requisito se verificará a lo interno de la Municipalidad).
- f) Estar al día con las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social y Asignaciones Familiares. (Este requisito se verificará a lo interno de la Municipalidad).
- g) Documento idóneo que acredite la existencia de la póliza de riesgos laborales expedida por la entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia General de Seguros. (Este requisito será verificado mediante coordinación interinstitucional, Municipalidad-Entidad aseguradora, siempre que exista la capacidad instalada de la aseguradora para la verificación en tiempo real del requisito).
- h) En el caso de las licencias tipo C, deberá presentarse declaración jurada simple en la que se indique que el establecimiento donde se pretende explotar la licencia comercial se encuentra debidamente equipada: Cocina, mesas, sillas, vajillas, cubertería, caja registradora, personal para la atención de mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodega para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres. Además, en dicha declaración se deberá indicar que el local comercial cuenta con un menú de comidas de al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el período de apertura del mismo.
- i) En el caso de las licencias tipo D1 (Minisúper), deberá presentarse declaración jurada simple en la que se indique que las áreas destinadas para la exhibición y venta de los productos y alimentos de consumo diario corresponderán a las dos terceras partes del negocio.
- j) En el caso de personas jurídicas, deberá aportarse certificación de personería jurídica, emitida por el Registro Público o notarialmente, con un máximo de treinta días de expedida. Esta información será verificada mediante coordinación interinstitucional con el Registro Nacional (De no resultar

posible la coordinación interinstitucional este requisito lo deberá cumplir el gestionante).

El plazo máximo para resolver la renovación de la licencia será de quince días naturales (15), contado a partir del momento en que el interesado presente la solicitud.

Si al momento de presentar la solicitud faltare alguno de los requisitos, en ese mismo acto se le prevendrá al interesado con efectos suspensivos, mediante comunicación escrita para que complete la totalidad de requisitos, otorgándole un plazo de diez días hábiles. Si al término de ese plazo el solicitante no respondiera o presentare los requisitos faltantes en forma incompleta, se archivará la solicitud sin ninguna responsabilidad para la municipalidad.

En razón de que la renovación de la licencia, en tanto no hallan variado las circunstancias que originalmente fueron consideradas para su otorgamiento, se constituye en un acto de verificación de tales supuestos, corresponderá al Departamento de Licencias de Explotación Comercial generar la renovación, lo cual realizará con ajuste al siguiente procedimiento:

- a) Verificación de que el comercio mantiene los condicionantes que dieron origen a la licencia. (Este requisito se verificará de forma oficiosa por la municipalidad)
- b) Verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.
- c) Emisión del acto administrativo.

ARTÍCULO 9.- DEL REGISTRO DE LAS LICENCIAS. El Departamento de Licencias de Explotación Comercial, llevará el registro de la totalidad de las licencias otorgadas en el Sistema Informático Municipal con indicación del titular de la misma, datos de identificación del acuerdo municipal de aprobación, señalamiento expreso del tipo de licencia autorizada, dirección exacta del lugar de explotación de la actividad y vigencia de la licencia. Deberá también llevar dicha dependencia municipal un expediente físico o digital de la licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, independiente del expediente de la licencia comercial.

CAPÍTULO II
DE LAS RESTRICCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS
LICENCIAS

ARTÍCULO 10.- DE LAS RESTRICCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS. La Municipalidad no otorgará licencias para venta de bebidas con contenido alcohólico, cuando:

- a) Se pretenda una licencia clase A o B (según clasificación establecida en el artículo 4 de la Ley n.º 9047) en una zona demarcada como de uso residencial por el Plan Regulador de Moravia.
- b) Se pretenda una licencia A o B para un negocio que se encuentre a una distancia mínima de cuatrocientos metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso correspondiente de funcionamiento, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais.
- c) Se pretenda una licencia clase C (según clasificación establecida en el artículo 4 de la Ley n.º 9047) en una zona demarcada como de uso residencial por el Plan Regulador de Moravia.
- d) Se solicite una licencia tipo C para un comercio que se encuentre a una distancia mínima de cien metros de centros educativos públicos o privados, centros infantiles de nutrición, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros de atención para adultos mayores, hospitales, clínicas y Ebais. El uso de licencias clase A, B y C no estará sujeto a límites de distancia alguno, cuando los locales respectivos se encuentren ubicados en centros comerciales.
- e) Queda prohibida la expedición de licencias tipo B, cuando se supere el máximo de una licencia por cada trescientos habitantes del cantón. Para efecto de este inciso cuando la Municipalidad emita una licencia de esta naturaleza dejará asentada en el expediente de la misma una certificación emitida por el

Departamento de Licencias de Explotación Comercial Municipal, que haga constar esta situación y en la cual se indique con absoluta claridad cuál fue el instrumento (censo) en que se basó el análisis. El irrespeto de esta disposición por ser imperio de ley (artículo 3° de la Ley N° 9047) legitimará a cualquier interesado a plantear la denuncia penal respectiva.

- f) La Municipalidad en tutela de los principios rectores de este reglamento podrá mediante acto debidamente motivado y con base en estudio técnico-jurídico limitar la cantidad de Licencias que otorgue en su cantón, cuando ello sea lo más conveniente al interés público local, para adoptar esta decisión la Municipalidad podrá requerir criterio especializado a cualquier otra instancia Estatal.

En general, no será posible el otorgamiento de licencias con contravención a las prohibiciones señaladas por la Ley o por este reglamento.

La distancia establecida en los incisos b) y d) de este artículo se determinará tomando como puntos de referencia la puerta de acceso a la clientela del establecimiento comercial donde se pretende el expendio de licor y la puerta de acceso para los usuarios del punto de restricción. Para los efectos dichos, se comprenderá por puerta de acceso, el punto más extremo y cercano de la entrada o sitio de ingreso de los clientes del establecimiento comercial y el punto más extremo y cercano del sitio de ingreso de los usuarios del lugar de restricción. Si el sitio de restricción y/o el comercio tuvieren cierre perimetral, se considerará puerta de acceso, el punto más extremo y cercano del portón o puerta de acceso ubicada en el cierre perimetral. En caso de que el comercio y/o sitio de restricción tuviere (n) más de un acceso, se tomará como punto de referencia el que estuviera más cercano entre ambos.

Para la medición de distancia se utilizará un topómetro u odómetro y primariamente el recorrido se hará considerando las vías públicas, no obstante, si esto no fuere posible porque parcial o totalmente la longitud está ubicada sobre accesos privados habilitados para el tránsito de personas o automotores, la medición incluirá estos espacios.

Cuando con la intención de que no sea considerado como punto de medición, se alegare por parte de un peticionario de una licencia que una puerta no está destinada al ingreso de clientes, la Municipalidad verificará mediante inspección previa que las condiciones físico-constructivas de la misma acrediten tal alegato, pero, además, el solicitante deberá aportar declaración jurada protocolizada donde bajo juramento ratifique que el acceso no se trata de puerta de ingreso de clientes. En caso de que otorgada la licencia se determinase que dicho acceso se utiliza para el ingreso de clientes se tendrá esta situación como causal para revocación de la licencia, para lo cual se recurrirá al procedimiento administrativo ordinario regulado por la Ley General de la Administración Pública, quedando la Municipalidad obligada a dictar medida cautelar que ordene la suspensión de la actividad de venta de licor, esto en el momento que verifique la situación.

CAPÍTULO III

DE LA VIGENCIA Y PAGO DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 11.- EXHIBICIÓN DEL TÍTULO QUE AUTORIZA LA LICENCIA. Los establecimientos autorizados deben mostrar en un lugar visible el tipo de licencia que poseen y el horario autorizado para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, documentación que entregará la Municipalidad con la expedición de la licencia.

ARTÍCULO 12.- VIGENCIA DE LA LICENCIA. Conforme el artículo 5 de la ley n.º9047, toda licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre y cuando los licenciarios cumplan todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos al momento de otorgar la prórroga.

ARTÍCULO 13.- PAGO DE LAS LICENCIAS. Los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico pagaran un impuesto trimestral por anticipado, conforme al tipo de licencia que le fue otorgado y según lo establecido por el artículo 10 de la Ley n.º 9047 y sus reformas. El pago extemporáneo de los derechos

trimestrales está sujeto a una multa del 10% sobre trimestre no pagado más el pago de intereses, los cuales se fijan conforme el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

CAPÍTULO IV

DE LAS LICENCIAS TEMPORALES

ARTÍCULO 14.-LICENCIAS TEMPORALES. Se considera licencia temporal para venta de bebidas con contenido alcohólico el acto administrativo habilitante constitutivo del derecho a comercializar de forma temporal bebidas con contenido alcohólico, cuyo otorgamiento reside de forma exclusiva en el Concejo Municipal del Cantón de Moravia. Este tipo de licencia, al igual que la licencias por tiempo indeterminado serán otorgadas como derechos personalísimos y como tales sólo habilitan el ejercicio de la actividad para una determinada persona en un lugar específico, quedando prohibida la trasferencia de dominio del derecho por cualquier título. Este tipo de licencias sólo pueden ser otorgadas por plazo definido, el cual nunca podrá exceder de 30 días naturales.

ARTÍCULO 15.-SUJETOS PASIVOS. La licencia temporal referida en el artículo anterior sólo podrá otorgarse a Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, Juntas Administrativas y Educativas de Centros de Estudio, Asociaciones Constituidas a la luz de la Ley de Asociaciones, Fundaciones, Arquidiócesis de la Iglesia y/o cualquier otra entidad jurídica cuya finalidad sea de índole altruista, para la venta de bebidas con contenido alcohólico en los días en que se realicen fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines, bajo la advertencia que los puestos que se instalen deben estar ubicados únicamente en el área demarcada por la Municipalidad para la celebración de los festejos.

ARTÍCULO 16.-PROHIBICIONES. Con amparo en una licencia temporal, no será posible la comercialización de bebidas con contenido alcohólico:

- a) Dentro de los centros educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente,

centros infantiles de nutrición ni en los centros deportivos, estadios, gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo.

- b) Tampoco es permitido el consumo de estas bebidas fuera del área de la comunidad donde se realiza la actividad donde se autorizó la licencia temporal. Para efecto de controlar el radio permitido de consumo autorizado, la Municipalidad demarcará la zona, considerando los principios rectores definidos en este reglamento y será obligación del licenciario demarcar con absoluta claridad el espacio autorizado para la venta de bebidas con contenido alcohólico.
- c) Tampoco será permitida la venta de bebidas con contenido alcohólico antes de las once horas y después de las veintitrés horas.

ARTÍCULO 17.-REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS TEMPORALES PARA VENTA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO A

efecto de obtener una licencia temporal para venta de bebidas con contenido alcohólico, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Carta de solicitud dirigida al Concejo Municipal donde se exponga los motivos por los cuales se solicita una licencia temporal y la actividad o actividades que desean desarrollar.
- b) Señalar medio para notificaciones legalmente aceptado, preferiblemente correo electrónico.
- c) Original y copia del permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud. (Este requisito será de verificación interna municipal siempre que el Ministerio de Salud tenga la capacidad instalada para coordinarse interinstitucionalmente la verificación del permiso de funcionamiento).
- d) Estar al día con el pago de los impuestos municipales, cuando resulte aplicable. (Este requisito se verificará a lo interno de la Municipalidad).
- e) Certificación de personería jurídica, emitida por el Registro Público o notarialmente, con un máximo de treinta días de expedida. Esta información

será verificada mediante coordinación interinstitucional con el Registro Nacional (de no resultar posible la coordinación interinstitucional este requisito lo deberá cumplir el gestionante).

El plazo máximo para otorgamiento de la licencia señalada en este artículo es de un mes natural, a partir del momento en que el interesado presente la solicitud.

Si al momento de presentar la solicitud faltare alguno de los requisitos, en ese mismo acto se le prevendrá al interesado con efectos suspensivos, mediante comunicación escrita para que complete la totalidad de requisitos, otorgándole un plazo de diez días hábiles. Si al término de ese plazo el solicitante no respondiera o presentare los requisitos faltantes en forma incompleta, se archivará la solicitud sin ninguna responsabilidad para la municipalidad.

El otorgamiento de las licencias temporales señaladas en el artículo 4, inciso 2) de este reglamento estará a cargo del Concejo y se considerará actividad reglada, con ajuste a la Ley 9047, al presente reglamento y a cualquier otra disposición legal pertinente. Al momento de otorgarse la licencia, el Concejo deberá analizar que se cumpla con el bloque de legalidad pertinente y lo hará con ajuste al expediente administrativo levantado al efecto por parte del Departamento de Licencias, en el cual se deberá incluir: constancia de dicho departamento que acredite que en el expediente constan agregados la totalidad de requisitos aplicables.

ARTÍCULO 18.-PAGO DE DERECHOS. Por el uso de la licencia temporal para expendio de bebidas con contenido alcohólico, se fija el siguiente importe:

- a) Por actividades desarrolladas en un sólo día deberá pagarse la cuarta parte de un salario base.
- b) Por actividades que se desarrollen entre dos y cinco días naturales se cancelará el importe equivalente a un salario.
- c) Para actividades que se extiendan entre cinco y diez días naturales se pagará uno y medio salarios base.

- d) Por actividades que se extiendan más de diez y hasta el plazo máximo señalado en el artículo 10 de este reglamento se deberán pagar dos salarios base.

CAPÍTULO V

SANCIONES

ARTÍCULO 19.-SANCIONES PECUNIARIAS POR EL USO INADECUADO DE LA LICENCIA. Sin demerito de otras sanciones administrativas relativas a la suspensión o cancelación de las licencias, cuando el titular de una licencia irrespete los siguientes supuestos:

- a) Desnaturalice su uso, realizando actividades comerciales diferentes a las que se autorizaron con su otorgamiento, sea licencia temporal o permanente.
- b) Comercialice bebidas con contenido alcohólicos fuera de los horarios establecidos para el funcionamiento de su licencia, conforme lo regulado por el artículo 11 de la Ley 9047.
- c) Irrespete los señalamientos del artículo 3 de este reglamento en lo referente a transferencia de dominio, arrendamiento y/o uso personalísimo de la licencia.
- d) Por omisión o irrespeto al control previo de publicidad comercial relacionada con la venta bebidas con contenido alcohólico. Para efecto de aplicación de este inciso será necesario la existencia de informe del Ministerio de Salud por medio del cual se acredite esa circunstancia, de conformidad con el artículo 12 de la ley 9047.
- e) Por no presentación de actualización de capital accionario en los términos del artículo 6, inciso m) de este reglamento.
- f) Por venta o facilitación de bebidas con contenido alcohólico a personas menores de edad y/o con limitaciones cognoscitivas y volitivas.

- g) Por permitir la permanencia de personas menores de edad en los establecimientos con licencias clase B y E-4.

Será sancionado con multa de entre uno y diez salarios base los supuestos de los incisos a), b), c) y d), de este artículo, según la siguiente escala:

- i. En cualquiera de los incisos señalados, la primera infracción se sancionará con una multa de 1 salario base.
- ii. En cualquiera de los incisos señalados, la segunda infracción se sancionará con una multa de 2 salarios base, siempre que no medie más de dos años entre la firmeza de la primera sanción y la segunda infracción.
- iii. En cualquiera de los incisos señalados, la tercera infracción se sancionará con una multa de 5 salarios base, siempre que no medie más de dos años entre la firmeza de la segunda sanción y la tercera infracción.
- iv. En cualquiera de los incisos señalados, la cuarta infracción, se sancionará con multa de 7 salarios base, al igual que en los supuestos anteriores, sólo se considerará antecedente para aplicación de esta sanción el transcurso de un plazo máximo de dos años entre la tercera sanción y el cuarto incumplimiento.
- v. En caso de los supuestos señalados por los incisos f) y g) la multa será de dos salarios base por el primer incumplimiento, cuatro salarios el segundo, ocho salarios el tercero y por la cuarta infracción se revocará la licencia.
- vi. Cuando un comercio incurriera en las faltas señaladas en este artículo de forma reincidente, pero hubieren transcurrido más de dos años entre la imposición de la sanción anterior y la nueva falta, la anterior falta no podrá considerarse para efectos de fijación de la nueva multa, en consecuencia, deberá valorarse la falta para efecto de multa como primera. No obstante, lo anterior, para efecto de sanción de suspensión o cancelación de la licencia se computarán como antecedentes todos los incumplimientos ocurridos en el último decenio.

La imposición de las multas señaladas en este artículo se hará por resolución administrativa emitida por el Departamento de Licencias, quien dejará constancia escrita de las circunstancias de hecho y de derecho que fundamentan la sanción y para ello creará un legajo adicional, especialmente al efecto donde se hará constar todo lo actuado.

Para efecto del cálculo de sanciones y en general de las imposiciones económicas creadas por la ley 9047 y este reglamento se considerará salario base el establecido en el artículo 2 de la Ley 7337.

ARTÍCULO 20.- SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA POR FALTA DE PAGO DEL IMPUESTO: A todo licenciatario que incumpla el pago del impuesto señalado en el artículo 13 de este Reglamento, se procederá a suspenderle la licencia otorgada, durante todo el plazo que dure el incumplimiento de pago, todo con fundamento en el 10 de la Ley 9047.

Por tratarse de una sanción de mera constatación, la suspensión comenzará a regir al inmediato en que le sea comunicada al licenciatario la suspensión por falta de pago, a cuyo acto se le acompañará la respectiva constancia de deuda emitida por la oficina correspondiente de la Municipalidad.

En caso de que el licenciatario, cuya licencia se encuentre suspendida por falta de pago, acumule dos trimestres sin realizar el pago del impuesto correspondiente, se tendrá como causal de revocatoria de la licencia otorgada, según lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la Ley 9047, para lo cual se deberá seguir el debido proceso.

ARTÍCULO 21.-SANCIONES DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA LICENCIA. Por reincidencia en las conductas tipificadas en los incisos a), b), c) y d) del artículo 19 de este reglamento se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Por el primer incumplimiento; suspensión de la licencia por quince días hábiles.

- II. Por el segundo incumplimiento; suspensión de la licencia por treinta días hábiles.
- III. Ante el tercer incumplimiento; cancelación definitiva de la licencia.

En el caso de los supuestos señalados por los incisos f) y g) del artículo 19 de este reglamento con el primer incumplimiento se suspenderá la licencia por veinte días hábiles, con el segundo incumplimiento procederá la cancelación definitiva de la licencia otorgada.

Para que se considere que existe reincidencia en los incumplimientos, estos deberán ocurrir dentro del lapso de diez años. De superarse este período deberá iniciarse un nuevo cómputo.

Salvo lo indicado en el artículo 19 de este Reglamento, en el caso de sanciones de suspensión o cancelación de licencias, por limitarse o extinguirse un derecho subjetivo la Municipalidad deberá sustanciar la sanción mediante un procedimiento administrativo ordinario desarrollado bajo las disposiciones establecidas por la Ley General de la Administración Pública. La aplicación de la sanción por medio de este reglamento se delega en la Alcaldía y será esta dependencia quien designe el órgano respectivo encargado de la instrucción, instancia que concluirá actuaciones con informe de instrucción y recomendación. Si se cancelare la licencia a un establecimiento clase E) la Municipalidad informará al Instituto Costarricense de Turismo para lo de su competencia.

ARTÍCULO 22.- DEFENSAS PROCESALES CONTRA LOS ACTOS QUE IMPONEN MULTA ECONÓMICA, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LICENCIAS. En materia recursiva la resolución que imponga una multa económica o la que ordene suspensión o cancelación de una licencia será recurrible bajo los remedios señalados por el Código Municipal.

ARTÍCULO 23.- SANCIONES POR VENTA ILEGAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO. A quien venda bebidas con contenido alcohólico sin la licencia respectiva se le decomisará la mercadería, para lo cual se realizará el parte respectivo y se levantará un acta de decomiso. Esta mercadería se pondrá a disposición del respectivo

juzgado contravenciones con la denuncia respectiva, donde se incluirá el parte y el acta de decomiso, para que esa instancia proceda a aplicar lo dicho por el artículo 21 de la ley 9047. Para efectos de aplicar el decomiso dicho en este artículo la Municipalidad actuará mediante sus inspectores o sus policías municipales y el apoyo de la Policía de Proximidad.

ARTÍCULO 24.-DESTINO DE LAS MULTAS. Lo recaudado por las multas señaladas en el artículo 19 de este reglamento ingresará a las arcas de la Municipalidad de Moravia y se considera recurso libre.

ARTÍCULO 25.- PROHIBICIÓN PARA INSTALACIÓN DE RÓTULOS. En ningún local comercial cuya actividad principal no corresponda a la venta de licor, se podrán instalar rótulos o anuncios con la palabra licorera, licor o bar, taberna, Sport Bar, Cantina o cualquier otra palabra haga referencia a venta de bebidas con contenido alcohólico, toda vez que dicha publicidad no corresponde a la licencia autorizada.

ARTÍCULO 26.- VIOLACIÓN DE HORARIOS Y MEDIDAS CAUTELARES. Cuando en un establecimiento con licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico, se produzca violación a los horarios que regulan su funcionamiento, según el artículo 11 de la Ley 9047, las instancias municipales correspondientes se encontrarán facultadas para imponer el cierre inmediato, como medida cautelar, por lo que resta de la jornada del día en que se aplicó el cierre. La reincidencia de esta condición dará lugar a la apertura de un procedimiento administrativo ordinario a efecto de valorar si procede o no cancelar la licencia.

ARTÍCULO 27.- PROHIBICIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO. Queda prohibido el expendio de bebidas con contenido alcohólico en establecimientos con giro comercial de Pulpería o Abastecedor y en general de cualquier tipo de negocio que no se encuentre dentro de las categorías asignadas en el artículo 4 de la Ley N° 9047”.

TRANSITORIO UNICO

ARTÍCULO 28: Todas aquellas solicitudes de licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico que estén pendientes de aprobación y que se encuentren para resolución de fondo por parte del Concejo Municipal de Moravia al momento de entrar en vigencia las reformas introducidas al Reglamento, serán trasladadas de inmediato la Alcaldía Municipal para que esta proceda a dictar la resolución de fondo correspondiente. De la misma manera, todas aquellas solicitudes de licencia que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos, pero no han sido puestas en conocimiento del Concejo Municipal, serán dirigidas a la Alcaldía Municipal para que esta tome la resolución de fondo que en Derecho corresponda.

Rige a partir de su publicación.

Jorge Mesén Solórzano, Proveeduría.—1 vez.—(IN2025943860).

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo de Curridabat aprobó, mediante acuerdo Nro. 16, que consta en artículo 3°, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 47-2025, del 25 de marzo de 2025, y acuerdo Nro. 3, que consta en artículo 1°, capítulo 1°, del acta de la sesión ordinaria Nro. 49-2025, del 8 de abril de 2025 el Reglamento

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1- Fundamento y Alcance:

El presente reglamento se dicta de conformidad con las disposiciones que rigen la actividad contractual en materia de contratación pública, sean la Ley General de Contratación Pública (Ley N° 9986), el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (Decreto Ejecutivo N° 43808-H) y normativas conexas emitidas por las entidades competentes.

Sus normas son de acatamiento obligatorio para todos los sujetos que participan en los procesos de contratación pública de la Municipalidad de Curridabat.

Artículo 2- Objetivo:

El presente reglamento tiene como objetivo regular el sistema de adquisición de bienes, servicios y obra pública de la Municipalidad de Curridabat, así como la competencia de las diversas dependencias internas de esta entidad municipal.

Artículo 3- Uso de medios electrónicos: Toda la actividad de contratación pública que realice la Municipalidad de Curridabat deberá de efectuarse por medio del Sistema Digital Unificado conforme a los lineamientos que disponga el administrador del servicio. Según lo dispuesto en la Ley General de Contratación Pública y el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la utilización de cualquier otro medio para la promoción de procedimientos de contratación acarreará su nulidad absoluta.

Artículo 4- Abreviaturas:

ACP: Autoridad de Contratación Pública.

B&S: Solicitudes de bienes y servicios.

CGR: Contraloría General de la República.

CCDRC: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat

CME: Comité Municipal de Emergencias

CPJ: Comité de la Persona Joven

DCoP: Dirección de Contratación Pública.

LCCEIFP: Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

LGCP: Ley General de Contratación Pública.

NTACS: Normativa Técnica para la aplicación de Criterios Sustentables en las Compras Públicas.

RLGCP: Reglamento a la LGCP.

SDU (y/o SICOP): Sistema digital unificado.

Artículo 5- Definiciones:

- **Acto final:** Acto administrativo de adjudicación, re-adjudicación, declaración de desierto o infructuoso con el cual se pone fin a un procedimiento de contratación administrativa.
- **Actuar ético del funcionario:** se refiere a la obligación de los funcionarios de la Municipalidad de Curridabat de ajustar todas sus actuaciones, dentro del proceso de contratación pública, a las conductas establecidas en el numeral 17 del RLGCP, cuyo incumplimiento será considerado falta grave y ocasionará el inicio del proceso disciplinario correspondiente, para aplicar alguna de las sanciones establecidas en el artículo 158, incisos c y d, del Código Municipal, según se determine en la investigación respectiva, siguiendo las formas y procedimientos definidos en el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Curridabat. De igual forma, será considerado falta grave para el funcionario el no denunciar formal y oportunamente, por escrito, ante la Auditoría Interna, la ocurrencia de cualquier aparente incumplimiento de los actores externos a la Municipalidad de Curridabat, sobre las conductas definidas en el numeral 24 del RLGCP (“Actuar ético e íntegro de otros sujetos distintos a la Administración”).
- **Actuar ético e íntegro de otros sujetos distintos a la Administración:** los actores externos a la Municipalidad de Curridabat, que participen en cualquiera de las fases o etapas relacionadas con el proceso de contratación, ya sea que desplieguen acciones para el estudio de mercado, como potenciales oferentes, que emitan cotizaciones en un procedimiento y/o que resulten adjudicatarios y/o ejecuten labores como contratistas, se verán obligados a suscribir y adherirse al compromiso anticorrupción y de buenas prácticas comerciales, garantizando en todo momento su conducta conforme con lo establecido en el artículo 24 del RLGCP. Cualquier presunto incumplimiento a esa normativa originará el inicio del debido proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el Título VI, Capítulo I de la LGCP.
- **Administrador del contrato:** se refiere al funcionario(a) que ocupe un cargo dentro de la Municipalidad de Curridabat, con perfil mínimo de profesional (titular subordinado), y que sea designado(a) desde la justificación de la decisión inicial, como el responsable a cargo del proyecto definido en el objeto contractual, ya sea por su especialidad técnica demostrada (perfil profesional idóneo, afín a la necesidad que se pretende satisfacer) y/o por ser el responsable de administrar los fondos públicos que le fueron asignados para desarrollar la contratación.
- **Ajuste de precios:** consiste en la aplicación del método matemático correspondiente, definido por la normativa vigente, para la revisión o el reajuste de precios.
- **Alcalde(sa):** Funcionario(a) ejecutivo que en conjunto con el Concejo Municipal ejerce el Gobierno Municipal.

- **Bienes:** Todo objeto mueble o inmueble, material o inmaterial, susceptible de satisfacer las necesidades del interés público.
- **Cláusula Penal:** Sanción económica por la ejecución prematura o tardía de las obligaciones contractuales, que se encuentra establecida y motivada en el pliego de condiciones, conforme lo establece la LGCP y su Reglamento.
- **Compra con fondos de caja chica:** excepción que se aplica en la Municipalidad de Curridabat mediante una regulación independiente (“excepción de uso de fondos de caja chica”), en la que se definen las causales, los requisitos particulares y el procedimiento específico, a cargo de la Tesorería Municipal según se detallará, más adelante, en el apartado específico de este reglamento de contratación.
- **Concejo Municipal:** Cuerpo deliberativo integrado por los regidores.
- **Contratación Electrónica:** Proceso de contratación que realiza todas sus etapas a través del Sistema Digital Unificado.
- **Contratación por excepción:** Contrataciones que por su propia naturaleza se encuentran excluidas de los procedimientos ordinarios de concurso.
- **Contratista:** Persona física o jurídica que una vez presentada su oferta es seleccionada como adjudicataria para proveer un determinado bien o servicio.
- **Deber de probidad:** en aplicación de lo definido en el numeral 3 de la LCCEIFP, se establece que funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes del cantón de Curridabat; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la Municipalidad de Curridabat y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.
- **Decisión Inicial:** es el informe técnico que deberá aportar la jefatura de la unidad solicitante a la Proveeduría Municipal, para iniciar el proceso de contratación, el cual comprende los requisitos mínimos establecidos en el artículo 86 del RLGCP, el comprobante de la reserva presupuestaria por el monto suficiente y el pliego de condiciones particulares (especificaciones técnicas específicas para el objeto contractual).
- **Dirección Jurídica:** dependencia competente para asesorar y/o emitir criterios desde el ámbito legal, en los procedimientos de contratación pública de la Municipalidad de Curridabat. La Dirección Jurídica es la responsable, además, de otorgar la aprobación del refrendo interno que se establece en el numeral 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (de la CGR).
- **Excepciones de los procedimientos ordinarios:** autorización definida en la LGCP y su reglamento, para utilizar los procesos de excepción, acorde con las reglas establecidas de forma taxativa en esa normativa (artículo 3 y siguientes del RLGCP), lo cual implica hacer uso del SDU (SICOP), siguiendo todos los pasos establecidos en ese sistema.

- **Estudio de Mercado o Sondeo de Mercado:** Insumo que debe realizar el Administrador del Contrato, en la forma en que disponga la LGCP y su Reglamento, sustentado en información de fuentes confiables con el propósito de obtener los precios de referencia a los que podrá adquirir los bienes, las obras y los servicios y determinar los precios ruinosos o excesivos, conforme lo establezca el reglamento de esta ley.

Tendrá también como fin establecer la existencia de bienes, obras o servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como verificar la existencia de proveedores, permitir la toma de decisiones informadas respecto del procedimiento de contratación y proporcionar información para la determinación de disponibilidad presupuestaria. Dicho estudio deberá considerar todo el ciclo de vida de la contratación y tomar en cuenta el principio de valor por el dinero que establece la LGCP.

En el caso de contratos de obra pública, el precio de referencia corresponde al monto del presupuesto de obra o estimación de costo establecido por la institución. Ese valor referencial debe corresponder a precios de mercado y tener una antigüedad no mayor a seis meses, contados a partir de su elaboración.

Los valores referenciales con antigüedad superior deberán actualizarse antes de adoptar la decisión inicial.

- **Fiscalizador:** sinónimo de “Administrador del contrato”, se refiere al(la) funcionario(a) responsable de llevar los controles de la ejecución contractual, que debe otorgar la orden de inicio del contrato o dictar el inicio del plazo de entrega, programar todas las actividades del servicio y/o asignar la cita para la entrega de bienes u obras al contratista, debe hacer cumplir estrictamente las condiciones pactadas en el pliego de condiciones y en la oferta adjudicada; entre sus obligaciones principales están, pero no limitado a, la atención de los requerimientos que plantee el contratista para continuar con la ejecución, velar por el control preventivo de los límites de la contratación para que no sean incumplidos (en monto, plazo y/o demás extremos del objeto contractual), debe realizar las actas de recepción provisional y definitiva (o rechazo del objeto) y gestionar oportunamente los pagos derivados, así como solicitar oportunamente, a la Proveeduría el trámite de modificaciones contractuales (previo a su aplicación) y/o, a la Dirección Jurídica, el inicio de procedimientos sancionatorios al contratista (por presuntos incumplimientos con el material probatorio y los alegatos), todo mediante el correspondiente informe técnico motivado.

- **Fragmentación ilícita:** los funcionarios tendrán prohibición para fragmentar sus operaciones respecto a necesidades previsibles con el propósito de evadir el procedimiento de contratación que corresponde. Todas aquellas contrataciones que pudieran reportar economías de escala deberán efectuarse en forma centralizada, para lo cual deberá existir la planificación de las compras respectivas, si así resulta más conveniente para el interés público.

- **Funcionario:** acorde con lo indicado en la LCCEIFP, se considerará funcionario o servidor público a toda persona que presta sus servicios en la Municipalidad de Curridabat y/o a sus organizaciones (tales como, pero no limitado a, el CCDRC y el CPJ), a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera

independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta normativa. Asimismo, la regulación será aplicable a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para los entes u organizaciones públicas encargadas de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.

- **Indispensables:** Adquisición de bienes, servicios u obras, de los que no se puede prescindir y que son necesarios para el alcance de los fines institucionales.

- **Impostergables:** Adquisición de bienes, servicios u obras, que no puede diferirse o demorarse, de necesidad inmediata.

- **Materiales y suministros:** Incluyen los útiles, materiales, artículos y suministros que tienen como característica principal su corta durabilidad, pues se estima que se consumirán en el lapso de un año. Sin embargo, por conveniencia se incluyen algunos bienes de mayor durabilidad, en razón de su bajo costo.

- **Obra Pública:** Es todo trabajo que tenga como objeto la creación, construcción, conservación o modificación de los bienes inmuebles o de capital del gobierno local. Es también la creación de infraestructura física mediante la realización de trabajos que contribuyan a la formación de capital del país. Incluye todo tipo de construcción, instalación, ampliación, rehabilitación, mantenimiento correctivo y rutinario y servicios relacionados con infraestructura física estatal.

- **Proveedor Institucional:** Funcionario/a de la Municipalidad encargado de instruir y tramitar los procedimientos licitatorios que se generen.

- **Pliego de condiciones:** Documento mediante el cual se establecen los requisitos que determine la LGCP y su Reglamento, entre ellos los aspectos de admisibilidad, las especificaciones técnicas, los parámetros para verificar la calidad y el sistema de calificación de ofertas.

- **Reserva Presupuestaria:** Documento de carácter presupuestario, creado por el encargado/a de presupuesto, mediante el cual se separan los recursos presupuestarios correspondientes para la adquisición de bienes, servicios u obras.

- **Servicios:** Obligaciones que la institución contrae, generalmente, mediante contratos administrativos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, por la prestación de servicios de diversa naturaleza y por el uso de bienes muebles e inmuebles, incluyendo los servicios que se destinan al mantenimiento, conservación y reparación menor u ordinaria, preventiva y habitual de bienes de capital, que tienen como finalidad conservar el activo en condiciones normales de servicio. Comprende entre otros, los pagos por el arrendamiento de edificios, terrenos y equipos y maquinaria, entre otros, servicios públicos, servicios de mantenimiento y reparación, servicios comerciales y financieros, así como la contratación de diversos servicios de carácter profesional y técnico.

- **Unidad Solicitante:** Son las direcciones, departamentos o unidades municipales que integran la estructura organizativa de la Municipalidad de Curridabat y que gestiona ante la Unidad Técnica o la Proveeduría, según corresponda, la adquisición de un determinado bien o servicio.
- **Unidad Técnica:** Unidad dentro de la estructura organizacional de la Municipalidad de Curridabat que, de acuerdo con el objeto a contratar, cuenta con la experiencia necesaria para emitir criterio técnico en las diferentes etapas de los procedimientos de contratación administrativa. En ciertos casos la Unidad Técnica es al mismo tiempo Unidad Solicitante.

CAPÍTULO II

Estructura y competencias

Artículo 6- Distribución de las competencias jerárquicas. Las competencias para la aprobación de la decisión inicial, la emisión del acto final, las autorizaciones de eventuales modificaciones, cesiones, prórrogas, suspensiones, revisiones o reajustes de precios (por cada trámite o solicitud), resoluciones, rescisiones, resolución de procesos de impugnación correspondientes (objeciones y revocatorias), así como actividades conexas de autorización, son las siguientes:

a. Alcaldía Municipal

Se delega en la persona titular de la alcaldía la autorización y aprobación de todos los actos e ingresos por gastos físicos, así como la adquisición de bienes servicios y obras de la Municipalidad de Curridabat cuya cuantía individual resulte menor a la trama presupuestario que anualmente fija la Contraloría General de la República para la licitación reducida, lo anterior aplicable para todos los procedimientos de adquisición de bienes servicios obra pública los procedimientos de urgencia y los procedimientos de excepción (los previstos en el artículo 3 de la LGCP, excepto los descritos en los incisos “a”, “b” y “h”).

Se deberá entender por gastos fijos todos los desembolsos o sumas que se relacionen con obligaciones de pago a personas físicas o jurídicas, así como a instituciones públicas o privadas por la prestación de servicios no personales o el uso de bienes muebles o inmuebles, compra de materiales, construcción de obras y adquisición de suministros necesarios para el normal desempeño municipal, el de los servicios que brinda y las transferencias que por leyes específicas está obligada a realizar.

b. Concejo Municipal

Para todos los demás casos en los cuales el acto de aprobación resulta igual o superior a la trama presupuestaria establecida por la Contraloría General de la República para la licitación reducida el alcalde deberá solicitar de previo la autorización del Concejo Municipal para poder contraer la obligación o para la realización del desembolso, lo anterior aplica además para los procedimientos de excepción previstos en el artículo 3, incisos “a”, “b” y “h” de la LGCP).

Artículo 7- Departamento de Proveeduría: Es la dependencia municipal competente para dirigir y tramitar los procedimientos de adquisición de bienes, suministros, servicios, obras públicas, para lo cual podrán solicitar los informes técnicos o jurídicos correspondientes, con el fin de preparar la recomendación para la decisión inicial y/o el acto final. Para ello, podrá elaborar y comunicar a las dependencias solicitantes los formatos y/o directrices necesarias que permitan cumplir con los requisitos mínimos que establece la normativa en materia de compras públicas.

Toda Unidad Administrativa, independientemente de su naturaleza o ubicación en la estructura orgánica institucional, estará obligada a brindar la colaboración y asesoría que requiera la proveeduría institucional para el debido cumplimiento de las obligaciones y atribuciones.

La Proveeduría Municipal contará con una estructura mínima, que se definirá vía adenda, a partir de lo establecido por la Dirección de Contratación Pública, para cumplir con los requisitos del “Plan de Profesionalización y Acreditación de las Unidades de Compra”.

Artículo 8- Objetivo General del Departamento de Proveeduría: Dirigir y mejorar la gestión municipal en materia de compras públicas para generar procesos eficientes, bajo el principio de valor por dinero, para la adquisición de bienes, servicios, suministros y obras públicas.

Artículo 9- Dirección Jurídica: El Área Legal realizará las gestiones de asesoría y apoyo necesarias al Departamento de Proveeduría Municipal, para la tramitación de las contrataciones públicas y a las unidades técnicas solicitantes, para lo correspondiente a la etapa de ejecución contractual (y posibles procedimientos sancionatorios a contratistas).

Le corresponde a Dirección Jurídica de la Municipalidad:

- 1) Otorgar el refrendo interno de aquellos contratos que así lo requieran.
- 2) Revisión de las condiciones generales de carteles y/o de la legalidad sobre los criterios técnicos que los respaldan, en el supuesto de que se requiera.
- 3) Realizar la revisión preliminar y final de las ofertas, así como las subsanaciones o aclaraciones correspondientes, de manera individual o en conjunto con la unidad solicitante según corresponda y en el supuesto de que sea requerido.
- 4) Elaboración de contratos, así como el refrendo interno y la notificación de estos.
- 5) Tramitar los procedimientos recursivos de objeción y de revocatoria que deba resolver la propia administración.
- 6) Elaborar la recomendación final, a partir de los criterios técnicos solicitados, para atender los procesos de impugnación.
- 7) Emitir criterios técnicos sobre casos específicos de los procesos de contratación, cuando sea requerido.

Artículo 10- Junta de Adquisiciones y Comisión de Recomendación de Adjudicaciones: Para la atención de procedimientos de obra pública y/o para contrataciones de mayor

complejidad, en las que la unidad solicitante no cuente con un(a) funcionario(a) con el perfil profesional y la experiencia de campo idónea, ajustada a las condiciones del requerimiento, la Alcaldía podrá nombrar una Junta de Adquisiciones, para participar un determinado proceso, la cual coordinará los aspectos relacionados con la revisión de la decisión inicial y la definición de las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, para garantizar la correcta satisfacción del interés público perseguido con el concurso. De igual forma, la Alcaldía podrá nombrar una Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, la cual será responsable de emitir, por escrito, los informes técnicos correspondientes al análisis de las ofertas y a la recomendación final de adjudicación del concurso, que permitan tomar la mejor decisión al nivel de aprobación.

Para todos los efectos, la Junta de Adquisiciones y/o la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones, serán nombradas por la Alcaldía específicamente para la atención de casos concretos (una licitación o conjunto de ellas) y, cada una, deberá estar conformada por un mínimo de tres (3) funcionarios municipales, a saber, el Proveedor Municipal (o, en su ausencia, el Subproveedor Municipal), el profesional experto del área técnica específica (por ejemplo, pero no limitado a, un Ingeniero Civil, idóneo para el objeto contractual particular) y el Director Financiero (o, en su ausencia la Jefatura del Departamento de Presupuesto); asimismo, se podrá nombrar más un experto de áreas técnicas, cuando se considere conveniente.

El funcionamiento de estos órganos colegiados será independiente del relacionado con la dependencia que laboran, con excepción del representante de la Proveeduría Municipal, quien dirigirá las acciones y solicitará los informes técnicos pertinentes. Los miembros que sean nombrados para estas juntas y/o comisiones, darán su aporte al proceso con total independencia y autonomía de la estructura interna en que se ubiquen dentro de la organización, por cuanto participarán por méritos propios relacionados con su perfil y experiencia personal, por lo que no será necesaria la aprobación de criterios por parte de su superior en la municipalidad.

Artículo 11 - De las Unidades Técnicas Solicitantes: Corresponde a las Unidades Técnicas y Solicitantes, brindar en su campo de conocimiento, asesoría para la atención de los distintos procedimientos de contratación que lleve a cabo esta Municipalidad, para ello cuenta al menos con los siguientes deberes y obligaciones:

- 1) Definir las metas, el plan de acción y la estimación de recursos presupuestarios requeridos anualmente para las contrataciones que le competen.
- 2) Remitir a la Unidad de Proveeduría, en el mes de noviembre de cada año, el plan de adquisiciones proyectado del año siguiente.
- 3) Generar la orden de pedido, la decisión inicial y demás documentos de orden técnico que se requieran para la tramitación de un proceso de contratación. Con previa autorización de parte del Concejo Municipal o la Alcaldía, según sea el tipo de contratación administrativa.
- 4) Gestionar ante la Unidad de Presupuesto la emisión de la reserva presupuestaria.

- 5) Realizar estudios de mercado sobre los costos y características técnicas de los bienes o servicios que se deseen contratar.
- 6) Emitir recomendaciones de orden técnico sobre los borradores de pliegos de condiciones que sean sometidos a su consideración, incluyendo la posibilidad de realizar pagos por adelantado y la inclusión de multas, cláusulas penales o cláusulas de indemnización o retención.
- 7) Podrá realizar audiencias previas abiertas, presenciales o virtuales, a fin de que potenciales oferentes o terceros interesados formulen observaciones o propuestas tendientes a la mejor elaboración del pliego de condiciones.
- 8) Acreditar la existencia de contenido presupuestario para iniciar la contratación, en los supuestos en que el procedimiento se requiera iniciar sin disponer de recursos presupuestarios deberá de contar con la autorización del Concejo Municipal, lo que deberá de advertirse en el pliego de condiciones. En este último supuesto, deberá de verificar que el acto de adjudicación se emita hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado por el Concejo Municipal.
- 9) Elaborar las actas de audiencias previas, las actas de visitas pre-oferta, así como las actas de recepción.
- 10) Dictaminar desde el punto de vista técnico, sobre la procedencia o improcedencia de la subsanación de ofertas.
- 11) Emitir, en el plazo que la unidad solicitante lo requiera, un informe con las características técnicas del objeto a contratar.
- 12) Rendir dentro del plazo indicado por la Proveeduría Institucional, los dictámenes técnicos o recomendaciones con relación a la admisibilidad de las ofertas participantes en el concurso.
- 13) Colaborar con la Proveeduría Institucional, dentro de su campo de conocimiento, en la atención de los recursos que se presenten en los procesos de contratación pública.
- 14) Emitir las ordenes de inicio en los procesos de contratación a su cargo.
- 15) Fungir como encargado general del contrato.
- 16) Realizar la fiscalización y ejecución contractual gestionando el finiquito de los contratos.
- 17) Cargar al expediente electrónico en el SDU todos los documentos, comunicados y controles sobre la ejecución contractual, inmediatamente después de su emisión (como máximo, dentro de los tres días hábiles posteriores a su firma).

Artículo 12 - El Encargado General del Contrato: Corresponderá a este fungir como contraparte técnica y velar por la correcta ejecución del contrato. Para ello, deberá llevar un expediente de ejecución en forma cronológica, mismo que deberá contener como mínimo los siguientes documentos:

- a) Orden de inicio (Decisión inicial)
- b) Acta de notificación de la orden de inicio al contratista
- c) Acta de recepción de los bienes o servicios.
- d) Factura que cumpla con la directriz N°DGT-R-51-2016 respecto a la obligatoriedad para el uso de los comprobantes electrónicos.

e) Cualquier otro documento que emitan las partes. El expediente indicado anteriormente será conformado de forma electrónica en el SDU, en los casos excepcionales que se realicen procesos de compra en expediente físico, se deberá conformar el de la ejecución también en físico.

Artículo 13 - Obligaciones del Encargado General del Contrato:

- a) Emitir la orden de inicio del proyecto en el plazo establecido en el pliego de condiciones, o en su defecto dentro del mes siguiente a la firma del contrato u orden de compra.
- b) Aprobar el pliego de condiciones, en lo que respecta a especificaciones técnicas del bien, servicio u obra, cuando este sea sometido a su consideración.
- c) Atender oportunamente las consultas que presenten los proveedores, oferentes, adjudicatarios y contratistas.
- d) Atender las solicitudes de criterio técnico que le realice la Proveeduría Institucional para resolver las aclaraciones y/o modificaciones al pliego de condiciones que se presenten en el proceso, en relación con los aspectos técnicos y generales del objeto a contratar.
- e) Atender las solicitudes de criterio técnico que le realice la Proveeduría Institucional para resolver los recursos de objeción, revocatoria y apelación que se presenten en el proceso.
- f) Deberá informar a la Proveeduría Institucional acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales que se presenten y solicitar la aplicación de la garantía de cumplimiento, cláusulas penales, multas y sanciones, siempre y cuando se hayan dispuesto en el pliego de condiciones, así como las solicitudes de prórroga de entrega de bienes y servicios.
- g) Elaborar un informe técnico que incluya el análisis de la(s) oferta(s), la justificación amplia y detallada de la razonabilidad de precio con indicación expresa según lo dispuesto en este reglamento en el artículo de razonabilidad de precios y la recomendación de la(s) oferta(s) a adjudicar. En aquellos casos que exista una metodología de evaluación por factores, se deben visualizar los cálculos de cada factor.
- h) Llevar un control de los contratos que tenga a su cargo, para velar que los mismos se ejecuten dentro de la vigencia contractual, y condiciones originalmente pactadas.
- i) Utilizar y respetar los medios de comunicación oficiales definidos en la contratación.
- j) Realizar el cálculo de las multas y cláusulas penales de los contratos que se encuentran bajo su fiscalización.
- k) Controlar que la contratación con sus respectivas prórrogas no supere el umbral máximo presupuestario del tipo de procedimiento del concurso que dio origen al bien, servicio u obra a contratar, y según la modalidad del contrato.
- l) Atender las gestiones de prórroga en la entrega de bienes, servicios u obras que realicen los contratistas, así como otorgarlas o denegarlas por los medios respectivos que indique la Proveeduría Institucional o la Ley General de Contratación Pública y su respectivo reglamento.
- m) Gestionar ante la Proveeduría los trámites de modificación unilateral del contrato, suspensión de contratos, resolución de contratos y rescisión de contratos.

- n) Suscribir el acta de recepción provisional y definitiva del objeto contractual para que la Proveeduría Institucional pueda realizar el trámite de pago de la obligación.
- o) Gestionar ante la Proveeduría el finiquito de los contratos de obra en los cuales funja como contraparte técnica.
- p) En caso de un posible incumplimiento contractual iniciar, de oficio, la investigación preliminar a fin de aportar el informe requerido y la prueba recabada, a efectos de determinar la posibilidad o no de iniciar el respectivo proceso sancionatorio. Como mínimo deberá aportar los siguientes requisitos, pero no limitado a:
- Informe técnico con relación de hechos y causalidad.
 - Mención de la normativa posiblemente incumplida.
 - Aspectos esenciales de la contratación específica que posiblemente hayan sido violentados.
 - Material probatorio en estricto orden cronológico.
 - Cualquier otro insumo que respalde la posición del Encargo General del Contrato.

Artículo 14 -Competencias del área financiera: El área financiera estará compuesta por la Dirección Financiera y las Jefaturas de Tesorería Municipal, Contabilidad y Presupuesto, quienes tendrán las siguientes funciones:

a. Dirección Financiera.

- a.1. Supervisión sobre los procesos de Contabilidad, Tesorería Municipal y Presupuesto Municipal, sobre las competencias dispuestas en el presente reglamento.
- a.2. Verificar los procesos de exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda por parte de las empresas para lo que se requiere en cada proceso presupuesto detallado firmado por la unidad que gestiona el procedimiento.
- a.3. Asesoría en las contrataciones que requieran estudios previos de financiamiento.
- a.4. Asesorar en los procesos de reajustes de precios cuando sea requerido.
- a.5. Asesorar al Departamento de Contratación Pública sobre aspectos técnicos relacionados al área financiera.
- a.6. Realizar análisis de capacidad financiera de los posibles oferentes cuando así se requiera.
- a.7. Brindar asesoría a las unidades solicitantes en relación con la decisión inicial, cuando sea procedente y conforme a las competencias funcionales de la Dirección Financiera.

b. Contabilidad.

- b.1. Asesorar al Departamento de Contratación Pública sobre aspectos técnicos relacionados al área financiera.
- b.2. Realizar análisis de capacidad financiera de los posibles oferentes cuando así se requiera.
- b.3. Brindar asesoría a las unidades solicitantes en relación con la decisión inicial, cuando sea procedente y conforme a las competencias funcionales del área de Contabilidad.

c. Tesorería municipal

- c.1. Realizar los pagos de las contrataciones una vez que estas sean recibidas a satisfacción por la unidad solicitante y tramitadas por la Unidad Técnica o Solicitante y además deberá registrar ese pago en el SDU.
- c.2. Realizar las aplicaciones de pago dentro del plazo de treinta días naturales o en el plazo que estipula el pliego de condiciones, a partir de la presentación de la factura, previa recepción del bien o servicio a satisfacción por parte de la unidad solicitante.
- c.3. Asesorar al Departamento de Contratación Pública sobre aspectos técnicos relacionados al área financiera.
- c.4. Brindar asesoría a las unidades solicitantes en relación con la decisión inicial, cuando sea procedente y conforme a las competencias funcionales del área de Tesorería.
- c.5 Llevar a cabo el cobro de multas o sanciones a los contratistas que se deriven de los procedimientos de contratación, previa resolución fundada emitida por el Jeraarca.

d. Presupuesto Municipal

- d.1. Remitir el Plan Anual Operativo y la información sobre el presupuesto anual aprobado o en fase de aprobación por parte de la Contraloría General de la República a todas las unidades solicitantes en los primeros quince días de diciembre de cada año.
- d.2. Control de la disponibilidad presupuestaria para las contrataciones.
- d.3. Gestión de trámite de los compromisos presupuestarios en coordinación con la Tesorería, para las contrataciones que se ejecuten en el primer semestre del ejercicio presupuestario siguiente.
- d.4. Control de la disponibilidad presupuestaria para las contrataciones.
- d.5. Emisión de las certificaciones de las cuentas presupuestarias cuando sea requerido.

CAPÍTULO III

Programa de Adquisiciones

Artículo 15 -Elaboración de programa: A más tardar los primeros quince días de diciembre de cada año la Proveduría solicitará a todas las dependencias, por medio del formato oficial, la información de requerimientos para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones. **El Departamento de Proveduría** deberá de unificar la programación y remitir la versión final a la Alcaldía **para su aprobación.**

La Alcaldía y el Departamento de Proveduría deberán aprobar el programa de adquisiciones y realizar las gestiones necesarias para darlo a conocer a través del sistema digital unificado antes del 31 de enero.

Se hace la salvedad de que, de conformidad con el artículo 31 de la LGCP, el programa de adquisición proyectado no implica compromiso obligatorio de contratar.

Artículo 16 - Planificación de las contrataciones: Todas las contrataciones que realice la Municipalidad deben estar contenidas en el Plan Anual de Compras y obedecerán a las metas ahí indicadas, además contarán con los estudios técnicos y financieros necesarios para asegurar el cumplimiento del fin público perseguido.

Artículo 17 -Contenido: El programa de adquisiciones deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Tipo de bien, servicio u obra por contratar.
- b) Proyecto o programa dentro del cual se realizará la contratación.
- c) Monto estimado de la compra.
- d) Período estimado del inicio de los procedimientos de contratación.
- e) Fuente de financiamiento.
- f) Cualquier otra información complementaria que contribuya a la identificación del bien o servicio.

Se complementará con el formato enviado por el Departamento de Proveeduría y considerar cualquier otra disposición de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda.

Artículo 18 -Modificaciones: El Programa de adquisiciones podrá ser modificado cuando surja una necesidad administrativa no prevista. Quedan excluidas de la obligación de publicación, las contrataciones efectuadas con prescindencia de los procedimientos ordinarios y las efectuadas con fundamento en los supuestos de urgencia, estos últimos de acuerdo con los requisitos y presupuestos del artículo 166 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

Toda aquella contratación que no esté contemplada en el Programa de Adquisiciones e implique una modificación al mismo, requiere una justificación por escrito de parte de la unidad solicitante que promovió la contratación. El Departamento de Proveeduría será la responsable de tramitar las modificaciones al Programa de Adquisiciones, utilizando el procedimiento establecido en Sistema Digital Unificado de compras.

CAPÍTULO IV

Estudio de Mercado

Artículo 19 - Estimación actualizada del costo del objeto o servicio: Le corresponde a la Unidad Solicitante o Técnica del bien o servicio, estimar el costo del objeto a contratar; para lo cual se procederá según lo indicado en el artículo 34 de la LGCP y 44 del RLGCP.

El estudio de mercado o sondeo de mercado deberá sustentarse en fuentes confiables con el propósito de obtener los precios de referencia a los que podrá adquirir los bienes, obras o servicios y determinar los precios ruinosos o excesivos. Adicionalmente, se debe considerar lo definido en el catálogo y banco de precios como un insumo para la toma de decisiones, además, deberán de realizar un sondeo o estudio de mercado mediante el sistema digital unificado

En el caso de servicios profesionales regulados por los respectivos Colegios Profesionales, se tomará como parámetro para definir los costos estimados, las tarifas vigentes.

En el caso de obra pública, la estimación del costo del objeto corresponderá al monto del presupuesto de obra o estimación de costo establecido por la Administración. Ese valor

referencial debe corresponder a precios de mercado y tener una antigüedad no mayor a 6 meses, contados a partir de su elaboración y si tienen mayor antigüedad se deberá actualizar antes de la adopción de la decisión inicial.

La Unidad Solicitante o Técnica indicará en los Términos de Referencia, el monto total estimado de la contratación, incluyendo cualquier costo adicional como fletes, seguros, intereses, tributos, riesgo cambiario, primas y otros. Esa estimación será la base que determine el procedimiento de contratación por parte del Departamento de Proveeduría.

En todos los casos la unidad solicitante o técnica deberá indicar el período de vigencia del contrato y las prórrogas que requiere del mismo, indicadas en años, meses o días.

Artículo 20 -Fines: El estudio de mercado tendrá como fin establecer la existencia de bienes, obras o servicios, en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas, así como verificar la existencia de proveedores, permitir la toma de decisiones informadas respecto del procedimiento de contratación y proporcionar información para la determinación de disponibilidad presupuestaria. Dicho estudio deberá considerar todo el ciclo de vida de la contratación y tomar en cuenta el principio de valor por el dinero, acorde a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 21 - Razonabilidad de Precios: El Administrador del contrato será el responsable de confeccionar y presentar el análisis de la razonabilidad del precio ofertado, en el informe técnico de las ofertas presentadas para recomendar la adjudicación. La razonabilidad del precio se debe desarrollar de forma amplia en el informe técnico.

Se deberá cumplir al menos con la revisión, análisis e indicación de los siguientes aspectos:

- a) Que se cuenta con el contenido presupuestario suficiente para hacerle frente a la erogación.
- b) Que los precios ofertados cumplen con las tasas, tributos e impuestos locales, entre otros, según corresponda.
- c) Que los precios ofertados en el caso de servicios profesionales se ajusten a las tarifas de los Colegios Profesionales cuando esto aplique, o bien que la mano de obra estipulada por el oferente cumple con la Ley de salarios mínimos vigentes al momento de la recepción de ofertas.
- d) Presentación de la revisión de la estructura de costos del precio ofertado, en los casos que proceda, según lo dispuesto en el pliego de condiciones.
- e) Presentación de una comparación porcentual de precios, donde se logre determinar que el precio es razonable, en relación con el banco de precios del sistema digital unificado, el estudio de mercado, los históricos de contrataciones anteriores y/o similares del objeto contractual, las contrataciones iguales o similares de otras instituciones públicas realizadas en el sistema digital unificado o bien en el sistema Observatorio de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda.
- f) En los casos de que el objeto contractual se encuentre conformado por líneas independientes, se deberá razonar el precio de cada una.

g) Justificación de los precios que resulten muy inferiores o superiores a lo indagado en el estudio previo del mercado y estimación presupuestaria, esto para determinar si es precio ruinoso y/o excesivo.

Artículo 22 - Contenido presupuestario: La unidad solicitante deberá, antes del inicio de cualquier procedimiento, tramitar ante la unidad de presupuesto la emisión de la reserva presupuestaria con los fondos necesarios para hacer frente a la erogación.

La unidad de Proveeduría no tramitará solicitudes que no contengan dicha reserva. Es requisito que exista contenido presupuestario antes de iniciar cualquier proceso de contratación.

La Alcaldía, mediante resolución fundada, podrá autorizar la apertura de un proceso de contratación sin tener el contenido presupuestario, lo anterior deberá advertirse en el pliego de condiciones y quedará condicionado el acto de adjudicación a que exista el contenido presupuestario suficiente, disponible y aprobado por quien corresponda.

CAPÍTULO V

Pliego de Condiciones

Artículo 23 - Pliego de Condiciones: Será el reglamento específico de la contratación que se promueva y corresponde a las especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas, razonables, proporcionales y amplias que permitan la oportunidad a la mayor cantidad de oferentes de participar en los concursos de contratación administrativa que se promuevan.

Artículo 24 - Audiencias Previas a la confección del pliego de condiciones: La Municipalidad podrá celebrar audiencias públicas con potenciales oferentes antes de elaborar el pliego de condiciones definitivo, a fin de recibir observaciones que permitan la adecuada elaboración del pliego de condiciones; se realizará por medio de publicación en el SDU, donde se señalará la hora y fecha de la audiencia, así como el objeto contractual. Para realizar la convocatoria debe contar con un borrador de pliego de condiciones que se pondrá a disposición de los interesados que participen en la audiencia.

Artículo 25 - Representación en las audiencias previas: Por parte de la Municipalidad deberán asistir a las audiencias previas: la persona que ejerza como jefatura de la unidad solicitante, funcionario técnico de la materia objeto de la contratación, funcionario que fungirá como administrador general del contrato y el proveedor institucional o un representante de dicha unidad.

Artículo 26 -Conformación del Pliego: El pliego de condiciones estará conformado en dos partes, la primera serán las condiciones generales de la contratación elaboradas por el Departamento de Proveeduría y la segunda serán las especificaciones técnicas elaboradas por la unidad solicitante de la contratación.

Artículo 27 -Condiciones Generales del Pliego: El pliego de condiciones deberá de contener lo siguiente:

- a) Membrete y datos generales de la Municipalidad de Curridabat.
- b) Breve descripción del objeto contractual y el presupuesto detallado disponible para la contratación.
- c) Indicación de las especies fiscales y demás timbres que deba aportar el oferente.
- d) Indicación de cualquier opción de compra futura y de ser posible, una estimación del momento en que se podrán ejercer dichas opciones.
- e) Términos de pago.
- f) Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación.
- g) Lugar y fecha de inicio y conclusión de la entrega de los bienes o servicios, cuando así proceda.
- h) Indicación de que se reserva el derecho de adjudicar parcialmente una misma línea o bien parte de un mismo objeto de conformidad con lo establecido en la decisión inicial. La obligación de participar en la totalidad de las líneas solamente será posible cuando exista una justificación técnica para ello y así haya sido advertido en el pliego de condiciones.
- i) Resolución de controversias cuando así proceda.
- j) Requisitos mínimos de admisibilidad.
- k) Los requerimientos que sean indispensables para verificar la idoneidad del eventual contratista.
- l) Las condiciones para la ejecución contractual tales como requisitos para el adjudicatario y el contratista, cláusulas penales y multas.

Artículo 28 -Especificaciones Técnicas del Pliego: El pliego de condiciones deberá de contener lo siguiente:

- a) Requisitos técnicos de admisibilidad
- b) Los parámetros para verificar la calidad.
- c) Las especificaciones técnicas, las cuales deberán estar definidas en términos de calidad, desempeño y funcionalidad.
- d) Descripción de la naturaleza y cantidad de los bienes o servicios objeto del procedimiento, incluidas especificaciones técnicas que podrán acompañarse de planos, diseños e instrucciones correspondientes.
- e) Los requisitos de experiencia y calificación profesional mínimos y obligatorios que deberá reunir el personal profesional que el contratista destaque durante la ejecución del contrato.
- f) Sistema de calificación de ofertas, siendo posible incorporar factores de evaluación distintos del precio, tales como plazo, calidad y experiencia. Sobre estos valores adicionales se deberá incluir una justificación en el pliego. Sistema de calificación para PYMES y criterios sustentables.
- g) Cláusula de desempate.

- h) Indicación de los estudios que realizará la Administración a las ofertas, ya sean legales, técnicos, financieros u otros, con indicación precisa, de los documentos que se deberán aportar para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, legales, técnicos u otros.
- i) La forma en que se deberá de ofertar el precio y el desglose del mismo, cuando sea procedente.
- j) Mediante acto motivado por parte de la unidad solicitante, se podrán solicitar las muestras que estime convenientes a fin de verificar la calidad de los bienes ofrecidos y, finalmente, entregados.
- k) Las condiciones para la ejecución contractual sobre los plazos y lugares de entrega del objeto contractual.
- l) En los procedimientos de compras públicas que la Administración considere necesario, se puede incorporar en los pliegos de condiciones la posibilidad de que los elegibles mejoren sus precios, de conformidad con lo regulado en el Reglamento a la Ley de Contratación Pública, para lo cual se debe definir claramente en el pliego la metodología que se debe aplicar, respetando la igualdad de trato, la buena fe y la transparencia.

Artículo 29 - El Departamento de Proveeduría podrá solicitar la colaboración y asesoría de instancias técnicas, legales o administrativas, que tengan conocimiento especializado o que tendrán participación en la ejecución, supervisión, o verificación de la contratación.

Artículo 30 - Clausulas penales o multas: Debe preverse en el pliego de condiciones de las contrataciones las cláusulas penales por concepto de atraso en la entrega de los bienes o servicios contratados o multas por concepto de defectos en la ejecución de los contratos.

Corresponde a la Unidad solicitante o técnica realizar el estudio técnico necesario para el cálculo del porcentaje a aplicar, este estudio deberá estar basado en criterios tales como las repercusiones de un eventual incumplimiento, los riesgos, plazo de entrega o ejecución y monto del contrato.

Artículo 31 - En el pliego de condiciones se determinará las Garantías:

- a) Garantía de cumplimiento: En los procedimientos de Licitación mayor y Licitación menor, la Municipalidad deberá solicitar una garantía de cumplimiento porcentual que podrá ser entre un 5% y un 10% del monto total adjudicado o bien un monto fijo en el caso de contrataciones de cuantía inestimable. En la licitación reducida y las demás excepciones a los procesos ordinarios la solicitud de garantía será facultativa, solicitándose únicamente cuando se considere necesaria por la naturaleza del objeto y el monto para la convocatoria. Al Área de Proveeduría le corresponde realizar las invitaciones contratación.
- b) Garantía Colateral: Con el objetivo de asegurar la correcta ejecución contractual, la Municipalidad de Curridabat podrá recibir garantías colaterales, cuando existan adelantos de pago y ello resulte viable. Para la recepción y cálculo de esta garantía se aplicará lo establecido en el artículo 115 del RLGCP.

CAPÍTULO VI

Etapas del Procedimiento

Artículo 32 - Inicio del Proceso de Contratación: Todas las unidades que requieran bienes o servicios no personales deberán registrar una solicitud de compra o decisión inicial en el SDU y adjuntar a este el formulario definido como “Decisión Inicial” en el cual se detalle lo requerido por esa dependencia. La solicitud de compra debe ser aprobada en SDU por el proveedor/a institucional, el encargado/a presupuestario y por el alcalde/ alcaldesa o Concejo Municipal cuando corresponda.

En el caso de las licitaciones mayores de obras públicas, la decisión de inicio deberá ser suscrita por la Unidad Solicitud o Técnica y por el Concejo Municipal o por quién este delegue, así de acuerdo con el artículo 37 de la LGCP y el artículo 86 de la RLGCP.

El Departamento de Proveeduría está en la obligación de revisar la información y podrá solicitar las aclaraciones que correspondan en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir del recibo de la solicitud.

El encargado/a del área de presupuesto, deberá adjuntar una certificación de que existe contenido presupuestario para realizar la contratación y la respectiva reserva presupuestaria.

Artículo 33 -Contenido: La decisión inicial deberá contemplar los requisitos establecidos en el artículo 37 de la LGCP y el artículo 86 de la RLGCP.

Artículo 34 - Contenido / Obra Pública: La decisión inicial de la contratación de Obra Pública deberá contemplar, además de lo previsto en el artículo 37 de la LGCP y el artículo 86 de la RLGCP, lo señalado en el artículo 172 del RLGCP.

Artículo 35 - Plazos Máximos para gestionar el inicio del procedimiento: La fecha límite para que las unidades municipales gestionen el inicio de un procedimiento con cargo al presupuesto ordinario serán los siguientes:

- Licitación mayor el último día hábil de marzo (siempre que involucren presupuesto ordinario del mismo período).
- Licitación menor el primero de setiembre.
- Licitación reducida el primero de octubre.

Los plazos antes establecidos serán improrrogables, salvo excepciones previstas en la normativa o por autorización especial del nivel competente de adjudicación.

Artículo 36 - Formalización Contractual: Únicamente requerirán formalización los contratos derivados de procedimientos de contratación correspondientes a la prestación de un servicio o en el caso de obra pública. Se aplicará conforme con lo regulado en el Reglamento de Refrendos de la Contraloría General de la República.

Artículo 37 - Contratación de Urgencia: Cuando la Administración enfrenta una situación calificada de urgente, independientemente de las causas que la originaron y para evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá recurrir a la contratación de urgencia, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 166 del RLGCP.

Corresponde a la unidad técnica o solicitante demostrar, mediante resolución fundada, la existencia de un hecho de urgencia causado por fuerza mayor o caso fortuito. No podrá utilizarse como justificación los errores u omisiones que se hayan originado en la fase de planificación.

Artículo 38 - Decisión Final: El acto final será dictado por el jerarca competente, según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 39 - Plazo: El acto final será dictado en apego a los plazos dispuestos en el artículo 51 de la LGCP y los artículos 139 y 140 del RLGCP.

CAPÍTULO VII

Excepciones de los Procedimientos Ordinarios de Contratación

Artículo 40 - Forma de Contratar: Las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LGCP, podrán ser objeto de negociación directa entre la Municipalidad y el Contratista. Este último deberá además reunir los requerimientos de idoneidad técnica, legal, financiera y demás requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento para celebrar el respectivo contrato.

Artículo 41 - Trámite: Las contrataciones por excepción deberán tramitarse en el SDU. Para el uso de cualquier excepción se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 del RLGCP.

Artículo 42 - Reparaciones indeterminadas: Se dará en los supuestos en los que, para determinar los alcances de la reparación sea necesario el desarme de la maquinaria, equipos o vehículos. La unidad solicitante deberá acreditar en la decisión inicial que el taller escogido sea garantía técnica de eficiencia y calidad sobre la base de un precio alzado, o bien, de estimación aproximada del precio.

La unidad solicitante será responsable de fijar los mecanismos de control interno adecuados, como análisis de razonabilidad de precios, recuperación de piezas sustituidas, exigencia de facturas originales, entre otros. De todo esto deberá levantar un expediente y deberá remitir copia a la proveeduría de todo lo actuado, junto con la factura y el acta de recepción final del servicio para la debida cancelación de este.

Para el trámite de contratación por reparaciones indeterminadas se deberá seguir el siguiente procedimiento, además del indicado en el artículo 15 del RLGCP:

1. La unidad solicitante deberá emitir una resolución fundada, en la cual indique:
 - a. Como se dio el desperfecto en la maquinaria o equipo
 - b. Porque se considera que la avería es indeterminada.
 - c. A cuál taller se llevará el equipo o maquinaria, nombre de la persona y número de cédula.
 - d. La Resolución deberá contar con el visto bueno del alcalde o alcaldesa.
 - e. La resolución deberá ser remitida a la proveeduría antes de proceder a llevar el equipo o maquinaria al taller indicado, lo anterior con el fin de verificar que este cumpla con todas las condiciones técnicas y legales para poder ser contratado.
2. La unidad solicitante deberá levantar un acta cuando entrega al taller el equipo o maquinaria, esta deberá indicar la fecha, las condiciones del bien entregado y el nombre del funcionario que entrega, deberá además ser firmada por este y por la persona que reciba el equipo en el taller.
3. El taller desarmara el bien y valorará los daños, posteriormente emitirá una oferta en la que indicara el costo de las reparaciones desglosado, la descripción de estas, los repuestos que se deben cambiar, el plazo de entrega y el tiempo de garantía de las reparaciones.
4. Con la oferta recibida, la unidad solicitante realizará un sondeo de mercado para verificar la razonabilidad del precio ofrecido y procederá a confeccionar una decisión inicial en el SDU para proceder con la contratación.
5. Para la recepción del bien, se deberá levantar un acta en la que se indique el estado en el que se recibe el bien, las piezas usadas recuperadas y las facturas de los repuestos nuevos utilizados.
6. Todos los documentos emitidos deberán constar en el expediente electrónico
7. en el SDU.

CAPITULO VIII

Fondo de Caja Chica

Artículo 43 - Fondo de Caja Chica: Fondo que contiene recursos que como excepción de los procedimientos ordinarios de la Ley General de Contratación Pública N° 9986, se usa para las compras indispensables e impostergables, siempre que no excedan el diez por ciento (10%) del monto previsto para la licitación reducida aplicable a la Municipalidad de Curridabat. Se entenderá que esta excepción resulta aplicable únicamente para la contratación de bienes, obras o servicios, cuya solución sea impostergable y que no corresponda a gastos que sean susceptibles de ser planificados o bien, que la adquisición que se pretende no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar.

Artículo 44 5- Términos:

a) **Arqueo de Caja Chica:** Verificación del cumplimiento de la normativa y reglamentación que rige la Caja Chica. Es la constatación de que la documentación que da soporte a los egresos que concuerda con los montos autorizados por la Caja Chica.

- b) **Compra Indispensable e Impostergable:** Adquisición de un bien o servicio que se requiere con un alto grado de inmediatez, urgente por una fuerza mayor y que no forma parte de bienes o servicios recurrentes o de uso común de la Unidad solicitante.
- c) **Bienes y servicios de uso común:** Son los bienes y servicios de uso periódico utilizados en las operaciones regulares y normales de la Municipalidad. Las dependencias deben asegurarse de tener siempre en existencia este tipo de artículos o proveer con suficiente anticipación sus necesidades mediante procesos concursales.
- d) **Caso fortuito:** Llámese así al suceso que sin poder preverse o que, previsto, no puede evitarse, puede ser producido por la naturaleza o por hechos del hombre.
- e) **Dependencia usuaria del servicio:** Se denomina la dirección, departamento, sección o unidad.
- f) **Encargado de Caja Chica:** El Tesorero Municipal, quién según el artículo 118 del Código Municipal vigente es quien debe tener a cargo la Caja Chica.
- g) **Fuerza mayor:** Acontecimiento (fuerza de la naturaleza, hecho de un tercero) que no ha podido ser previsto, ni impedido.
- h) **Liquidación:** Rendición de cuentas que efectúa el responsable del Vale de Caja Chica mediante presentación de los comprobantes originales que sustentan las adquisiciones y/o servicios recibidos.
- i) **Municipalidad:** La Municipalidad de Curridabat.
- j) **Tesorero Municipal:** El funcionario con nombramiento y titular del puesto o bien, la persona que lo sustituya en ese mismo cargo por motivo de vacaciones, incapacidad, permiso con o sin goce de salario o cualquier otro motivo.
- k) **Reintegro de fondos:** Solicitud de reintegro de dinero que efectúa la Tesorería Municipal al Fondo de Caja Chica para reembolsar los gastos efectuados.
- l) **Viáticos y Transporte:** Son los gastos de viaje (alimentación, transporte y hospedaje) en el interior del país y se pagarán por medio de este fondo siempre que no supere el monto máximo establecido para el Vale.
- m) **Vale:** Adelanto de dinero dado para adquirir bienes y/o servicios, debidamente autorizados.
- n) **Fraccionamiento:** Es aquella actividad realizada por un funcionario público, con el propósito específico de evadir el procedimiento concursal que corresponde observar de acuerdo con una estimación adecuada del negocio, para atender una necesidad prevista y dotada de respaldo presupuestario. Queda prohibido fraccionar operaciones con el propósito de utilizar el Fondo de Caja Chica para realizar compra de bienes y servicios autorizados en el presente Reglamento.

Artículo 45-El monto del Fondo de Caja Chica será equivalente a 10 veces la suma del Vale de Caja Chica y su custodia será responsabilidad del Tesorero Municipal quién deberá actuar de conformidad con la normativa vigente y este Reglamento.

Artículo 46 -El monto por Vale de Caja Chica será el equivalente al 60% del monto del Salario Base para fijación de multas y sanciones de la Ley 7337. La actualización anual del monto del Vale y del Fondo de Caja Chica se hará mediante resolución de la Dirección Financiera, con base en la publicación anual en La Gaceta que actualiza este salario base para la fijación de multas y sanciones, para lo cual se entregará copia de dicha resolución a la Alcaldía y Concejo Municipal, únicamente para conocimiento.

Artículo 47 -Corresponde al Concejo Municipal, mediante el acuerdo, variar los parámetros indicados en los artículos 4 y 5 del presente reglamento, según solicitud escrita y justificada que haga la Dirección Financiera o en su defecto quien ejerza la Alcaldía Municipal, con el fin de satisfacer las necesidades institucionales de los bienes y servicios que deben adquirirse por este medio.

Artículo 48 -La Caja Chica funcionará mediante el sistema de cuenta corriente y mantendrá dinero en efectivo para atender exclusivamente la adquisición de bienes y servicios, así como para pagar viáticos y transporte al interior del país según lo establecido en el Reglamento para Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 49 -La Caja Chica mantendrá siempre el total del fondo asignado, que estará integrado de la siguiente forma: dinero en efectivo, Vales liquidados, Vales pendientes de liquidación y Vales en trámite de reintegro. En ningún momento y por motivo alguno se podrá sustituir esos valores por otros de naturaleza distinta al de Caja Chica.

Artículo 50 -La Caja Chica recibirá devoluciones de dinero únicamente en efectivo sin excepción de ninguna clase.

Artículo 51 -La compra de bienes y/o servicios se tramitará por el Fondo de Caja Chica, solamente cuando se den las siguientes condiciones:

- a) La solución sea indispensable e impostergable.
- b) La adquisición no resulte más onerosa que el procedimiento ordinario de contratación a realizar.
- c) Se acredite el costo beneficio para la Administración.
- d) No haya fraccionamiento de un proceso ordinario de contratación.
- e) No se trate de un bien o servicio que ya se haya adquirido en el mismo periodo presupuestario por Caja Chica (compras repetitivas).
- f) Si existe contenido económico con cargo a la respectiva subpartida presupuestaria, no pudiendo exceder el monto para el Vale de Caja Chica.

De no cumplir todos los supuestos indicados en los incisos anteriores, se deberán aplicar los procedimientos ordinarios previstos en la Ley General de Contratación Pública

Artículo 52-El Vale de Caja Chica debe ser aprobado por la Tesorería Municipal, quien se encargará de validar si cumple como una excepción de las indicadas en el artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública, una vez obtenida esa validación, se generará en el Sistema de Caja Chica por la jefatura correspondiente o funcionario autorizado, en donde definirá a una persona responsable del retiro del dinero y liquidación del Vale. Asimismo, deberá realizar el trámite de aprobación del Vale ante el Departamento de Presupuesto, de previo al retiro del dinero en la Tesorería Municipal.

Para el trámite de compra por el Fondo de Caja Chica, el funcionario que gestione la adquisición de bienes y servicios deberá solicitar ante la Contabilidad Municipal una certificación de exoneración del pago del impuesto sobre las ventas. No se reconocerá el importe por concepto de impuesto de ventas, cuando este sea cancelado por el usuario del Vale, ya que, la Municipalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Código Municipal, está exenta del pago de toda clase de tributos.

Artículo 53-El Tesorero Municipal tramitará los Vales que cumplan con los requisitos indicados en este reglamento y otras disposiciones vigentes conexas con la materia. Para la entrega del dinero deberá verificar la presentación de:

a) Documento SOLICITUD DE EXCEPCIÓN DE COMPRA POR CAJA CHICA que contiene la decisión administrativa que da inicio al procedimiento de compra emitido y firmado por el jefe de unidad, o por el titular subordinado competente que este designe; acreditación mediante informes legales, técnicos y financieros del uso de la excepción respectiva, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, dejando constancia de la justificación que hacen de esta vía la mejor opción para la satisfacción del interés público, un sondeo o estudio de mercado, que incluya la investigación exploratoria del mercado (oferta y demanda) y el monto total por contratar, con desglose de impuestos o tasas aplicables, si corresponde. En caso de que el bien, servicio u obra esté exento o la entidad contratante se encuentre exenta del pago de impuestos, deberá indicar la norma que expresamente concede tal exención. Esta solicitud deberá acompañarse de los documentos de respaldo.

b) Vale de Caja Chica firmado por el encargado de recibir el dinero.

Todas las compras a través de Caja Chica deberán quedar debidamente registradas en el Sistema Digital Unificado, dejando constancia de la totalidad de la documentación generada en relación con la compra realizada, facilitando que dicha actuación pueda ser conocida por cualquier interesado; asimismo, éstas se realizarán respetando toda regulación institucional y general vigente al momento de efectuarse la compra. El responsable de realizar el registro correspondiente en el SDU es la Tesorería Municipal.

Artículo 54-Los Vales generados en el Sistema de Caja Chica y autorizados por el Departamento de Presupuesto con un tiempo mayor a 5 días hábiles y que no hayan sido retirados, serán anulados por la Tesorería Municipal.

Artículo 55-Los Vales de Caja Chica deberán ser liquidados dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su entrega, adjuntando la Factura Electrónica y mensaje de confirmación de Ministerio de Hacienda que cumplan los requerimientos de dicho Ministerio para tales documentos y entregando el sobrante de dinero en caso de que existiese. En aquellas situaciones donde por razones de caso fortuito o fuerza mayor no pueda liquidarse en ese periodo, el funcionario responsable de solicitar el Vale deberá justificar lo sucedido mediante el formulario denominado JUSTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN TARDÍA DE VALE DE CAJA CHICA.

Artículo 56-Cuando por algún motivo la compra no se pueda efectuar, el funcionario que ha recibido el dinero del Vale deberá reintegrar el dinero al responsable del Fondo de Caja Chica en un plazo máximo de un día hábil y observando que no se exceda el plazo máximo de tres días de la liquidación del Vale.

Artículo 57-Los comprobantes (facturas o recibos) de las adquisiciones que se hagan con fondos de Caja Chica y que son el sustento del egreso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser documentos originales, membretados y autorizados por la Dirección General de la Tributación del Ministerio de Hacienda y estar emitidos a favor de la Municipalidad.
- b) Especificar claramente la fecha y detalle de la compra o servicio recibido, siendo que la fecha deberá ser igual o posterior a la fecha de emisión del Vale.
- c) Indicar claramente el detalle de la compra o servicio recibido, que debe coincidir con lo estipulado en el Vale. Por ningún motivo, deben contener tachaduras ni borrones.
- d) En los casos de excepciones a la factura electrónica, las facturas físicas deben indicar el nombre, el número de cédula de la persona física o jurídica que suministra el bien o servicio y sus especificaciones y demás requisitos informativos regulados por el Ministerio de Hacienda.
- e) Las Facturas Electrónicas y mensaje de confirmación del Ministerio de Hacienda deben cumplir con los requerimientos de dicho Ministerio.
- f) Venir firmados, por la jefatura inmediata como requisito de comprobación de la adquisición del bien o servicio correspondiente.

Artículo 58-El monto de lo gastado no podrá exceder el monto autorizado en el Vale de Caja Chica. De presentarse esta situación el funcionario a nombre de quien se giró el Vale debe asumir el gasto diferencial resultante sin que la Municipalidad quede obligada a reintegrarle esa suma.

Artículo 59-Se permitirá un único Vale en trámite para cada dependencia usuaria del servicio, para la tramitación de otro Vale de Caja Chica, se deberá liquidar el anterior.

Artículo 60 -La liquidación del Vale queda formalizada cuando el responsable de la Caja Chica revisa todos los requisitos y estampa su sello de recibido conforme. Asimismo, toda factura que ampara un gasto por este medio deberá estar firmada y sellada por la persona responsable de generar el Vale de Caja Chica en el sistema, o de la Jefatura Inmediata del funcionario que fue autorizado al retiro del dinero del Vale. Será responsabilidad del funcionario que fue autorizado a retirar el dinero del Vale, constatar el ingreso de los bienes y servicios adquiridos.

Artículo 61-Los Vales que se utilizarán por Caja Chica, estarán numerados y se llevará para esos efectos una numeración consecutiva.

Artículo 62-Se procederá a realizar arquezos sorpresivos al Fondo de Caja Chica por la Dirección Financiera en el momento que se considere oportuno, al menos una vez al mes, o a solicitud de quien ejerza la Alcaldía Municipal, con el propósito de verificar, supervisar y controlar la aplicación de las normas y principios de control interno vigentes y de las sanas prácticas de administración.

Adicionalmente, el responsable del Fondo de Caja Chica en compañía de un testigo del Departamento de Tesorería deberá efectuar arquezos del fondo al menos una vez por quincena y se dejará constancia del arqueo en el expediente respectivo y deberá estar firmado por ambos funcionarios.

Artículo 63-De constatarse, por medio de la realización de arquezos, que existe un faltante en el Fondo de Caja Chica, el custodio deberá reintegrarlo de inmediato de su peculio. En el evento de que se determine un sobrante, el monto que corresponda, deberá ser depositado por el custodio mediante la emisión de un recibo en las Cajas Municipales.

Artículo 64-Todo arqueo de Caja Chica se realizará en presencia del Tesorero Municipal, quién es el funcionario responsable del fondo, según lo dispuesto en el Código Municipal o en presencia del funcionario que él designe para tales efectos. Este funcionario tendrá el derecho de pedir una segunda verificación, si mantiene dudas sobre el resultado obtenido.

Artículo 65-Cuando el Tesorero Municipal sea sustituido por otra persona que ocupe temporalmente ese cargo, por vacaciones, incapacidad, permiso con o sin goce de salario o cualquier otro motivo, se realizará el arqueo del cual dejará constancia escrita, con la firma del Tesorero y de la persona que lo sustituirá. Igual procedimiento se utilizará cuando el titular de la Tesorería Municipal se reintegre a su puesto.

Artículo 66-Los egresos que se realicen por Caja Chica, se reembolsarán al Fondo por medio del trámite de reintegro de Caja Chica que prepara el Tesorero Municipal como encargado del fondo fijo, amparado en los comprobantes respectivos.

Artículo 67-Se confeccionarán reintegros de Caja Chica cuando se haya gastado el 50% del fondo establecido por este reglamento, además si en el plazo máximo de un mes no se ha alcanzado el 50%, el encargado deberá tramitar el reintegro de lo gastado. En el mes de diciembre el Fondo deberá quedar reintegrado en su totalidad de previo al cierre anual.

Artículo 68-Todo funcionario que haga uso del Fondo de Caja Chica, tiene la obligación de conocer el presente Reglamento. El incumplimiento de este dará lugar a la sanción que corresponda de conformidad con el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Curridabat y lo señalado en el presente reglamento. En virtud de ello se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Tramitar adquisiciones o compras de bienes y servicios, cuando la bodega municipal mantenga existencias de los artículos solicitados o cuando la administración por medio de sus dependencias encuentre en capacidad de suministrar el artículo o servicio requerido a la dependencia que lo necesite.
- b) Realizar fraccionamiento en las compras de Caja Chica con el propósito de evadir el procedimiento concursal que correspondería observar de acuerdo con la normativa vigente. No se podrá fragmentar las adquisiciones de los bienes, las obras y los servicios que requiera con el propósito de variar el procedimiento de contratación.
- c) Los encargados de la Caja Chica, no podrán guardar documentos, efectivo o cheques de su propiedad particular en los lugares destinados para la Caja Chica.
- d) Variar el objeto inicial de una compra. Tampoco se podrá autorizar la compra de artículos que no fueron autorizados en el Vale de Caja Chica.e) Ningún funcionario de la Municipalidad, con la excepción de quienes tengan en su custodia el fondo de la Caja Chica, podrán mantener en su poder fondos de la Caja Chica por más de tres días.
- e) Mantener en desorden la documentación de Caja Chica.
- f) Inaplicar las regulaciones establecidas en este reglamento para administrar y controlar los fondos de Caja Chica.
- g) Excederse del plazo de tres días en la presentación de las liquidaciones.
- h) Omitir o atrasar el reintegro del Fondo de Caja Chica para el correspondiente reembolso y registro del gasto.
- i) Alterar o falsificar la documentación de respaldo de erogaciones por Caja Chica.
- j) Comprar bienes o servicios que la misma unidad administrativa ya haya adquirido por Caja Chica dentro del periodo presupuestario.
- k) Realizar gastos que sean susceptibles de ser planificados y se pretenda solventar la falta del debido proceso a través de compras con apariencia de urgente.
- l) Utilizar las metas y códigos presupuestarios de otra Unidad para adquirir un bien o servicio.

Artículo 69-El Tesorero o quien lo sustituya como encargado del Fondo de Caja Chica, está obligado a informar sobre cualquier situación anómala que detecte como parte de su obligación de velar por el cumplimiento del presente reglamento. El Tesorero Municipal

rendirá un informe semestral de la gestión de la Caja Chica al Director Financiero o a quien lo suceda en jerarquía.

En caso de que el Director Financiero detecte alguna anomalía en el actuar del Tesorero o de otro funcionario a cargo de la Caja Chica, deberá informarlo de inmediato a la Alcaldía, para que se proceda de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Curridabat y lo dispuesto en el presente reglamento.

En los casos de violaciones al reglamento por parte de los solicitantes de vales de Caja Chica, el Tesorero deberá rendir informe de inmediato a la Alcaldía para el inicio de los procedimientos disciplinarios correspondientes, siendo que la sanción se determinará con base en lo establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios y lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 70- Se exceptúa de la aplicación de los procedimientos ordinarios, únicamente la actividad contractual establecida en el artículo 3 de la Ley General de Contratación Pública. Para la ejecución de los procesos de excepción, en el expediente electrónico que se conforme, deberán quedar acreditados todos los documentos que justifican y sustentan el trámite de excepción.

Artículo 71 - Facturas: Todas las erogaciones que se realicen por medio de los recursos del Fondo de Caja Chica deben estar respaldadas con una factura comercial confeccionada según lo establecido en el Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios N°41820-H y libre de todo tipo de impuestos de conformidad con el artículo 8 del Código Municipal y artículo 9 inciso 2 de la Ley N°9635, así como cualquier reforma o directriz emanada de autoridad competente en la materia.

Artículo 72 - Imposibilidad: Los recursos del Fondo de Caja Chica no serán utilizados para cambiar cheques personales o para operaciones distintas a los que señala la normativa vigente. Cualquier violación en este sentido implicará responsabilidad disciplinaria del funcionario responsable.

Artículo 73 - No autorizado: No podrán hacer uso del Fondo de Caja Chica las personas que no presten servicio regular en la Municipalidad nombrados en plaza fija y en consecuencia, no sean funcionarios de la Municipalidad.

Artículo 74 - Responsable del manejo del Fondo de Caja Chica: El departamento de Tesorería será el responsable del manejo del Fondo de Caja Chica, este deberá actuar de conformidad con lo que disponga este reglamento, el Código Municipal, la Ley de Administración Financiera, LGCP, su Reglamento, el Reglamento de gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos y demás normativa vigente y aplicable a la materia, así como cualquier reforma a dichas normas.

Artículo 75 - Deberes del Departamento de Tesorería: Es obligación del funcionario de la Tesorería asignado como responsable del Fondo de Caja Chica, velar porque se cumplan las siguientes normas:

- a) Registrar de manera permanente y detallada la información sobre los movimientos de ingresos, egresos y adelantos tramitados por el Fondo de Caja Chica. Los registros deben ser indelebles, no deben contener borrones o tachaduras, y deben contener información suficiente para facilitar y promover un adecuado control contable, financiero y administrativo.
- b) Revisar, aprobar o improbar las facturas recibidas por concepto de liquidación de adelantos del Fondo. Todas las facturas deben ser emitidas posterior a la aprobación del adelanto de caja chica (vale).
- c) Verificar que el gasto incurrido corresponda a la justificación del adelanto otorgado y comunicar inmediatamente a la alcaldía cualquier inconsistencia.
- d) Comunicar formalmente a la alcaldía, cuando no se cumpla con las disposiciones de liquidación de adelantos o cuando se presente alguna inconsistencia en los documentos de respaldo.
- e) Cumplir, hacer cumplir y comunicar permanentemente sobre cambios en la normativa que regula el funcionamiento de los Fondos de Caja Chica.
- f) El encargado Tesorería no entregará vales de caja chica a nombre de funcionarios que tengan pendiente la liquidación de un vale anterior.

Artículo 76 - El monto de lo gastado no podrá exceder el monto autorizado en el Vale de Caja Chica; de presentarse esa situación el funcionario a nombre de quien se giró el vale deberá asumir el gasto diferencial resultante, sin que la Municipalidad quede obligada a reintegrarle esa suma.

Artículo 77 - Sanción: Los funcionarios o empleados infractores de las disposiciones contenidas en el presente apartado, se harán acreedores a las sanciones que correspondan de conformidad con lo fijado en el presente reglamento y el Reglamento Autónomo de Servicios. Todo funcionario que haga uso del Fondo de Caja Chica tiene por obligación conocer y cumplir el presente Reglamento. En caso en que el funcionario haga mal uso de los fondos regulados en el presente apartado, deberá responder administrativa, civil y penalmente por los daños que esto origine a la Administración Pública.

Estarán sujetos a la misma clase de sanciones que se especifican en el párrafo anterior, los funcionarios o jefaturas, según corresponda, que soliciten o autoricen anticipos de efectivo sin justificación.

CAPÍTULO IX

Ejecución Contractual

Artículo 78 -Elementos del contrato: Todo contrato deberá contener al menos la identificación de las partes, acreditación de la capacidad de quienes suscriben el contrato,

objeto contractual y tipo de contrato, precio, plazo de ejecución del contrato, condiciones de control durante la ejecución contractual, condiciones de entrega o prestación y condiciones de pago.

El contrato deberá contener la descripción de los elementos esenciales de la relación contractual y cancelarse las especies fiscales que correspondan.

Artículo 79 -Perfeccionamiento y formalización contractual: Todos los contratos serán suscritos por el titular de la Alcaldía por disposición del artículo 17 inciso n) del Código Municipal y el representante legal del contratista o su

persona, cuando el acto final se encuentre en firme. La formalización se configura con la firma digital de las partes en el SDU y el documento anexo que se ingrese en el sistema, cuando sea procedente. Lo anterior, salvo los casos que por disposición legal ameriten la formalidad de la escritura pública y deban inscribirse en el Registro Nacional.

En aquellos casos en los que por la naturaleza de la contratación ya se haya formalizado un contrato principal y/o la Municipalidad de Curridabat se adhiera al mismo, deberá estar incorporado al SDU únicamente el documento de ejecución denominado pedido, orden de compra u otro similar, el cual deberá incluir la descripción del bien o servicio, nombre del contratista, plazo de entrega y monto del contrato. Dicho documento constituirá instrumento idóneo junto al expediente administrativo en que se sustenta, para que se ejerza la fiscalización del procedimiento, así como para continuar con los trámites de ejecución contractual y pago respectivo, todo bajo responsabilidad del funcionario que la emite.

En las contrataciones cuyo monto no exceda los límites para efectuar licitaciones menores, la orden de pedido, orden de compra u otro similar, sustituirá la formalización contractual para la ejecución, la cual deberá incluir la descripción del bien, servicio u obra, identificación del contratista adjudicado, plazo de entrega y monto del contrato, entre otros aspectos, siendo este un instrumento idóneo junto al expediente administrativo en que se sustenta, para que se ejerza la fiscalización del procedimiento, así como para continuar con los trámites de ejecución contractual y pago respectivo, todo bajo responsabilidad del funcionario que la emite.

Artículo 80 -Modificación Unilateral: Cuando sea requerida una modificación unilateral del contrato, la unidad solicitante deberá de acreditar todo lo dispuesto en el artículo 101 de la LGCP y el artículo 276 del RLGCP. En la solicitud deberá de considerar lo siguiente:

- a) Justificar mediante criterio técnico cómo la adaptación del objeto contractual satisface mejor el interés público.
- b) Justificación de la omisión o no consideración en la decisión inicial.
- c) Describir las actividades y/o plazos a modificarse de manera precisa y se acredite que el porcentaje de aumento o disminución no supere el 20%.
- d) Aportar el cronograma ajustado al plazo a modificar y las actividades respectivas, en el supuesto de que se requiera modificar el plazo del contrato.

- e) Si la modificación es excepcional deberá acreditar técnicamente las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que justifican la modificación de hasta un 50%.

Artículo 81 -Plazo del Contrato y Prórrogas: Previo a acordar cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, con una antelación de al menos tres meses al vencimiento del plazo contractual, la unidad solicitante deberá acreditar, mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato. En el supuesto de que no se prorrogue el contrato, la unidad solicitante dentro del mismo plazo deberá de acreditar los motivos por los cuales no es recomendable prorrogar el mismo.

Lo anterior, será remitido al jerarca competente de emitir el acto final según lo previsto en el artículo 6 del presente Reglamento, para que en el plazo de dos meses antes del vencimiento del plazo contractual le comunique la intención de prorrogar o no la contratación.

Artículo 82 -Prórrogas al Plazo de Ejecución del Contrato: La unidad solicitante deberá de emitir criterio técnico sobre la aceptación o no de una solicitud de prórroga del plazo de ejecución del contrato vigente por parte del contratista, para lo cual deberá de considerar las afectaciones en la programación de la ejecución.

Artículo 83 Suspensión del Plazo del Contrato: En caso de que la suspensión del plazo sea promovida por la Administración, la unidad solicitante deberá motivar el evento de fuerza mayor o caso fortuito que la originan y que le imposibiliten cumplir sus obligaciones contractuales.

Ese acto deberá ser notificado al contratista en el tiempo fijado en el pliego de condiciones, o en su defecto dentro de los cinco días hábiles siguientes al conocimiento del evento.

Artículo 84 -Suspensión de la Ejecución del Contrato: La unidad solicitante deberá de acreditar los motivos de interés público, institucional o causas imprevistas o imprevisibles en la contratación con la solicitud de suspensión de la ejecución del contrato, una vez que éste adquiera eficacia y durante su ejecución, y hasta por seis meses como máximo. La suspensión deberá emitirse mediante resolución motivada, dictada por el nivel competente competente definido en este reglamento, con indicación precisa, entre otras cosas, de la parte realizada hasta ese momento, su estado y a cargo de quién corre el deber de conservar lo ejecutado, las medidas que se adoptarán para garantizar el equilibrio financiero y la fecha de eventual reinicio de la ejecución, todo lo cual deberá de ser analizado y acreditado por la unidad solicitante.

Artículo 85 - Orden de Inicio: Sin excepción, en todas las contrataciones de obra pública y en las que se refieran a la adquisición de bienes y/o servicios bajo la modalidad según demanda, el encargado general del contrato deberá notificar al contratista la orden de inicio del objeto contractual, dentro del plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la aprobación del contrato y deberá además registrar dicha fecha en el contrato emitido en el

SDU; el documento deberá ser comunicado por el medio establecido por el contratista para escuchar notificaciones y respaldado en el SDU.

La orden de inicio contendrá obligatoriamente la orden de iniciar con la ejecución del objeto contractual, fecha a partir de la cual se puede iniciar y la fecha o plazo en el que estos deben culminar. En los casos que para la validez del contrato se necesite del refrendo contralor o refrendo interno, la orden de inicio podrá notificarse hasta que se cuente con este requisito. En la compra de bienes simples, la orden de compra notificada al contratista fungirá como orden de inicio, por lo cual el plazo de entrega comenzará a correr una vez que este documento sea notificado formalmente.

Artículo 86 - Derecho de Verificación, supervisión y fiscalización: El Encargado General del Contrato tiene el derecho de verificar, supervisar, fiscalizar y coordinar todo lo necesario para la correcta ejecución contractual. El Contratista está en la obligación de facilitar las herramientas, espacio y tiempo necesario para que el encargado del contrato ejerza sus labores, todo lo anterior dentro de límites de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 87 Recepción de bienes y servicios: La recepción de bienes deberá quedar consignada el SDU, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por el encargado general del contrato. Dicha acta, generada automáticamente por el SDU, deberá contener al menos la siguiente información: Cantidad recibida, fecha de recepción, características del bien recibido, calidades de los presentes en el acto y firma de estos. En caso de existir problemas con el objeto, se indicará en el acta que se realiza la recepción bajo protesta y se indicaran por escrito los aspectos a corregir y el plazo en que el proveedor deberá hacerlo, dicho plazo no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original. En la recepción de vehículos el encargado general del contrato, realizará la recepción provisional y, de considerarlo necesario ante situaciones de duda o posibles diferencias entre el bien ofertado y el entregado, solicitará el acompañamiento del Departamento de Proveeduría y/o de la Dirección Jurídica, a fin de contar con el sustento que respalde la recepción definitiva. Para todos los efectos el encargado general del contrato será el responsable de emitir la recepción definitiva en el SDU.

Artículo 88 - Recepción de Obra Pública:

a) **Recepción Provisional.** Se realizará una recepción provisional de la obra como máximo 15 días hábiles después de que el contratista haya Notificado por escrito la finalización de la obra. La unidad técnica levantará un acta de recepción, en la cual se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra, se indicara expresamente si se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalará detalladamente las causas de ello para que el contratista proceda a corregir los problemas y el plazo en el que deberá hacerlo. Además de lo anterior el acta deberá contener, nombre y firma del contratista, encargado general del contrato, encargado de la unidad técnica y la fecha de la recepción. El cobro de multa y cláusula penal se

suspenderá con la notificación que hace el contratista a la Administración para que realice la recepción provisional de la obra. Además de los anterior deberán considerarse todos los demás requisitos indicados en el artículo 188 del RLGCP.

b) **Recepción Definitiva.** Como máximo quince días naturales después de realizada la recepción provisional, salvo que el pliego de condiciones establezca otro plazo, se procederá a levantar el acta de recepción definitiva de la obra, en dicho documento se señalará como mínimo lo siguiente:

- i. Un resumen de los aspectos señalados en el acta provisional
- ii. Si la ejecución fue parcial o total
- iii. El plazo empleado en la ejecución, incluyendo prorrogas
- iv. Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías
- v. Si las obras se reciben a satisfacción o no, y en este último caso las razones para que sea así.
- vi. La calidad y cantidad de las obras ejecutadas
- vii. El monto cancelado, si se dieron pagos por etapa o avance, y el monto pendiente de cancelación.

Todo pago que realice la Municipalidad de Curridabat se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.

Artículo 89 - Vicios ocultos: El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción final no exime al contratista de su responsabilidad por vicios ocultos. La Municipalidad tiene un plazo de cinco años para reclamar al contratista la indemnización por daños y perjuicios ocasionados por dichos vicios.

Artículo 90 - Forma de Pago: Los pagos a proveedores se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes, etapas de proyecto o avance de obra, a entera satisfacción de la Municipalidad de Curridabat, resultando nulo cualquier otra estipulación en contrario. En el caso de contratos por servicios continuos, el pago se realizará por mes vencido, previo visto bueno del encargado general de contrato.

En las contrataciones de obra pública se podrán establecer pagos o anticipos durante la ejecución del contrato con el objeto de cubrir parte de los costos directos de los renglones de trabajo. Dicho pago por avance de obra en ningún caso podrá ser superior al 70% del monto contratado. Las condiciones para dichos pagos deberán obligatoriamente ser establecidas en el pliego de condiciones de la licitación.

Artículo 91 - Trámite de Pago y Plazos: Los bienes y servicios se pagarán como máximo a los 30 días naturales siguientes a la recepción definitiva de los bienes o servicios; sin embargo, dicho plazo contempla todas las etapas y funcionarios responsables, definidos en el Procedimiento Interno de Pago a Proveedores Para contratos de servicios continuos el plazo será de 8 días hábiles después de presentada para el cobro la factura.

Para los contratos de obra o servicios, en los cuales se haya pactado el pago por etapas o por avance de obra, el plazo para el pago será de 8 días hábiles después de presentada la factura del avance o etapa, para el pago final, el plazo será de 30 días naturales después emitido el acto de recepción definitiva.

Artículo 92 - Contrataciones Irregulares: Se reputará irregular el contrato, cuando en el trámite de contratación se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente, se incurra ilegalmente en alguna de las excepciones, o que se hubiere infringido el régimen de prohibiciones.

Artículo 93 - Trámite de pago en Contrataciones Irregulares: Cuando se presente una contratación irregular se procederá de la siguiente forma:

- a) El funcionario, sea cual sea su puesto, que detecte una contratación irregular, deberá informar de inmediato al alcalde o alcaldesa sobre la situación, el funcionario que omita informar sobre tal situación será sujeto de sanciones administrativas.
- b) En caso de contratos irregulares no podrá ser reconocido pago al contratista. En supuestos en los cuales se hubiera ejecutado parcial o totalmente la prestación a entera satisfacción, la Administración podrá reconocerle al contratista una indemnización, a fin de no incurrir en un enriquecimiento sin causa, de manera que se descontará la utilidad prevista de la operación y en caso de que ésta no pudiera ser precisada, se rebajará el diez por ciento (10%) del monto cotizado en la oferta respectiva.
- c) La resolución de pago emitida por la alcaldía ordenará la investigación para determinar si procede iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y/o resarcitorio en contra del contratista y en el caso de los funcionarios que recomendaron y de los que adoptaron el acto de adjudicación de la contratación irregular se determinará si procede iniciar un procedimiento por responsabilidad administrativa, según lo indicado en los artículos 125 y 127 de la Ley General de Contratación Pública.

Capítulo X

Recursos

Artículo 94 - Recurso de Objeción al Pliego de condiciones: Cuando el recurso de objeción sea competencia de la CGR, se presentará ante el Sistema Digital Unificado dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones y la Proveeduría Municipal, a instancia de dicho ente, remitirá dentro del plazo conferido el expediente y toda la información que le sea solicitada.

El recurso de objeción competencia de la Municipalidad de Curridabat, deberá ser presentando ante el Sistema Digital Unificado dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones y la Proveeduría Municipal será la competente para tramitarlo.

Para efectos de contestación de las audiencias que otorgue la CGR o resolución de los recursos competencia de la Municipalidad, la Proveeduría podrá solicitar a la unidad solicitante, técnica o financiera, toda la información que se requiera y dentro del plazo que esta determine.

Artículo 95 - Recurso de Revocatoria: Tratándose del recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación, la Dirección Jurídica será la encargada de conducir el trámite y emitirá una recomendación a la Alcaldía o Concejo según corresponda para que este emita la resolución final.

Artículo 96 - Recurso de Apelación: En el caso de recursos de apelación interpuestos contra el acto de adjudicación, dentro del plazo que señale la CGR, la Proveeduría será responsable de atender las solicitudes que plantee la Contraloría General de la República.

Para efectos de contestación de las audiencias que otorgue la CGR o resolución de los recursos competencia de la Municipalidad, la Proveeduría podrá solicitar a la unidad solicitante, técnica o legal, toda la información que se requiera y dentro del plazo que esta determine.

CAPITULO XI

De la Terminación del Contrato

Artículo 97 Los contratos suscritos entre la institución y sus contratistas se extinguirán de manera normal por el acaecimiento del plazo contractual, la ejecución del objeto contractual o el mutuo acuerdo.

También podrán terminarse los contratos de modo anormal, de acuerdo con los escenarios dispuestos en el artículo 110 de la LGCP. Para ello, se deberá acudir al procedimiento previsto en el artículo 114 de la LGCP.

Artículo 98 - Finiquito: El Administrador del contrato gestionará con la empresa el finiquito del contrato una vez se haya recibido a satisfacción el objeto contractual que corresponda, para lo cual coordinará con el Departamento de Proveeduría de la Institución la elaboración del documento correspondiente.

En los contratos de obra, la Administración deberá de realizar el finiquito dentro del plazo máximo de un año a partir de la recepción definitiva de la obra.

En los contratos de servicios o suministros de bienes, a solicitud del Administrador del contrato, podrán pactarse finiquitos dentro de los seis meses contados a partir de la recepción definitiva.

Artículo 99 - Caducidad: Los contratos podrán extinguirse de manera anormal aplicando la figura de la caducidad, cuando se esté ante la inactividad de la Administración o del

contratista, por un periodo que alcance seis meses, ya sea de forma continua o de la sumatoria de suspensiones parciales.

En caso de que el contrato caduque por responsabilidad de la Administración cabría indemnización para el contratista y una eventual sanción al funcionario que con su omisión hubiera causado la caducidad del contrato, lo anterior siempre y cuando el contratista haya realizado gestiones tendientes a la consecución de la ejecución contractual.

Lo anterior, no resultará aplicable a los convenios marco y a los contratos bajo las modalidades de entrega según demanda y consignación, según lo dispuesto en el numeral 112 de la LGCP.

Artículo 100 - Resolución del contrato: La institución podrá resolver unilateralmente sus contratos por motivo de incumplimiento grave imputable al contratista.

Para ello, el Administrador del contrato deberá documentar preliminarmente el incumplimiento, esto según lo fijado en el apartado de Obligaciones del Encargado General del Contrato (requisitos a cumplir) y coordinar con la proveeduría institucional la orden de suspensión del contrato. Una vez suspendido el contrato, la Dirección Jurídica tramitará el procedimiento de resolución contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la LGCP.

Artículo 101 - Rescisión por voluntad de la Administración: La institución, podrá rescindir unilateralmente sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas.

Para ello, el Administrador del contrato deberá de fundamentar su solicitud. Posteriormente la Proveeduría Institucional coordinará con el nivel competente para emitir una resolución motivada, observando el procedimiento dispuesto en el artículo 114 de la LGCP.

Artículo 102 - Se podrá rescindir del contrato por mutuo acuerdo cuando existan razones de interés público y no se presenten causas de resolución contractual imputables al contratista. Para ello, la Proveeduría Institucional, con base en la motivación dada por el encargado general del contrato, coordinará el procedimiento a seguir según involucre indemnización o no al contratista, o posibles reclamos a futuro.

CAPITULO XII

Compras Sustentables

Artículo 103 - General: Las compras de bienes y servicios que realice la Municipalidad de Curridabat deberán atender a criterios de sostenibilidad ambiental y social. Los criterios de sustentabilidad serán los siguientes:

1. Criterio Económico: Consiste en la valoración del precio respecto a la calidad y funcionalidad del producto o servicio.
2. Criterio Ambiental: Consiste en la determinación de los efectos que el

producto ocasiona al medio ambiente.

3. Criterio Social: Consiste en la valoración de los efectos del producto o servicio en temas como la erradicación de la pobreza, distribución equitativa de los recursos, condiciones laborales, personas menores de edad trabajadoras, la no discriminación y derechos humanos en general.

Artículo 104 - Procedimientos: Para la aplicación de las compras sustentables en los procedimientos de la institución se utilizarán los criterios y directrices que emita la DCoP.

CAPÍTULO XIII

Otras Disposiciones

Artículo 105 - Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el diario oficial la Gaceta.

Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 10 de abril de 2025.—Dayana Álvarez Cisneros, Secretaría Municipal.—1 vez.—(IN2025944475).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL-CECUDI DEL CANTÓN DE NICOYA

De conformidad con lo establecido en los artículos 169 la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, 13 inciso c), y 43 párrafo segundo del Código Municipal, el Concejo Municipal de Nicoya mediante Acuerdo Municipal No. 004-024-2025 de la Sesión Extraordinaria No.

024 celebrada el miércoles 19 de febrero del 2025, acuerda emitir el **“PROYECTO DE REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL-CECUDI DEL CANTÓN DE NICOYA”**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 del Código Municipal, se somete a publicar en La Gaceta para consulta pública no vinculante por el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente posterior a su publicación, debiéndose presentar las observaciones ante la oficina de la Secretaría del Concejo Municipal, ubicada en el Edificio Municipal, costado sur del Parque Recaredo Briceño de Nicoya, o al correo electrónico concejomunicipal@municoya.go.cr, que indica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1º—Que la Municipalidad de Nicoya, como Gobierno Local, tiene la responsabilidad de promover un desarrollo integral que garantice el acceso equitativo a los beneficios del mismo para toda la población, en especial para los sectores más vulnerables.

2º—Que es una obligación del Estado, de conformidad con la Constitución Política, el Código de la Niñez y la Adolescencia, y otros instrumentos internacionales ratificados por el país, adoptar medidas administrativas, sociales y legales para garantizar el bienestar integral de las niñas y los niños, asegurando la atención de sus necesidades básicas de salud, nutrición, educación y protección, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3º—Que toda persona menor de edad tiene derecho a desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en condiciones de libertad y dignidad, tal como lo establecen la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes conexas, destacando la importancia de los primeros años de vida para el desarrollo del capital humano del país.

4º—Que las políticas públicas dirigidas a la primera infancia deben basarse en estrategias integrales, multisectoriales y participativas que promuevan un enfoque de derechos humanos, más allá de las consideraciones socioeconómicas o laborales de sus padres, madres o cuidadores.

5º—Que, en el marco de la Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, declarada de interés público, se establece la necesidad de articular esfuerzos públicos y privados para garantizar servicios universales de cuidado, educación y desarrollo infantil, fomentando la corresponsabilidad social entre mujeres, hombres y la comunidad en general.

6º—Que el Estado ha impulsado el desarrollo de servicios sociales de apoyo que permitan a las familias equilibrar las responsabilidades laborales y familiares, contribuyendo a reducir riesgos sociales como la violencia intrafamiliar, la

desnutrición y otras formas de vulnerabilidad que afectan especialmente a las niñas y los niños.

7°—Que el artículo 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia define como niñas y niños a todas las personas desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y que las estadísticas nacionales evidencian la creciente necesidad de implementar estrategias locales para proteger y atender a esta población en situación de riesgo.

8°—Que la Municipalidad de Nicoya, en el marco de su Plan de Desarrollo Municipal, ha incorporado líneas de acción orientadas al cuidado y atención integral de la niñez del cantón, en concordancia con la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, declarada de interés público mediante el Decreto Ejecutivo N.º 36020-MP.

9°—Que de acuerdo con la Política Nacional para la Igualdad y la Equidad de Género 2018-2030, el cuidado de las personas menores de edad debe asumirse como parte de la corresponsabilidad social, promoviendo la igualdad de género y fortaleciendo las capacidades de las familias para garantizar el desarrollo integral de las niñas y los niños.

10°—Que las estrategias implementadas por el CECUDI deben orientarse a fortalecer el acceso a servicios de calidad, promoviendo la inclusión de personas menores de edad con discapacidad, así como de hijos e hijas de madres adolescentes, en cumplimiento de las leyes nacionales y los estándares internacionales aplicables.

11°—Que toda acción orientada a la atención integral de la niñez debe contribuir a garantizar la igualdad de oportunidades, fomentando entornos seguros, inclusivos y propicios para el pleno desarrollo de sus derechos.

12°— Que el presente Reglamento se emite de conformidad y en concordancia con el siguiente marco normativo: La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada mediante Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984; la Ley N° 7739 "Código de la Niñez y la Adolescencia" de 6 de enero de 1998; la Ley N° 7648 "Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia" de 9 de diciembre de 1996; la Ley N° 7735 "Ley General de Protección a la Madre Adolescente", de 19 de diciembre de 1997; la Ley N° 7600 "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad", de 2 de mayo de 1996; la Ley N° 7142 "Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer", de 8 de marzo de 1990; la Ley N° 8017 "Ley General de Centros de Atención Integral", de 29 de agosto del 2000; y la Ley N° 9220 "Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil", de 24 de marzo del 2014.

13°—De conformidad con lo establecido en los artículos 13 incisos c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante estos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I: EL OBJETO.

Artículo 1. Objeto del reglamento. Por medio del presente reglamento se regula la operación y funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del cantón de Nicoya. Este reglamento tiene como finalidad principal potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad, garantizando la atención de sus necesidades de salud, nutrición, educación y protección, en un entorno seguro e inclusivo. Asimismo, establece los mecanismos de gestión necesarios para articular la participación de los actores públicos y privados en el

marco de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de acuerdo con las competencias legales y capacidades institucionales pertinentes.

CAPÍTULO II: GENERALIDADES.

Artículo 2°—Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Alcalde:** Representante legal de la Municipalidad de Nicoya y máximo jerarca a nivel administrativo.
2. **Atención integral:** Conjunto de intervenciones dirigidas a promover el desarrollo pleno y armonioso de la personalidad y la madurez física y mental de las personas menores de edad, considerando su etapa evolutiva, contexto social y el abordaje sistémico por parte de la institucionalidad pública, con el concurso de madres, padres, encargados y entidades privadas que brinden servicios en esta materia.
3. **Beneficiarios:** Niños y niñas comprendidos entre los 0 y los 12 años de edad, así como sus padres o encargados que utilicen los servicios del CECUDI.
4. **CECUDI:** Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Nicoya, enfocado en la atención integral y multidimensional de niños y niñas según los principios de la Ley N.º 9220.
5. **Centros de Atención Integral:** Entidades que proporcionan servicios de cuidado y desarrollo infantil promoviendo el desarrollo humano integral mediante la atención de áreas biológicas, psicológicas y sociales. Incluyen las modalidades públicas, privadas, municipales y comunitarias.
6. **Comisión del CECUDI:** Grupo designado por el Alcalde, compuesto por funcionarios(as), regidores(as) y colaboradores(as), encargado de fiscalizar el funcionamiento del CECUDI y actuar como enlace entre el operador y la Municipalidad.
7. **Coordinación Técnica del Centro:** Persona contratada para desempeñar funciones de dirección en el CECUDI, asegurando su operación y cumplimiento de objetivos.
8. **Corresponsabilidad social:** Paradigma que reconoce el cuidado como un derecho y bien público, involucrando al Estado, familias, comunidades, organizaciones y empresas en el compromiso compartido de garantizar el bienestar infantil.
9. **Desarrollo integral:** Proceso evolutivo y multidimensional que abarca las dimensiones física, cognitiva, lingüística, emocional y social del niño o niña, garantizando sus derechos conforme al enfoque de curso de vida.
10. **IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social, responsable de emitir subsidios económicos para la atención de niños y niñas en condición de pobreza y pobreza extrema.
11. **Municipalidad:** Hace referencia específica a la Municipalidad de Nicoya.
12. **Operador del Centro:** Persona física o jurídica seleccionada mediante un proceso autorizado por la Contraloría General de la República para administrar el CECUDI, en caso de que la Municipalidad delegue esta función.
13. **Personal:** Personas contratadas por el operador o la Municipalidad para desempeñar las labores técnicas y de servicios necesarias para la operación del CECUDI.

14. **Población objetivo:** Niños y niñas menores de siete años, y hasta los doce años cuando sea necesario, en concordancia con las necesidades de las familias y la disponibilidad presupuestaria.
15. **Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido:** Instancia adscrita al IMAS, responsable de articular los actores públicos y privados en materia de cuidado y desarrollo infantil, y expandir la cobertura de servicios.
16. **Tercero:** Persona autorizada por el padre, madre o encargado del menor para realizar el ingreso o retiro del niño o niña del CECUDI.
17. **Trabajo en red:** Colaboración entre instituciones públicas y privadas que comparten recursos, conocimientos y problemas para fomentar espacios de cuidado infantil bajo enfoques de derechos humanos y género.
18. **Lactante:** Niño o niña de hasta doce meses de edad, de conformidad con el Reglamento de Lactancia Materna.

CAPÍTULO III: OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CECUDI.

Artículo 3°—Proceso de universalización progresiva de servicios del CECUDI del cantón de Nicoya

El CECUDI del cantón de Nicoya, como centro de cuidado y desarrollo infantil de acceso público, universal y de financiamiento solidario, aspira a prestar servicios de calidad a la población objetivo. Estos servicios no serán sustitutivos sino complementarios de los servicios de educación preescolar prestados por el Ministerio de Educación Pública.

Con el fin de garantizar la universalidad progresiva de los servicios de cuidado y atención integral, el CECUDI del cantón de Nicoya liderará la formulación de un Plan de Universalización para extender progresivamente su cobertura.

Atendiendo a estos mismos principios de universalidad progresiva de los servicios del CECUDI del cantón de Nicoya y del interés superior de la niña y el niño, que forman parte del marco normativo nacional, tampoco será motivo de exclusión de este beneficio aquellas personas menores de edad cuyo padre, madre o persona encargada no se encuentre laborando, estudiando o capacitándose. Sin embargo, se dará prioridad a las personas menores de edad cuyos progenitores o encargados laboren, se encuentren incorporados a algún proceso de formación, o estén en situación de vulnerabilidad social o económica. Lo anterior será aplicable siempre que la normativa vigente lo permita.

Artículo 3°—Población beneficiada: Serán admitidos niños y niñas entre los 0 meses hasta los 6 años cumplidos, en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral cuando sea habilitado el Centro, así como por otros criterios técnicos establecidos por la Municipalidad.

El Centro Infantil será de naturaleza mixta, lo que significa que atenderá población que por su cuenta paga por la prestación de servicios de cuidado y familias subsidiadas por la Red Nacional de Cuido a través del Instituto Mixto de Ayuda Social, no obstante, cuando por situaciones sociales exista una demanda muy alta de población infantil en condiciones de pobreza y pobreza extrema, el Centro Infantil podrá estar conformado en su totalidad por niños y niñas beneficiarios por parte del IMAS o otros que en la misma condición, la Municipalidad acredite con los respectivos estudios técnicos.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica al CECUDI.

Las y los beneficiarios no contributivos del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y los establecidos por la Municipalidad.

Los criterios de progresividad sobre los que se basará el Plan de Universalización Progresiva serán los siguientes:

a) La población beneficiaria inicial estará constituida por las niñas y los niños en condición de pobreza extrema, pobreza básica, riesgo y vulnerabilidad social, seleccionados mediante criterios de priorización establecidos en la normativa aplicable nacional y municipal.

b) En un segundo nivel, se contemplará a la población que requiera de los servicios y se encuentre en situación de riesgo o vulnerabilidad social o económica. Las personas beneficiarias deberán contribuir al costo de los servicios de manera parcial o total, según su capacidad de pago y el costo de los servicios, conforme a los criterios establecidos por la Administración del CECUDI.

Los costos de los servicios serán determinados mediante estudios realizados por el CECUDI del cantón de Nicoya u otras entidades designadas por el Comité del CECUDI.

Estos servicios podrán financiarse con recursos provenientes de fuentes nacionales e internacionales que, en uso de las facultades otorgadas por la normativa aplicable, el CECUDI del cantón de Nicoya gestione. En caso de ser necesario, el CECUDI podrá actuar como unidad ejecutora de dichos recursos.

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

a) Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. y criterios técnicos propios de la Municipalidad. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del Centro de cuidado.

b) Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención, según estudio técnico, criterios de la Municipalidad y precio público establecido.

c) Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio, aquellos que puedan el 50% del costo y que ajustan la mensualidad con la beca concedida por la Municipalidad de Nicoya.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la secretaria técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS en su caso los establecidos por la Municipalidad.

Artículo 4º—Autorización de padres, madres o tutores legales: Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con este reglamento el cual deberán presentar en la Alcaldía Municipal. Igualmente, deberán adjuntar la certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor(a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia, además de los documentos de identificación respectivos.

Artículo 5: de la Comisión de aprobación de becas para menores beneficiarios para mensualidad del servicio del CECUDI. Organización y funcionamiento:

La Comisión de aprobación de becas para menores beneficiarios para mensualidad del servicio del CECUDI, estará integrada por un equipo interdisciplinario compuesto por la Vice Alcaldía quien por distribución de labores emitido por el Despacho de la Alcaldía le corresponde la atención del CECUDI, un asesor de dirección de Gestión Jurídica, Gestión Social, un funcionario designado de la Dirección Financiera, Director del Centro de Cuido y un Regidor designado por el Concejo Municipal, quienes tendrán a su cargo el análisis de la condición socioeconómica del menor que será beneficiado por la beca que ofrece la Municipalidad de Nicoya para su aprobación.

Entre las principales funciones de la Comisión se encuentran:

- a) Supervisar la correcta aplicación del presente reglamento en el funcionamiento del CECUDI.
- b) Analizar las condiciones socioeconómicas familiar del menor a beneficiar con la beca que ofrece la Municipalidad de Nicoya para recibir los servicios del CECUDI.
- c) Presentar informes al Despacho del Alcalde sobre la concesión de becas concedidas a menores beneficiarios para su informe de labores ante el Concejo Municipal.

Organización de la Comisión del CECUDI:

La Comisión se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y deberá acatar las normas de organización y funcionamiento previstas en los artículos 49 y siguientes de dicha ley. Además, observará las siguientes disposiciones:

- a) La Comisión será presidida por la Encargada de Gestión Social, quien tendrá las atribuciones de convocar y presidir las sesiones, velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos, y ejecutar los acuerdos adoptados.
- b) La Comisión nombrará por mayoría absoluta a una persona encargada de la Secretaría, responsable de levantar las actas de las sesiones y comunicar las resoluciones.
- c) La Comisión sesionará ordinariamente los primeros viernes de cada mes. Para sesiones extraordinarias, será necesaria una convocatoria escrita con al menos 24 horas de antelación, acompañada del orden del día.

Quórum y toma de decisiones:

- a) El quórum para sesionar válidamente será la mayoría absoluta de los integrantes de la Comisión. En caso de falta de quórum, se podrá realizar una segunda convocatoria con al menos 24 horas de diferencia.
- b) Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los presentes. Solo podrán abordarse asuntos fuera del orden del día con la presencia de al menos dos tercios de los integrantes y su aprobación por unanimidad.

Actas y registro:

De cada sesión se levantará un acta que contendrá la lista de asistentes, el lugar y tiempo de la reunión, los puntos principales debatidos, el resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión ordinaria y firmadas por quien preside y el Secretario.

Sesiones virtuales:

La Comisión podrá celebrar sesiones virtuales o mixtas, garantizando la interacción simultánea y multidireccional entre los participantes. En casos excepcionales, debidamente justificados, se podrán realizar sesiones completamente virtuales, respetando los principios de colegialidad y deliberación.

Desconexión durante sesiones virtuales:

Si algún integrante pierde conexión por más de 10 minutos continuos, su participación se considerará interrumpida para efectos de quórum. Esta circunstancia será registrada en el acta correspondiente.

Con estas disposiciones, se asegura un funcionamiento eficaz y transparente de la Comisión de aprobación de becas para menores beneficiarios del servicio del CECUDI, promoviendo la rendición de cuentas y la adecuada supervisión de las actividades del centro.

Artículo 6º—Régimen de recepción y entrega del niño o niña: Durante el proceso de matrícula y firma del contrato inicial para ser beneficiario del servicio, el representante legal deberá dejar un registro de las personas autorizadas para el retiro del menor, este deberá incluir nombre, parentesco y la copia de la identificación de la persona a la que se autorice el retiro del niño. Es importante mencionar que estos no pueden ser menores de edad. Será obligatorio para terceras personas presentar la identificación al momento de retirar al menor de edad del CECUDI para llevárselo a su casa, con el propósito de ser cotejado con las personas que han sido autorizadas, en el contrato inicial para el retiro del niño. De ser necesario, la Administración puede corroborar vía telefónica. En el caso que una tercera persona adulta no inscrita en el registro de autorizados lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación. La Administración puede corroborar vía telefónica o por cualquier otro medio dicha información.

Artículo 7º—Servicios mínimos para la población beneficiada: Los servicios mínimos consistirán en cuido, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 8º—Será responsabilidad del padre, madre o responsable legal garantizar la asistencia de los niños y niñas al CECUDI.

Artículo 9º—Servicio de nutrición y alimentación: La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 10º—Horario del CECUDI: El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias. De las 7 am hasta las 5:00 pm, durante los días hábiles de la semana. Cada Centro podrá modificar dicho horario, siempre y cuando la efectividad del servicio no se vea afectada.

Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 11°—Personal: El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Educación Preescolar o carrera afín (trabajo social, orientación y educación), esta persona podrá tener a su cargo un grupo de niños y niñas. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín (trabajo social, orientación y educación) y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas.

Cuando el Centro Infantil atienda personas menores de 2 años de edad, el grupo será de máximo 15 niños y niñas, atendidos por un profesional de educación preescolar o carrera afín (trabajo social, orientación y educación) y dos asistentes con grado mínimo de noveno año.

Además, el CECUDI contará con una persona encargada de la atención de la cocina (acreditada con el curso y carné al día para Manipulación de Alimentos) y otra persona para la limpieza del Centro Infantil.

Artículo 12—Expediente de los beneficiarios: En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, tarjetas de vacunación, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI. El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 13—Horario de lactancia: Cuando los niños y niñas se encuentren en período de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Coordinación Técnica del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 14—Actividades extramuros: Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas. Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades y participarán en la medida de sus posibilidades de ellas.

Artículo 15—Mecanismos de Asistencia: El Centro establecerá un mecanismo de control de la asistencia de las personas menores de edad que asisten al Centro y el mismo indicará la instancia responsable para aplicarlo. Dicho mecanismo debe contener como mínimo el nombre del menor de edad, la hora de entrada al centro, la hora de salida del centro.

CAPÍTULO IV: COBRO DE SERVICIOS.

Artículo 16. — Cuando existan solicitudes de padres de familia para la atención de sus hijos, que no califiquen dentro de las condiciones de pobreza y pobreza extrema establecidas por el IMAS y los criterios técnicos de la Municipalidad para recibir el subsidio, el padre o encargado legal podrá presentar la solicitud formal ante la Municipalidad de Nicoya, la cual valorará el ingreso del menor, priorizando la atención de los niños en riesgo social, y en cumplimiento con la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y la Municipalidad.

Artículo 17. — Para efectos de determinar el precio a cobrar en los términos del artículo anterior, la Municipalidad de Nicoya utilizará el “Modelo de costos para

la estimación del monto del subsidio” vigente o cualquier otro modelo de estimación emitido por el Área de Bienestar Familiar del IMAS, o la Municipalidad la cual cobrará un precio público por el servicio prestado, el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 18. — Del plazo para pagar, para poder optar por el servicio del CECUDI, la mensualidad deberá ser cancelada por el padre o encargado legal dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si no cancela la mensualidad dentro de los diez días de cada mes, se suspenderá el servicio de inmediato. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiere, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calcularán al momento del efectivo pago, según el procedimiento establecido por la Administración. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 19. — El pago deberá realizarse en la plataforma de servicios de la institución o por medio de depósito bancario, comprobante del cual deberá notificar a la Administración del Centro

CAPÍTULO V: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD.

Artículo 20. — Derechos. Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 21. — Responsabilidades de los encargados y padres de los menores que reciben el servicio del CECUDI.

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de

convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.

d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.

e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.

f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.

g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.

h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.

i) Deberán asistir al Centro de Cuido y a todos los actos o ceremonias internas o externas vestidos con ropa limpia y cómoda.

j) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.

k) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.

l) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.

m) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 22. — De las ausencias del niño o niña: En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores al evento. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia. Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación, esta situación facultará a la Municipalidad a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia.

Artículo 23. — Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil: El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales. Al respecto, el Centro se compromete a:

a) Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.

b) Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.

c) Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.

d) Revisar y utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus características y necesidades.

e) Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.

f) Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña, así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia y encargados se comprometen a:

Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 24. — Del programa de Atención: El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 25. — De la evaluación de los niños y niñas: La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. En el expediente personal de cada niño o niña debe constar el resultado anual de dicha evaluación.

CAPÍTULO VI: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA, O REPRESENTANTES LEGALES DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA.

Artículo 26. — Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia y encargados:

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas.
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda de seguridad a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
- e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.

- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- l) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- m) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
- n) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- o) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia de su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- p) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida. Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Artículo 27. — Derechos del padre, madre o encargado legal:

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuidado y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro.

CAPÍTULO VII: DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE SERVICIO.

Artículo 28. — El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño de acuerdo y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 29. — Deberes de la Coordinación Técnica del Centro: Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestación.
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para

finde de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.

- f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- g) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- h) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
- i) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
- j) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- k) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- l) Disponer de un expediente personal de todos y cada uno de los colaboradores del Centro incluyendo a los profesionales que darán asesoría y atención. Dichos expedientes deben contener al menos: Estudios aprobados y capacitación a realizar según sus necesidades, jornada laboral contratada, cargo y funciones, experiencia laboral en centros infantiles (recomendable), examen físico completo, evaluación psicológica.
- m) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.

Artículo 30. — Deberes del personal docente y asistentes: Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- c) Realizar el planeamiento y organización de las actividades del año lectivo durante el mes de enero. Será obligatoria la inclusión de la celebración de las fechas relativas al rescate de derechos humanos en general y los derechos de la niñez y adolescencia en particular.
- c) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al Coordinador Técnico del CECUDI, para conjugar medidas de atención en caso de que se requieran.
- d) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- e) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- f) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- g) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.

- h) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- i) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos, equipos de trabajo y en general los activos del mismo.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- k) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- l) Verificar que en las instalaciones al cierre de la jornada diaria que no queden personas dentro del edificio.
- m) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.
- n) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.

Artículo 31. — Deberes del personal de servicios generales de apoyo: El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 32. — Derechos del personal. En lo aplicable tendrán los derechos y beneficios establecidos en el Código de Trabajo. Además:

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, cuarenta y cinco de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda. Se debe tomar en cuenta que estos periodos de alimentación se ajustan a los mismos periodos de alimentación de los niños y niñas, y deben ser compartidos con ellos y ellas, ya que por ninguna circunstancia se deben dejar solos ni solas.
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

Artículo 33° — Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:

- **Coordinador(a) Técnico(a): Naturaleza del trabajo**

Naturaleza del Cargo: Dirección, coordinación, control, planeamiento, supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro, así como atender un grupo de al menos 25 niños como docente, como recargo a sus funciones.

Tareas:

1. Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
2. Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
3. Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.

4. Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
5. Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
6. Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
7. Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
8. Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al centro ante organismos públicos y privados.
9. Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
10. Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
11. Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
12. Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
13. Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
14. Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
15. Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
16. Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
17. Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
18. Ejecuta otras tareas propias del cargo.
19. Ejecutar, de acuerdo con el programa trazado, actividades técnicas de estimulación oportuna, en las áreas socio-afectivas y cognoscitivas, psicomotriz, lenguaje, educación para la salud, educación nutricional, seguridad, expresión creadora y corporal y otras, en beneficio de los niños y niñas que se hallan a su cargo.
20. Custodia los expedientes de los beneficiarios de conformidad con los términos indicados en el artículo 9 del presente reglamento.
21. Verificar que no queden personas dentro del edificio al cierre de la jornada diaria.
22. Verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad del CECUDI (alarmas, seguridad en puertas y ventanas, otras alarmas) y, ponerlos en funcionamiento si es del caso.

23. Verificar que se cierren debidamente las instalaciones del CECUDI al final de la jornada diaria.

24. Cualquier otra tarea atinente con el cargo.

- **Docente en preescolar o carrera afín: Naturaleza del trabajo**

Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

1. Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
2. Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
3. Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
4. Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
5. Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
6. Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
7. Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza. Confeccionar y dar mantenimiento al material didáctico utilizado en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños y niñas.
8. Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el centro infantil.
9. Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
10. Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
11. Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
12. Colabora en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
13. Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el centro.
14. Colaborar en la implementación de medidas de seguridad del Centro, ya sea en lo que respecta a las instalaciones físicas como en lo que respecta a los niños y niñas.
15. Ejecuta otras tareas propias del cargo.

Asistente de cuido: naturaleza del trabajo:

Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, así como

colaborar con el personal técnico profesional en la atención de los niños en actividades relacionadas con educación y práctica de hábitos deseables, a fin de contribuir al mejoramiento del normal desarrollo y desenvolvimiento de los niños y niñas.

Funciones:

1. Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
2. Instruye y asea a los niños y niñas que lo requieran.
3. Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
4. Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
5. Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
6. Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
7. Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa.
8. Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños.
9. Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
10. Participa en la ambientación de las instalaciones.
11. Lleva el control del material didáctico y mobiliario del centro.
12. Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
13. Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
14. Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
15. Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
16. Colaborar en la implementación de medidas de seguridad del Centro ya sea en lo que respecta a las instalaciones físicas como en lo que respecta a los niños y niñas.
17. Realizar cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

Misceláneo (a): naturaleza del trabajo:

Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden y ejecutar labores manuales y de apoyo a las actividades que se realizan en el CECUDI, así como colaborar en la preparación del menú de los niños de acuerdo a las normas establecidas.

Funciones:

1. Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden.
2. Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
3. Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
4. Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
5. Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
6. Regar y cuidar los jardines.
7. Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
8. Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
9. Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.

10. Recorrer las instalaciones al cierre de la jornada diaria y verificar que no queden personas dentro del edificio.
11. Verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad del CECUDI (alarmas, seguridad en puertas y ventanas, otras alarmas) y, ponerlos en funcionamiento.
12. Cerrar las instalaciones del CECUDI al final de la jornada diaria.
13. Colaborar en la implementación de medidas de seguridad del Centro ya sea en lo que respecta a las instalaciones físicas como en lo que respecta a los niños y niñas.
14. Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
15. Asistir a la persona encargada de la cocina en la preparación de los alimentos de manera higiénica y acatando las medidas sanitarias existentes al respecto.
16. Realizar cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

Cocinero (a): naturaleza del trabajo:

Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

Funciones:

1. Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
2. Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
3. Mantener la cocina con limpieza y orden.
4. Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
5. Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
6. Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
7. Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
8. Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro.
9. Colaborar con los niños que requieran de su cuidado eventualmente.
10. Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
11. Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.
12. Realizar cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

Artículo 34º — La Municipalidad de Nicoya podrá asumir la operación del CECUDI de forma directa o mediante un contrato con terceros. De contratarse con terceros la operación del CECUDI, el contratista deberá cumplir con las obligaciones y deberes indicados en el presente reglamento, así como también cumplir con la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento de Contratación Administrativa, requerimientos de la Municipalidad de Nicoya, contratos y demás leyes conexas.

**CAPÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS
COLABORADORES
DISPOSICIONES:**

Artículo 35. — La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y deben acatarse de acuerdo a lo convenido en el centro.

Artículo 36. — En casos de ausencia, es obligación del trabajador hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 37. — El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo, Reglamento vigente y procedimiento administrativo que reza la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 38. — Queda totalmente prohibido:

- a) Hacer propaganda político-electoral o contraria a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
- b) Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- c) Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- d) Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 38. — De las sanciones: Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 39. — Licencias y permisos.

- a) El personal tendrá derecho a disfrutar de las licencias y permisos establecidos en el Código de Trabajo, así como a aquellos que se consideren necesarios para garantizar la atención del bienestar de los niños y niñas y la operatividad del CECUDI.
- b) Las licencias por enfermedad serán otorgadas conforme lo estipulen las leyes laborales y deben ser justificadas con la debida documentación médica.
- c) El personal podrá solicitar permisos especiales, debidamente justificados, para atender situaciones familiares urgentes, sin que esto afecte su estabilidad laboral.

Artículo 40. — Evaluación del desempeño del personal.

- a) El desempeño del personal será evaluado anualmente, teniendo en cuenta su participación en la planificación, implementación y evaluación de las actividades pedagógicas y de servicio, así como el cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- b) Las evaluaciones serán realizadas por la Coordinación Técnica del Centro, en colaboración con el personal docente y administrativo, con el fin de identificar áreas de mejora y fortalecer el proceso educativo.
- c) Los resultados de las evaluaciones podrán ser utilizados para la asignación de incentivos o para determinar la necesidad de capacitación adicional.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 41. — Modificaciones del reglamento. El presente reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, siempre que se considere necesario para mejorar la operatividad del CECUDI y el bienestar de los niños y niñas. Las modificaciones deberán ser aprobadas por la

Municipalidad de Nicoya y comunicadas oportunamente a todos los involucrados.

Artículo 42. — Entrenamiento y capacitación del personal.

El personal del CECUDI deberá recibir capacitación continua en temas relacionados con el desarrollo infantil, la atención educativa, la seguridad y salud, así como en el uso de nuevas tecnologías o metodologías que sean aplicables al ámbito educativo. La capacitación deberá ser proporcionada de acuerdo a las necesidades identificadas en las evaluaciones anuales y en los objetivos estratégicos del CECUDI.

Artículo 43. — Normas de seguridad y bienestar.

a) El CECUDI deberá contar con protocolos claros de seguridad, higiene y emergencia, que incluyan procedimientos para situaciones de evacuación, accidentes, enfermedades repentinas y otras emergencias.

b) El personal y los padres de familia deberán ser capacitados sobre estos protocolos, con el fin de garantizar la seguridad de los niños y niñas en todo momento.

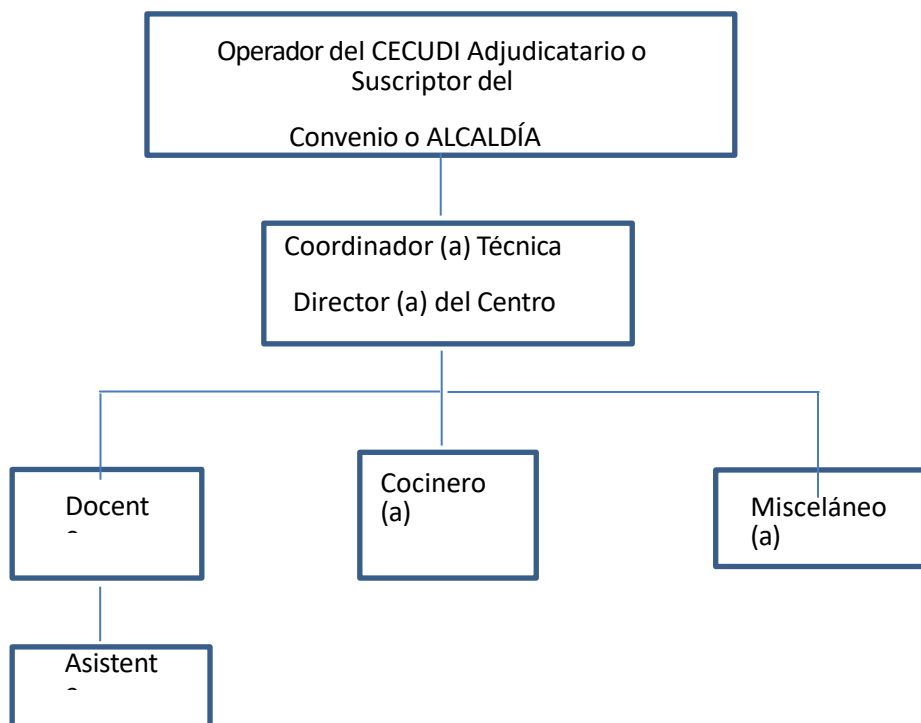
c) El CECUDI deberá cumplir con todas las normativas de salud y seguridad establecidas por el Ministerio de Salud y otras entidades competentes.

Artículo 44. — Disposiciones finales.

a) La Municipalidad de Nicoya se compromete a revisar y actualizar este reglamento periódicamente, con base en las experiencias y necesidades que surjan durante su implementación.

Artículo 45. — Se establece el siguiente Organigrama del CECUDI DEL CANTON DE NICOYA.

ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL



Artículo 45. — Vigencia:

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario La Gaceta. Este reglamento deja sin efecto cualquier otro que se haya realizado anteriormente.

María Ester Carmona Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—
(IN2025943424).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE AGUA

RE-0014-IA-2025 del 10 de abril de 2025

FIJACIÓN TARIFARIA DE OFICIO CORRESPONDIENTE A LATARIFA PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO (TPRH) DE LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE ACUEDUCTOS COMUNALES DEL PAÍS (Asadas)

EXPEDIENTE: ET-104-2024

RESULTANDO:

- I. El 16 de agosto del 2017, la Intendencia de Agua (IA) mediante la resolución RIA-006-2017 fijó las tarifas para el servicio de acueducto y para los servicios conexos prestados por la Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunales (Asadas), lo cual consta en el expediente ET-050-2016 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folios 3187 al 3222).
- II. El 25 de mayo del 2021, la Intendencia de Agua mediante la resolución RE-0009-IA-2021 estableció la separación de la cadena de valor para el servicio de acueducto que prestan las Asadas, la cual consta en el expediente OT-203-2021 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folios 3187 al 3222).
- III. El 2 de noviembre del 2021, la Intendencia de Agua emitió el informe IN-0109-IA-2021, correspondiente al Análisis de clúster de Asadas Nacional que agrupa estas organizaciones como un primer esfuerzo por tener una línea base del estado del sector ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folios 3187 al 3222).
- IV. El 7 de julio del 2023, la Intendencia de Agua mediante el oficio OF-0260-IA-2023, solicitó a las Asadas del país la información correspondiente a su mercado ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folios 3187 al 3222).
- V. El 04 de octubre de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante la resolución RE-0098-JD-2023, , aprobó la “*Metodología tarifaria para la protección del recurso hídrico (MTPRH)*”, la cual consta en el expediente IRM-002-2023 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folios 3187 al 3222).
- VI. El 21 de febrero del 2024, la Intendencia de Agua mediante la resolución RE-0010-IA-2024, solicitó a todas las Asadas del país, los requerimientos de información básica que deben cumplir en materia de regulación económica (fiscalización, mercado y tarifas) y regulación de calidad del servicio de acueducto, consta en el expediente OT-008-2024 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folios 3187 al 3222).

- VII. El 26 de febrero del 2024, la Intendencia de Agua mediante la resolución RE-0011-IA-2024, procedió con el dictado de los lineamientos necesarios para la implementación del Sello Regulatorio de Calidad para los servicios públicos de acueducto y saneamiento en el país, la cual consta en el expediente OT-277-2023 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folios 3187 al 3222).
- VIII. A partir de 11 de marzo del 2024, la Intendencia de Agua recolectó información financiera, mercado y calidad de las Asadas para lograr sustentar la propuesta de fijación del estudio tarifario de oficio para el servicio de acueducto de las Asadas (folios 11 al 3186).
- IX. El 29 de julio del 2024, la Intendencia de Agua mediante el oficio OF-0372-IA-2024, solicitó al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), información sobre la inversión de recursos propios y donados en las Asadas ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folios 3187 al 3222).
- X. El 1 de agosto del 2024, el AyA mediante el oficio GG-2024-02313, solicitó aclaraciones a la solicitud de información realizada por la IA mediante el oficio OF-0372-IA-2024 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folios 3187 al 3222).
- XI. El 6 de agosto del 2024, la Intendencia de Agua mediante el oficio OF-0393-IA-2024, realizó las aclaraciones solicitadas por parte del AyA en el oficio GG-2024-02313 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folios 3187 al 3222).
- XII. El 14 de agosto del 2024, el AyA mediante el oficio GG-2024-02473, volvió a solicitar ampliación de plazo para la entrega de la información solicitada por la Intendencia de Agua en el oficio OF-0372-IA-2024 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folios 3187 al 3222).
- XIII. El 20 de agosto del 2024, la Intendencia de Agua mediante el oficio OF-0441-IA-2024, indicó al AyA que, a la fecha, no se había recibido la información solicitada por lo que se debía continuar con el trámite, ante las reiteraciones de ampliación de plazo solicitadas por el AyA mediante el oficio GG-2024-02473 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folios 3187 al 3222).
- XIV. El 10 de setiembre del 2024, el AyA remitió la respuesta a los oficios OF-0372-IA-2024 y OF-0393-IA-2024 de solicitud de información para actualizar las tarifas de las Asadas a nivel nacional, adjuntando informe SG-GSD-2024-01635 ([2-ANTECEDENTES \(1\).zip](#) folios 3187 al 3222).
- XV. El 15 de noviembre de 2024, la Intendencia de Agua mediante resolución RE-0028-IA-2024, definió la *“ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SERVICIO REGULADO DE ACUEDUCTO EN COSTA RICA”* (visible en el expediente OT-157-2024).

- XVI.** El 10 de diciembre de 2024, La Intendencia de Agua mediante oficio OF-0698-IA-2024, solicitó al Departamento de Gestión Documental de la Aresep (DGD), la apertura de expediente tarifario para actualización de las tarifas correspondientes a la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH) que prestan las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas) (folios 1 al 10).
- XVII.** El 04 de febrero del 2025, la Intendencia de Agua mediante el informe IN-0023-IA-2025, emitió el informe correspondiente al estudio tarifario de oficio para la fijación de la tarifa para la protección del recurso hídrico para las Asadas a nivel nacional (folios 3223 al 3470).
- XVIII.** El 04 de febrero del 2025, la Intendencia de Agua mediante el oficio OF-0066-IA-2025, solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep (DGAU) la convocatoria a audiencia pública del estudio tarifario de oficio de cita (folios 3472 al 3474).
- XIX.** El 06 de febrero del 2025, la DGAU mediante el memorando ME-0194-DGAU-2025, solicitó al DGD la publicación a la convocatoria a audiencia pública en los diarios la Teja y la Extra. (folio 3475).
- XX.** El 06 de febrero del 2025, la DGAU mediante el memorando ME-0195-DGAU-2025, solicitó al DGD la publicación a la convocatoria a audiencia pública en el diario oficial la Gaceta (folio 3477).
- XXI.** El 5 de marzo del 2025, la Intendencia de Agua mediante la resolución RE-0008-IA-2025, dictó la *"MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RE-0028-IA-2024, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, DENOMINADA "ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SERVICIO REGULADO DE ACUEDUCTO EN COSTA RICA" Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES RE-0031-IA-2024 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, RE-0033-IA-2024 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2024, RE-0034-IA-2024 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024, Y RE-004-IA-2025 DEL 5 DE FEBRERO DE 2025"* (expedientes OT-157-2024; ET-069-2024; ET-084-2024; ET-092-2024).
- XXII.** El 12 de febrero del 2025, la DGAU mediante el informe IN-0049-DGAU-2025, remitió a la IA el informe de instrucción de audiencia pública (folios 3483 al 3484).
- XXIII.** El 17 de marzo del 2025 se celebró la audiencia pública correspondiente al estudio tarifario de oficio de la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH) que prestan las Asadas a nivel nacional, a las 5:15 pm a través de la plataforma ZOOM.
- XXIV.** El 18 de marzo del 2025, la DGAU mediante el memorando ME-0459-DGAU-2025, solicitó al DGD incorporar los archivos de audio y video correspondientes a la audiencia pública (folio 3489).

- XXV.** El 21 de marzo del 2025, la DGAU emitió el Auto de Prevención AP-0037-DGAU-2025, dirigido al señor Jeffry Muñoz Valverde (folio 3503 al 3504).
- XXVI.** El 26 de marzo del 2025, la DGAU emitió el Auto de Prevención AP-0039-DGAU-2025, dirigido a la señora Fabiola Quirós Nájera (folio 3508 al 3509).
- XXVII.** El 01 de abril del 2025, la DGAU emitió la resolución RE-0061-DGAU-2025 correspondiente a la oposición presentada por el señor Jeffry Muñoz Valverde (folio 3578 al 3580).
- XXVIII.** El 25 de marzo del 2024, la DGAU mediante el acta AC-0051-DGAU-2025, emitió el acta de la audiencia pública correspondiente al estudio tarifario para la TPRH de las Asadas a nivel nacional (folio 3513 al 3577).
- XXIX.** El 01 de abril del 2025, la DGAU emitió la resolución RE-0062-DGAU-2025, correspondiente a la oposición presentada por la señora Fabiola Quirós Nájera (folio 3584 al 3586).
- XXX.** El 01 de abril del 2025, la DGAU mediante el informe IN-0128-DGAU-2025, emitió el informe de oposiciones y coadyuvancias del estudio tarifario para la TPRH de las Asadas a nivel nacional (folios 3581 al 3583).
- XXXI.** El 10 de abril de 2025, la Intendencia de Agua analizó el estudio de marras, produciéndose el informe técnico IN-0039-IA-2025.

CONSIDERANDO:

- I.** Del informe IN-0039-IA-2025 del 10 de abril de 2025, que sirve de base a esta resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

RESUMEN

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) enmarca el ejercicio de sus competencias y potestades, a partir de la Ley N°7593 (y su Reglamento, Decreto N°29732- MP); la cual establece como parte de sus potestades que debe fijar precios y tarifas, además de velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima del servicio de suministro de acueducto y alcantarillado, incluyendo la protección ambiental procurando la preservación del recurso para las generaciones futuras.

Para fijar las tarifas y precios de los servicios públicos en el sector de agua, se deben de tomar en cuenta las estructuras productivas modelo, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. Además, se deben incorporar

criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica (artículo 31, Ley N°7593).

El presente estudio tarifario para el servicio de protección del recurso hídrico que prestan las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas), tiene como eje central no sólo el determinar el nivel de ingresos requeridos para fortalecer la gestión de riesgos y proyectos en el marco de la conservación de ecosistemas, sino que también se incorporan recursos para realizar estudios hidrogeológicos e hidrológicos, promover una nueva cultura del agua, implementar la macro medición en las fuentes y mejorar tanto la calidad del producto como del servicio.

Esto aunado con la determinación de una estructura tarifaria que permita definir las categorías de usuario, bloques de consumo, tipo de tarifa y las descripciones de acuerdo con el servicio de acueducto, la cual aporta señales de precios y tarifas consecuentes con la disponibilidad y uso del recurso hídrico en el país bajo una lógica de sector.

De conformidad con el análisis que precede, se propone un precio promedio para el quinquenio 2025-2029 de \$45 para el servicio de protección del recurso hídrico que prestan las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas) del país.

I. DEFINICIONES:

1. Bloques crecientes marginales: estructura en la que el total del volumen consumido por el usuario se facturará a la tarifa del último bloque de consumo.
2. Bloques crecientes simples: estructura en la que los consumidores enfrentan un precio por unidad determinado por volumen hasta el intervalo superior del bloque, donde la tarifa pega un salto discreto y se mantiene constante por unidad consumida hasta el límite superior de ese segundo bloque. Se persigue un objetivo doble, de racionar la escasez y de equidad, ya que los mayores consumos hacen presumir mayor capacidad de pago.
3. Bloques de consumo: Son rangos medidos en metros cúbicos u otra unidad que buscan estimular un uso racional cobrando menos a quienes menos consume. Se establecen haciendo análisis de la cantidad de agua utilizada por los usuarios durante un mes. Los cargos volumétricos se asocian a la definición de una estructura tarifaria para diferentes clases de usuarios mediante un correcto diseño de bloques de consumo, para recuperar los costos del servicio.
4. Bloques decrecientes: Los clientes enfrentan cargos unitarios cada vez menores a medida que se escalonan los bloques, las primeras unidades son más caras que las subsiguientes, a intervalos discretos de decrecimiento.

5. Cargos variables o volumétricos: es el monto que el usuario deberá de pagar por cada unidad consumida de agua o utilización del servicio de alcantarillado. Para este tipo de cargos la precisión del equipo de medición juega un papel muy importante, ya que el buen funcionamiento de este genera una diferencia significativa en la recuperación de los costos de los operadores.
6. Categoría tarifaria: Son agrupaciones de clientes o abonados que están definidas en función del uso que se le dé al recurso.
7. Grandes consumidores residenciales: corresponde a condominios, apartamentos y otros desarrollos urbanísticos que presentan condiciones técnicas y prácticas diferentes para llevar a cabo el proceso de medición y facturación, en el entendido de que estos reciben el servicio público de acueducto de un prestador regulado mediante la instalación de un macromedidor, sin mediar la micromedición por parte de la empresa prestadora. Lo cual, permite registrar los consumos de manera agregada y bajo la lógica de ser una “unidad de consumo”, tal y como lo reitera Reglamento Técnico: “Prestación del suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes”.
8. Nivel y estructura tarifaria: se define como la composición de los distintos precios de los bienes o servicios regulados según el tipo de consumidor y sus características (volumen de consumo, área geográfica y estrato socioeconómico), permitiendo al regulado obtener los ingresos suficientes para realizar la prestación del servicio.
9. Precio techo: establece un máximo al incremento de precios promedio que puede fijar la empresa a lo largo de un período.
10. Subsidios Cruzados: Este tipo de subvenciones implica que un grupo de usuarios paga tarifas por debajo de los costos y otros por encima, compensado así el nivel de ingresos para poder llevar a cabo la prestación del servicio.
11. Subsidios directos: El Estado paga una proporción de la factura de los usuarios con derecho a subsidio, mientras que la parte restante la asume el usuario, el resto de los usuarios —tanto residenciales como no residenciales— pagan tarifas sin subsidios ni sobreprecios.
12. Tarifa de conexión: Permite la recuperación total o parcial de los costos incurridos en la incorporación de nuevos usuarios a la red debido a que las conexiones y la compra e instalación de medidores pueden originar considerables costos de capital para las empresas.
13. Tarifa de desconexión del servicio: tarifa que debe cancelar el abonado del servicio cuando considera que ya no son necesarias las conexiones de los servicios y solicita ante el prestador la desconexión de estos.

14. Tarifa social: prestación pública asistencial económica y de duración determinada surge a partir de una política que incluye en la regulación de precios subvenciones a los usuarios, entre otras medidas. La determinación de los sujetos del subsidio otorgado puede ser, universal o segmentado, directo a cargo del Estado o bien de las empresas prestadoras, las cuales deben cubrir la diferencia entre el precio y el costo del bien cuando estas reducciones en las tarifas o precios son menores al costo, compensándolas con otras tarifas o precios superiores.
15. Tarifas estacionales: Este tipo de tarifas responde a un patrón de comportamiento que se repite con una frecuencia anual y pretende generar incentivos para regular la oferta o demanda de un bien o servicio. El consumo de agua potable puede variar estacionalmente por la incidencia del clima (calor o frío, seco o lluvioso) la disponibilidad de la toma (oferta) o por poblaciones cuyo comportamiento de consumo sea fluctuante (demanda).
16. Tarifas en dos partes: este tipo de tarifas incluyen una combinación de cargos, uno fijo más uno variable volumétrico que asegura mejor la sustentabilidad de la empresa al permitir distribuir mejor los costos. Esta forma de estructurar las tarifas conocidas como “en dos partes” o “de dos partes”, permite al prestador del servicio alcanzar objetivos de eficiencia y de sustentabilidad.
17. Tarifas lineales: Son aquellas que el precio promedio pagado por unidad no cambia con respecto al volumen adquirido.
18. Tarifas no lineales: En este tipo de tarifas el precio promedio pagado por unidad varía con respecto al volumen adquirido.
19. Tarifas por reconexión: Costo que debe cubrir el abonado cuando el servicio es suspendido por falta de pago o cuando el prestador haya retirado el sistema de medición de forma temporal a solicitud del abonado y la persona solicita su reconexión.
20. Tarifas prepago: Tarifa que permite realizar la compra de un bien o servicio por anticipado y posteriormente consumirlo. Para efectos de este documento, el importe se traduce en una cantidad de agua a suministrar y una vez consumida es necesario que el usuario realice una nueva compra.

(...)

III. SUSTENTO JURÍDICO

A) SOBRE LA POTESTAD DE LA AUTORIDAD REGULADORA PARA FIJAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, debe sujetar su accionar al Principio de Legalidad, el cual sirve de base para fijar los derroteros sobre los cuales puede discurrir la actividad administrativa, debiendo encontrar siempre un sustento habilitante para el ejercicio de sus potestades públicas, todo de conformidad con lo establecido en el numeral 11 tanto de la Constitución Política costarricense como de la Ley General de la Administración Pública N°6227 (LGAP).

Es así que en lo relacionado con la fijación de tarifas de servicios públicos, el legislador a través de la ley la Ley N°7593 del 5 de septiembre de 1996, posteriormente modificada por la Ley N°8660 del 8 de agosto de 2008, creó a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), con la finalidad de dotar al país de una institución especializada encargada de fiscalizar y supervisar las actividades de los servicios públicos enunciados en su artículo 5, velando por el cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, continuidad, oportunidad y confiabilidad, así como también, ejerciendo su competencia exclusiva y excluyente de fijación de tarifas para cada uno de estos servicios.

En lo que interesa, señala el artículo 5 de la Ley se cita:

“(...) Artículo 5.- funciones: En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación optima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son: ...

c) suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, incluso el agua potable, la recolección, el tratamiento y la evaluación de las aguas negras, las aguas residuales y pluviales, así como la instalación, la operación y el mantenimiento del servicio de hidrantes (...).”

Las competencias enunciadas, son reafirmadas en el artículo 6 de la Ley N°7593, que establece:

“(...) Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora. Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: ...

a) Regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida. ...

d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos. (...).”

A estos efectos el legislador a través del artículo 14 incisos a), c) y d) de la misma norma, estableció una serie de obligaciones hacia los prestadores de manera que estos

deben proporcionar la información que les requiera la Autoridad Reguladora para efectos de la fijación de tarifas y demás acciones regulatorias que le han sido encomendadas.

Para el caso del servicio público de acueducto que da sustento a este estudio tarifario, la Autoridad Reguladora cuenta dentro de su organización con la Intendencia de Agua (IA); dependencia encargada de ejercer las competencias regulatorias en los servicios públicos relacionados con el sector hídrico, entre estas y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 inciso 1) y 18 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora (RIOF), la fijación tarifaria.

Así, la Intendencia de Agua fija las tarifas con base en el artículo 31 de la Ley N°7593, el cual desarrolla que, para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Aresep tomará en cuenta las estructuras modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa. Dicha norma dispone que los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. Asimismo, el artículo establece que no se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público y que, al fijar las tarifas, se deberán contemplar la protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.

Cabe agregar que, la Autoridad Reguladora debe ejercer las competencias asignadas por Ley, teniendo como parámetro principal el principio de servicio al costo; definido en el artículo 3, inciso b), como:

“(...) Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de esta Ley, se definen los siguientes conceptos: ...

b) Servicio al costo. Principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 (...).”

En este orden de ideas, es importante tomar en cuenta que, en atención a los artículos 32 de la Ley N°7593 y 16 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°29732-MP, para la fijación de precios y tarifas, sólo se deben tomar en cuenta ingresos y costos necesarios para prestar el servicio. Establecen en lo que interesa estos artículos:

Ley N°7593.

“(...) Artículo 32.- Costos sin considerar. No se aceptarán costos de las empresas reguladas:

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora (...).”*

Reglamento N°29732-MP.

“(...) Artículo 16.-Costos incurridos para prestar el servicio. Para la fijación de precios, tarifas y tasas, sólo se tomarán en cuenta ingresos y costos necesarios para prestar el servicio (...).”

B) Sobre la potestad de la Aresep para realizar fijaciones tarifarias de oficio.

Sobre la procedencia de iniciar de oficio fijaciones tarifarias, cabe indicar que el artículo 30 de la Ley N°7593, así como el artículo 284 de la Ley N°6227, establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, los cuales pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera.

Al respecto, establecen estos artículos:

Artículo 30, Ley N°7593:

“(...) Artículo 30.-Solicitud de fijación o cambios de tarifas y precios: Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a: “recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar, rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario.

Serán de carácter ordinario aquellas que contemplen factores de costo e inversión, de conformidad con lo estipulado en el inciso b) del artículo 3, de esta ley. Los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. La Autoridad Reguladora podrá realizar de oficio, modificaciones ordinarias y deberá otorgarles la respectiva audiencia según lo manda la ley.

Serán fijaciones extraordinarias aquellas que consideren variaciones importantes en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor y cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste. La Autoridad Reguladora realizará, de oficio, esas fijaciones (...).

Artículo 284 Ley N°6227:

“(...) Artículo 284.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte, o sólo a instancia de parte cuando así expresa o inequívocamente lo disponga la ley (...).”

Sobre este tema, mediante la Opinión Jurídica OJ-103-2001 del 24 de julio de 2001, la Procuraduría General de la República (PGR) realizó un análisis del artículo 30 de la Ley N°7593 y del 284 de la LGAP. Al efecto, en lo que interesa, indicó:

“(...) Tanto el artículo 30 de la Ley 7593 como el artículo 284 de la LGAP, simplemente establecen las formas de inicio de los procedimientos administrativos, que pueden iniciarse ya sea a solicitud de parte, como derivación directa del derecho de petición consagrado en el artículo 27 de la Constitución Política o bien, de oficio, cuando lo exija la ley expresamente o cuando el interés público así lo requiera. No se trata, entonces, (...), de la consagración de una potestad discrecional. Por el contrario, el inicio de oficio de los procedimientos administrativos constituirá una potestad reglada en el tanto y en el cuanto exista disposición expresa de la ley en ese sentido o, como se indicó anteriormente, razones de interés público lo exijan. El interesado podría solicitar de la Autoridad que se haga la fijación ordinaria, pero esa gestión no es indispensable, puesto que la Aresep puede realizar, de oficio, la fijación (...).”

En virtud de lo anterior y con amparo en la normativa de cita, -que resalta la facultad de la Autoridad Reguladora para realizar de oficio modificaciones ordinarias, otorgando la respectiva audiencia pública-, la Intendencia de Agua tiene la facultad de determinar si resulta procedente la fijación de tarifas de forma oficiosa, para la satisfacción del interés público, así como la armonización de intereses entre prestadores y usuarios como lo señala la propia Ley N°7593. Todo lo anterior con arreglo a los principios de legalidad, oficiosidad, interés público, equilibrio financiero, servicio al costo, continuidad, sostenibilidad ambiental, razonabilidad de las tarifas y control de precios.

Consecuentemente, la Intendencia de Agua es competente para analizar técnicamente la procedencia de realizar un ajuste tarifario de oficio para los servicios públicos

relacionados con el sector hídrico, siguiendo el procedimiento tarifario regulado en la Ley N°7593 y su respectivo Reglamento.

Ahora bien, demostrado que al ente regulador le asiste la potestad de analizar y determinar si procede o no un ajuste tarifario. Es importante señalar que en la propia Ley N°7593, se establecen una serie de requisitos, que forman un filtro necesario para poder acceder al ajuste tarifario.

En este sentido, el artículo 33 de la Ley 7593 establece como obligación para que se proceda con el ajuste tarifario que los prestadores hayan cumplido (para lo cual es importante que lo acrediten) con lo establecido en anteriores resoluciones de fijación tarifaria o en anteriores intervenciones realizadas por el ente regulador en el ejercicio de sus potestades.

Para el sector relativo a las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (Asadas), se hace un especial hincapié en el cumplimiento de lo mandado mediante las resoluciones RE-0010-IA-2024 del 21 de febrero de 2024, que solicita información a las Asadas, y la resolución RE-0011-IA-2024 del 26 de febrero de 2024, mediante la que se implementa el Sello Regulatorio de Calidad; así como la resolución RE-0010-IA-2025 *"SIMPLIFICACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SELLO REGULATORIO DE CALIDAD PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO EN EL PAÍS ESTABLECIDO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN RE-011-IA-2024"*

El cumplimiento de las obligaciones de los prestadores se convierte así en un elemento medular necesario para el ajuste tarifario, dado el deber de verificación que tiene el ente regulador en materialización y ejercicio del principio de legalidad que cubre el actuar administrativo.

C) Sobre la utilización de la Metodología Tarifaria para la Protección del Recurso Hídrico (MTPRH), Resolución RE-0098-JD-2023

Al contar con una metodología para las fijaciones tarifarias correspondientes a protección del recurso hídrico, la cual fue publicada en el Diario Oficial la Gaceta el lunes 23 de octubre del 2023, la Intendencia cuenta con un instrumento preciso para este tipo de fijaciones, por lo que el modelo se va a ajustar perfectamente a los objetivos de la Intendencia de Agua.

De esta manera, en el Alcance N° 201 de la Gaceta N° 195 del año 2023, podemos encontrar en el Por Tanto lo siguiente:

1. Objetivo general

Establecer una metodología tarifaria que defina las condiciones para que los prestadores del servicio de acueducto puedan generar los ingresos que les permitan cubrir los costos necesarios para realizar los proyectos orientados a la protección del recurso hídrico.

2. Objetivos específicos

- a. Promover proyectos para mejorar la disponibilidad, sostenibilidad y la calidad del agua en las fuentes de abastecimiento del recurso hídrico de los acueductos de los prestadores del servicio público.
- b. Contribuir en la mitigación del impacto y en la adaptación al cambio climático sobre las fuentes de abastecimiento del recurso hídrico mediante la aplicación de este instrumento regulatorio.

IV ALCANCE

La metodología tiene el siguiente alcance:

- a. Se aplica a todas las fijaciones tarifarias ordinarias, para la protección del recurso hídrico, ya sea en solicitudes de los prestadores del servicio, como en las actuaciones de oficio por parte de la Autoridad Reguladora.
- b. Se aplica a los prestadores regulados por Aresep que prestan los servicios de acueducto, en todo el territorio nacional; no considera a las municipalidades.
- c. Se aplica a la estructura tarifaria vigente del servicio de acueducto y por lo tanto no contempla cambios dicha estructura.

IV. DIAGNÓSTICO OPERATIVO Y FUNCIONAL DE LAS ASADAS

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresép), enmarca el ejercicio de sus competencias y potestades, a partir de la Ley N° 7593 y su Reglamento, Decreto N°29732-MP, instrumentos según los cuales la Aresép será la institución encargada de regular y fiscalizar que los servicios públicos se brinden de forma óptima, con criterios adecuados de calidad, continuidad, oportunidad, confiabilidad y precio. Los servicios regulados contemplan sectores muy diversos como transporte remunerado de personas, servicios de infraestructura de red como el suministro de energía, acueductos y alcantarillados, entre otros.

Acorde con lo anterior, la Política Regulatoria de la Aresép , establece una serie de lineamientos tendentes a la consecución del valor público, tales como el principio de eficiencia “...exige una correcta planificación, la maximización de los recursos disponibles, la racionalidad en la priorización y asignación del gasto y la inversión, la fijación de estándares, la especialización, hacer bien las cosas al menor costo posible...”

Asimismo, la política dentro de sus enfoques establece la mejora continua, la cual “promueve la mejora constante de la gestión institucional, siguiendo las mejores prácticas y la búsqueda de la frontera del conocimiento para el desarrollo de una regulación adaptada y oportuna al contexto, siguiendo mecanismos eficaces y eficientes valorando distintos enfoques regulatorios como la regulación comparada, procurando el alcance del valor público de la regulación”.

Adicionalmente, dicha política incorpora dentro de sus ejes de intervención en el pilar de regulación que promueve la eficiencia, en el objetivo específico 3, lo siguiente: Desarrollar una regulación que provea las señales necesarias para llevar la prestación de los servicios públicos hacia la senda de la eficiencia, la eficacia, tanto de manera individual, por sector o industria, considerando el principio de servicio al costo eficiente, la aplicación de enfoques regulatorios comparados y ejercicio de un modelo regulatorio oportuno, apoyado en las mejores prácticas y en la articulación de los instrumentos de política.

Por otro lado, la Política Regulatoria sobre el Acceso al Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, establece como objetivo técnico el reducir las pérdidas de abastecimiento a los consumidores de agua potable.

A la luz de lo anterior, y como complemento del alcance del presente estudio tarifario, centrado en definir una señal tarifaria para la actividad de protección de recurso hídrico que prestan las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas), se pretende definir:

- i) Una señal tarifaria homogénea para todas las Asadas, la cual contemplará el tamaño, localización, condiciones operativas y administrativas,
- ii) una estructura tarifaria homogénea para los servicios de acueducto regulados por la Aresep en la cual se identifiquen las categorías tarifarias, bloques de consumo, tipo y descripciones de cada una de las tarifas propuestas en concordancia con la Ley N° 7593, la Política Pública, la Política Regulatoria y Normativa definida por la Autoridad Reguladora, así como de los patrones de consumo, necesidades del sector y la contabilidad regulatoria.
- iii) Una estructura tarifaria que incorpore nuevas modalidades de prestación del servicio (residencial horaria, agua en bloque, grandes consumidores de agua residencial) así como, la habilitación del servicio de acueducto pre-pago.

En este sentido, y en procura de generar las condiciones estructurales, operativas, administrativas y tarifarias necesarias para la prestación óptima del servicio de acueducto por parte de las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas), se procede a desarrollar un análisis más específico de ciertos aspectos medulares que inciden en el cumplimiento de los principios de continuidad, calidad, cantidad y sostenibilidad del servicio público.

Entre los aspectos que se pretenden focalizar en el análisis asociado al servicio público regulado, están los siguientes:

1. Participación de Asadas en el sector
2. Desafíos estructurales de las Asadas
3. Debilidades operativas de las Asadas
4. Pérdidas de agua en Asadas
5. Disponibilidad de agua en las Asadas
6. Fiscalización de la calidad de agua en las Asadas
7. Evolución de las tarifas de protección del recurso hídrico en el tiempo
8. Estructura Tarifaria en Asadas.

La relevancia de este análisis, al margen de disponer de una línea base para determinar el impacto regulatorio en el servicio regulado de acueducto que prestan las Asadas, está en disponer de una señal tarifaria que responda a las señales de calidad, continuidad, cantidad y prestación óptima del servicio de interés, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.

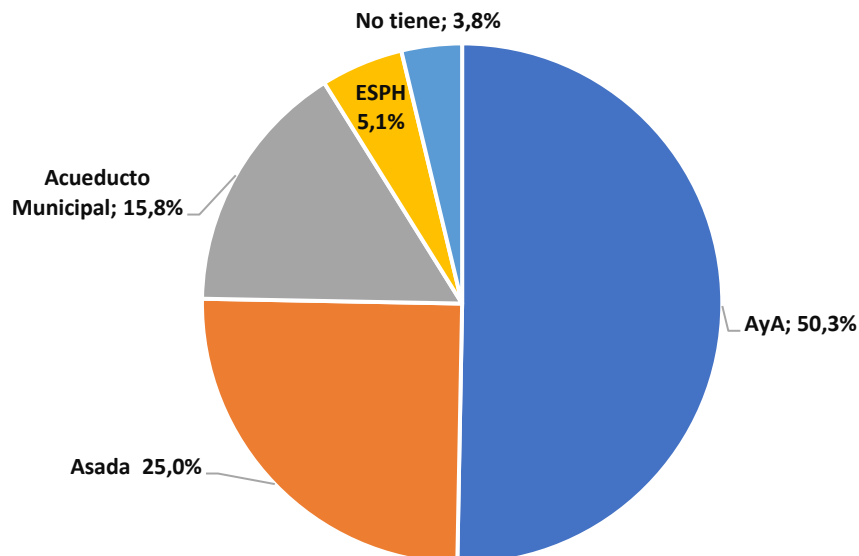
1. Participación de las Asadas en el sector

De conformidad con la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH), Costa Rica en el 2023 contaba con 5 261 853 habitantes, esta población debe ser atendida por los diferentes prestadores de servicio público del país, siempre teniendo como consigna alcanzar una cobertura nacional del 100%.

En Costa Rica, en materia de agua potable y saneamiento, la prestación de dicho servicio público se realiza de la siguiente manera:

- El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados abastece un 50% de la población y abarca el 7,50% del territorio nacional,
- La Empresa de Servicios Públicos de Heredia abastece el 5% de la población y abarca el 0,16% del territorio nacional,
- Las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas) ofrecen el servicio a un 25% de la población y en territorialidad, estas abarcan el 90,8%.
- Las Municipalidades abastecen el 16% de la población y en territorio abarcan el 1,76%.
- El restante porcentaje descubierto de la población (3,8%) es atendido por una serie de comités u organización de carácter informal o por medio de soluciones individuales, tal y como se detalla en el siguiente gráfico:

Gráfico No. 1
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Población según proveedor de servicio de acueducto.
Julio 2023

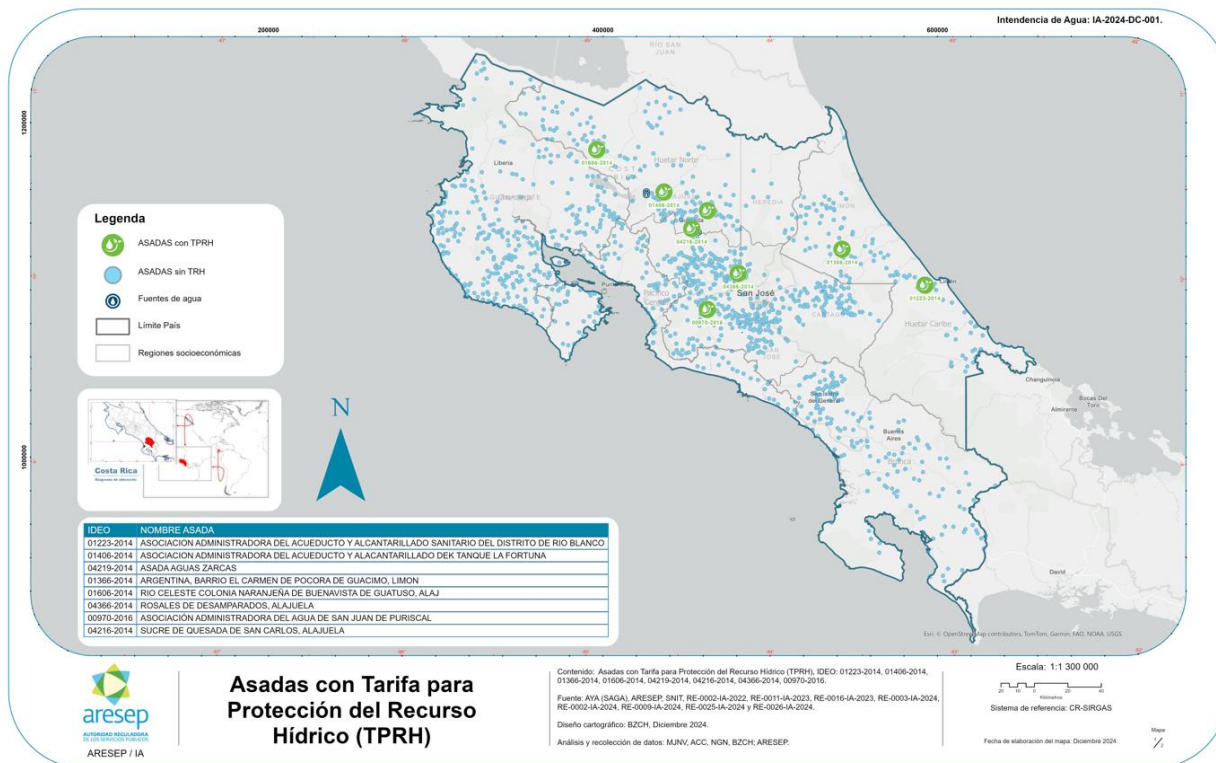


Fuente: Intendencia de Agua, Aresep con datos Encuesta Nacional de Hogares, 2023.

Como se observa en el gráfico anterior, las Asadas en conjunto, son el segundo mayor operador de servicios de acueducto en términos de población abastecida, no obstante, en términos de cobertura territorial, la distribución es muy diferente.

Como se puede observar en el siguiente mapa, las Asadas son el mayor operador en términos de cobertura territorial, ya que, según información de la ENAHO, la mayoría de la población servida por AyA se encuentra en zonas urbanas donde la densidad poblacional es más alta (87,3%). Por el contrario, el 63,6% de la población atendida por las Asadas se ubica en zonas rurales, la cual se caracterizan por disponer de una densidad poblacional baja o muy baja y solo el 36,4% de su población atendida viven en áreas urbanas, dado lo anterior resulta de suma importancia que este grupo de operadores realice actividades relacionadas con la protección de recurso hídrico con el fin de procurar la sostenibilidad del recurso en el tiempo con el fin de abastecer de agua potable a futuras generaciones.

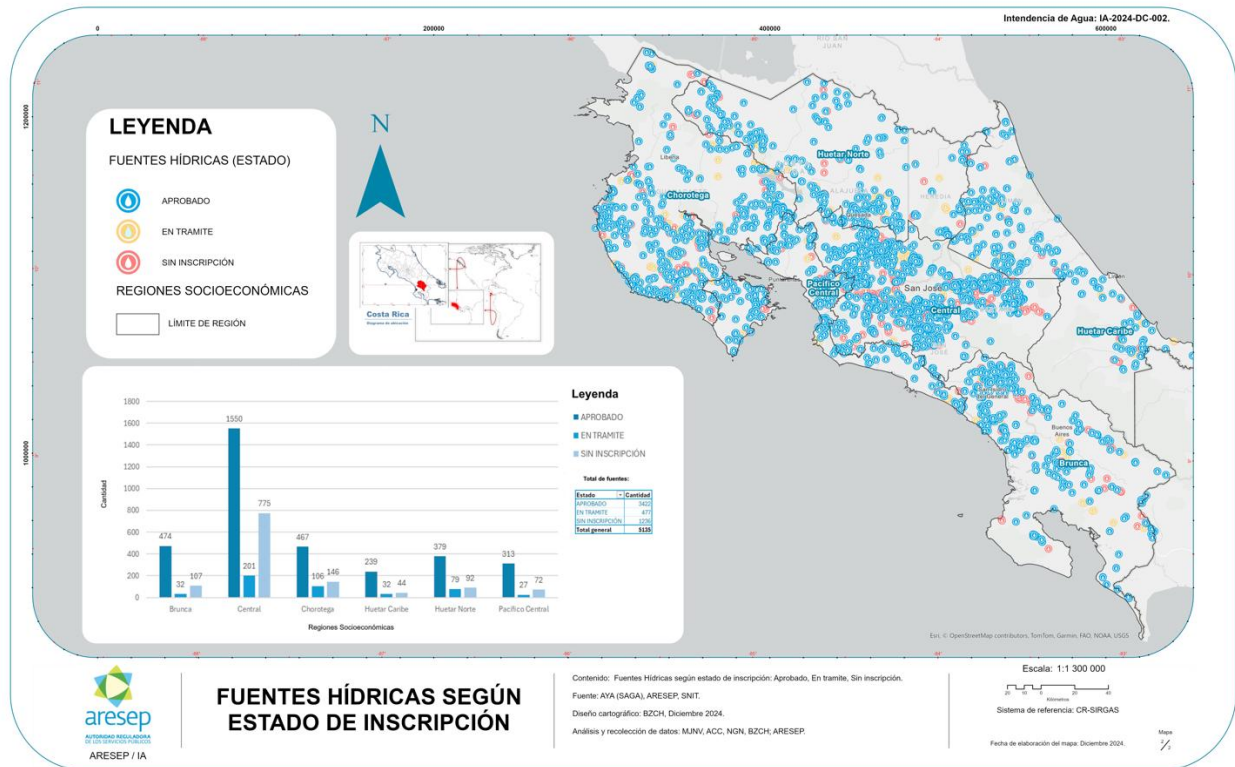
En el siguiente mapa se puede observar las 8 Asadas que actualmente tienen aprobadas las tarifas de protección del recurso hídrico, lo que si bien es un esfuerzo que han realizado estos operadores por formalizar el cobro para realizar actividades de protección, resulta poco significativo con respecto a las 1372 Asadas prestadoras del servicio, dado lo anterior resulta de suma importancia realizar una fijación tarifaria generalizada que brinde recursos para ir haciendo un levantamiento de datos de priorización de zonas de restricción y valoraciones de vulnerabilidad en las nacientes y acuíferos que establezca una línea base con fundamento técnico para avanzar en las siguientes acciones de protección.



Fuente: Intendencia de agua

Mapa No. 2

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas). Fuentes hídricas 2023



Fuente: Intendencia de agua

De acuerdo con los datos analizados, únicamente 8 Asadas a nivel nacional cuentan con una tarifa aprobada para la protección del recurso hídrico, lo que representa tan solo un 0,58% del total de 1372 Asadas existentes en el país. Estas Asadas son: la Asada Río Blanco en Limón, la Asada El Tanque en San Carlos, la Asada La Argentina en Pocora, la Asada Sucre en San Carlos, la Asada Río Celeste en San Carlos, la Asada Aguas Zarcas en San Carlos, la Asada Rosales en Desamparados, Alajuela, y la Asada San Juan de Puriscal en San José. En contraste, el 99,42% restante de las Asadas no cuenta con un esquema tarifario formal para la protección del recurso hídrico, lo que pone en evidencia una brecha significativa en la implementación de mecanismos orientados a la conservación de este recurso.

Si bien Costa Rica es un país privilegiado en cuanto a disponibilidad de fuentes hídricas, como se puede observar en el mapa 2, donde la abundancia de recursos es evidente, la situación actual genera una preocupación importante. Esta situación resalta la urgencia de adoptar medidas generalizadas que promuevan la protección sistemática de acuíferos y nacientes en todo el territorio nacional, garantizando así su sostenibilidad a largo plazo. Dado lo anterior, resulta indispensable avanzar hacia una fijación tarifaria generalizada que permita obtener los recursos necesarios para identificar con fundamentos científico

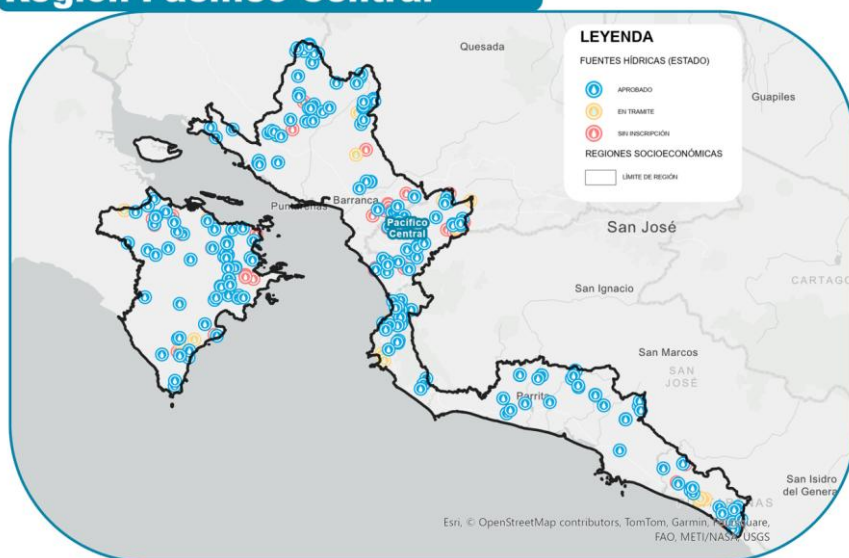
Además de garantizar el acceso al agua potable para miles de habitantes, estas asociaciones dedican esfuerzos significativos a la conservación de las fuentes de agua, la protección de cuencas hidrográficas y la promoción de prácticas sostenibles en sus comunidades. Su trabajo incluye actividades clave como la reforestación, el monitoreo de la calidad del agua, la educación ambiental y la implementación de medidas preventivas para evitar la contaminación de las fuentes hídricas.

Mapa No. 3
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Fuentes hídricas 2023



Mapa No. 4
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Fuentes hídricas 2023

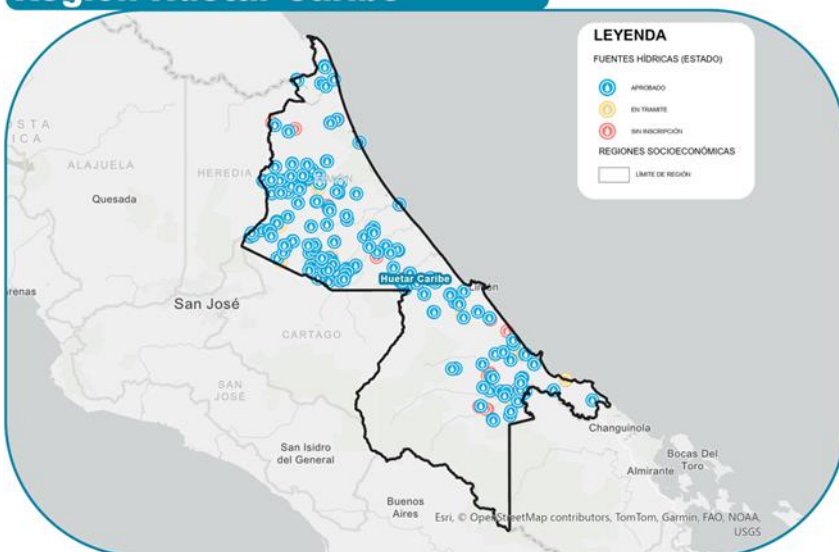
Región Pacífico Central



Fuente: Intendencia de agua

Mapa No. 5
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Fuentes hídricas 2023

Región Huetar Caribe



Mapa No. 6

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).

Fuentes hídricas 2023



LEYENDA

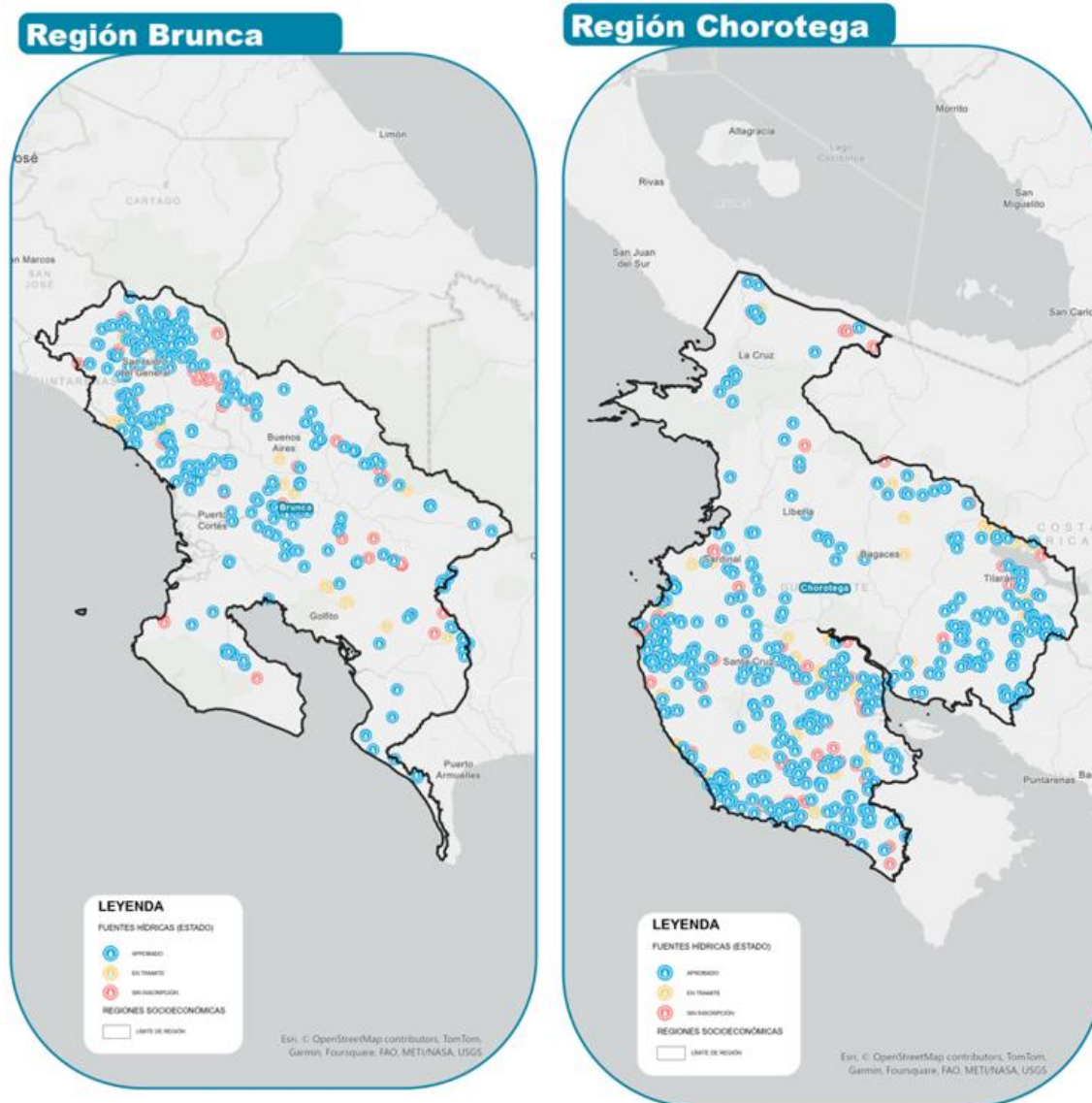
FUENTES HÍDRICAS (ESTADO)

 APROBADO EN TRAMITE SIN INSCRIPCIÓN

☐ LIMITE DE DECISION

Fuente: Intendencia de agua

Mapa No. 7
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Fuentes hídricas 2023



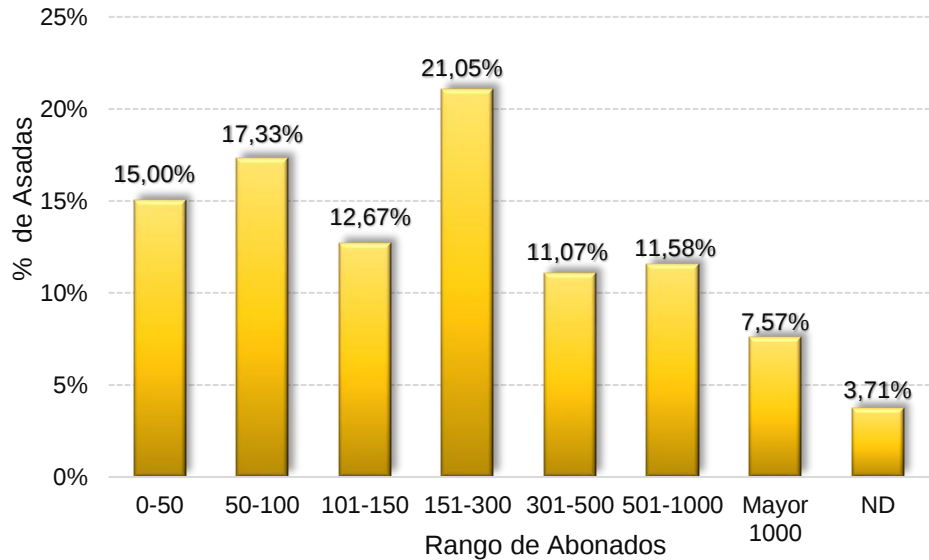
Fuente: Intendencia de agua

Al desagregar las Asadas por tamaño de acuerdo con el número de abonados, la Asada conformada por el rango de abonados entre 151 y 300 muestra la mayor frecuencia con un 21,05% del total, en un segundo orden se ubican las Asadas conformadas entre 50 y

100 abonados con un 17,33% y en un tercer orden se ubican las menores de 50 abonados con un 15%.

Adicionalmente, el 77% de las Asadas tienen menos de 500 abonados. Solo el 7,57% de las Asadas se encuentran en el rango superior a 1000 unidades. La categoría "NA", que representa datos no disponibles o no aplicables, abarca el 3,71%.

Gráfico No. 2
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Costa Rica. Asadas según su rango de abonados.
Periodo 2023



ND: sin información.
Fuente: Intendencia de Agua, Aresep con datos del SAGA - AyA.

En el siguiente cuadro se presentan las Asadas, su ubicación, teniendo como referencia la oficina y por rango de abonados. Se observa que la provincia de Alajuela tiene el mayor número de Asadas (327), seguida por Guanacaste (289) y San José (259), mientras que la provincia de Heredia presenta el menor número con 42 Asadas. Es relevante señalar que, 43 de las 104 Asadas que se registran más de 1000 abonados, se ubican en la provincia de Alajuela.

Cuadro No. 1
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Costa Rica. Asadas según rango de abonados por provincia.
Periodo 2023

Rango de Abonados	San José	Alajuela	Cartago	Heredia	Guanacaste	Puntarenas	Limón	Total
Cifras Absolutas								
0-50	56	20	15	0	62	39	14	206
50-100	63	35	22	7	66	32	13	238
101-150	30	34	17	4	45	28	16	174
151-300	45	74	27	9	61	40	33	289
301-500	14	51	15	4	19	28	21	152
501-1000	21	66	20	2	18	17	15	159
Mayor 1000	10	43	14	9	6	15	7	104
ND	20	4	2	7	12	5	1	51
Total	259	327	132	42	289	204	120	1373
Cifras relativas (%)								
0-50	21,62%	6,12%	11,36%	0,00%	21,45%	19,12%	11,67%	15,00%
50-100	24,32%	10,70%	16,67%	16,67%	22,84%	15,69%	10,83%	17,33%
101-150	11,58%	10,40%	12,88%	9,52%	15,57%	13,73%	13,33%	12,67%
151-300	17,37%	22,63%	20,45%	21,43%	21,11%	19,61%	27,50%	21,05%
301-500	5,41%	15,60%	11,36%	9,52%	6,57%	13,73%	17,50%	11,07%
501-1000	8,11%	20,18%	15,15%	4,76%	6,23%	8,33%	12,50%	11,58%
Mayor 1000	3,86%	13,15%	10,61%	21,43%	2,08%	7,35%	5,83%	7,57%
ND	7,72%	1,22%	1,52%	16,67%	4,15%	2,45%	0,83%	3,71%
Total	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

ND: sin información.

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep con datos del SAGA-AyA.

2. Desafíos estructurales de las Asadas

2.1 Las Asadas como organismos que prestan un servicio por delegación.

La Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Ley N° 2726 del 14 de abril de 1961 y sus reformas, reconoció en su artículo 2.g la posibilidad de que el Instituto convenga con organizaciones locales la administración del servicio de agua en conjunto.

Es así como para el año de 1989 en el Instituto la responsabilidad constructiva en las comunidades rurales fue asumida por la Dirección de Construcción (DICO), la cual administraba el Programa de Ayuda Comunal a través de un Departamento específico.

Posteriormente, para finales de 1990 se fortalece el proceso de construcción de sistemas de abastecimiento de agua, con un proceso paralelo de capacitación y orientación a las comunidades, además del establecimiento de entidades legalmente constituidas, quienes ya asumen la prestación del servicio en forma delegada, mediante convenio suscrito con el AyA.

En ese contexto, a partir de diciembre de 2000, se promulgó el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (Asadas), mediante el Decreto Ejecutivo N° 29100-S del 9 de noviembre de 2000,

publicado en la Gaceta No. 231 del 1° de diciembre de 2000, estableciéndose formalmente una serie de normas que favorecen y fortalecen la delegación de la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas en las Asadas, financiando su funcionamiento con los recursos provenientes de las tarifas autorizadas por la Aresep para el servicio que ellos mismos brindan. Este Reglamento ha sido objeto de modificaciones, siendo el actualmente vigente, el Reglamento de las Asadas, Decreto Ejecutivo 42582-S-MINAE publicado el 4 de septiembre de 2020, en el Diario Oficial La Gaceta N°223, Alcance N°233.

Esta delegación vino a operar con base en el artículo 2 de la propia Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), N° 2726, según el cual el “Queda facultada la institución para convenir con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a través de juntas administradoras de integración mixta entre el Instituto y las respectivas comunidades, siempre que así conviniera para la mejor prestación de los servicios y de acuerdo con los reglamentos respectivos.”

Esta habilitación lo que hace es autorizar la delegación de la responsabilidad de administrar el sistema de acueductos y/o alcantarillados sanitarios en las Asadas, sobre lo cual se ha pronunciado la Sala Constitucional indicando que se trata de una “clara figura de concesión de gestión de servicio público, en donde -a pesar del silencio de la ley sobre este particular- es incontestable que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados debe retener, ineludiblemente, los poderes de supervisión e intervención necesarios para garantizar la vigencia de los principios fundamentales del servicio público, a saber: continuidad, eficiencia, adaptación e igualdad en el trato de los usuarios (artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública).” (sentencia N°2006-01651 de las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del catorce de febrero del dos mil seis).

No obstante, el silencio de la Ley N°2726, el Reglamento de las Asadas vigente, N°42582-S-MINAE impone al AyA como órgano delegante, la obligación de ejercer todas las actividades propias del control, vigilancia, fiscalización, evaluación, normalización, planificación sectorial de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales y dirección de la gestión que realizan las Asadas, (artículo 3).

También, consagra este Reglamento N°42582-S-MINAE, el deber del AyA de fiscalizar la prestación del servicio por parte de las Asadas, así como asesorarlas en la prestación de dicho servicio. (Artículos 28 incisos e), f) y k), 31 inciso c), 35, 37 incisos e), f), h) y l), 47 inciso g), 49, 52 incisos b) y c), 60 y 64 inciso c).

Valga resaltar que, a partir de la potestad dada al AyA por la Ley N°2726, de delegar la operación del servicio, a nivel país, se presentó un cambio importante en la administración y organización de los acueductos rurales, pues se estableció la transformación de los Comités Administradores de Acueductos Rurales (CAAR), regidos por la Ley No. 3859 de Desarrollo de la Comunidad, en Asadas, de conformidad con la Ley de Asociaciones N°218, del 8 de agosto de 1939, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones.

Nótese, que la transformación operada y que las Asadas presten un servicio público no deslegitima su naturaleza de personas jurídicas privadas, en el tanto su creación y funcionamiento se rige por la Ley de Asociaciones por la que debe someterse a los requisitos y requerimientos exigidos por dicha normativa.

Acótese que desde el año 2008, a través del dictamen C-061-2008 del 4 de marzo, la Procuraduría General de la República había reconocido que las Asadas “constituyen personas jurídicas de naturaleza privada que realizan labores de interés público pues brindan a la comunidad un servicio público –lo que no modifica su carácter privado– que, como tales, deben encontrarse organizadas de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley de Asociaciones”.

A mayor abundamiento, la Procuraduría General de la República en su dictamen C-131-2022 reiteró que, pese a ser una persona jurídica privada, en atención a los fines de dichas asociaciones, la actividad de las Asadas es de interés público, pues brindan un servicio público a la colectividad.

En este contexto del interés público que reviste la actividad desarrollada es que el legislador ha buscado crear una serie de herramientas en procura de facilitar la prestación del servicio de las Asadas, dada la responsabilidad que estas tienen de brindar un servicio público en condiciones adecuadas de calidad, continuidad y confiabilidad.

De hecho, reconoce la Procuraduría en el citado dictamen, al analizar la exposición de motivos del proyecto de ley 17375, que sirvió de antesala a la Ley 8776, que de esta se desprende que la intención del legislador con esa declaratoria general de interés público, era que las Asadas tuvieran la capacidad de contar con recursos financieros para hacerle frente a la responsabilidad de suministrar y administrar el servicio de agua potable (folio 3 de la exposición de motivos). En este sentido, los proponentes consideraron que las Asadas “carecen de recursos económicos para desarrollar la efectiva labor delegada por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado (sic), tarea que asumen de manera gratuita, con infraestructuras desgastadas y obsoletas, las cuales actualmente necesitan ser renovadas y cuyo costo de mantenimiento es bastante alto y en la mayoría de los casos, los ingresos locales se hacen insuficientes para cubrir tales demandas” (folio 4).

Fue a raíz de esa necesidad detectada, que se emitió la declaratoria general de interés público de las Asadas y su exoneración tributaria, que luego fue reforzada al aprobarse la Ley N°10075 del 15 de diciembre del 2021, que pretendía esta exoneración de manera amplia, incluyendo el pago de timbres y derechos, impuesto del valor agregado y del impuesto de bienes inmuebles. Igualmente, se les exoneró de cualquier pago por concepto de canon ambiental y canon de vertidos, administrados por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), así como del canon de regulación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y de cualquier impuesto

selectivo de consumo e impuestos a la importación de vehículos, equipo y materiales de trabajo (artículos 2 y 3 de la Ley 8776 y su reforma).

Si bien los anteriores ejemplos fueron esfuerzos y acciones realizados en la dirección correcta, lo cierto es que estos en la práctica se han quedado cortos para dotar a las Asadas de las herramientas necesarias para que estas realicen motu proprio una adecuada gestión del servicio público que les ha sido encomendado.

2.2 Convenio de Delegación

Como ha quedado descrito supra, en virtud de la habilitación concedida por el legislador al AyA en el artículo 2 inciso g de la Ley N°2726, las Asadas a nivel formal se convierten en administradoras de actividades públicas, una vez que estas firman el convenio de delegación con el AyA.

No obstante, lo anterior, aún y cuando el Instituto delega la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, no puede delegar la fiscalización del desempeño de las Asadas, incluyendo los ámbitos legales, financieros y contables, entre otros. Hay que recordar que el AyA también está sometido al control que ejerce la Contraloría General de la República (en adelante CGR).

Valga acotar que anteriormente, por disposición reglamentaria, el Convenio de Delegación que suscribe el AyA con las Asadas debía ser refrendado por la CGR previo a su entrada en vigor. Sin embargo, mediante la resolución N° 05916 DCA-1915, del 8 de junio de 2007, emitida por la División de Contratación Administrativa de la CGR, afirma que se excluye del trámite del refrendo del ente contralor a los convenios de delegación suscritos por el AyA con las Asadas.

En la actualidad, siendo que este requisito de refrendo de la CGR se eliminó, el nivel de control que se tiene respecto a la delegación de la prestación del servicio en nuevas Asadas resulta poco ordenado, originándose situaciones donde se habilita a una nueva Asociación para que preste el servicio a una comunidad con una cantidad de habitantes insuficiente para el sostenimiento del servicio.

Recuérdese que en la práctica la principal fuente de ingresos que tienen estas asociaciones es la tarifa que fija la Aresep y que pagan los usuarios del servicio público. Esto por cuanto las Asadas no pueden perseguir el lucro como parte de su actividad, pues según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de las Asadas N°42582-S-MINAE, estas deberán “tener como únicos y específicos fines: la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales, contribuir en la gestión integrada del recurso hídrico y brindar el servicio de hidrantes por ley especial.

3. Debilidades operativas de las Asadas

Según el informe IN-0109-IA-2021, la Intendencia de Agua realizó un análisis cualitativo y cuantitativo orientado a clasificar a las Asadas según características particulares y aplicando procesos estadísticos permitió agruparlas lo más homogéneamente posible, y esto serviría como punto de comparación entre las Asadas y como insumo para desarrollar instrumentos regulatorios que ayuden a asignar tarifas y metas acordes a cada grupo y generar mecanismos para impulsar dichas mejoras.

Para el análisis de clúster se tomó la información reportada en el SAGA-AyA de 1373 Asadas, solamente se utilizaron 12 variables que se encontraban bien representadas, se obtuvieron cuatro grupos como número óptimo para el análisis, denominados clúster A, B, C y D. Definiéndose el clúster A, como el grupo con los mejores resultados en prácticamente todas las variables hasta el clúster D los cual tienen los niveles más bajos con respecto al grupo en la mayoría de las variables, los clúster B y C representan Asadas con condiciones intermedias de acuerdo a dichas variables.

Aunque en el análisis de clúster realizado solo se pudo incluir 2 variables asociadas a la infraestructura del acueducto, la Intendencia de Aguas mediante fiscalizaciones, verificaciones de campo y seguimiento ha detectado diferencias en aspectos como gestión, operación e infraestructura disponible. Lo cual, evidencia la responsabilidad como regulador de potenciar mediante los mecanismos regulatorios para mejorar o potenciar los acueductos del sector, brindando recursos específicos que permitan a las Asadas disponer de un sistema de acueducto sostenible y que garantice la calidad.

Aunado al análisis descrito en el párrafo anterior, mediante la recolección de información para la actualización de la tarifa de acueducto de Asadas y como producto del incumplimiento de la presentación de la información solicitada para el cumplimiento del Sello de Calidad Regulatorio dispuesto en la resolución RE-0011-IA-2024, la Intendencia de Agua a final del año 2024 realizó fiscalizaciones a algunas de las Asadas del clúster a, identificando problemáticas como las siguientes:

- Falta de información y comprensión con respecto a la información que se debe presentar ante la Intendencia.
- Falta de estados financieros y anomalías en el registro de cuentas contables.
- Falta de auxiliares que permitan mayor detalle de los registros contables.
- Discrepancias entre los ingresos reportados en los sistemas de facturación y los registrados en los estados financieros.
- Uso de recursos de la tarifa de acueducto en actividades de protección de recurso hídrico.
- Cobros no autorizados por la Aresep como parte de la facturación de servicios regulados.
- Uso de recursos provenientes de la tarifa de acueducto en la compra de propiedades en ausencia de estudios técnicos que demuestren la idoneidad de estos para fines de protección y conservación del recurso hídrico para abastecimiento humano.

- Falta de separación contable entre actividades reguladas.

Dado lo anterior y aunque cada acueducto y sistema poseen características particulares, la infraestructura, tecnología, planificación e insumos están directamente relacionados con la operación, calidad y confiabilidad del servicio público. Razón por la cual, el Ente Regulador espera que cada operador disponga en algún momento y siempre y cuando sea técnicamente factible, de por lo menos los siguientes elementos:

- Estudios hidrológicos, hidrogeológicos y socioeconómicos
- Equipo de cómputo.
- Vehículo, maquinaria y herramientas apropiadas.
- Bodega.
- Estructuras apropiadas de captación.
- Monitoreo y control de las fuentes.
- Sistemas de medición de niveles y control de rebalses.
- Sistema de monitoreo y control de remoto
- Programa de gestión de pérdidas de agua.
- Infraestructura de medición avanzada.
- Sistemas de seguridad y alerta ante emergencias.
- Equipos de comunicación.
- Cerramientos.

En la actualidad, un gran número de Asadas del clúster “A” cuentan con algunos de los elementos listados anteriormente, dada su capacidad de gestión y recursos, no obstante, aún cuentan con margen de mejora en procura de disminuir las pérdidas de agua y uso racional del recurso, entre otros.

Las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas) desempeñan un papel esencial en la gestión y distribución del agua potable para nuestras comunidades. Sin embargo, un desafío recurrente es el desconocimiento sobre las características y vulnerabilidades de los acuíferos que alimentan sus sistemas, las características del subsuelo, y las dinámicas que influyen en la calidad y cantidad del recurso hídrico disponible.

Este desconocimiento genera riesgos significativos, ya que las tomas y nacientes están expuestas a múltiples vulnerabilidades: contaminación por actividades humanas, disminución de caudales por cambios climáticos, y agotamiento debido a una explotación inadecuada o sin planificación. Cada una de estas amenazas compromete no solo la sostenibilidad del recurso, sino también el bienestar de las comunidades que dependen de él.

Por esta razón, incorporar estudios hidrológicos y/o hidrogeológicos no es un lujo, sino una necesidad urgente. Estos estudios permiten comprender cómo se recarga el acuífero, cuál es su capacidad de extracción, y cuáles son las amenazas potenciales a su estabilidad. Además, ayudan a identificar áreas críticas que requieren protección inmediata y a diseñar estrategias para el uso eficiente y sostenible del agua.

Con esta información, las Asadas podrán tomar decisiones fundamentadas, proteger mejor sus fuentes y garantizar la continuidad y calidad del servicio para las futuras generaciones. Porque cuidar el agua es cuidar la vida, y con el conocimiento adecuado podemos hacerlo de manera más efectiva.

Conforme se analizan las Asadas que integran los demás clústeres, se van visualizando carencias en recursos humanos, financieros, materiales que tienen impacto directo en la gestión del acueducto y del servicio público.

De acuerdo con el informe IN-0109-IA-2021, se definieron una serie de objetivos meta para cada uno de los clústeres, este proceso representa la base de mejora para las Asadas, las cuales contemplan una serie de inversiones acorde a cada clúster, las cuales coadyuvan en mejorar el servicio prestado e ingresos. Por ejemplo, la implementación en un 100% de la micro-medición del servicio y un buen registro de abonados y la aplicación de la tarifa autorizada, les permitirá a los prestadores del servicio cuantificar consumos de manera más certera, definir controles cruzados entre el ingreso por facturación y los consumos registrados por cada abonado.

La propuesta que se desarrolla en este informe incorpora algunos elementos objetivos plasmados para los distintos clústeres de acuerdo con el informe IN-0109-IA-2021 con el fin de generar en el mediano plazo una mejora sustancial en las capacidades operativas y de gestión de estas.

4. Pérdidas de Agua en las Asadas

El Agua no Contabilizada (ANC) es un término utilizado para describir el agua que se pierde o no se registra en los sistemas de suministro de agua, según Alegre et al. (2018), es la diferencia entre el volumen anual de entrada al sistema y el consumo autorizado facturado. En este sentido, el agua no facturada incluye las pérdidas reales y las pérdidas aparentes, así como el consumo autorizado no facturado.

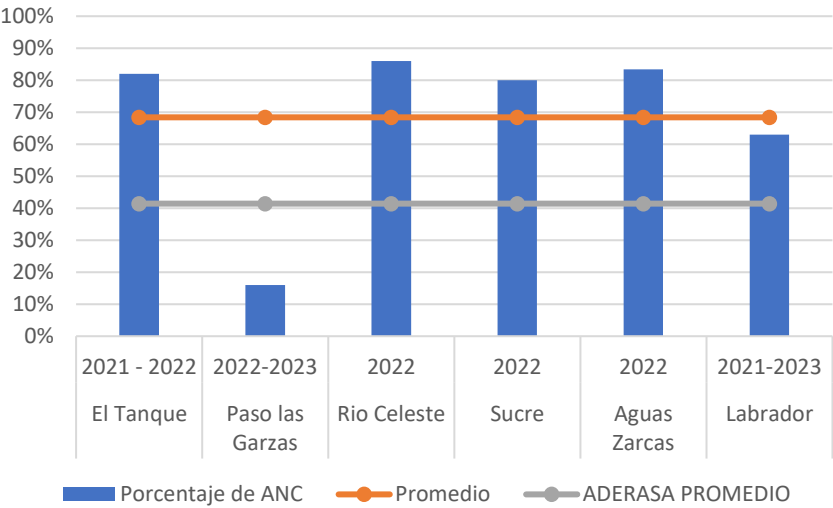
El agua puede perderse por diversas razones las cuales están clasificadas generalmente en dos grandes grupos:

- a. Físicas o reales que son aquellas que impiden que el agua llegue a los clientes tales como fugas en tuberías, daños en cañerías, obsolescencia de materiales, etc.,
- b. Aparentes o comerciales que es agua que llega a los abonados, pero por diversas razones no es facturada, producto de conexiones ilegales, errores de medición, robos de agua, permisos especiales para conexiones no facturadas en precarios, u otros.

En el gráfico siguiente, se presenta el comportamiento del porcentaje de ANC de las Asadas a las cuales se les ha realizado un estudio tarifario individual ya sea para los servicios de Acueducto, Alcantarillado o Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico

(TPRH). Adicionalmente, se adjunta el promedio de ANC de los operadores que conforman la Asociación de Entes Reguladores de Agua Potable y Saneamiento de las Américas (ADERASA), con el objetivo de visualizar la brecha existente entre operadores de agua potable de tamaño similares.

Gráfico No. 2
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Porcentaje de pérdida de agua (ANC) en la red para Asadas con estudios tarifarios
individuales.
Periodo 2021-2024



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Como se puede observar, se evidencia en este caso que los prestadores del servicio de agua potable durante los últimos años han presentado porcentajes de pérdidas de agua muy por encima del promedio de operadores que registra ADERASA.

En este sentido, para un usuario del servicio, el que exista un registro de pérdidas de agua significativo tiene implicaciones de corto, mediano y largo plazo, pues estas distorsionan el precio promedio, trasladando a la estructura de costos y gastos del servicio una serie de ineficiencias productivas que conlleva gastos e inversión excesivos. Esto por cuanto no solo se debe contar con capacidad hídrica, hidráulica y de almacenamiento para captar, conducir y distribuir un caudal del cual únicamente se ha venido facturando cerca del 30%, sino que a su vez se debe lidiar con el problema de indisponibilidad de agua necesaria para atender la demanda actual y futura, traducándose esto en inevitables problemas de continuidad del servicio ante un uso ineficiente del recurso, el cual es finito.

En el mediano y largo plazo, los esfuerzos del sector se deben centrar en tratar de mantener un equilibrio del recurso en los mantos acuíferos y no generar estrés hídrico; esto para minimizar el riesgo de salinización, contaminación y sequía de los acuíferos.

Es responsabilidad de los prestadores realizar una extracción responsable y controlada que incluya el monitoreo y la medición del recurso, incluyendo la instalación de medidores en las nacientes, garantizando que esta no supere la recarga del recurso. Esto resulta esencial, considerando que los esfuerzos actuales para mejorar la cobertura y continuidad del servicio se orientan a atender el crecimiento vegetativo y la demanda insatisfecha.

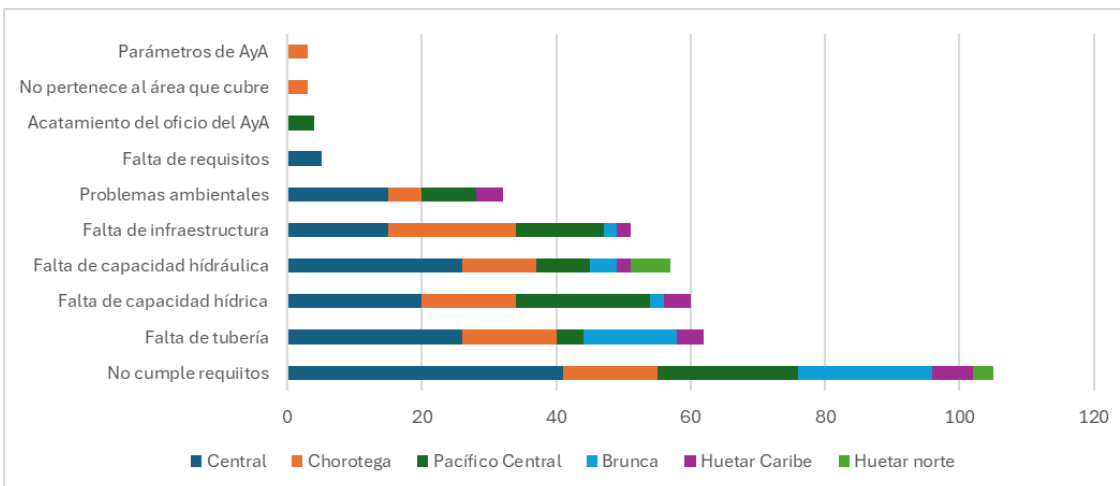
Además, la existencia de niveles de pérdidas excesivas obliga a extraer caudales mayores a los aprovechados, ya sea de fuentes superficiales o subterráneas, lo cual genera una sobreexplotación del recurso más allá de las necesidades reales de los usuarios, así como impactos y consecuencias significativas. Por lo cual, la fijación tarifaria propuesta deberá de equilibrar el interés del prestador de atender el servicio público, con el interés del usuario de recibir el mismo con calidad y continuidad, pero asequible y sostenible en el tiempo. Para lo cual, el disponer de una nueva tarifaria para el sector, debe de ir de la mano con las inversiones necesarias para disminuir la incidencia de las pérdidas de agua y el control de la oferta y demanda del recurso hídrico.

En conclusión, el contar con estudios técnicos que permitan conocer los acuíferos de los cuales se alimentan las tomas de agua de las asadas, sus zonas de recarga, su vulnerabilidad y riesgo de contaminación, su comportamiento de recarga que permita hacer una extracción responsable del recurso por lo que contar con recursos frescos para estas actividades es una de las principales razones de este análisis tarifario.

5. Disponibilidad del agua potable en las Asadas

El “Informe sobre la disponibilidad del servicio de agua potable en Costa Rica 2023” de la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) de la Aresep, basado en una muestra aleatoria de 411 Asadas, ha puesto de manifiesto la falta de capacidad hídrica como una de las razones más relevantes para el rechazo de solicitudes de servicio de agua potable. Este motivo se identifica como la tercera causa más frecuente de rechazo a nivel nacional, con un total de 60 rechazos distribuidos de manera desigual entre las diferentes regiones del país.

Gráfico No. 3
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Distribución de ASADAS según razón de rechazo



Fuente: Informe sobre la disponibilidad del servicio de agua potable en Costa Rica 2023, DGAU.

El gráfico de barras apiladas, que presenta las razones de rechazo por región, refleja claramente que, aunque la falta de tubería y la falta de infraestructura también son razones destacadas, la falta de capacidad hídrica es un factor crucial que afecta a regiones como la Región Central y el Pacífico Central, con 20 rechazos cada una por esta causa. En contraste, en las regiones de Huetar Caribe y Huetar Norte, el impacto de la falta de capacidad hídrica es mucho menor, con solo 4 y 0 rechazos, respectivamente.

Esto sugiere que algunas áreas enfrentan mayores dificultades en términos de disponibilidad de recursos hídricos, posiblemente debido a la alta demanda o al agotamiento de fuentes superficiales como las nacientes. Es importante destacar que el 65,29% de las Asadas dependen de nacientes como fuente principal de abastecimiento, lo que pone de relieve la vulnerabilidad de estas fuentes frente a la variabilidad estacional en la captación de agua.

De acuerdo con los datos presentados, solo el 52,58% de las Asadas han realizado estudios de capacidad hídrica con asesoría técnica del AyA, lo que señala disparidades en la planificación y gestión del recurso a nivel regional. Este panorama recalca la necesidad urgente de fortalecer los análisis técnicos y las estrategias de sostenibilidad para evitar un mayor número de rechazos por insuficiencia de capacidad hídrica. La creciente demanda, sumada a la sobreexplotación de los recursos hídricos en algunas regiones, resalta la importancia de mejorar la infraestructura y optimizar la gestión de los recursos hídricos para garantizar una cobertura adecuada del servicio de agua potable a nivel nacional. De no tomarse las medidas adecuadas, la situación podría empeorar con el tiempo, afectando principalmente a las áreas con mayor presión de demanda.

6. Fiscalización de la calidad del agua en las Asadas

En el contexto de la Fiscalización de la Calidad en Asadas, La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ha venido realizando un Programa de Verificación de la Calidad del Agua Potable que brindan los diferentes operadores de sistemas de abastecimiento en el país desde el 2013, con fundamento en las funciones que le confiere a la ARESEP la Ley N°7593, específicamente el artículo 5, en el cual se establece velar por el "... cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima...".

Al considerar las fuentes de producción de agua (Nacientes, Pozos, Ríos) como parte fundamental del servicio de acueducto y aunado a la exposición de estas a diversos contaminantes emergentes como lo pueden ser agroquímicos o hidrocarburos que ponen en riesgos la calidad del agua, se hace requerido la asignación de recursos que complementen los programas de calidad en el servicio de acueducto, con un enfoque orientado a la protección del recurso hídrico.

Además de la afectación debido a contaminantes emergentes, es conocido que, en varias zonas del país, las fuentes de abastecimientos de agua se ven afectadas por factores de origen mineral como lo es la presencia de hierro, manganeso, arsénico y aluminio, o también afectaciones producto de las condiciones climáticas que producen no conformidad en parámetros como color aparente o turbiedad, sin mencionar la contaminación fecal producto actividades pecuarias.

Por lo tanto, dentro del plan de control de calidad, los operadores del servicio de acueducto deben de destinar los recursos necesarios para mantener un registro de calidad del agua en las fuentes de producción, los cuales permitan complementar los estudios hidrológicos y/o hidrogeológicos para la toma de decisiones para la protección del recurso hídrico, o en su defecto la búsqueda de nuevas fuentes de abastecimiento para sustituir aquellas que han sido afectadas por algún contaminante y su integridad se haya visto afectada.

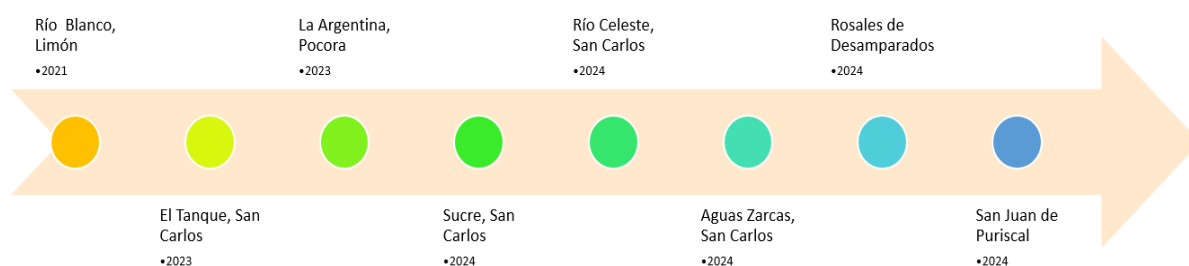
Así pues, la presente propuesta de tarifa para la protección del recurso hídrico debe de reconocer aquellos análisis de calidad a realizar en las fuentes de agua.

En el contexto de la Fiscalización de la Calidad en Asadas, La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ha venido realizando un Programa de Verificación de la Calidad del Agua Potable que brindan los diferentes operadores de sistemas de abastecimiento en el país desde el 2013, con fundamento en las funciones que le confiere a la ARESEP la Ley N°7593, específicamente el artículo 5, en el cual se establece velar por el "... cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima...".

7. Evolución de las tarifas de protección del recurso hídrico en el tiempo

Con respecto a las señales tarifarias del servicio de protección del recurso hídrico que prestan las Asadas, se denota en la figura a continuación la evolución que se ha presentado en cuanto a las fijaciones realizadas por la Intendencia hasta presentarse las 8 que se encuentran vigentes. En esta se observa que la primer Asada en concretar la solicitud de esta tarifa fue la de Río Blanco de Limón, la cual se realizó en el 2021; a partir de esta, se han trabajado distintos acercamientos con las Asadas interesadas en realizar la solicitud y actualmente se encuentran en proceso alrededor de 5 Asadas adicionales a las tarifas ya fijadas.

Figura No. 1
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Fijaciones tarifarias para el servicio de protección del recurso hídrico
Periodo 2021-2024.



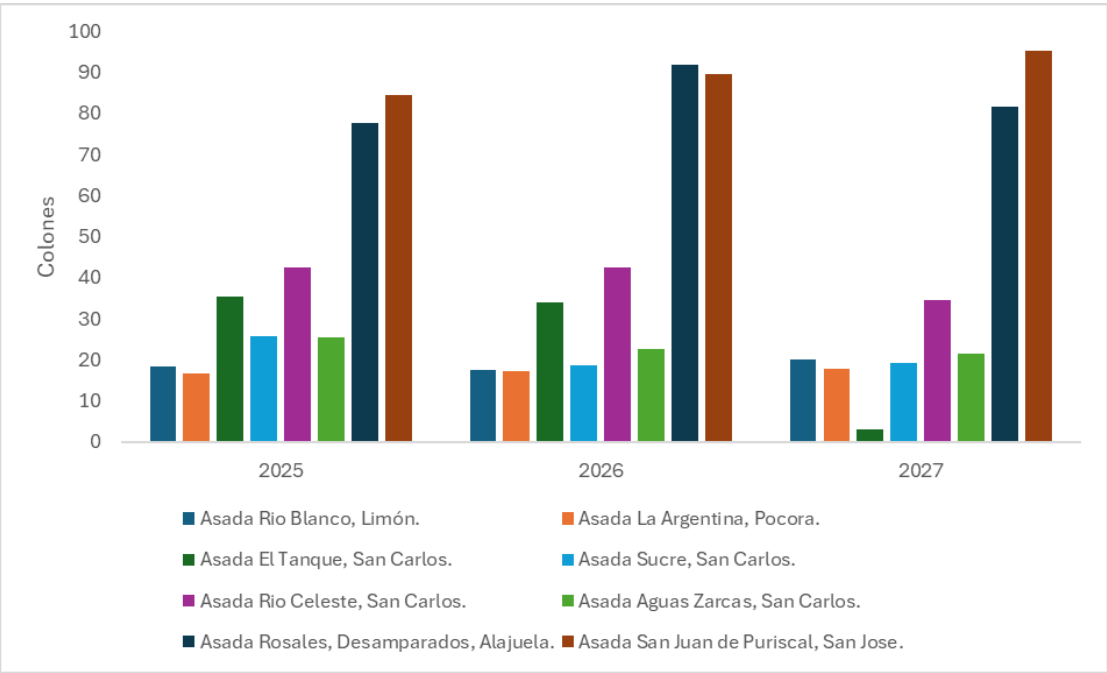
Debido a que las fijaciones tarifarias son bastante recientes, aún no se identifica algún factor de pérdida de poder adquisitivo que vaya a afectar a las Asadas que cuentan con la fijación correspondiente. Sin embargo, tomando en cuenta la población de Asadas que existe en el país mencionada previamente, hay un gran riesgo visible en cuanto a la capacidad financiera de los operadores que no han gestionado esta solicitud tarifaria de que la conservación del recurso hídrico no se encuentre dentro de sus planes de inversión o incluso que se utilicen recursos de otros servicios para este fin, provocando afectaciones en la calidad, disponibilidad y cantidad del servicio que prestan estas Asadas.

El gráfico a continuación presenta las proyecciones tarifarias correspondientes a las fijaciones ya mencionadas para el período 2025-2027, en este se destacan variaciones importantes en las tarifas de estas Asadas. Por ejemplo, mientras que las tarifas de algunas, como la Asada San Juan de Puriscal, muestran un crecimiento sostenido, otras, como la Asada El Tanque, presentan una caída drástica hacia el 2027, esto principalmente responde a los planes quinquenales de inversión en protección del

recurso hídrico de cada operador, su estructura de costos y también el crecimiento esperado tanto en abonados como en consumo.

A se vez, este comportamiento dispar evidencia la complejidad de los ajustes tarifarios y la urgencia de garantizar ingresos suficientes para el mantenimiento y la mejora de los servicios.

Gráfico No. 1
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Proyección Tarifaria 2025-2027 de ASADAS con Enfoque en Protección del Recurso Hídrico



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

8. Estructura Tarifaria en Asadas

La estructura tarifaria se define como el instrumento mediante el cual se establecen los precios según el tipo de consumidor, área geográfica, periodos de demanda o según otras distinciones cuando corresponda, siendo este conjunto de precios el que permite obtener los ingresos del servicio.

Esta herramienta se compone de categorías tarifarias que discriminan los consumidores de acuerdo con sus características y usos que se le den al servicio que demandan los abonados de acuerdo con la intensidad con que hayan hecho uso del servicio, misma que fue definida mediante resolución RE-0028-IA-2024 y sus reformas, este esquema tarifario permite recuperar los ingresos necesarios para las Asadas mediante un enfoque progresivo y equitativo.

a. Tipo de tarifa

El tipo de tarifa con la cual se realiza la transferencia de costos y gastos asociados a la prestación del servicio de protección del recurso hídrico se realiza mediante un cargo variable, que es el monto que el usuario deberá pagar por cada unidad consumida de agua o utilización del servicio y este responde a la necesidad derivada de los costos de operación y mantenimiento del operador para una prestación óptima y eficiente del servicio.

b. Categorías tarifarias

Las categorías tarifarias permiten clasificar a los abonados de acuerdo con sus propiedades en el uso del servicio y las condiciones bajo las que se encuentran al realizar la demanda de este. Las categorías tarifarias son las siguientes:

☐ Tarifa Residencial (T-Re): incluye casas de habitación y apartamentos destinados para el uso exclusivo de alojamiento permanente o de larga estancia (dormir, necesidades básicas y de higiene personal, preparar y consumir sus alimentos).

☐ Tarifa Grandes Consumidores (T-GC): aplica para todos los grandes consumidores del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos tanto de uso habitacional como mixto) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante un macromedidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico vigente por parte de la Aresep.

☐ Tarifa de Comercio y Servicios (T-CS): Incorpora empresas clasificadas en el sector comercio o servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU), en estos establecimientos el servicio de acueducto es utilizado con la finalidad de vender productos terminados o brindar servicios. Esta categoría aplica además para todos los establecimientos del gobierno incluido el Gobierno central y los centros comunales (salones), excepto hospitales, clínicas y Ebais, las empresas públicas e Instituciones descentralizadas.

Además, se debe aplicar al suministro de agua potable en moteles, hoteles o bien hospedajes de corta estancia (alojamientos para vacacionar), hospitales y clínicas privadas, y otros establecimientos relacionados con actividades lucrativas y que para operar requieren patente municipal.

Consumos de agua potable para áreas comunes que dispongan de su propia medición.

☐ Tarifa Industria (T-In): Aplica para empresas clasificadas en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). El servicio es utilizado con la finalidad de elaborar productos a partir de materias primas o ensamblarlos para su venta.

□ Tarifa Preferencial (T-Pre): incluye actividades de carácter social, las cuales están inscritas con personería jurídica. Esta categoría comprende las siguientes actividades:

o Educación: únicamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal (centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública). Se excluyen de estas categorías los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

o Religión: aplica para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

o Protección a la niñez y a la vejez: abarca los hogares y asilos de ancianos y/o personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, los cuales deben ser de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

o Atención de indigentes: contempla los establecimientos para la atención de personas en condición de calle o drogadicción, que operen sin fines de lucro y que son legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad. Instituciones de asistencia y socorro: incluye aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.

o Hospitales y clínicas: solo aplica a los hospitales, clínicas y Ebais de la Caja Costarricense de Seguro Social.

c. Bloques de consumo

Se toman en cuenta aspectos como la distribución del consumo, concentración del ingreso y cantidad de abonados, la cual fue complementada con los análisis realizados por el BID y Cepal e información del INEC, con lo cual se definen los siguientes bloques de consumo como representativos según el comportamiento del consumo de cada categoría propuesta, tal como se ve en la siguiente imagen:

Figura No. 2

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).

Propuesta de estructura tarifaria

Categoría tarifaria	Bloques de consumo				Servicios Fijos**
 Residencial	0 a 15	16 a 30	31 a 60	Más de 60	Tarifa fija
 Grandes Consumidores y de Bien social	0 a 2500	2501 a 6000	Más de 6000		Tarifa fija
 Comercio y Servicios	0 a 20	21 a 65	Más de 65		Tarifa fija
 Industria	0 a 120	Más de 120			Tarifa fija
 Preferencial	0 a 120	Más de 120			Tarifa fija
 Pobreza Básica y Extrema		0-15			Tarifa fija
 Agua en Bloque	Conducción	Tratamiento	Distribución		

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

d. Servicios fijos

Los abonados a los cuales no se les realiza la medición correspondiente por medio de un hidrómetro, se establece el cobro de una tarifa única para servicios fijos de acuerdo con la categoría tarifaria a la cual pertenece.

De acuerdo con lo dispuesto en la resolución RE-0028-IA-2024 y sus reformas, los operadores deben procurar que se disminuya este tipo de servicios hasta lograr una medición del 100% de sus abonados; esto debido a que la presencia de servicios fijos

implica que no se está optimizando la prestación del servicio conforme a los criterios de eficiencia y eficacia en la gestión y el uso del recurso como lo establece el reglamento técnico para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes vigente tal como se detalla.

□ Tarifa de Servicios Fijos (T-SF): Los servicios fijos son aquellos en los que los abonados no cuentan con hidrómetro, por lo que se les establece un monto específico o tarifa fija lineal según el tipo de categoría tarifaria a la que pertenece. La misma será de carácter provisional o temporal, por un plazo máximo de 6 meses, de tal manera que permita a los prestadores la instalación de los hidrómetros o la suspensión del servicio.

e. Agua en bloque

Se define la tarifa para el servicio de protección del recurso hídrico en las transacciones de compra-venta de agua en bloque que realizan las Asadas con el siguiente detalle:

□ Tarifa de compra-venta de agua en bloque: compra- venta de agua cruda o potable en grandes volúmenes

Asimismo, de acuerdo con la resolución RE-0028-IA-2024, se definen las siguientes etapas en la cadena de valor:

□ Tarifa-Conducción (T-C): interconexión para realizar transacciones de compra-venta de agua que se realiza en el tramo de tubería destinado a conducir el agua desde la fuente hasta el tanque de distribución o planta de tratamiento.

□ Tarifa-Tratamiento (T-T): interconexión para realizar transacciones de compra-venta de agua que se realiza aguas abajo de la potabilización, involucra todos los elementos y procesos físicos, mecánicos y químicos (desarenador, sedimentador primario, dosificadores, coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección, entre otros) que harán que el agua adquiera las características necesarias para que sea apta para su consumo.

□ Tarifa-Distribución (T-D): interconexión para realizar transacciones de compra-venta de agua que se realiza en el sistema de tuberías encargado de entregar el agua desde los tanques de almacenamiento hasta los puntos de consumo de los usuarios.

f. Modalidad prepago

Con respecto a la modalidad de prepago o de pago anticipado, de acuerdo con la resolución RE-0028-IA-2024 y sus reformas, esta permite a los usuarios pagar por adelantado el consumo de agua independientemente de la categoría tarifaria. Esto significa que los clientes podrán comprar una cierta cantidad de metros cúbicos de agua potable antes de que puedan utilizarla.

Una vez agotada la cantidad de agua comprada, el contador del medidor prepago deja de funcionar, no obstante, antes de que se llegue a consumir la totalidad del volumen de agua comprado, el mismo emite una serie de alertas para informar al usuario el volumen restante y la necesidad de realizar una nueva compra de agua bajo el mismo mecanismo.

La opción de pago anticipado tiene por finalidad que los usuarios de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado sanitario tengan acceso al servicio, de acuerdo con la capacidad de pago que disponga en el tiempo y con las mismas condiciones de calidad y continuidad del servicio. En este contexto, para la presente fijación es de interés que, al igual que en la modalidad de acueducto normal, los usuarios que adquieran el servicio con esta metodología de pago cubran los costos derivados de la protección del recurso hídrico.

Las condiciones para la prestación del servicio bajo esta modalidad están establecidas de acuerdo con lo dictado en la resolución RE-0028-IA-2024 y sus reformas para los servicios de acueducto y alcantarillado.

Igualmente se debe resaltar que el pago anticipado por el servicio, por su naturaleza, solo se aplica a los servicios que cuentan con sistema de medición con activación y desconexión automática y control a distancia por parte del prestador del servicio. Los abonados existentes o futuros pueden optar por la modalidad prepago, siempre que las condiciones técnicas lo permitan y cumplan con la normativa vigente.

g. Modalidad Residencial Horaria

A pesar de que el sector no cuenta con un monitoreo de la demanda horaria, en la resolución RE-0028-IA-2024 y sus reformas se propone esta modalidad en la prestación del servicio de acueducto de forma habilitante para que los operadores puedan disponer de una herramienta que genere señales e incentivos para crear una modificación en los patrones de consumo de los abonados; y a su vez, promover la incorporación tecnológica en la prestación del servicio tanto en el sistema general como en las distintas etapas de la cadena de valor.

Tomando en cuenta esta propuesta y en línea con lo expuesto para la modalidad prepago, debido a que todo servicio de acueducto debe estar ligado a una protección adecuada de las fuentes de agua para asegurar la sostenibilidad de este; se plantea también, de forma habilitante, la tarifa para la protección del recurso hídrico que se cobraría a los abonados con condición horaria.

En línea con esta propuesta, se busca homologar los horarios de suministro del servicio con los que dispone el sector eléctrico para los usuarios residenciales, dado que ambos servicios son complementarios en el consumo y en la producción. Igualmente, ambos están estrechamente expuestos a los cambios climáticos y se exponen a las mismas vulnerabilidades operativas por sus características estructurales (dependen de fuentes hídricas superficiales y a la estacionalidad).

De esta manera, se define la aplicación de esta modalidad para el servicio de protección del recurso hídrico de la categoría residencial para el suministro de agua a casas y apartamentos de habitación unifamiliar que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. Con la necesidad de un sistema de medición que cuente con un medidor multitarifario. Así mismo, se definen las franjas horarias de la siguiente manera:

☐ Definición de horarios:

- o Punta 1: entre las 10:01 y las 13:00 horas
- o Punta 2: entre las 18:01 y las 21:00 horas
- o Valle 1: entre las 05:31 y las 10:00 horas
- o Valle 2: entre las 13:01 y las 18:00 horas
- o Valle 3: entre las 21:01 y las 23:00 horas
- o Nocturno: entre las 23:01 y las 05:30 horas

☐ Tarifa Residencial Horario (T-Re-H): Aquella en la que los abonados podrán administrar su consumo de agua según el horario establecido, además permitirá a los usuarios residenciales del servicio regulado de acueducto que se presta en el país aportar el monto requerido para la protección del recurso hídrico. La misma excluye el suministro a áreas comunes de condominios residenciales que disponen de medición individual.

☐ Aplicación: Para el suministro de agua a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial) edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

☐ Sistema de medición: Un único sistema cuyo medidor es multitarifario.

V. PARÁMETROS UTILIZADOS

El siguiente cuadro presenta los porcentajes de devaluación del colón respecto al dólar y el promedio de la inflación, ambos datos para los últimos años reales (2022-2023) y las proyecciones para el periodo que comprende del 2024 al 2029. La fuente de estos parámetros para los datos reales se encuentra al pie de página y los datos proyectados se obtuvieron por parte de la Intendencia.

Cuadro No. 2
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Parámetros económicos para la estimación de Ingresos Requeridos según la
metodología. Periodo 2021-2029
(datos reales y estimados*)

INDICES	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029
Variaciones según ARESEP (al final del año)									
Inflación interna (IPC-CR)	3,30%	7,88%	-1,77%	0,84%	3,08%	3,00%	3,00%	3,00%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	7,04%	6,42%	3,39%	2,89%	3,40%	2,10%	2,00%	2,00%	2,00%
Tipo de Cambio COMPRA de Referencia (¢/\$)	617,47	643,36	540,75	511,97	503,81	503,92	503,92	503,92	503,92
Tipo de Cambio VENTA de Referencia (¢/\$)	624,10	650,57	547,37	518,23	509,82	509,92	509,92	509,92	509,92
Tipo de Cambio COMPRA Sector Púb. no Banc. (¢/\$)	622,26	648,32	544,93	515,92	507,32	507,43	507,43	507,43	507,43
Tipo de Cambio VENTA Sector Púb. no Banc. (¢/\$)	622,88	648,97	545,48	516,43	507,82	507,93	507,93	507,93	507,93
Variaciones según ARESEP (promedio anual)									
Inflación interna (IPC-CR)	1,73%	8,28%	0,52%	-0,41%	2,42%	3,10%	3,00%	3,00%	3,00%
Inflación Externa (IPC-USA)	4,70%	8,00%	4,09%	2,98%	2,74%	2,41%	2,05%	2,00%	2,00%
Tipo de Cambio COMPRA de Referencia (¢/\$)	617,47	643,36	540,75	511,97	503,81	503,92	503,92	503,92	503,92
Tipo de Cambio Promedio VENTA de Referencia (¢/\$)	624,10	650,57	547,37	518,23	509,82	509,92	509,92	509,92	509,92
Tipo de Cambio COMPRA Sector Púb. no Banc. (¢/\$)	622,26	648,32	544,93	515,92	507,32	507,43	507,43	507,43	507,43
Tipo de Cambio VENTA Sector Púb. no Banc. (¢/\$)	622,88	648,97	545,48	516,43	507,82	507,93	507,93	507,93	507,93

*Los datos de 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029, son estimaciones. Las variaciones se calculan a finales de año (diciembre) o como variación de los promedios anuales de los respectivos índices.

Fuente: elaborado por la Intendencia de Agua, Aresep con datos de Banco Central de Costa Rica, Oficina de Estadísticas Laborales de Estados Unidos y de la Reserva Federal de Estados Unidos los cuales se recopiló de sus páginas web el 12 de marzo del 2025 de los siguientes enlaces:

http://www.bccr.fi.cr/publicaciones/politica_monetaria_inflacion/PM_2017-2018.pdf

http://www.bccr.fi.cr/publicaciones/politica_monetaria_inflacion/PM2018-2019.pdf

https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/Programa_Macro_economico_2019-2020.pdf

https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/Programa_Macro_economico_2020-2021.pdf

https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/Revsion-Programa_Macroeconomico-2020-2021_informe.pdf

https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/IPM_octubre_2021.pdf

https://www.bccr.fi.cr/publicaciones/DocPoliticaMonetariaInflacin/IPM_enero_2022.pdf

<https://www.federalreserve.gov/monetarypolicy/2021-02-mpr-summary.htm>

<https://www.federalreserve.gov/monetarypolicy/2021-07-mpr-summary.htm>

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20400>

<https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?idioma=1&CodCuadro=%20743>

VI. DETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se detalla el apartado correspondiente a la recopilación de la información, así como los criterios utilizados para determinar la muestra que sirve de base para la propuesta de ajuste tarifario para el servicio de protección del recurso hídrico que prestan las Asadas; la cual, a su vez, parte del análisis llevado a cabo para la fijación del servicio de acueducto que prestan dichos operadores, pues las unidades vendidas, los costos e inversiones compartidas que deben ser utilizadas de manera consistente y prorrateadas entre los diferentes servicios y actividades que realiza la Asada, según se detalla:

1. Recopilación de la información:

Para la recolección de la información utilizada en el estudio tarifario, tanto de la sección de mercado con los históricos de abonados y consumo como con la financiera aportada por los estados financieros correspondientes, no se utilizó un muestreo probabilístico debido a la carencia de información por parte de los regulados que forman parte de este sector, esta situación se debe a que muchos de estos operadores carecen de personal o de los medios necesarios para recopilarla.

Realizar un muestreo probabilístico podría llevar a seleccionar Asadas que no cuentan con la información necesaria, lo que obligaría a reemplazarlas constantemente. Esta situación no solo afectaría la calidad de los resultados, sino que también incrementaría considerablemente los costos y el tiempo del estudio, lo cual contradice el objetivo principal de aplicar un muestreo y por ende imposibilitaría la actualización de las tarifas del sector.

Además, la composición del mercado de Asadas revela que aproximadamente el 20% de estas tienen más de 500 abonados, representando el 66% del total de abonados atendidos por este operador. Este mercado también tiene muchas ASADAS con pocos abonados, y como se mencionó en párrafos anteriores, no son económicamente viables porque las tarifas tendrían que ser muy altas para cubrir las exigencias de estos operadores.

Por lo tanto, se procedió a realizar una enumeración total de las Asadas del clúster A y del resto de los clústeres muestreo a conveniencia. La recolección de la información se realizó a partir del 07 de julio del 2023 y hasta el 31 de julio del 2024. Las herramientas para recolectar la información fueron: plantillas y documentos donde se establecieron los formatos y requisitos de la información requerida.

Como se ha indicado ya, el proceso de recolección de información fue el reto más importante que se desafió en esta actualización de tarifas, la misma se tuvo que realizar en varias etapas ya que la respuesta por parte de los operadores fue muy pobre, esta se detalla a continuación:

a) En primera instancia, en atención al oficio OF-0260-IA-2023, la Intendencia de Agua recibió información de mercado de las Asadas del país; con el objetivo de formar una base de datos consolidada que permita conocer la demanda sobre la que prestan el servicio de acueducto dichos entes prestadores. Por otro lado, para la información financiera se recopiló por teléfono en el mismo periodo de tiempo, buscando contar con la mayor información para realizar el estudio tarifario correspondiente.

Por medio del oficio mencionado y del contacto vía telefónica para la solicitud de información financiera se recibieron datos de alrededor de 185 prestadores delegados de todo el territorio, incluyendo Asadas con un rango de abonados que van desde menos de 100 hasta las que cuentan con más de 1000 usuarios. No obstante, de esta muestra se identificaron únicamente un total de 69 operadores con información válida, tanto de mercado como financiera, misma que debería coincidir en tiempo pues no es posible asociar costos de un periodo con ingresos de otro para realizar estimaciones pues hacerlo sería incurrir en un grave error con las estimaciones; entonces, se procedió a definir como válida la información que se encontraba completa para los años enviados y disponible para su manipulación, ya que en algunos casos los datos fueron enviados mediante fotografías poco legibles o en formatos distintos a lo solicitado que provocaron que la información no pudiera ser utilizada.

b) Posteriormente, dada la dificultad para disponer de información completa por parte de las Asadas en respuesta a la solicitud formal realizada, tomando en cuenta la población de Asadas expuesta en el inciso anterior, que mostro algún interés en aportar datos pero que en la entrega resultaron incompletos, la Intendencia puso en práctica un plan de trabajo para realizar un contacto directo con cada uno de estos operadores distribuidos por todo el país, tanto por vía telefónica como de forma presencial. En este segundo esfuerzo por conseguir el objetivo, se incorporaron Asadas que habían adjuntado información en los procesos previos ya sea de mercado o financiera pues se requieren ambos insumos y todas las Asadas circunvecinas que los técnicos en campo lograron identificar y visitar de manera presencial, esto para lograr que estas presentaran los requerimientos consolidados y completos para su inclusión en el análisis tarifario, además de robustecer la muestra con la que se contaba.

De esta forma, durante los meses de marzo y abril del presente año se realizó el esfuerzo para contactar 93 Asadas, incluyendo tanto nuevos contactos como Asadas que ya habían aportado información previamente pero que requerían subsanaciones. Sin embargo, de estas 93, se trató de comunicar vía telefónica con alrededor de 16 Asadas, pues era necesario complementar o realizar aclaraciones de información, de esas 16 no se obtuvo respuesta debido a que los medios de comunicación reportados se encontraban desactualizados, la información no se encontraba completa o incluso que no contaban con la misma.

c) Finalmente, con la entrada en vigor de las resoluciones RE-0010-IA-2024 y RE-0011-IA-2024 sobre los requerimientos de información que deben cumplir las Asadas y los lineamientos para optar por el sello de calidad regulatorio de los servicios de acueducto y alcantarillado del país, se recibió información de 102 Asadas, la cual fue

incluida en la base de datos. Cabe destacar que al revisar la misma, se identificó que algunas de estas Asadas correspondían a operadores que ya habían entregado información previamente y que, sin embargo, gracias al nuevo envío de datos se logró actualizar información ya sea de mercado, financiera o en algunos casos ambas, esto para tener un corte de información lo más reciente posible.

Tomando en cuenta la línea de trabajo expuesta, así como los diferentes medios y herramientas utilizados para la recopilación de la información, al final de este trabajo se obtiene una muestra total de 317 Asadas.

Cabe resaltar que, los datos recopilados a partir de las diferentes fuentes utilizadas conforman la base de información preliminar para realizar el análisis tarifario, a partir de esta se genera una revisión del fondo de los datos para posteriormente conformar la muestra final, lo cual se detallará en el siguiente subapartado.

2. Criterios utilizados para la determinación de la muestra final:

Ahora bien, para determinar la muestra final de Asadas se busca contar con una base de datos consistente en su información, es decir, que no presente datos con comportamientos atípicos o que no sigan una tendencia estable. Para esto, se realizó una evaluación sobre la información aportada por las 317 Asadas tomando en cuenta su evolución en el tiempo, de forma que se asegure que la calidad de la información es apta para asegurar una fijación tarifaria cercana al comportamiento real. Por ejemplo, en algunas Asadas que enviaron información desagregada por abonados no se tomaron en cuenta para las proyecciones aquellos abonados que en algún mes presentaron consumos negativos como es el caso de Ojo de Agua de Sictaya, Turrialba.

En esta siguiente etapa de análisis de datos se procedió a verificar que la temporalidad de estos fuera consistente entre la información de mercado y la financiera, sin embargo, en algunos casos esto no fue así, por lo que se procedió de la siguiente manera:

□ Con respecto a los estados financieros, los operadores enviaron información de diferentes temporalidades, por lo que en algunos casos se tuvo que indexar la información para ajustar las variables financieras al 31 de diciembre de 2023. En estos casos, se mantuvo el mercado del año original, ya que imputar los datos de abonados y mercado alteraría la información que respalda el gasto financiero del año original de la información. Como se señaló anteriormente se debe guardar una relación entre los costos y gastos que coincidan con las ventas del mercado real abastecido (abonados y consumo), pues estos costos y gastos están asociados a proveer este caudal requerido para la venta de agua con sus respectivos costos de operación y mantenimiento entre los cuales está la potabilización del recurso hídrico, de lo contrario los datos no podrían ser utilizados en las estimaciones.

□ La segunda situación que se presentó fue la existencia de 32 casos en los que las Asadas presentaron información financiera con corte al 31 de diciembre del 2023,

pero con datos de abonados y consumo correspondientes a otros años. Para evitar excluir estas Asadas de la muestra, se estimaron los datos de abonados y consumo mediante regresión de tendencia, con el fin de lograr un mercado que tuviera relación con los costos y gastos aportados por los operadores, logrando así rescatar estos casos para poder realizar las estimaciones.

Se recalca que, a pesar de los esfuerzos realizados por la Intendencia para recolectar y rescatar información robusta para conformar una base de datos consolidada, debido a las dificultades en la obtención de esta y los problemas encontrados tanto de formato como de fondo de información, producto de este primer filtro en el que se identifica aquellas Asadas que aportaron correctamente los datos de mercado y de información financiero-contable en conjunto, se obtuvo una muestra depurada de 176 Asadas con información al 2023.

□ Llevando a un nivel más profundo el análisis de la información aportada por estas 176 Asadas y debido a las exigencias, la seriedad y las implicaciones que reviste una estimación tarifaria de industria que conlleva afectación nacional, se requiere que los datos que alimenten el modelo a utilizar tengan no sólo coherencia, sino que también deben ser uniformes y consistentes. De esta manera, se utilizó el estadístico de 1,5 veces el rango inter-cuartil sobre cada una de las cuentas de costos y gastos analizadas por subgrupo de Asadas dependiendo del rango de abonados en los que se ubican, pues al existir tanta heterogeneidad en la muestra este análisis se llevó a cabo teniendo en consideración esta variable. Este estadístico considera la identificación de valores que se alejen significativamente de la mayoría, específicamente aquellos que estén por debajo del primer cuartil o por encima del tercer cuartil; esto le proporciona una robustez a la información a utilizar, ya que la medida no es sensible a los datos extremos como sí lo es la desviación estándar, por ejemplo. Es importante recalcar que este estudio se enfoca en realizar una tarifa en relación con el mercado deseado, que sea capaz de responder a las inversiones que se proponen con el objetivo de mejorarla prestación del servicio y garantizar la calidad del producto que se entrega a los abonados.

Una vez realizada la limpieza de los datos que se identificaron como atípicos con el método estadístico descrito en el párrafo anterior y asegurando un comportamiento estable y congruente de estos, se obtuvo una muestra final de 88 Asadas de conformidad con el siguiente detalle:

Cuadro No. 3
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Cantidad de Asadas de la muestra final por rango de abonados.

Rango de abonados	Cantidad de observaciones
0 a 50	2
51 a 100	6
101 a 150	1
151 a 300	20
301 a 500	10
501 a 1000	20
Mas de 1000	29
Total	88

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Como se aprecia en el cuadro anterior se trató de al menos rescatar una asada de cada rango de abonados con el fin de tener alguna representación de ese grupo, sin embargo, la mayor cantidad de Asadas de la muestra que logro mantenerse hasta el final del análisis corresponden las de los grupos con mayor cantidad de abonados. Las estimaciones realizadas y la aplicación de los métodos estadísticos se pueden encontrar en los Anexos de este informe denominados “UNION DE ARCHIVOS DE RECOLECCIÓN” y “Estudio de Asadas TPRH”.

En relación con este apartado, en el anexo “CONTROL DE INFORMACIÓN DE ASADAS” se puede consultar la lista de Asadas que envió información cumpliendo con las resoluciones RE-010-IA-2024 y RE-011-IA-2024 y a las que presentaron información para conformar la muestra. Si la información de una Asada presentó inconsistencias solo en uno de los archivos (ya sea de mercado o en los estados financieros), se descartó su totalidad de la base de datos, para no crear distorsiones entre la información financiera y la de mercado, como se explicó ampliamente en este apartado.

VII. ANALISIS DE MERCADO

En esta sección, se realiza la proyección de los niveles de abonados y consumo de las Asadas para el servicio de protección del recurso hídrico que prestan.

En esta sección, se realiza la proyección de los niveles de abonados y consumo de las Asadas para el servicio de protección del recurso hídrico que prestan.

Estos pronósticos se utilizan para determinar el nivel de demanda de los ingresos tarifarios requeridos para prestar el servicio y poder generar señales de precios según las categorías, bloques y descripciones de la estructura tarifaria durante el periodo de estudio. La información utilizada para realizar estos pronósticos fue determinada según el procedimiento explicado en la sección previa sobre la muestra final de 88 Asadas, de las cuales se cuenta con datos para los años del 2020 al 2023.

Debido a la heterogeneidad presente en la base de datos, derivada de los diferentes niveles de abonados y de consumo con los que cuentan las Asadas y en general de la presencia de distintos factores que influyen en la prestación del servicio de estos operadores, se determina que utilizar el método de tasas de crecimiento para la estimación del mercado en el quinquenio correspondiente es el que mejor se adapta a la información disponible.

El punto de partida para la estimación de abonados y consumo es el promedio aritmético de la muestra de cada variable. Se utilizó el promedio porque es una medida de tendencia central que representa el conjunto de datos de manera adecuada, además de ser fácil de calcular e interpretar. Aunque el promedio puede verse afectado por valores extremos, esto se evitó mediante la eliminación de casos atípicos, tal como se menciona en el punto VI: Determinación de la Información.

En cuanto a la posibilidad de utilizar otras medidas de tendencia central como la moda o la mediana, la primera se descartó porque este estadístico solo representa el valor más frecuente, ignorando la variabilidad de los datos. Además, el valor modal puede cambiar, lo que lo hace menos estable y, por tanto, una opción menos consistente para este caso. Por otro lado, la mediana no es adecuada en distribuciones asimétricas, como es el caso, donde algunas Asadas de mayor tamaño tienen un consumo considerablemente alto. Si se utiliza la mediana, no se captura adecuadamente la asimetría. Esto podría ocasionar subestimaciones tanto en el número de abonados como en el consumo, afectando la generación de ingresos necesarios. Estos ingresos permiten garantizar un flujo de efectivo adecuado para cubrir las inversiones planteadas, cuyo fin es mejorar y fortalecer la gestión operativa y asegurar la calidad del suministro de agua potable brindado por las Asadas.

Desde un punto de vista estadístico, existen varios modelos para estimar el crecimiento de las variables. Para el caso de los abonados y el consumo, se seleccionó el modelo geométrico debido a su capacidad de mantener una tasa interanual constante, lo que asegura una variación estable a lo largo del periodo de proyección. La fórmula básica de este modelo se presenta a continuación:

Fórmula N°1

$$V_t = V_0 \times r^t$$

Donde:

V_t es el valor de la variable en el tiempo t .

V_0 es el valor inicial o el valor en el tiempo $t=0$.

r es la razón geométrica, que representa $1+g$, donde g es la tasa de crecimiento por periodo.

t es el número de periodos de tiempo transcurridos.

Ahora bien, con respecto a la tasa de crecimiento utilizada en la formula anterior su cálculo se describe a continuación:

Fórmula N°2

$$\% \text{ Crecimiento} = (\text{Valor año } t) / (\text{Valor año } t-1) * 100$$

Para resumir estos valores en uno solo para cada variable (abonados y consumo) se utilizó la media geométrica, esto debido a que es útil para estimar el cambio promedio en porcentajes y otros índices relativos; esto según Lind, D. A., Marchal, W. G. y Wathen, S. A. (2015) . La media geométrica se calcula de la siguiente formula:

Fórmula N°3

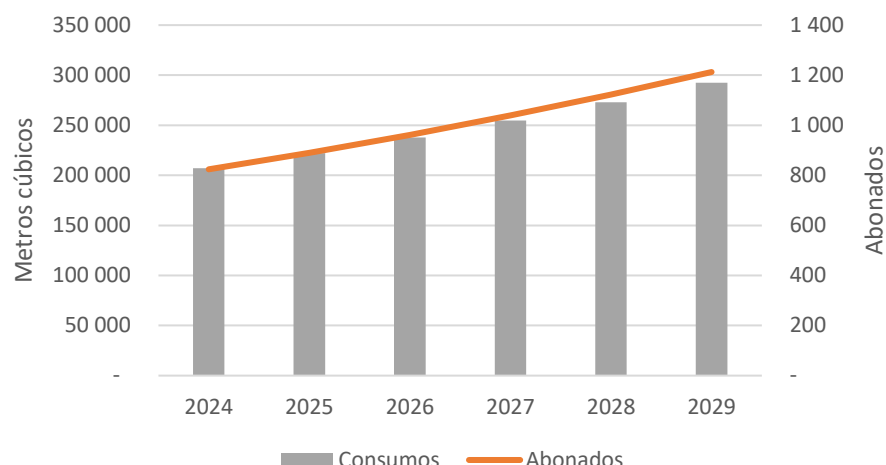
$$GM = \sqrt[n]{(x_1) * (x_2) * \dots * (x_n)}$$

Donde n es la cantidad de observaciones.

Por último, la obtención de la tasa de crecimiento es la diferencia entre el valor de la media geométrica y uno. A partir de esto, se obtuvo un crecimiento de 8,03% en abonados y un 7,13% en consumo de metros cúbicos. Estas tasas de crecimiento dan un indicio del nivel de crecimiento que están presentando las Asadas, ya que son niveles significativos, identificándose que cada vez más una parte mayor de la población es abastecida por estos prestadores derivado del crecimiento vegetativo de las comunidades.

Finalmente, al aplicar el modelo expuesto se obtienen los resultados de abonados y consumo para el quinquenio del 2025 al 2029; cabe destacar que como año base en el 2024 se toman en cuenta un nivel de abonados mensuales correspondientes al promedio de la muestra de 818 y un nivel de consumo agregado anual de la muestra de 207 080 metros cúbicos, estos datos corresponden al promedio de la muestra final y al utilizarlos como mercado base significa que las proyecciones de crecimiento se estimarán a partir de esos datos. En el siguiente gráfico se visualizan los resultados de los pronósticos tanto para abonados como para el consumo.

Gráfico No. 5
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Proyección de abonados (mensuales) y consumo (anual).
Periodo 2024-2029



Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

Es importante mencionar que no se utilizaron series de tiempo debido a que no se busca pronosticar cada una de las Asadas de la muestra, si no que se quiere una Asada que represente al conjunto de las Asadas.

Igualmente, es necesario acotar el método utilizado para el desglose de los pronósticos por bloque de consumo, ya que estos datos son esenciales para calcular las tarifas finales. El cálculo se realiza de la siguiente manera:

Para grandes consumidores residenciales:

Fórmula N°4

$$P_{(s,GC,b)} = P_s * [W_s * W_{(c^*)} W_{(c,b)}]$$

Donde:

$P_{(s,GC,b)}$: Pronostico de la serie “s” (abonados o consumo) para la categoría Grandes Consumidores Residenciales para el bloque “b”

P_s : Pronostico de la serie “s” (abonados o consumo)

W_s : Relación entre grandes consumidores y el total del servicio, para abonados la relación es 0,122% y en consumo 4,44%, estos datos se estiman en el anexo denominado “TARIFAS ASADAS PRH GENERAL 05.12.24”.

W_c : Proporción de la categoría “c” con respecto al total

$W_{(c,b)}$: proporción del bloque “b” con relación a la categoría “c”.

Para las demás categorías tarifarias:

Fórmula N°5

$$P_{(s,c,b)} = [(P_s - P_{(s,GC)}) * W_{(c^*)} W_{(c,b)}]$$

Donde:

$P_{(s,c,b)}$: Pronostico de la serie “s” (abonados o consumo) para la categoría “c” para el bloque “b”

$P_{(s,GC)}$: Pronostico de la serie “s” (abonados o consumo) para el total de grandes consumidores residenciales.

P_s : Pronostico de la serie “s” (abonados o consumo)

W_c : Proporción de la categoría “c” con respecto al total

$W_{(c,b)}$: proporción del bloque “b” con relación a la categoría “c”.

Las proporciones de cada bloque se calculan específicamente para el año 2023 (de enero a diciembre), con la información de mercado del AyA y la ESPH debido a que no se tienen datos para las Asadas con este nivel de desglose.

En el caso de AyA cuenta con representatividad a nivel nacional, ya que es el operador que tiene la mayor cobertura en el país, y entre el AyA y la ESPH brindan el servicio a la mayoría de la población nacional de acuerdo con los datos del INEC indicados previamente.

En el siguiente cuadro se presentan las proporciones:

Cuadro No. 4
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Proporciones para abonados y consumo de AyA y ESPH 2023 según categorías y bloques
(Sin la categoría de grandes consumidores residenciales y otros)

Categoría	Bloque	Abonados-Relativo	Consumo-Relativo	Consumo Medio Real
Residencial	0-15	66%	34%	7
	16-30	28%	42%	21
	31-60	6%	17%	39
	Más de 60	1%	7%	116
	Total	92%	80%	14
Comercial	0-20	84%	26%	6
	21-65	12%	27%	43
	Más de 65	4%	47%	243
	Total	5%	6%	20
Industrial	0-120	94%	32%	18
	Más de 120	6%	68%	565
	Total	3%	9%	53
Preferencial	0-120	88%	22%	22
	Más de 120	12%	78%	547
	Total	1%	6%	88
Total		100%	100%	16

Fuente: Intendencia de Agua, informe RE-0028-IA-2024.

Para el caso de los grandes consumidores residenciales se utiliza la siguiente tabla de distribución tanto para abonados como para consumo:

Cuadro No. 5
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Proporciones para abonados y consumo de AyA y ESPH 2023 grandes consumidores
residenciales en promedios mensuales según bloques.

Bloque	Abonados- Absoluto	Abonados- Relativo	Consumo- Absoluto	Consumo- Relativo
0-519	8 946	71%	1 651 373	22,3%
520-1315	2 386	19%	1 982 356	26,7%
Más de 1315	1 306	10%	3 784 341	51,0%
Total	12 638	100%	7 418 070	100,0%

Fuente: Intendencia de Agua

Cabe mencionar que, el sistema de subsidios focalizados a financiar a los usuarios que sean clasificados en condición de pobreza y pobreza extrema debe quedar explícitamente mostrado en la facturación, y se cobrará la tarifa residencial; mientras que los usuarios clasificados como de bien social se les cobrará la tarifa de grandes consumidores residenciales.

VIII. ANALISIS DE INVERSIONES Y NUEVOS COSTOS Y GASTOS

A continuación, se presenta el análisis del plan de inversiones y nuevos costos y gastos propuestos que permitirán mejorar la gestión del recurso hídrico tanto con los elementos tecnológicos como con la inversión en el futuro mediante la educación de las nuevas generaciones; esto con el fin de generar mejoras significativas en la prestación el servicio de protección del recurso hídrico durante el quinquenio 2025-2029.

La propuesta de inversiones pretende reconocer en el presente estudio tarifario, recursos para solventar las deficiencias detectadas en el informe IN-0109-IA-2021 denominado “Análisis de clúster en Asadas” disponible en el folio 27 del en el expediente ET-084-2024, a continuación, se detallarán.

En este estudio tarifario (ET-104-2024) se reconoce la asignación del 3,45% de los costos administrativos compartidos entre servicios para el servicio de protección del recurso hídrico, dejando el otro el 96,55% para el servicio de acueducto que ya fue incorporado en el trámite del expediente ET-084-2024, procurando así que este grupo de operadores cuente con el 100% de los recursos para ir alcanzando los objetivos propuestos en pro de una mejor prestación de servicio para sus abonados.

1. Costos y gastos operativos, administrativos y comerciales totales (CTet):

Son los costos y gastos operativos, administrativos y comerciales para ejecutar proyectos para la protección del recurso hídrico del prestador "e" para el periodo "t". El cálculo incluye los siguientes componentes que se detallan en la siguiente ecuación:

Formula N°6

$$CTet = GREMet + CSERet + DEPet + CMSet + OGet$$

Donde:

- CTet = Costos y gastos totales operativos, administrativos y comerciales en que incurra el prestador "e", para el período "t" para ejecutar proyectos para la protección del recurso hídrico.
- GREMet = Gastos por remuneraciones en que incurra el prestador "e", para el período "t" para ejecutar proyectos para la protección del recurso hídrico.
- CSERet = Costos por servicios en que incurra el prestador "e", para el período "t" para ejecutar proyectos para la protección del recurso hídrico, así como los costos administrativos y comerciales correspondientes.
- DEPet = Costo por depreciación de los activos, en que incurra el prestador "e", para el período "t" para ejecutar proyectos para la protección del recurso hídrico.
- CMSet = Costo por materiales y suministros en que incurra el prestador "e", para el período "t" para ejecutar proyectos para la protección del recurso hídrico, así como los costos administrativos y comerciales correspondientes.
- OGet = Otros costos o gastos en que incurra el prestador "e", para el período "t" para ejecutar proyectos para la protección del recurso hídrico, así como los costos administrativos y comerciales correspondientes.

El detalle de cada uno de los componentes se puede encontrar en la Metodología TPRH (RE-0098-JD-2023).

Los costos y gastos operativos, administrativos y comerciales que se tomaron en cuenta para el servicio de protección del recurso hídrico son los mismo que se utilizaron para la fijación tarifaria del servicio de acueducto (ET-084-2024) ya que es necesario como se indicó anteriormente generar el 100% de los recursos necesarios para la prestación de los diferentes servicios que ofrecen las Asadas.

Estos se dividen en dos partes, lo costos y gastos presentes en la mayoría de estados financieros de las Asadas de la muestra que se utilizó y algunos rubros nuevos que se consideran necesarios para mejorar la prestación del servicio, así como, la eficiencia en las gestiones administrativas.

- CTet presentes en la mayoría de Asadas de la muestra:

Se detallan a continuación:

Los criterios utilizados por la Intendencia de Agua (IA) para la estimación de los costos y gastos son:

a) Estados Financieros: de la información aportada por las Asadas, los Estados Financieros presentan diferentes temporalidades, saldos y resultados acumulados a los periodos 2021, 2022 y 2023, para lo cual se indexaron de conformidad con los indicadores económicos detallados en el apartado V, con el fin de contar con costos y gastos de operación, mantenimiento y administrativos estandarizados a precios del 2023.

b) Determinación de la recurrencia de los costos y gastos: Las partidas de costos y gastos de operación, mantenimiento, administrativos y el gasto por depreciación se definen como recurrentes, esto quiere decir que tienen un comportamiento que constante a lo largo del tiempo, la mayoría de estos se proyectaron con la inflación a excepción del gasto por depreciación el cual se estimó en función de los activos que se incorporan y la vida útil remanente.

c) Costos y gastos totales operativos, administrativos y comerciales: Estas cuentas de gastos fueron obtenidas de conformidad con la muestra de información de Asadas detallada en apartados anteriores, como ya se indicó se procedió con el análisis de las cuentas contables que los componen, entre ellas partidas salariales, combustibles y lubricantes, materiales y suministros, servicios contratados y otros costos y gastos asociados a la operación y mantenimiento del acueducto y otros costos y gastos asociados a las partidas administrativas de los proyectos para la protección del recurso hídrico.

Estos comprenden el promedio ponderado de los costos de operación y mantenimiento de la muestra de 88 Asadas, en donde se incluyeron las cuentas que se registran en esta agrupación como lo son cuentas de salarios, cargas sociales y prestaciones legales, además consideran las erogaciones relacionadas con los mantenimientos tanto preventivos como correctivos, compra de materiales y suministros, servicios contratados, y otros costos y gastos relacionados con las actividades de protección del recurso hídrico, debido a lo anterior, en promedio para cada uno de los años se incorporó un monto de ₡ 3 288 704,30

d) Gasto por depreciación: En el caso de los activos es necesario alinearse con el criterio utilizado para estimar el consumo y los 824 abonados del año base, pues para abastecer a estos se requiere contar con la infraestructura necesaria. De esa muestra de Asadas con que se contó, se eligió la que más se acercaba a ese mercado con el objetivo de conseguir el auxiliar de activos e incorporar el gasto por depreciación que mejor se aproximara, en este caso, se utilizó el auxiliar de activos de la Asada Tarbaca al 31 de diciembre del 2023, es una Asada que cuenta con planta potabilizadora por lo que su base de activos es robusta y busca satisfacer la provisión suficiente de gasto para que el cálculo permita la reposición de estos al final de su vida útil si se gestiona

adecuadamente para este fin específico. El gasto por depreciación anual para cada año de proyección, el cual corresponde en promedio para el quinquenio a ₡110 892,41

Adicionalmente se incluye el gasto por depreciación de 5 macromedidores, 1 equipo de cómputo, de conformidad con las metas de inversión determinadas por la Intendencia de Agua. En el caso del vehículo como los recursos se logran obtener hasta en el año 2029, este ejercicio tarifario no alcanza para empezar a realizar la provisión para su reposición, por estos conceptos el gasto por depreciación promedio para el quinquenio es de ₡512 449,68.

- CTet nuevos propuestos para todas las Asadas:
- a) Administrador a tiempo completo: Para asegurar la adecuada gestión administrativo-financiera y de atención a los clientes, se consideró en la presente propuesta que las Asadas cuenten con un administrador a tiempo completo de la categoría Bachiller universitario, para lo anterior se consideró el Decreto Ejecutivo N°44293-MTSS que establece la siguiente remuneración de ₡638 299,51 mensual:

Cuadro No. 6
Salarios mínimos para remuneración de ocupaciones genéricas por mes establecido
por Ministerio de Hacienda
Vigentes a partir del 14 de diciembre del 2023
(cifras en colones)

Tipo de Trabajador	Monto
Trabajadores en ocupación No Calificada	₡ 358 609,50
Trabajadores en Ocupación Semicalificada	₡ 389 961,60
Trabajadores en Ocupación Calificada	₡ 403 461,60
Técnicos Medios de Educación Diversificada	₡ 422 798,93
Trabajadores en Ocupación Especializada	₡ 463 248,99
Técnicos de Educación Superior	₡ 521 053,17
Diplomados De Educación Superior	₡ 562 756,90
Bachilleres Universitarios	₡ 638 299,51
Licenciados Universitarios	₡ 765 985,67

Fuente: Decreto Ejecutivo N°44293 MTSS.

Adicionalmente se consideró el 37,34% de cargas sociales de conformidad con lo establecido por la Caja Costarricense de Seguro Social y el 8,33% correspondiente al aguinaldo, para un total de cargas sociales anuales de 45,67%, de conformidad con el siguiente detalle:

Cuadro No. 7
Cargas Sociales vigentes
que pagan las empresas

Caja Costarricense del Seguro Social			
Concepto	Patrono	Trabajador	Total Porcentaje
SEM	9.25%	5.50%	14.75%
IVM	5.42%	4.17%	9.59%
Total Aporte CCSS	<u>14.67%</u>	<u>9.67%</u>	<u>24.34%</u>
24.34%			
Cuota Patronal Banco Popular			0.25%
Asignaciones Familiares			5%
IMAS			0.50%
INA			1.50%
Total Aportes Otras Instituciones			<u>7.25%</u>
Ley de Protección al Trabajador			
Aporte Patrono Banco Popular			0.25%
Fondo de Capitalización Laboral			1.50%
Fondo de Pensiones Complementarias			2%
Aporte Trabajador Banco Popular			1%
INS			1%
Total Aportes LPT			<u>5.75%</u>
Total Porcentaje Aportes			<u>37.34%</u>

Fuente: Caja Costarricense del Seguro Social.

Con base en lo expuesto anteriormente, se estimó un gasto anual de ₡392 488,57 para el 2025, ₡404 663,23 para el 2026, ₡416 803,13 para el 2027, ₡429 307,22 para el 2028 y de ₡442 186,44 para el 2029.

b) Alquiler de oficina: Como parte del compromiso para mejorar la calidad del servicio y la atención a los usuarios del servicio público de acueducto de las actividades relacionadas a protección de recurso hídrico, se identificó la necesidad de establecer un espacio físico dedicado exclusivamente a la atención al cliente. Este espacio permitirá ofrecer un servicio más eficiente, accesible y personalizado a los usuarios del servicio público.

El alquiler de una oficina destinada al servicio al cliente representa una inversión estratégica para mejorar la calidad del servicio y fortalecer la relación con nuestros usuarios. Al proporcionar un espacio dedicado a la atención personalizada y eficiente, no solo se optimiza la operación interna, sino que también se cumple con el compromiso

de ofrecer un servicio público que responda de manera efectiva a las necesidades y expectativas de los usuarios.

Para determinar el costo por reconocer, se realizó un promedio de los precios de referencia de alquiler de diferentes dimensiones en todo el país, de acuerdo con las disponibilidades del mercado, además al igual que en el caso anterior, este gasto es compartido entre los diferentes servicios que prestan las Asadas por lo que se utiliza el mismo criterio de prorrateo que para los gastos administrativos existentes, el resultado de este procedimiento es que para el 2025 se reconoce un monto de ₡230 674,81 , para el 2026 un monto de ₡237 830,14, para el 2027 un monto de ₡244 965,05, para el 2028 un monto de ₡252 314,00 y para el 2029 un monto de ₡259 883,42.

c) Equipo de cómputo: Se incluye en la propuesta de ajuste tarifario, la adquisición de un equipo de cómputo, que permita gestionar la facturación y cobro lo que le permite al acueducto llevar un mejor control de sus ingresos para operar los sistemas en las condiciones establecidas en la Ley 7593 y los reglamentos que emita la Aresep, además de ser el instrumento con el cual se llevan a cabo todas las labores administrativas del acueducto el cual es de vital importancia para el seguimiento y automatización de factores asociados a la facturación y control de pérdidas de agua.

Para lo anterior, se consideró la adquisición de una computadora portátil y un monitor de 27 pulgadas, el costo unitario del equipo de cómputo y el monitor corresponde a un monto de ₡31 553,21. El detalle se encuentra en la hoja de cálculo denominada “Estudio de Asadas TPRH” específicamente en la pestaña denominada “Respaldo de costo”.

d) Cumplimiento de los requerimientos financiero-contables: Para garantizar la integridad y el cumplimiento de la Normativa Contable Nacional, establecida por la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, además de garantizar la entrega de la información requerida en las Resoluciones RE-0010-IA-2024 sobre requerimientos de información periódica de Asadas, así como la RE-0011-IA-2024 sobre Sello Regulatorio de Calidad, se incluye este rubro dentro de la estimación tarifaria, de conformidad con los honorarios profesionales establecidos en el Colegio de Contadores de Costa Rica.

e) Adquisición de un vehículo: La propuesta de ajuste tarifario incorpora la adquisición de un vehículo doble tracción, ya que resulta fundamental para optimizar el funcionamiento y la eficiencia operativa del sistema de conducción y distribución de agua potable. Este tipo de vehículo ofrece una combinación ideal de robustez y versatilidad, permitiendo el transporte de equipos pesados y herramientas necesarias para el mantenimiento y reparación de las infraestructuras hidráulicas, así como el traslado de personal a terrenos difíciles y de acceso limitado. La capacidad del vehículo facilita el transporte de tuberías, bombas y otros materiales esenciales, reduciendo la necesidad de múltiples viajes y mejorando la rapidez en la respuesta a emergencias. Además, su tracción en las cuatro ruedas y su diseño resistente son perfectos para enfrentar las condiciones adversas y el terreno accidentado típicos en zonas rurales y

montañosas, asegurando así un servicio continuo y eficiente en la gestión del acueducto.

En la propuesta de ajuste, se considera un vehículo por un monto de ¢1 143 536,77, los cuales proyecta recaudar en 4 años, con el fin de no provocar un impacto muy fuerte en un año específico. Para el año 2026 se incluye en los cálculos un monto de ¢273 336,22, para el 2027 ¢281 536,30, para el año 2028 un monto de ¢289 982,39 y para el año 2029 un monto de ¢298 681,86.

Se adjunta el costo de referencia en la pestaña de costos “Estudio de Asadas TPRH” específicamente en la pestaña denominada “Dep inversiones”. El monto incluido en este rubro puede ser utilizado además para otro tipo de vehículo necesario para atender la operación y mantenimiento del acueducto de acuerdo con sus necesidades topográficas o bien las características particulares de la red.

2. Recursos para financiamiento de proyectos (RFet):

Los recursos para el financiamiento de proyectos se calculan mediante la suma de los fondos que se destinan para financiar proyectos provenientes de la tarifa y/o mediante la deuda para financiar proyectos, reconociendo así además en la tarifa el costo de atender las obligaciones del servicio de la deuda. Este componente se asigna con el objetivo de brindar al prestador recursos que permitan garantizar el adecuado desarrollo de la actividad.

Los recursos para el financiamiento para el desarrollo de proyectos se calculan de la siguiente manera:

Formula N°7

$$RFet = CINVet + SDet$$

Donde:

- RFet = Recursos para financiar la ejecución de los proyectos para la protección del recurso hídrico del prestador “e”, para el período “t”. Estos recursos se componen de la suma de las inversiones estimadas con recursos propios y el servicio de la deuda.
- CINVet = Desembolso estimado de inversiones con recursos propios para ejecutar proyectos para la protección del recurso hídrico del prestador “e” para el período “t”. El costo de los proyectos debe ser explícito y justificado por el prestador del servicio, con base en criterios técnicos y financieros razonables de acuerdo con las reglas univocas de la ciencia o de la técnica.
- SDet = Costo del servicio de la deuda para ejecutar proyectos para la protección del recurso hídrico del prestador “e”, para el período “t”. El procedimiento para obtener este costo se detalla en la sección 2.1

En este rubro se contemplaron los proyectos de inversión que ya han sido mencionados previamente a lo largo del informe, los cuales se plantean bajo el siguiente detalle:

1. Estudio Hidrológico y/o Hidrogeológico:

Este proyecto de inversión pretende incorporar los recursos necesarios para que las Asadas realicen un estudio hidrológico y/o hidrogeológico de acuerdo con las necesidades de la Asada, que permita delimitar las áreas de protección que debe procurar cada operador.

Este proyecto de inversión pretende incorporar los recursos necesarios para que las Asadas realicen un estudio hidrológico y/o hidrogeológico de acuerdo con las necesidades de la Asada, que permita delimitar las áreas de protección que debe procurar cada operador.

Esto para mantener sus fuentes seguras tanto en aspectos como el mantenimiento y la recarga adecuada, como el resguardo de agentes exógenos que puedan afectar directa e indirectamente las fuentes de agua. Igualmente, dicho estudio pretende identificar las características específicas de las fuentes de agua, tales como su capacidad de extracción sostenible, calidad del recurso, y vulnerabilidades ante posibles contaminantes o cambios en el uso del suelo.

Este análisis detallado permitirá desarrollar planes de acción específicos para la gestión integral del recurso hídrico, alineados con las normativas ambientales y los principios de sostenibilidad. Además, estos estudios contribuirán a mejorar la planificación estratégica y la capacidad operativa de las Asadas, fortaleciendo su rol como operadores responsables de garantizar el acceso a agua segura y de calidad en sus comunidades. De acuerdo con los siguientes criterios:

Se adjuntan las cotizaciones disponibles en este expediente tarifario correspondientes a las Asadas la Argentina, Pocora, el Tanque, San Carlos, Rosales, Desamparados de Alajuela y la Fortuna, San Carlos respectivamente, así como se puede apreciar en las cotizaciones disponibles en la hoja de cálculo denominada “Estudio de Asadas TPRH” específicamente en la pestaña denominada “Estudio Hidrogeológico”.

Cuadro No. 8
Cálculo del Promedio por Estudio Hidrogeológico y/o hidrológico

Expediente	Resolución tarifaria	ASADA	Empresa/ persona	Cotizaciones	Año	# Fuentes	Costo/fuente
ET-039-2023	RE-0016-IA-2023	Asada La Argentina, Pocora.	HGT Hidrogeotecnia	€ 4 435 491,00	2023	1	€ 4 435 491,00
ET-039-2023	RE-0016-IA-2023	Asada La Argentina, Pocora.	Lic. Luigi Sojo Hidalgo y Lic. José Daniel López Oviedo	€ 2 954 950,00	2023	1	€ 2 954 950,00
ET-039-2023	RE-0016-IA-2023	Asada La Argentina, Pocora.	Ingeniero Mario García Torres	€ 3 459 382,00	2023	1	€ 3 459 382,00
ET-107-2022	RE-0011-IA-2023	Asada El Tanque, San Carlos.	Hidrosigma consultores	€ 1 299 500,00	2022	2	€ 653 160,90
ET-107-2022	RE-0011-IA-2023	Asada El Tanque, San Carlos.	Hidrotrénica de la Península	€ 1 949 250,00	2022	2	€ 979 741,36
ET-088-2023	RE-0025-IA-2024	Asada Rosales, Desamparados, Alajuela.	Liga Comunal del Agua, Guanacaste	€ 9 096 500,00	2023	7	€ 1 299 500,00
ET-088-2023	RE-0025-IA-2024	Asada Rosales, Desamparados, Alajuela.	HGT Hidrogeotecnia	€ 10 068 073,00	2023	7	€ 1 438 296,14
ET-088-2023	RE-0025-IA-2024	Asada Rosales, Desamparados, Alajuela.	Lic. Luigi Sojo Hidalgo y Lic. José Daniel López Oviedo	€ 7 193 580,00	2023	8	€ 899 197,50
-	-	Asada La Fortuna, San Carlos	HGT Hidrogeotecnia	€ 8 572 784,00	2023	3	€ 2 857 594,67
-	-	Asada La Fortuna, San Carlos	Liga Comunal del Agua, Guanacaste	€ 4 237 500,00	2023	3	€ 1 412 500,00
-	-	Asada La Fortuna, San Carlos	Lic. Luigi Sojo Hidalgo y Lic. José Daniel López Oviedo	€ 4 633 000,00	2023	3	€ 1 544 333,33
PROMEDIO				€ 5 263 637,27	PROMEDIO x FUENTE		€ 1 994 013,35

Fuente: Hoja de trabajo Estudio Asadas TPRH.xlsx. Pestaña cultura del agua.

El monto por reconocer para la ejecución de esta inversión corresponde al promedio de las cotizaciones obtenidas actualizadas a los precios del año en que se espera se realicen que correspondería a ¢2 065 467 distribuidos en ¢1 016 960,87 para el año 2025 y de ¢1 048 506,13 para el año 2026. Para aquellas Asadas que ya cuenten con estudios hidrológicos y/o hidrogeológicos pueden utilizar estos recursos en otro tipo de estudios que requiera el operador que genere sustento técnico como lo son los estudios socioeconómicos, esto tomando en cuenta la priorización de inversiones que tenga la Asada en el marco de la protección del recurso hídrico.

2. Macromedición:

En esta sección, se analiza la propuesta para la adquisición de cinco macromedidores destinados al monitoreo de las nacientes utilizadas por las Asadas. Este tipo de inversión se considera esencial para mejorar la gestión del recurso hídrico, dado que permite disponer de información precisa sobre la extracción de agua y, en consecuencia, realizar un uso más eficiente del recurso disponible, considerando factores como la escasez y la estacionalidad.

La implementación de macromedidores establece una línea base para el monitoreo continuo de las fuentes, facilitando la toma de decisiones informadas respecto al manejo del principal insumo de las Asadas: el agua. Este monitoreo busca proporcionar un conocimiento integral y preciso del comportamiento de las fuentes, superando las limitaciones de métodos tradicionales como los aforos, los cuales están sujetos a la influencia de múltiples variables que pueden afectar la precisión de los datos obtenidos. Aunque los aforos son comúnmente utilizados para determinar el nivel de producción de las fuentes, estos ofrecen resultados puntuales que pueden ser inexactos o inconsistentes, lo que subraya la necesidad de soluciones más robustas como los macromedidores.

La estimación de la cantidad de macromedidores necesarios para este proyecto partió de la información recopilada en el Sistema SAGA del AyA, donde se identificaron 38 Asadas de la muestra total de 88 que contaban con detalles sobre su infraestructura, como croquis, redes, tanques y nacientes. El dato escogido para la cantidad de fuentes fue estimado mediante el cálculo del percentil 80, que representa un valor estadísticamente significativo para al menos el 80% de la muestra, dando como resultado cinco fuentes.

Los valores estimados y las referencias de costos utilizados provienen del expediente tarifario ET-055-2023 del estudio tarifario para el servicio de acueducto de la Asada Labrador. La información detallada está disponible en el archivo Excel titulado “Estudio de Asadas TPRH”, específicamente en la hoja denominada “Dep inversiones”.

Con base en esta información, se incorporó el costo unitario de ¢1 840 000 por macromedidor, distribuyendo la inversión total de ¢9 446 033,60 por año, con los siguientes desembolsos proyectados: ¢3 056 078,68 para el año 2027, ¢3 147 761,04 para el año 2028 y ¢3 242 193,87 para el año 2029.

En caso de que una Asada ya disponga de macromedidores instalados en todas sus fuentes, se propone que los recursos sean invertidos en la implementación de un centro de control. Este permitiría realizar un monitoreo automatizado y eficiente de la producción y el nivel de flujo que ingresa al sistema, mejorando la gestión operativa y la calidad del suministro de agua potable que estas organizaciones brindan a sus comunidades.

3. Programa de calidad (Análisis de calidad):

Se incluyen el reconocimiento de los costos en los que deben de incurrir las Asada a fin de contar con un Programa de Control de Calidad del Agua para realizar los análisis de calidad del agua en las fuentes solicitados por parte del Ministerio de Salud mediante los lineamientos establecidos en el Decreto 38924-S “Reglamento para la Calidad del Agua Potable” y sus reformas.

De manera específica los rubros a reconocer en el ajuste tarifario responden para la aplicación de los análisis de calidad de los niveles Primero (N1), Segundo (N2) y Tercero (N3) específicamente para el componente del sistema de acueducto denominados como fuentes en atención a lo indicado en el artículo 13 del Decreto 38924-S en, el cual cita que:

“Artículo 13. Programa de Control de Calidad del Agua. Todo ente operador debe contar y tener implementando, actualizado y disponible, un Programa de Control de Calidad del Agua, el cual debe contener lo siguiente:

a) ÁREA DEL INFLUENCIA DEL SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA.

- i) Disponer de un croquis o plano del acueducto.
- ii) Identificación y descripción de la zona donde se ubican las fuentes de abastecimiento.
- iii) Control del área de influencia de las fuentes de abastecimiento.
- iv) Identificación del riesgo y vulnerabilidad asociado a las fuentes de agua y tanques de almacenamiento, mediante las inspecciones periódicas que realicen, según el Anexo 5 del presente reglamento.

b) TOMA DE MUESTRAS.

- i) Frecuencia de recolección de muestras y Puntos de recolección de muestras.

La frecuencia de recolección de muestras por parte del ente operador (Control Operativo) y del laboratorio designado, deberá estar sujeta a los establecido en los cuadros B1, B2 y B3 del Anexo 2 del presente reglamento, para lo cual deben contar con la programación semestral correspondiente según el cuadro B.4 del Anexo 2, de este decreto.

ii) Puntos de recolección de muestras.

- 1) Los puntos de muestreo para los diferentes análisis por parte del ente operador (Control Operativo) y del laboratorio designado, deben ser seleccionados uniformemente, de modo que sean representativos de las zonas de abastecimiento; iniciando con fuente, almacenamiento, sitio de desinfección y terminando en la red de distribución.
- 2) Deberán estar ubicados a la salida de la planta de tratamiento, salida de tanques de almacenamiento, salida de las fuentes subterráneas (pozos, manantiales, galerías de infiltración) y en la red de distribución.
- 3) El grifo seleccionado para el muestreo debe estar ubicado lo más próximo a la conexión domiciliar controlada por el operador, antes del tanque elevado o de cualquier otro tipo de almacenamiento intradomiciliar de agua.”

Por otra parte, los costos incluidos en la propuesta de ajuste tarifario también responden al objetivo de que las Asadas cuenten con los recursos necesarios para aplicar los análisis de calidad del agua solicitados para el Programa de Sello Regulatorio de Calidad, el cual engloba lo indicado en las resoluciones RE-0010-IA-2024 y RE-0011-IA-2024.

Tanto para el cumplimiento de los análisis de calidad del agua que solicita el Ministerio de Salud como para los del Programa de Sello Regulatorio de Calidad, los recursos que se asignarán mediante el ajuste tarifario deberán de realizarse a través de laboratorios que cuenten con los ensayos de interés a contratar por las Asadas debidamente acreditados por parte del Ente Costarricense de Acreditación y que además cuenten con el respectivo permiso sanitario de funcionamiento, lo anterior según indica el artículo 10 del Decreto 38924-S:

“Artículo 10. Laboratorios y Métodos de Análisis

- a) Todo laboratorio que realice el análisis físico, químicos y microbiológicos, deben contar con permiso sanitario de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Salud, según Decreto Ejecutivo N° 34728-S “Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud” del 28 de mayo del 2008 y sus reformas.
- b) Los métodos de referencia para análisis son los indicados en la última edición de los Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater.
- c) La recolección de muestras para los análisis fisicoquímicos y microbiológicos deben de ser realizados por funcionarios del laboratorio contratado.
- d) Los entes operadores públicos, deben presentar los reportes de análisis emitidos por laboratorios, cuyos métodos de ensayo estén acreditados, conforme lo establece el

artículo 34 de la Ley N° 8279 de 02 de mayo del 2002, “Sistema Nacional para la Calidad” publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 96 de 21 de mayo del 2002.”

Para estimar los costos correspondientes a los análisis de calidad se partió de la información de la muestra depurada final correspondiente a 88 Asadas, así como los archivos de croquis relacionados con los sistemas de acueducto que utilizan estas, disponibles en el sistema SAGA del AyA, y la información demográfica proveniente de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) del 2023 publicada por el INEC.

Tomando como punto base estas fuentes de información, como primer paso se identificaron las Asadas que cuentan con croquis dentro de la base de datos del SAGA del AyA. Los croquis proporcionan información acerca de cómo se conforman los sistemas de acueducto en las Asadas, por ejemplo, incluyen elementos como la cantidad y el tipo de las fuentes, si son nacientes, pozos o tomas superficiales como ríos, tanques de almacenamiento, cantidad de comunidades que abastecen, si cuentan con planta potabilizadora, entre otros aspectos.

Cabe destacar que los croquis utilizados fueron realizados por el AyA en el año 2021, por lo que este es el año base de dicha información, tomando en cuenta que la conformación de los sistemas puede no presentar gran variación con el paso de los años y la limitación en la disponibilidad de los datos por parte de las Asadas se utiliza esta fuente de información para el cálculo respectivo. Ahora bien, de la muestra final delimitada previamente se identifican un total de 38 Asadas con croquis, las cuales fueron las utilizadas para estimar los costos de los análisis de calidad, alineado también con el punto 3. Interconexión y control de esta misma sección.

Una vez identificadas las Asadas, se procedió a tabular la información inscrita dentro de los croquis, tomando en cuenta las variables de cantidad de fuentes. Ahora bien, una vez se cuenta con los datos correspondientes a cada variable para la muestra seleccionada, para identificar los costos correspondientes a los análisis de calidad es necesario acotar que el decreto 38924-S “Reglamento para la calidad del Agua Potable” vigente establece una cantidad mínima de análisis para el control de la calidad del agua, así como parámetros de análisis obligatorio.

En este sentido, dicho reglamento establece cuatro niveles de control de calidad del agua potable: N1, N2, N3 y N4, cada uno de estos mide distintos parámetros específicos en los diferentes puntos del sistema. Igualmente, se define la periodicidad con la que deben realizarse las pruebas de acuerdo con la población abastecida por sistema. A manera de resumen, se muestra en la tabla a continuación los distintos aspectos que define el Reglamento de Calidad para establecer la cantidad de pruebas que deben realizarse en los sistemas.

Cuadro No. 9
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Niveles para pruebas de calidad según población, punto de muestreo y periodicidad.

Nivel	Población	Punto de muestreo	Periodicidad
N1	Menor 5.000	Fuente	Semestral
N1	5000 a 100.000	Fuente	Semestral
N1	100 001 a 500000	Fuente	Mensual
N1	Mayor 500 000	Fuente	Mensual
N2	Menor 5.000	Fuente	3 años
N2	5000 a 100.000	Fuente	2 años
N2	100 001 a 500000	Fuente	Anual
N2	Mayor 500 000	Fuente	Trimestral
N3	Menor 5.000	Fuente	3 años
N3	5000 a 100.000	Fuente	2 años
N3	100 001 a 500000	Fuente	Anual
N3	Mayor 500 000	Fuente	Trimestral
Hidrocarburos	Menor 5.000	Fuente	Anual
Hidrocarburos	5000 a 100.000	Fuente	Anual
Hidrocarburos	100 001 a 500000	Fuente	Anual
Hidrocarburos	Mayor 500 000	Fuente	Anual
Agroquímicos	Menor 5.000	Fuente	Anual
Agroquímicos	5000 a 100.000	Fuente	Anual
Agroquímicos	100 001 a 500000	Fuente	Anual
Agroquímicos	Mayor 500 000	Fuente	Anual

*Para el caso de los análisis N4, dado que las pruebas se realizan únicamente en casos específicos en los que se detecte la presencia de sustancias u organismos que puedan contaminar el agua, para efectos de este estudio los análisis se incorporan estos para las fuentes.

Este nivel es solicitado por parte del Ministerio de Salud únicamente en casos de emergencia.
Fuente: elaborado por la Intendencia de Agua, Aresep con base en el Reglamento para la Calidad del Agua Potable.

Seguidamente, luego de determinar la cantidad de muestreos requeridos anualmente según el tipo de nivel de acuerdo con el reglamento vigente, se requiere estimar la población sobre la que abastece el servicio cada Asada de la muestra para definir la periodicidad con la que se deben llevar a cabo cada análisis.

Para esto se utilizó la información de hogares y población de la ENAHO 2023, a partir de la cual se estimó la cantidad de personas por hogar según región; esta información se cruzó con la ubicación de cada Asada, de forma que la población se obtuviera a partir de un dato con desagregación más cercana a la realidad de cada Asada y no únicamente con respecto a la información país.

Con esto, se realizó el producto entre la cantidad de abonados domiciliarios de cada Asada y la cantidad de personas por hogar según la región correspondiente con la ubicación de dicha Asada; de esta forma se acercó el dato de la población requerido para calcular la periodicidad con la que se deben realizar los análisis por cada nivel establecido en el reglamento de calidad para cada Asada de forma individual.

Es necesario resaltar que, en el caso de los análisis de tipo N4 establecidos únicamente en casos de emergencia en los que se identifiquen organismos o sustancias eventualmente contaminantes o que puedan afectar la calidad del agua, se contemplaron dentro de la estimación de costos los análisis requeridos para la detección de agroquímicos e hidrocarburos una vez por año. Igualmente, en el contexto del cumplimiento de la resolución RE-0011-IA-2024 del Sello Regulatorio de Calidad del Agua, la Intendencia establece como requisito de admisibilidad la realización de dichos análisis debido a las no conformidades encontradas en los sistemas de acueducto del país en estos parámetros.

Una vez determinada la cantidad de análisis de calidad requeridos por cada Asada de acuerdo con la población estimada y la cantidad de fuentes, tanques y redes respectiva, se procedió a realizar el costo de estos. Para esto, se determinaron los costos por nivel (N1, N2, N3 y N4) a partir de los montos establecidos dentro del estudio de mercado que realizó la Intendencia de Agua para su programa de calidad del agua adjunto en el Anexo denominado “Fiscalización Calidad-Tarifario Asadas.docx” de este informe, los cuales se presentan en la tabla a continuación:

Cuadro No. 10
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Montos promedio para análisis de calidad
según nivel para el 2024.
(cifras en colones)

Nivel	Costo
N1	₡57 518
N2	₡115 036
N3	₡105 373
N4 (Hidrocarburos)	₡140 000
N4 (Agroquímicos)	₡185 319

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

A partir de esto, para la estimación tarifaria el monto utilizado corresponde al que incorpora el percentil 80 de los costos asociados a la muestra de Asadas, indicada previamente, se utiliza este estadístico ya que tiene robustez en cuanto a la concentración de los datos y no se deja influenciar por los valores extremos como lo es el promedio. Igualmente, el estadístico del percentil 80 muestra el valor por debajo del cual se encuentran el 80% de los datos, indicando que se toman en cuenta la mayor cantidad de datos de la muestra, únicamente excluyendo los que se encuentran en el 20% más alto.

De esta manera, se reconocen dentro de los costos de la tarifa un monto promedio de ₡ 1 562 620,85 anuales para concepto de análisis de calidad y cumplimiento del programa de calidad, el cual contiene ajuste por inflación para todos los años del estudio con el fin de mantener el valor del dinero en el tiempo. Todas las estimaciones realizadas para este apartado se pueden encontrar en la hoja de cálculo denominada “Hoja Datos Estudio de Asadas TPRH.xlsx” específicamente en la pestaña denominada “Análisis de Calidad”.

4. Programa de Cultura del Agua:

El Programa de Cultura del Agua tiene como objetivo promover la valoración, el uso responsable y la conservación del recurso hídrico a través de estrategias de sensibilización, educación y participación comunitaria. Este programa parte del reconocimiento de que la gestión sostenible del agua requiere no solo de infraestructura adecuada, sino también de un cambio cultural orientado al respeto y cuidado de este recurso esencial.

Si bien cada Asada organiza y ejecuta estos programas de manera diferenciada según sus necesidades y capacidades, los objetivos principales deben alinearse con los siguientes enfoques temáticos:

- ☐ Concientización: Crear un entendimiento profundo sobre la importancia del agua como recurso limitado y vital, destacando su papel en la sostenibilidad ambiental y el bienestar social.
- ☐ Educación: Desarrollar programas educativos dirigidos a diversos públicos, como centros educativos, comunidades y usuarios del servicio, para fomentar prácticas responsables en el uso del recurso hídrico.
- ☐ Participación comunitaria: Impulsar la participación de las comunidades en actividades relacionadas con la protección de fuentes de agua, reforestación, monitoreo comunitario y proyectos de captación de agua de lluvia.

La implementación de estos programas se espera que genere impactos positivos, tales como:

- ☐ Incrementar la conciencia pública sobre la relevancia del agua como recurso indispensable.
- ☐ Reducir el desperdicio y fomentar prácticas eficientes en el consumo de agua en hogares, empresas e instituciones.
- ☐ Fortalecer el compromiso comunitario en la gestión sostenible del recurso hídrico.

Para realizar la estimación de los costos asociados con estos talleres y actividades, se recopilaron y procesaron los datos disponibles en el archivo denominado “Estudio de Asadas TPRH.xlsx”, específicamente en la pestaña titulada “Cultura del agua”.

Estas estimaciones consideran las necesidades específicas de las Asadas y los recursos requeridos para garantizar el éxito de las actividades propuestas, siendo que en promedio para el periodo correspondiente a esta fijación se incorporan \$2 891 527,62 por dicho concepto. Este monto contempla un costo por persona de \$6 717,85, lo significa que en promedio las Asadas tendrán la posibilidad de capacitar alrededor de 437 personas por año en temas de protección del recurso hídrico. Específicamente, para dicha estimación se utilizaron los siguientes datos:

Cuadro No. 11

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).

Montos promedio para análisis de calidad
según nivel para el 2024.
(cifras en colones)

ASADA	Concepto	Total general	Costo por persona	Observaciones
Asada La Argentina, Pocora.	Promover una nueva cultura del agua	€3 040 789,29	€2 533,99	Proyecto para 240 personas al año
Asada Sucre, San Carlos.	Promover una nueva cultura del agua	€6 826 336,74	€0,00	No indica la cantidad de personas
Asada Río Celeste, San Carlos.	Promover una nueva cultura del agua	€4 561 368,00	€0,00	No indica la cantidad de personas, actividades trimestrales
Asada Aguas Zarcas, San Carlos.	Promover una nueva cultura del agua	€18 513 027,00	€24 684,04	Proyecto para 150 personas por año
Asada El Tanque, San Carlos.	Comisión ambiental	€2 486 584,26	€5 525,74	Proyecto para 90 personas anuales
Asada Río Blanco, Limón.	El Agua es vida para Río Blanco/ Viáticos y Materiales	€7 067 591,70	€11 779,32	Proyecto para 120 niños en 5 años
Asada Rosales, Desamparados, Alajuela.	Promover una nueva cultura del agua	€20 399 845,00	€22 655,38	6 Actividades anuales para 30 personas
Asada San Juan de Puriscat, San Jose.	Educación Ambiental	€5 533 705,20	€0,00	No indica la cantidad de personas
Asada La Fortuna, San Carlos	Promover una nueva cultura del agua	€63 034 456,00	€0,00	No indica la cantidad de personas
Asada Bijagua	Promover una nueva cultura del agua	€5 243 777,00	€0,00	No indica la cantidad de personas
PROMEDIO		€ 13 669 748,02	€6 717,85	PROMEDIO x PERSONA

IX. ANALISIS FINANCIERO

A continuación, se detalla el resumen de los costos históricos que forman parte de la propuesta de ajuste tarifario, las primeras tres filas coinciden con las estimaciones del servicio de acueducto tramitado en el ET-084-2024, posteriormente en la fila color naranja se le aplica el porcentaje de 3,45% correspondiente al gasto a incorporar en el estudio para la actividad de recurso hídrico tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 12

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).

Resumen de costos históricos y proyectados
Periodo 2023-2029

COSTOS	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	Año 6 (2029)
CTet promedio	€89 738 208,14	€92 521 810,98	€95 297 465,31	€98 156 389,27	€101 101 080,95
Gasto por depreciación muestra de información	€3 280 828,37	€3 242 900,78	€3 151 428,15	€3 061 465,44	€2 926 094,46
Gasto por depreciación nuevos activos	€0,00	€0,00	€3 253,20	€767 272,87	€767 272,87
Total de costos para PRH	€3 207 870,29	€3 302 558,11	€3 398 378,45	€4 257 888,99	€4 354 771,70

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep archivo “Estudio de Asadas TPRH.xlsx”, pestaña “Proyección de costos”

Tomando en cuenta el detalle de nuevos gastos y proyectos de inversión explicado previamente se establece este rubro en un monto promedio anual de €7 825 230,77 para el periodo 2025-2029, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro No. 13

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).

Costos nuevos y recursos para financiamiento de proyectos

Periodo 2025-2029

Costos nuevos y proyectos de PRH					
Nuevos costos					
Administrador tiempo completo	¢392 488,57	¢404 663,23	¢416 803,13	¢429 307,22	¢442 186,44
Alquiler de oficina	¢230 674,81	¢237 830,14	¢244 965,05	¢252 314,00	¢259 883,42
Equipo de cómputo	¢31 553,21	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Requerimientos contables	¢161 423,00	¢166 430,20	¢171 423,11	¢176 565,80	¢181 862,78
Vehículo	¢0,00	¢273 336,22	¢281 536,30	¢289 982,39	¢298 681,86
Proyectos					
Estudio hidrogeológico	¢1 016 960,87	¢1 048 506,13	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Macromedición en tomas de agua	¢0,00	¢0,00	¢3 056 078,68	¢3 147 761,04	¢3 242 193,87
Análisis de calidad en tomas	¢1 470 452,99	¢1 516 065,19	¢1 561 547,15	¢1 608 393,56	¢1 656 645,37
Promover una nueva cultura del agua	¢2 733 949,60	¢2 800 170,22	¢2 887 029,11	¢2 973 639,99	¢3 062 849,19
Total Costos e inversiones adicionales	¢6 037 503,06	¢6 447 001,33	¢8 619 382,53	¢8 877 964,01	¢9 144 302,93

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

A continuación, se detalla el resumen de las necesidades de costos y gastos, depreciación e inversiones para determinar el nivel de ingresos requeridos para la actividad de protección del recurso hídrico en Asadas:

Cuadro No. 14

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).

Estado de resultados propuesto

Periodo 2025-2029

COSTOS	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	Año 6 (2029)
CTet promedio	¢89 738 208,14	¢92 521 810,98	¢95 297 465,31	¢98 156 389,27	¢101 101 080,95
Gasto por depreciación muestra de información	¢3 280 828,37	¢3 242 900,78	¢3 151 428,15	¢3 061 465,44	¢2 926 094,46
Gasto por depreciación nuevos activos	¢0,00	¢0,00	¢3 253,20	¢767 272,87	¢767 272,87
Total de costos para PRH	¢3 207 870,29	¢3 302 558,11	¢3 398 378,45	¢4 257 888,99	¢4 354 771,70
Costos nuevos y proyectos de PRH					
Nuevos costos					
Administrador tiempo completo	¢392 488,57	¢404 663,23	¢416 803,13	¢429 307,22	¢442 186,44
Alquiler de oficina	¢230 674,81	¢237 830,14	¢244 965,05	¢252 314,00	¢259 883,42
Equipo de cómputo	¢31 553,21	¢0,00	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Requerimientos contables	¢161 423,00	¢166 430,20	¢171 423,11	¢176 565,80	¢181 862,78
Vehículo	¢0,00	¢273 336,22	¢281 536,30	¢289 982,39	¢298 681,86
Proyectos					
Estudio hidrogeológico	¢1 016 960,87	¢1 048 506,13	¢0,00	¢0,00	¢0,00
Macromedición en tomas de agua	¢0,00	¢0,00	¢3 056 078,68	¢3 147 761,04	¢3 242 193,87
Análisis de calidad en tomas	¢1 470 452,99	¢1 516 065,19	¢1 561 547,15	¢1 608 393,56	¢1 656 645,37
Promover una nueva cultura del agua	¢2 733 949,60	¢2 800 170,22	¢2 887 029,11	¢2 973 639,99	¢3 062 849,19
Total Costos e inversiones adicionales	¢6 037 503,06	¢6 447 001,33	¢8 619 382,53	¢8 877 964,01	¢9 144 302,93
Ingresos requeridos					
Ingresos Totales Requeridos	¢9 245 373,34	¢9 749 559,44	¢12 017 760,99	¢13 135 853,00	¢13 499 074,63

Fuente: Intendencia de Agua

X. ESTRUCTURA TARIFARIA

1. Estructura tarifaria propuesta

En este apartado se definen los distintos componentes que forman parte de la estructura tarifaria la cual, a su vez, constituye el instrumento mediante el cual se definen los precios según tipo de consumidor, área geográfica, periodos de demanda o según otras distinciones cuando corresponda, siendo este conjunto de precios el que permite obtener los ingresos del servicio. Por medio de esta estructura es que se define la forma en que se recaudarán los insumos monetarios requeridos por el operador para que este pueda brindar un servicio de calidad, acorde con los costos e inversiones necesarias para cumplir este objetivo.

Dicha herramienta se compone de distintos apartados como lo son las categorías tarifarias, que discriminan los consumidores de acuerdo con sus características y usos que se le den al servicio, e igualmente los bloques de consumo que fraccionan el volumen que demandan los abonados de acuerdo con la intensidad con que hayan hecho uso del servicio. En este sentido, existen diferentes modalidades de cobro que se pueden utilizar también para este fin; por lo cual en este apartado se describen las distintas agrupaciones que componen la estructura tarifaria, así como las modalidades que pueden adoptar los prestadores para aplicar las tarifas a sus abonados de acuerdo con lo dispuesto en la resolución RE-0028-IA-2024 y sus reformas expuesto anteriormente.

A pesar de que la resolución anteriormente citada, que tiene de origen el informe IN-0117-IA-2024, establece la estructura tarifaria aplicable para los servicios de acueducto y alcantarillado, es necesario recordar que la metodología tarifaria vigente para el servicio de protección del recurso hídrico de la resolución RE-0098-JD-2023 indica en su alcance que esta “se aplica a la estructura tarifaria vigente del servicio de acueducto”, en el contexto de aplicación de la tarifa de protección del recurso hídrico.

a. Tipo de tarifa

En este apartado, se define el tipo de tarifa con la cual se realiza la transferencia de costos y gastos asociados a la prestación del servicio de protección del recurso hídrico. Este esquema tarifario permite recuperar los ingresos necesarios para las Asadas mediante un enfoque progresivo y equitativo, siendo que se compone únicamente de una parte variable que se describe a continuación.

☐ Cargo variable:

El cargo variable es el monto que el usuario deberá de pagar por cada unidad consumida de agua o utilización del servicio y este responde a la necesidad derivada de los costos de operación y mantenimiento del operador para una prestación óptima y eficiente del servicio.

De esta manera, el cargo variable se estima conforme a la distribución de las distintas categorías y bloques de consumo, estableciendo una progresividad en el cobro de acuerdo con la intensidad y el uso que se le dé al servicio que presta el operador. Es responsabilidad de esta estructura definir la tarifa tomando en cuenta aspectos como los consumos excesivos y el requerimiento del servicio como insumo productivo para asegurar la buena gestión del recurso hídrico.

b. Categorías tarifarias

De acuerdo con lo descrito previamente, complementando el cargo variable, y en línea con el análisis desarrollado en la resolución RE-0028-IA-2024 y sus reformas, las categorías tarifarias permiten clasificar a los abonados de acuerdo con sus propiedades en el uso del servicio y las condiciones bajo las que se encuentran al realizar la demanda de este. Siendo así que, se definen las siguientes categorías tarifarias:

☐ Tarifa Residencial (T-Re): incluye casas de habitación y apartamentos destinados para el uso exclusivo de alojamiento permanente o de larga estancia (dormir, necesidades básicas y de higiene personal, preparar y consumir sus alimentos).

☐ Tarifa Grandes Consumidores (T-GC): aplica para todos los grandes consumidores del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos tanto de uso habitacional como mixto) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante un macromedidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico vigente por parte de la Aresep.

☐ Tarifa de Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social (TGCR-BS): Esta incorpora solo a aquellos Grandes Consumidores Residenciales de bien social debidamente establecidos como tal por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) o por parte de la institución del Estado que disponga de esa competencia.

☐ Tarifa de Comercio y Servicios (T-CS): Incorpora empresas clasificadas en el sector comercio o servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU), en estos establecimientos el servicio de acueducto es utilizado con la finalidad de vender productos terminados o brindar servicios. Esta categoría aplica además para todos los establecimientos del gobierno incluido el Gobierno central y los centros comunales (salones), excepto hospitales, clínicas y Ebais, las empresas públicas e Instituciones descentralizadas.

Además, se debe aplicar al suministro de agua potable en moteles, hoteles o bien hospedajes de corta estancia (alojamientos para vacacionar), hospitales y clínicas privadas, y otros establecimientos relacionados con actividades lucrativas y que para operar requieren patente municipal.

Consumos de agua potable para áreas comunes que dispongan de su propia medición.

□ Tarifa Industria (T-In): Aplica para empresas clasificadas en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). El servicio es utilizado con la finalidad de elaborar productos a partir de materias primas o ensamblarlos para su venta.

□ Tarifa Preferencial (T-Pre): incluye actividades de carácter social, las cuales están inscritas con personería jurídica. Esta categoría comprende las siguientes actividades:

o Educación: únicamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal (centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública). Se excluyen de estas categorías los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

o Religión: aplica para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

o Protección a la niñez y a la vejez: abarca los hogares y asilos de ancianos y/o personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, los cuales deben ser de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

o Atención de indigentes: contempla los establecimientos para la atención de personas en condición de calle o drogadicción, que operen sin fines de lucro y que son legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad. Instituciones de asistencia y socorro: incluye aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.

o Hospitales y clínicas: solo aplica a los hospitales, clínicas y Ebais de la Caja Costarricense de Seguro Social.

c. Bloques de consumo

Igualmente, para la definición de los bloques de consumo correspondientes a cada categoría tarifaria, tal como se indica en la resolución RE-0028-IA-2024 y sus reformas, se toman en cuenta aspectos como la distribución del consumo, concentración del ingreso y cantidad de abonados, la cual fue complementada con los análisis realizados por el BID y Cepal e información del INEC, con lo cual se definen los siguientes bloques de consumo como representativos según el comportamiento del consumo de cada categoría propuesta tal como se ilustra en la siguiente figura:

Figura No. 3
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Propuesta de estructura tarifaria

Categoría tarifaria	Bloques de consumo				Servicios Fijos**
 Residencial	0 a 15	16 a 30	31 a 60	Más de 60	Tarifa fija
 Grandes Consumidores y de Bien social	0 a 2500	2501 a 6000	Más de 6000		Tarifa fija
 Comercio y Servicios	0 a 20	21 a 65	Más de 65		Tarifa fija
 Industria	0 a 120	Más de 120			Tarifa fija
 Preferencial	0 a 120	Más de 120			Tarifa fija
 Pobreza Básica y Extrema		0-15			Tarifa fija
 Agua en Bloque	Conducción	Tratamiento	Distribución		

De esta manera, estos son los bloques de consumo por medio de los cuales se recuperarán los costos relacionados con la parte variable de la tarifa, buscan asegurar una señal tarifaria progresiva y a la vez que genere un incentivo para el manejo eficiente del recurso hídrico.

d. Servicios fijos

Tal como se dispone previamente en el análisis de diagnóstico, con respecto a los servicios fijos que no cuentan con medición del servicio se aplicará de acuerdo con el plazo establecido en la resolución RE-0034-IA-20024 del servicio de Acueducto para Asadas, dicho plazo corresponde de la entrada en vigor de la resolución respectiva y hasta el 31 de julio del 2025.

e. Venta de agua en bloque

Para determinar la tarifa a cobrar por este servicio, se establecen dentro de la resolución RE-0028-IA-2024 y sus reformas, las etapas de la cadena de valor que serán tomadas en cuenta para lo que respecta a la venta de agua en bloque, estas son las definidas previamente como conducción, tratamiento y distribución.

Una vez identificadas las etapas, dado que no se tiene la información requerida para identificar los niveles de consumo asociados a este servicio por parte de las Asadas ni la separación de costos por cadena de valor, para estimar la tarifa asociada a la protección del recurso hídrico que debe aportar cada etapa se utilizaron las proporciones de costos del AyA, estas se muestran en el cuadro a continuación:

Cuadro No. 15
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Proporción de costos por etapa en la cadena de valor.
AyA, costos aprobados 2023-2024. RE-0014-IA-2023.

<i>Etapas</i>	<i>Distribución Relativa</i>
<i>Conducción*</i>	35,73%
<i>Tratamiento</i>	10,72%
<i>Distribución</i>	53,55%
<i>Total</i>	100,00%

* La etapa de conducción incorpora los costos de captación.
Fuente: elaborado por Intendencia de Agua, Aresep de la resolución RE-0014-IA-2023.

Ahora bien, para realizar la estimación de las tarifas correspondientes a este rubro se parte de los precios medios estimados anualmente para el quinquenio 2025-2029 y se distribuye de acuerdo con los ponderadores de costos indicados en el cuadro anterior. Es importante anotar que la modalidad de facturación de esta tarifa es acumulativa, es decir, se debe realizar el cobro de acuerdo con la etapa de la cadena de valor de la cual se extrae el agua.

Por ejemplo, si la Asada realiza la compra-venta de agua potabilizada desde la red de distribución entonces se le debe facturar el monto que corresponde a las etapas en la cadena de valor por las que tuvo que pasar dicha agua antes de llegar a la etapa de la cual se extrae la misma, es decir, la tarifa por conducción, tratamiento y finalmente la tarifa por potabilización. Como demostración en los siguientes cuadros se adjuntan dos ejemplos de cobro para este rubro.

Cuadro No. 16

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Ejemplo 1 de facturación compra-venta de agua en bloque por 500 m³ de agua extraída en la red de distribución.

<i>Etapas</i>	<i>Tarifa</i>	<i>M³</i>	<i>Total facturado</i>
<i>Conducción</i>	₡ 17	500	₡ 8 500
<i>Tratamiento</i>	₡ 5	500	₡ 2 500
<i>Distribución</i>	₡ 25	500	₡ 12 500
Total Facturado			₡ 23 500

Fuente: Intendencia de Agua.

Cuadro No. 17

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Ejemplo 2 de facturación compra-venta de agua en bloque por 1000 m³ de agua cruda extraída de la etapa conducción.

<i>Etapas</i>	<i>Tarifa</i>	<i>M3</i>	<i>Total facturado</i>
<i>Conducción</i>	₡ 17	1 000	₡ 17 000
Total Facturado			₡17 000

Fuente: Intendencia de Agua.

Además, es importante definir las categorías tarifarias para la compra-venta de agua en grandes volúmenes acorde con el tipo de usuario, y manteniendo un registro de las transacciones según las etapas de la cadena de valor que se encuentren vigentes, dichas categorías se delimitan de la siguiente manera:

- o Prestador del servicio de agua: Comprador o vendedor de agua cruda (sin potabilización) como de agua potable. En el caso de venta de agua entre prestadores se deberán respetar las condiciones que las partes acuerden, así como las tarifas y condiciones en la prestación del servicio que fija Aresep.
- o Empresa privada: Persona jurídica no adscrita a su red de abastecimiento que la requiera tales como los transportistas de agua o a cualquiera que la solicite para un uso temporal, de conformidad con los procedimientos y requisitos que establezca el prestador.
- o Puertos y aeropuertos: Embarcaciones en los puertos y aeropuertos nacionales para su avituallamiento.

f. Modalidad prepago

Con respecto a la modalidad de prepago o de pago anticipado, de acuerdo con la resolución RE-0028-IA-2024 y sus reformas, y el contexto expuesto en apartados anteriores del informe, se define su aplicación de la siguiente manera:

□ Tarifa Pre-pago (T-PP): Se establece la aplicación de tarifas de agua prepagada de acuerdo con lo establecido para el servicio de acueducto, las cuales son una forma de garantizar que los usuarios de las diferentes categorías tarifarias paguen por adelantado su consumo de agua y la protección del recurso hídrico asociada a este. Dicha propuesta puede ayudar a reducir el despilfarro de agua y garantizar que haya agua disponible para todos los que la necesiten, así como, generar conciencia en los abonados de su consumo de agua.

g. Modalidad Residencial Horaria

Se define la aplicación de esta modalidad para el servicio de protección del recurso hídrico de la categoría residencial para el suministro de agua a casas y apartamentos de habitación unifamiliar que sirven exclusivamente de alojamiento permanente. Con la necesidad de un sistema de medición que cuente con un medidor multitarifario. Así mismo, se definen las franjas horarias de acuerdo con lo definido previamente:

□ Definición de horarios:

- o Punta 1: entre las 10:01 y las 13:00 horas
- o Punta 2: entre las 18:01 y las 21:00 horas
- o Valle 1: entre las 05:31 y las 10:00 horas
- o Valle 2: entre las 13:01 y las 18:00 horas
- o Valle 3: entre las 21:01 y las 23:00 horas
- o Nocturno: entre las 23:01 y las 05:30 horas

Para que se cumpla el objetivo de modificar el patrón de consumo de los abonados se debe ofrecer un incentivo tarifario de acuerdo con la distribución en el uso del servicio en relación con los horarios indicados previamente. Por lo cual, se establece que para los periodos de “Punta” la tarifa a aplicar es la del bloque más alto de la categoría residencial, en el caso del horario designado como “Valle” la tarifa corresponde al precio medio y, finalmente, en el horario “Nocturno” se aplica la tarifa del bloque más bajo en la categoría residencial.

2. Estimación tarifaria

Tomando en cuenta la estructura tarifaria propuesta para el servicio de protección del recurso hídrico que prestan las Asadas del país, se debe realizar la estimación de ingresos de acuerdo con la distribución de categorías y bloques planteados. De esta manera, se debe asegurar que se cubran los costos y las inversiones aprobadas respecto con los argumentos planteados en los apartados previos.

Los ingresos requeridos, el consumo y el precio medio se identifican en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 18
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Variables iniciales para la estimación tarifaria.

Ingresos requeridos					
Ingresos Totales Requeridos	€9 245 373,34	€9 749 559,44	€12 017 760,99	€13 135 853,00	€13 499 074,63
Consumos estimados	222 003,36	237 829,95	254 784,81	272 948,39	292 406,84
Tarifa Media Estimada	€42	€41	€47	€48	€46

Fuente: Intendencia de Agua, Aresep.

3. Pliegos tarifarios

A continuación, se detallan los pliegos tarifarios resultantes del análisis realizado en los apartados anteriores, en estos se indican las tarifas que deben aplicar las Asadas del país para el servicio de protección del recurso hídrico, aplicable para aquellas que no cuentan con estudio individual de este servicio, así como en las demás modalidades de venta de agua.

Igualmente, se incorporan en este apartado los pliegos tarifarios correspondientes a las fijaciones individuales de Asadas a las cuales la aplicación de esta tarifa les implica un cambio en la estructura de los pliegos fijados; en este sentido, se incorpora también la reponderación a la nueva estructura tarifaria del pliego vigente de acueducto para las Asadas que no cuentan con sello regulatorio de calidad, establecido mediante la resolución RIA-006-2017.

Cabe denotar que dichos pliegos corresponden a una reponderación únicamente de los montos ya establecidos, es decir, no son un estudio tarifario tal cual, sino que es una adaptación a la nueva estructura tarifaria propuesta por la Intendencia con un mismo nivel de ingresos.

a. Rango de 1 a 100 abonados:

Cuadro No. 19
Pliego tarifario
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH)
Rango de 1 a 100 abonados

Asadas de 1 a 100 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 15-30	cada m³	No aplica	₡ 45	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 50	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 57	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 58	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 60	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 57	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 50	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 50	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 20
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico para servicios fijos
Rango de 1 a 100 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 1 a 100 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/Jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 853	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 745	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 997	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 273	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 80 505	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 80 505	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 21
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico Modalidad prepago
Rango de 1 a 100 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 1 a 100 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Modalidad Prepago						
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto			
► Tarifa Residencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica	
Bloque 15-30	cada m³	No aplica	₡ 45	No aplica	No aplica	
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 50	No aplica	No aplica	
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 57	No aplica	No aplica	
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica	
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 58	No aplica	No aplica	
► Tarifa Industria						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 60	No aplica	No aplica	
► Tarifa Preferencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 57	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 50	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 50	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 22
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico Modalidad Residencial Horaria
Rango de 1 a 100 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 1 a 100 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso hídrico Modalidad Residencial Horaria					
Franja Horaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial Horaria					
Cargo por metro cúbico					
Punta 1	cada m³	No aplica	₡ 57	No aplica	No aplica
Punta 2	cada m³	No aplica	₡ 57	No aplica	No aplica
Valle 1	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Valle 2	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Valle 3	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Nocturno	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

b. Rango de 101 a 300 abonados:

Cuadro No. 23
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico
Rango de 101 a 300 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 101 a 300 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 41	No aplica	No aplica
Bloque 15-30	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 55	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 52	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 62	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 65	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 60	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 53	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 63	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 53	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 63	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 24
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico para servicios fijos
Rango de 101 a 300 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 101 a 300 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/Jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 834	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 788	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 229	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 709	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 85 187	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 85 187	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 25
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico Modalidad prepago
Rango de 101 a 300 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 101 a 300 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Modalidad Prepago						
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto			
► Tarifa Residencial						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 41	No aplica	No aplica	
Bloque 15-30	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica	
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 55	No aplica	No aplica	
► Tarifa Comercio y Servicios						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica	
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 52	No aplica	No aplica	
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 62	No aplica	No aplica	
► Tarifa Industria						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 65	No aplica	No aplica	
► Tarifa Preferencial						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 60	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 53	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 63	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 53	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 63	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 26
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico Modalidad Residencial Horaria
Rango de 101 a 300 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 101 a 300 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso hídrico Modalidad Residencial Horaria					
Franja Horaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial Horaria					
Cargo por metro cúbico					
Punta 1	cada m³	No aplica	₡ 55	No aplica	No aplica
Punta 2	cada m³	No aplica	₡ 55	No aplica	No aplica
Valle 1	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Valle 2	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Valle 3	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Nocturno	cada m³	No aplica	₡ 41	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

c. Rango de 301 a 1000 abonados:

Cuadro No. 27
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico
Rango de 301 a 1000 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 301 a 1000 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 40	No aplica	No aplica
Bloque 15-30	cada m³	No aplica	₡ 43	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 48	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 54	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 54	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 65	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 68	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 63	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 55	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 66	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 55	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 66	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 28
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico para servicios fijos
Rango de 301 a 1000 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 301 a 1000 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/Jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 820	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 821	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 405	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 709	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 88 724	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 88 724	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 29
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico Modalidad prepago
Rango de 301 a 1000 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 301 a 1000 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Modalidad Prepago			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 40	No aplica	No aplica
Bloque 15-30	cada m³	No aplica	₡ 43	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 48	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 54	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 54	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 65	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 68	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 63	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 55	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 66	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social					
<u>Recarga por metro cúbico</u>					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 55	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 66	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 30
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico Modalidad Residencial Horaria
Rango de 301 a 1000 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 301 a 1000 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso hídrico Modalidad Residencial Horaria			Propuesto		
Franja Horaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial Horaria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Punta 1	cada m³	No aplica	₡ 54	No aplica	No aplica
Punta 2	cada m³	No aplica	₡ 54	No aplica	No aplica
Valle 1	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Valle 2	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Valle 3	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Nocturno	cada m³	No aplica	₡ 40	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

d. Rango de Más de 1000 abonados:

Cuadro No. 31
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico
Rango de Más 1000 abonados
Pliego tarifario

Asadas de Más de 1000 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 39	No aplica	No aplica
Bloque 15-30	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 53	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 57	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 69	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 72	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 67	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 70	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 70	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 32
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico para servicios fijos
Rango de Más 1000 abonados
Pliego tarifario

Asadas de Más de 1000 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/Jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 799	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 873	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 686	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 5 010	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 94 384	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social					
<u>Cargo por mes</u>					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 94 384	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 33
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico Modalidad prepago
Rango de Más 1000 abonados
Pliego tarifario

Asadas de Más de 1000 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Modalidad Prepago						
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto			
► Tarifa Residencial						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 39	No aplica	No aplica	
Bloque 15-30	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica	
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica	
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 53	No aplica	No aplica	
► Tarifa Comercio y Servicios						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 57	No aplica	No aplica	
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 69	No aplica	No aplica	
► Tarifa Industria						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 72	No aplica	No aplica	
► Tarifa Preferencial						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 67	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 70	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 70	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 34
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico Modalidad Residencial Horaria
Rango de Más 1000 abonados
Pliego tarifario

Asadas de Más de 1000 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso hídrico Modalidad Residencial Horaria					
Franja Horaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial Horaria					
Cargo por metro cúbico					
Punta 1	cada m³	No aplica	₡ 53	No aplica	No aplica
Punta 2	cada m³	No aplica	₡ 53	No aplica	No aplica
Valle 1	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Valle 2	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Valle 3	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Nocturno	cada m³	No aplica	₡ 39	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

e. Agua en bloque:

Cuadro No. 35
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Pliego tarifario agua en bloque

Asadas		Vigente*	Rige del 01/jul/2025 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
Cargo por metro cúbico					
Conducción	cada m³	No aplica	₡ 17	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m³	No aplica	₡ 5	No aplica	No aplica
Distribución	cada m³	No aplica	₡ 25	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

f. Otros pliegos:

Cuadro No. 36
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Pliego tarifario servicio de acueducto pliego meta RIA-006-2017

ASADAS		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025				Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			De 1 a 100	De 101 a 300	De 301 a 1000	Más de 1000		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto	Propuesto	Propuesto	Propuesto		
► Tarifa Residencial								
Cargo por metro cúbico								
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 360	₡ 298	₡ 245	₡ 180	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 416	₡ 344	₡ 283	₡ 208	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 486	₡ 402	₡ 331	₡ 243	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 540	₡ 447	₡ 368	₡ 270	No aplica	No aplica
Cargo por mes								
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ 2 800	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios								
Cargo por metro cúbico								
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 508	₡ 330	₡ 269	₡ 199	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 582	₡ 388	₡ 315	₡ 236	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 762	₡ 506	₡ 410	₡ 302	No aplica	No aplica
Cargo por mes								
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ 2 800	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria								
Cargo por metro cúbico								
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 536	₡ 359	₡ 289	₡ 211	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 832	₡ 548	₡ 447	₡ 328	No aplica	No aplica
Cargo por mes								
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ 2 800	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial								
Cargo por metro cúbico								
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 480	₡ 313	₡ 258	₡ 189	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 709	₡ 461	₡ 380	₡ 279	No aplica	No aplica
Cargo por mes								
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ 2 800	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores								
Cargo por metro cúbico								
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 513	₡ 333	₡ 271	₡ 201	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 663	₡ 437	₡ 355	₡ 263	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 787	₡ 522	₡ 423	₡ 313	No aplica	No aplica
Cargo por mes								
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ 2 800	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica								
Cargo por metro cúbico								
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 270	₡ 223	₡ 184	₡ 135	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 416	₡ 344	₡ 283	₡ 208	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 486	₡ 402	₡ 331	₡ 243	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 540	₡ 447	₡ 368	₡ 270	No aplica	No aplica
Cargo por mes								
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ 2 800	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema								
Cargo por metro cúbico								
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 180	₡ 149	₡ 123	₡ 90	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 416	₡ 344	₡ 283	₡ 208	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 486	₡ 402	₡ 331	₡ 243	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 540	₡ 447	₡ 368	₡ 270	No aplica	No aplica
Cargo por mes								
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ 2 800	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social								
Cargo por metro cúbico								
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 360	₡ 234	₡ 193	₡ 142	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 663	₡ 437	₡ 355	₡ 263	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 787	₡ 522	₡ 423	₡ 313	No aplica	No aplica
Cargo por mes								
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ 2 800	₡ 2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 37
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Pliego tarifario servicio de acueducto pliego meta RIA-006-2017
Servicios fijos

ASADAS		Vigente	Rige del 01/jul/2025 al 31/dic/2025				Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			De 1 a 100	De 101 a 300	De 301 a 1000	Más de 1000		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto	Propuesto	Propuesto	Propuesto		
► Tarifa Residencial								
Cargo por mes								
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 7 535	₡ 6 228	₡ 5 132	₡ 3 772	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica								
Cargo por mes								
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 6 185	₡ 5 112	₡ 4 212	₡ 3 096	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema								
Cargo por mes								
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 834	₡ 3 995	₡ 3 292	₡ 2 420	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios								
Cargo por mes								
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 9 110	₡ 5 919	₡ 4 815	₡ 3 564	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria								
Cargo por mes								
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 51 554	₡ 34 545	₡ 27 771	₡ 20 327	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial								
Cargo por mes								
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 49 405	₡ 32 145	₡ 26 488	₡ 19 469	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores								
Cargo por mes								
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 384 754	₡ 251 052	₡ 203 833	₡ 151 001	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social								
Cargo por mes								
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 305 518	₡ 199 763	₡ 163 616	₡ 120 598	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 38
Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas).
Servicio de acueducto resolución RIA-006-2017
Agua en bloque Asadas

ASADAS		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025				Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Acueducto Venta de Agua en Bloque			De 1 a 100	De 101 a 300	De 301 a 1000	Más de 1000		
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo		Propuesto	Propuesto	Propuesto	Propuesto		
► Tarifa Venta de Agua en Bloque								
<u>Cargo por metro cúbico</u>								
Conducción	cada m³	No aplica	₡ 159	₡ 122	₡ 101	₡ 74	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m³	No aplica	₡ 48	₡ 37	₡ 30	₡ 22	No aplica	No aplica
Distribución	cada m³	No aplica	₡ 238	₡ 183	₡ 151	₡ 111	No aplica	No aplica
Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.								

Cuadro N°39 Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)San Pedro de Barva.Pliego tarifario Servicio de acueducto

Asada San Pedro de Barva		Vigente	Rige del 01/Jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 304	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 353	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 441	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 500	No aplica	No aplica
Cargo fijo					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 1 300	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 1 700	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 469	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 618	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 746	No aplica	No aplica
Cargo fijo					
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 1 900	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 470	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 920	No aplica	No aplica
Cargo fijo					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 461	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 606	No aplica	No aplica
Cargo fijo					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 460	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 767	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 833	No aplica	No aplica
Cargo fijo					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial con pobreza básica					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 228	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 353	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 441	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 500	No aplica	No aplica
Cargo fijo					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 1 300	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 1 700	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial con pobreza extrema					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 152	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 353	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 441	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 500	No aplica	No aplica
Cargo fijo					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 1 300	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 1 700	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales bien social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 460	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 767	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 833	No aplica	No aplica
Cargo fijo					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 40
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
San Pedro de Barva.
Pliego tarifario Servicio de Venta de agua en bloque

Asada San Pedro de Barva		Vigente*	Rige del 01/Jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
Cargo por metro cúbico					
Conducción	cada m³	No aplica	₡ 129	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m³	No aplica	₡ 39	No aplica	No aplica
Distribución	cada m³	No aplica	₡ 194	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 41
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
San Pedro de Barva.
Pliego tarifario Servicio de acueducto

Asada San Pedro de Barva		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 304	₡ 318	₡ 13	4,41%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 353	₡ 342	-₡ 11	-3,07%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 441	₡ 368	-₡ 72	-16,43%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 500	₡ 424	-₡ 76	-15,18%
Cargo fijo					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 1 300	₡ 1 600	₡ 300	23,08%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 1 700	₡ 2 000	₡ 300	17,65%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 469	₡ 399	-₡ 70	-14,87%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 618	₡ 500	-₡ 118	-19,10%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 746	₡ 565	-₡ 181	-24,28%
Cargo fijo					
Bloque 0-20	cada m ³	₡ 1 900	₡ 2 200	₡ 300	15,79%
Bloque 21-65	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
Bloque 66 o más	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 470	₡ 397	-₡ 73	-15,48%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 920	₡ 729	-₡ 191	-20,78%
Cargo fijo					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 461	₡ 386	-₡ 75	-16,32%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 606	₡ 439	-₡ 167	-27,51%
Cargo fijo					
Bloque 0-120	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
Bloque 121 o más	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 460	₡ 397	-₡ 63	-13,60%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 767	₡ 639	-₡ 127	-16,62%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 833	₡ 708	-₡ 125	-14,95%
Cargo fijo					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial con pobreza básica					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 228	₡ 238	₡ 10	4,40%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 353	₡ 342	-₡ 11	-3,07%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 441	₡ 368	-₡ 72	-16,43%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 500	₡ 424	-₡ 76	-15,18%
Cargo fijo					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 1 300	₡ 1 600	₡ 300	23,08%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 1 700	₡ 2 000	₡ 300	17,65%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial con pobreza extrema					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 152	₡ 159	₡ 7	0,044023917
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 353	₡ 342	-₡ 11	-3,07%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 441	₡ 368	-₡ 72	-16,43%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 500	₡ 424	-₡ 76	-15,18%
Cargo fijo					
Bloque 0-15	cada m ³	₡ 1 300	₡ 1 600	₡ 300	23,08%
Bloque 16-30	cada m ³	₡ 1 700	₡ 2 000	₡ 300	17,65%
Bloque 31-60	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
Bloque 61 o más	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales bien social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 460	₡ 397	-₡ 63	-13,60%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 767	₡ 639	-₡ 127	-16,62%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 833	₡ 708	-₡ 125	-14,95%
Cargo fijo					
Bloque 0-2500	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
Bloque 2501-6000	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%
Bloque 6001 o más	cada m ³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua. ARESEP.

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 42
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
San Pedro de Barva.
Pliego tarifario Servicio de Venta de agua en bloque

Asada San Pedro de Barva		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargos				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargos por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m³	₡ 129	₡ 124	-₡ 5	-3,83%
Potabilización	cada m³	₡ 39	₡ 37	-₡ 1	-3,83%
Distribución	cada m³	₡ 194	₡ 186	-₡ 7	-3,83%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 43
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Labrador, San Mateo.
Pliego tarifario Servicio de acueducto

Asada Labrador		Vigente	Rige del 01/jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 364	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 409	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 591	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 1 000	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 200	₡ 200	10,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 500	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 568	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 1 000	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 200	₡ 200	10,00%
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 454	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 1 022	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 200	₡ 200	10,00%
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 364	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 454	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 200	₡ 200	10,00%
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 454	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 523	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 818	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 200	₡ 200	10,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 307	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 409	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 591	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 1 000	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 182	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 409	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 591	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 1 000	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 341	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 523	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 818	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 200	₡ 200	10,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 44
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
San Pedro de Barva.
Pliego tarifario Servicio de Venta de agua en bloque

Asada Labrador		Vigente*	Rige del 01/jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
Cargo por metro cúbico					
Conducción	cada m³	No aplica	₡ 197	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica
Distribución	cada m³	No aplica	₡ 295	No aplica	No aplica
Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.					
*Debido a que en las tarifas vigentes se tiene una distribución de las etapas distinta a la utilizada actualmente, no es posible desagrupar las tarifas de manera que se puedan comparar ambos montos.					

Cuadro No. 45
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Labrador, San Mateo.
Pliego tarifario Servicio de acueducto

Asada Labrador		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	₡ 364	₡ 334	-₡ 30	17	-8,23%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 409	₡ 393	-₡ 17	17	-4,03%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 591	₡ 471	-₡ 120	120	-20,26%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 1 000	₡ 707	-₡ 293	293	-29,33%
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 200	₡ 2 400	₡ 200	200	9,09%
► Tarifa Comercio y Servicios						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-20	cada m³	₡ 500	₡ 393	-₡ 107	107	-21,48%
Bloque 21-65	cada m³	₡ 568	₡ 737	₡ 169	169	29,68%
Bloque 66 o más	cada m³	₡ 1 000	₡ 864	-₡ 136	136	-13,62%
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 200	₡ 2 400	₡ 200	200	9,09%
► Tarifa Industria						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	₡ 454	₡ 393	-₡ 62	62	-13,62%
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 1 022	₡ 883	-₡ 139	139	-13,62%
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 200	₡ 2 800	₡ 600	600	27,27%
► Tarifa Preferencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	₡ 364	₡ 381	₡ 17	17	4,73%
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 454	₡ 432	-₡ 23	23	-4,97%
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 200	₡ 2 400	₡ 200	200	9,09%
► Tarifa Grandes Consumidores						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 454	₡ 393	-₡ 62	62	-13,62%
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 523	₡ 451	-₡ 71	71	-13,62%
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 818	₡ 707	-₡ 111	111	-13,62%
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 200	₡ 2 400	₡ 200	200	9,09%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	₡ 307	₡ 293	-₡ 14	14	-4,50%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 409	₡ 393	-₡ 17	17	-4,03%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 591	₡ 471	-₡ 120	120	-20,26%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 1 000	₡ 707	-₡ 293	293	-29,33%
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 200	₡ 2 400	₡ 200	200	9,09%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	₡ 182	₡ 168	-₡ 14	14	-7,76%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 409	₡ 393	-₡ 17	17	-4,03%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 591	₡ 471	-₡ 120	120	-20,26%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 1 000	₡ 707	-₡ 293	293	-29,33%
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 200	₡ 2 400	₡ 200	200	9,09%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 341	₡ 294	-₡ 46	46	-13,62%
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 523	₡ 451	-₡ 71	71	-13,62%
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 818	₡ 707	-₡ 111	111	-13,62%
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 200	₡ 2 400	₡ 200	200	9,09%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 46
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Labrador, San Mateo.
Pliego tarifario Servicio de Venta de agua en bloque

Asada Labrador		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque					
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m³	₡ 197	₡ 191	-₡ 6	-3,00%
Potabilización	cada m³	₡ 59	₡ 57	-₡ 2	-3,00%
Distribución	cada m³	₡ 295	₡ 286	-₡ 9	-3,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro N°47 Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada) Labrador,
San Mateo. Pliego tarifario Servicio de acueducto

Asada Labrador		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	€ 334	€ 352	€ 19	5,58%
Bloque 16-30	cada m³	€ 393	€ 371	-€ 22	-5,55%
Bloque 31-60	cada m³	€ 471	€ 445	-€ 26	-5,54%
Bloque 61 o más	cada m³	€ 707	€ 556	-€ 150	-21,29%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 400	€ 2 600	€ 200	8,33%
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	€ 393	€ 371	-€ 22	-5,55%
Bloque 21-65	cada m³	€ 737	€ 623	-€ 113	-15,38%
Bloque 66 o más	cada m³	€ 864	€ 816	-€ 48	-5,55%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 400	€ 2 600	€ 200	8,33%
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	€ 393	€ 371	-€ 22	-5,55%
Bloque 121 o más	cada m³	€ 883	€ 834	-€ 49	-5,56%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 800	€ 2 600	-€ 200	-7,14%
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	€ 381	€ 360	-€ 21	-5,54%
Bloque 121 o más	cada m³	€ 432	€ 408	-€ 24	-5,56%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 400	€ 2 600	€ 200	8,33%
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	€ 393	€ 371	-€ 22	-5,55%
Bloque 2501-6000	cada m³	€ 451	€ 426	-€ 25	-5,56%
Bloque 6001 o más	cada m³	€ 707	€ 667	-€ 39	-5,55%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 400	€ 2 600	€ 200	8,33%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	€ 293	€ 277	-€ 16	-5,29%
Bloque 16-30	cada m³	€ 393	€ 371	-€ 22	-5,55%
Bloque 31-60	cada m³	€ 471	€ 445	-€ 26	-5,54%
Bloque 61 o más	cada m³	€ 707	€ 556	-€ 150	-21,29%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 400	€ 2 600	€ 200	8,33%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	€ 168	€ 177	€ 9	5,25%
Bloque 16-30	cada m³	€ 393	€ 371	-€ 22	-5,55%
Bloque 31-60	cada m³	€ 471	€ 445	-€ 26	-5,54%
Bloque 61 o más	cada m³	€ 707	€ 556	-€ 150	-21,29%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 400	€ 2 600	€ 200	8,33%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	€ 294	€ 278	-€ 16	-5,57%
Bloque 2501-6000	cada m³	€ 451	€ 426	-€ 25	-5,56%
Bloque 6001 o más	cada m³	€ 707	€ 667	-€ 39	-5,55%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 400	€ 2 600	€ 200	8,33%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 48
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Labrador, San Mateo.
Pliego tarifario Venta de agua en bloque

Asada Labrador		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
Cargo por metro cúbico					
Conducción	cada m³	₡ 191	₡ 191	-₡ 0	-0,19%
Potabilización	cada m³	₡ 57	₡ 57	-₡ 0	-0,19%
Distribución	cada m³	₡ 286	₡ 286	-₡ 1	-0,19%
Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.					

Cuadro No. 49
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Labrador, San Mateo.
Pliego tarifario Servicio de acueducto

Asada Labrador		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo	Propuesto			
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	€ 352	€ 338	-€ 15	-4,12%
Bloque 16-30	cada m³	€ 371	€ 371	€ 1	0,19%
Bloque 31-60	cada m³	€ 445	€ 405	-€ 40	-8,92%
Bloque 61 o más	cada m³	€ 556	€ 507	-€ 50	-8,92%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 600	€ 2 800	€ 200	7,69%
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	€ 371	€ 338	-€ 33	-8,90%
Bloque 21-65	cada m³	€ 623	€ 493	-€ 131	-20,94%
Bloque 66 o más	cada m³	€ 816	€ 743	-€ 73	-8,91%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 600	€ 2 800	€ 200	7,69%
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	€ 371	€ 338	-€ 33	-8,90%
Bloque 121 o más	cada m³	€ 834	€ 760	-€ 74	-8,91%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 600	€ 2 800	€ 200	7,69%
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	€ 360	€ 328	-€ 32	-8,93%
Bloque 121 o más	cada m³	€ 408	€ 371	-€ 36	-8,93%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 600	€ 2 800	€ 200	7,69%
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	€ 371	€ 338	-€ 33	-8,90%
Bloque 2501-6000	cada m³	€ 426	€ 388	-€ 38	-8,91%
Bloque 6001 o más	cada m³	€ 667	€ 608	-€ 60	-8,92%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 600	€ 2 800	€ 200	7,69%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	€ 277	€ 279	€ 2	0,68%
Bloque 16-30	cada m³	€ 371	€ 371	€ 1	0,19%
Bloque 31-60	cada m³	€ 445	€ 405	-€ 40	-8,92%
Bloque 61 o más	cada m³	€ 556	€ 507	-€ 50	-8,92%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 600	€ 2 800	€ 200	7,69%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	€ 177	€ 168	-€ 9	-5,04%
Bloque 16-30	cada m³	€ 371	€ 371	€ 1	0,19%
Bloque 31-60	cada m³	€ 445	€ 405	-€ 40	-8,92%
Bloque 61 o más	cada m³	€ 556	€ 507	-€ 50	-8,92%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 600	€ 2 800	€ 200	7,69%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	€ 278	€ 253	-€ 25	-8,88%
Bloque 2501-6000	cada m³	€ 426	€ 388	-€ 38	-8,91%
Bloque 6001 o más	cada m³	€ 667	€ 608	-€ 60	-8,92%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 600	€ 2 800	€ 200	7,69%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 50
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Labrador, San Mateo.
Pliego tarifario Servicio de Venta de agua en bloque

Asada Labrador		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m³	₡ 191	₡ 191	₡ 1	0,34%
Potabilización	cada m³	₡ 57	₡ 57	₡ 0	0,34%
Distribución	cada m³	₡ 286	₡ 287	₡ 1	0,34%
Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.					

Cuadro N°51 Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada) Lomas de Zurquí Pliego tarifario Servicio de Alcantarillado

Asada Lomas de Zurquí		Vigente	Rige del 01/jul/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Alcantarillado						
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto			
► Tarifa Residencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡	416	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡	482	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡	567	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡	661	No aplica	No aplica
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	1 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡	758	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡	1 007	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡	1 261	No aplica	No aplica
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	1 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡	758	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡	1 896	No aplica	No aplica
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	1 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡	573	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡	1 064	No aplica	No aplica
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	1 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-519	cada m³	No aplica	₡	758	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m³	No aplica	₡	1 185	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m³	No aplica	₡	1 602	No aplica	No aplica
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	1 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡	311	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡	482	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡	567	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡	661	No aplica	No aplica
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	1 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡	208	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡	482	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡	567	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡	661	No aplica	No aplica
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	1 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-519	cada m³	No aplica	₡	568	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m³	No aplica	₡	1 185	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m³	No aplica	₡	1 602	No aplica	No aplica
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡	1 200	No aplica	No aplica

Cuadro No. 52
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada) Lomas de Zurquí Pliego
tarifario Servicio de Alcantarillado

Asada Lomas de Zurquí		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Alcantarillado					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	₡ 416	₡ 614	₡ 198	47,50%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 482	₡ 733	₡ 251	51,96%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 567	₡ 878	₡ 312	54,96%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 661	₡ 1 030	₡ 370	55,96%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	₡ 758	₡ 1 082	₡ 325	42,86%
Bloque 21-65	cada m³	₡ 1 007	₡ 1 485	₡ 478	47,42%
Bloque 66 o más	cada m³	₡ 1 261	₡ 1 819	₡ 558	44,21%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	₡ 758	₡ 1 082	₡ 325	42,86%
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 1 896	₡ 2 465	₡ 569	30,02%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	₡ 573	₡ 970	₡ 397	69,32%
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 1 064	₡ 1 479	₡ 416	39,07%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m³	₡ 758	₡ 1 082	₡ 325	42,86%
Bloque 520-1315	cada m³	₡ 1 185	₡ 1 632	₡ 447	37,74%
Bloque 1316 o más	cada m³	₡ 1 602	₡ 2 053	₡ 451	28,18%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	₡ 311	₡ 449	₡ 139	44,61%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 482	₡ 733	₡ 251	51,96%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 567	₡ 878	₡ 312	54,96%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 661	₡ 1 030	₡ 370	55,96%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	₡ 208	₡ 298	₡ 89	42,86%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 482	₡ 733	₡ 251	51,96%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 567	₡ 878	₡ 312	54,96%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 661	₡ 1 030	₡ 370	55,96%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m³	₡ 568	₡ 812	₡ 244	42,86%
Bloque 520-1315	cada m³	₡ 1 185	₡ 1 632	₡ 447	37,74%
Bloque 1316 o más	cada m³	₡ 1 602	₡ 2 053	₡ 451	28,18%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,00%

Cuadro No. 53
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Sucre, San Carlos
Pliego tarifario Servicio de Protección del Recurso Hídrico

Asada Sucre		Vigente	Rige del 01/jul/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico						
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto			
► Tarifa Residencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 21	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 22	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 25	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 28	No aplica	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 21	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 24	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 29	No aplica	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 21	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 30	No aplica	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 21	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 28	No aplica	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 21	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 25	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 29	No aplica	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 26	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 36	No aplica	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica	No aplica
Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.						

Cuadro No. 54
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Asada Sucre, San Carlos
Pliego tarifario Servicio de Servicio de Protección del Recurso Hídrico Venta de agua
en bloque

Asada Sucre		Vigente*	Rige del 01/jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m³	No aplica	₡ 8	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m³	No aplica	₡ 2	No aplica	No aplica
Distribución	cada m³	No aplica	₡ 12	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 55
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Sucre, San Carlos
Pliego tarifario Servicio de Protección del Recurso Hídrico

Asada Sucre		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m³	₡ 21	₡ 18	-₡ 3	-14,29%	
Bloque 16-30	cada m³	₡ 22	₡ 19	-₡ 3	-13,64%	
Bloque 31-60	cada m³	₡ 25	₡ 21	-₡ 4	-16,00%	
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 28	₡ 24	-₡ 4	-14,29%	
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m³	₡ 21	₡ 18	-₡ 3	-14,29%	
Bloque 21-65	cada m³	₡ 24	₡ 21	-₡ 3	-12,50%	
Bloque 66 o más	cada m³	₡ 29	₡ 25	-₡ 4	-13,79%	
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m³	₡ 21	₡ 18	-₡ 3	-14,29%	
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 30	₡ 26	-₡ 4	-13,33%	
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m³	₡ 21	₡ 18	-₡ 3	-14,29%	
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 28	₡ 24	-₡ 4	-14,29%	
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 21	₡ 18	-₡ 3	-14,29%	
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 25	₡ 22	-₡ 3	-12,00%	
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 29	₡ 26	-₡ 3	-10,34%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 26	₡ 23	-₡ 3	-11,54%	
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 36	₡ 31	-₡ 5	-13,89%	
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 47	₡ 41	-₡ 6	-12,77%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 56
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Asada Sucre, San Carlos
Pliego tarifario Servicio de Servicio de Protección del Recurso Hídrico Venta de agua
en bloque

Asada Sucre		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m³	₡ 8	₡ 7	-₡ 1	-13,07%
Potabilización	cada m³	₡ 2	₡ 2	-₡ 0	-13,07%
Distribución	cada m³	₡ 12	₡ 10	-₡ 2	-13,07%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 57
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Sucre, San Carlos
Pliego tarifario Servicio de Protección del Recurso Hídrico

Asada Sucre		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
ía tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m³	₡ 18	₡ 18	₡ -		0,00%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 19	₡ 20	₡ 1,0		5,26%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 21	₡ 22	₡ 1,0		4,76%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 24	₡ 25	₡ 1,0		4,17%
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m³	₡ 18	₡ 18	₡ -		0,00%
Bloque 21-65	cada m³	₡ 21	₡ 22	₡ 1		4,76%
Bloque 66 o más	cada m³	₡ 25	₡ 26	₡ 1		4,00%
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m³	₡ 18	₡ 18	₡ -		0,00%
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 26	₡ 27	₡ 1		3,85%
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m³	₡ 18	₡ 18	₡ -		0,00%
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 24	₡ 25	₡ 1		4,17%
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 18	₡ 18	₡ -		0,00%
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 22	₡ 22	₡ -		0,00%
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 26	₡ 26	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 23	₡ 24	₡ 1		4,35%
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 31	₡ 32	₡ 1		3,23%
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 41	₡ 42	₡ 1		2,44%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 58
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Asada Sucre, San Carlos
Pliego tarifario Servicio de Servicio de Protección del Recurso Hídrico Venta de agua
en bloque

Asada Sucre		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque					
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m³	₡ 7	₡ 7	₡ 0,2	3,10%
Potabilización	cada m³	₡ 2	₡ 2	₡ 0,1	3,10%
Distribución	cada m³	₡ 10	₡ 10	₡ 0,3	3,10%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 59
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Sucre, San Carlos
Pliego tarifario Servicio de Protección del Recurso Hídrico

Asada Sucre		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Oría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	₡ 18	₡ 16	-₡ 2	-11,11%	
Bloque 16-30	cada m³	₡ 20	₡ 18	-₡ 2	-10,00%	
Bloque 31-60	cada m³	₡ 22	₡ 20	-₡ 2	-9,09%	
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 25	₡ 22	-₡ 3	-12,00%	
► Tarifa Comercio y Servicios						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-20	cada m³	₡ 18	₡ 16	-₡ 2	-11,11%	
Bloque 21-65	cada m³	₡ 22	₡ 19	-₡ 3	-13,64%	
Bloque 66 o más	cada m³	₡ 26	₡ 23	-₡ 3	-11,54%	
► Tarifa Industria						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	₡ 18	₡ 16	-₡ 2	-11,11%	
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 27	₡ 24	-₡ 3	-11,11%	
► Tarifa Preferencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	₡ 18	₡ 16	-₡ 2	-11,11%	
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 25	₡ 22	-₡ 3	-12,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 18	₡ 16	-₡ 2	-11,11%	
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 22	₡ 20	-₡ 2	-9,09%	
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 26	₡ 23	-₡ 3	-11,54%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 24	₡ 21	-₡ 3	-12,50%	
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 32	₡ 28	-₡ 4	-12,50%	
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 42	₡ 38	-₡ 4	-9,52%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Cuadro No. 60
Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Asada Sucre, San Carlos
Pliego tarifario Servicio de Servicio de Protección del Recurso Hídrico Venta de agua
en bloque

Asada Sucre		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m³	₡ 7	₡ 6	-₡ 0,8	-11,11%	
Potabilización	cada m³	₡ 2	₡ 2	-₡ 0,2	-11,11%	
Distribución	cada m³	₡ 10	₡ 9	-₡ 1,1	-11,11%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

XI. AUDIENCIA PÚBLICA

Sobre la audiencia pública relativa al presente caso, celebrada el 17 de marzo de 2025, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emitió el acta AC-051-DGAU-2025 y el informe IN-0128-DGAU-2025, de los cuales se desprende que de acuerdo con la Ley 7593, artículo 36 y el Decreto 29732-MP, artículos 50 y 56, se recibieron las siguientes posiciones:

I. POSICIONES ADMITIDAS

POSICIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL:

1. Oposición: Carlos Andrés Jiménez Herrera, cédula de identidad 2-0611-0134.
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito
Notificaciones: Al correo electrónico: carlosjimenezherrera@yahoo.es

En su argumento indica:

En su argumento indica:

Expresa su preocupación y descontento con los aumentos tarifarios en el servicio de agua aplicados por ARESEP. En la audiencia anterior, se había hablado de un aumento del 39 %, pero en su comunidad se tradujo en incrementos de hasta un 400 %, afectando severamente a los usuarios. Aunque ARESEP ajustó posteriormente la tarifa, el impacto sigue siendo alto, con aumentos que oscilan entre el 85 % y más del 100 %.

Señala que estos aumentos no consideran la realidad económica de la población y afectan especialmente a familias de bajos recursos y pequeños emprendedores. Además, menciona la falta de consenso entre ARESEP y AyA, lo que genera confusión

y hace que la comunidad perciba injustamente que la ASADA apoya los incrementos. Se siente frustrado e impotente al ver cómo las alzas continuas empobrecen aún más a la población, sin que haya estudios adecuados que justifiquen estos aumentos. En conclusión, rechaza estas tarifas, pues considera que golpean injustamente a los ciudadanos sin ofrecer soluciones sostenibles.

Respuesta:

La Tarifa de Protección del Recurso Hídrico, se basa en información presentada por las Asadas, de mercado con los registros históricos de abonados y con información financiera de los estados financieros, con los recursos que se obtengan de esta tarifa se pretende llevar a cabo los estudios técnicos (hidrológicos e hidrogeológicos), implementar la macro medición en las diferentes fuentes concesionadas y promover una nueva cultura del agua enfocada en la sostenibilidad, la protección y la calidad del recurso hídrico utilizado en la prestación del servicio de acueducto, contribuyendo a la adaptación al cambio climático, para el beneficio de todos los usuarios.

Sobre la preocupación por la población de bajos recursos, se le indica y aclara que la propuesta de ajuste correspondiente a la TPRH, por ejemplo, en un consumo de 24 m3 mensuales rondaría aproximadamente los ¢1 100 mensuales, por lo que se le indica al recurrente que el ajuste no es excesivo y mantiene relación con el consumo progresivo que pretenden dar las señales correspondientes para la conservación y uso eficiente del recurso hídrico.

Además, se crearon categorías y bloques con base en consumos promedios que lo que buscan es suavizar el monto de la factura a aquellos abonados que hagan un uso eficiente del recurso hídrico, así por ejemplo todas las categorías en el primer bloque de consumo muestran precios accesibles y razonables por lo que un abonado que se ubica en ellas no debería de tener problema al cancelar su factura.

Por último, la propuesta se ampara en lo establecido en la resolución RE-0098-JD-2023, en donde se establecen los requerimientos de información correspondientes que sustentan la propuesta de ajuste el cual se encuentra debidamente fundamentado en las competencias dadas por ley a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se rechaza el argumento.

2. Oposición: Carlos Garro Aguilar, cédula de identidad 3-0492-0853.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito

Notificaciones: Al correo electrónico: acueductocip@gmail.com

En su argumento indica:

Existe una contradicción entre dos perspectivas sobre el aumento tarifario del agua. Desde el punto de vista del acueducto como empresa, el ajuste ayuda a financiar la adquisición de terrenos para proteger nacientes y mejorar la infraestructura, algo que

antes no era posible. Sin embargo, también expresa preocupación por el impacto del alza en los usuarios, especialmente en aquellos en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

Si bien considera que el ajuste puede parecer radical, cree que es parte de un cambio cultural en la valoración del agua en Costa Rica. Aunque está a favor del aumento desde una perspectiva administrativa, admite que la transición será difícil para la población. Destaca que los fondos permitirán prevenir problemas ambientales y sanitarios en el futuro, como los enfrentados en su comunidad entre 2022 y 2024. En conclusión, apoya la medida, pero reconoce la necesidad de manejar sus efectos en la población.

Respuesta:

Respecto a la oposición propuesta por la Sr. Carlos Garro Aguilar, cabe citar que los Decretos Ejecutivos N°39757 y N° 40711, establecen que se debe implementar un sistema de subsidios focalizados para los usuarios clasificados en condición de pobreza básica y pobreza extrema; sin embargo, solo aplicará para facturaciones por consumo de agua potable y saneamiento, no así en lo que respecta al monto asociado a la tarifa de protección de recurso hídrico, según se indica en el artículo No. 4, del decreto ejecutivo No. 39757-MINAE- del 25 de abril de 2016:

"Artículo 4º-Las metodologías para fijar las tarifas de los operadores de sistemas de agua potable, y saneamiento, deben basarse en criterios de justicia social distributiva, que tomen en cuenta los estratos sociales y la zona a que pertenecen los usuarios, de manera que los que tienen mayor capacidad de pago subvencionen a los de menor capacidad, con el propósito de obtener ingresos tales que respondan a la política financiera que para los operadores de sistemas de agua potable y saneamiento señalan las normas legales correspondientes. El Estado y sus instituciones de asistencia social podrán subvencionar, total o parcialmente áreas o grupos de usuarios, que por sus condiciones económicas están incapacitados para pagar las tarifas establecidas."

Es importante mencionar que, los recursos que se generen con la Tarifa de Protección del Recurso Hídrico se deben destinar a cubrir los costos y gastos asociados a los proyectos citados en este informe, los cuales permitirán proteger las fuentes de agua, contribuye a la sostenibilidad del recurso hídrico y a la adaptación al cambio climático, para el beneficio de todos los usuarios de las Asadas.

Así las cosas, se aclara en cuanto ya que la TPRH no se incluye en el plan focalizado de bienestar social de los Decretos Ejecutivos N°39757 y N° 40711 y se agradece la participación del señor Garro al mostrarse a favor de la tarifa propuesta para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

3. Oposición: Diana Barbosa Quintero, cédula de residencia número 117001347412. Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito Notificaciones: Al correo electrónico: d.barbosa@map-cr.com

En su argumento indica:

Expresa preocupación por la forma en que el aumento tarifario del agua afecta a los condominios, ya que se les está tratando como grandes consumidores sin considerar el consumo individual de cada familia. Explica que el uso de macromedidores impide diferenciar los niveles de consumo de los residentes, lo que genera un impacto desproporcionado en sus costos.

Además, critica que la normativa vigente no permite entregar las redes a operadores públicos, lo que obliga a los condominios a asumir gastos adicionales sin alternativas viables. Señala que esto afecta la economía de los residentes, forzándolos a elegir entre pagar el agua u otras necesidades básicas, y que podría disparar la morosidad y poner en riesgo el acceso al servicio.

También advierte la falta de respuesta clara de las autoridades y la falta de opciones para mitigar estos costos representan una forma de discriminación contra quienes viven en unidades residenciales. Menciona ejemplos de aumentos drásticos en las facturas y teme que, con los incrementos proyectados hasta 2029, la situación se vuelva insostenible para muchas familias.

Respuesta:

Es importante indicarle a la Sra. Barboza que los argumentos señalados por el usuario no corresponden a temas relacionados con la tarifa de protección de recurso hídrico propuesta ni a los proyectos que fueron planteados en el expediente el expediente ET-104-2024, por lo que no tiene relación con la solicitud tarifaria analizada.

Con respecto al tema de condominios mediante la resolución RE-0028-IA-2024, se crearon las categorías tarifarias de Grandes Consumidores Residenciales (GCR), cuya definición se detalla a continuación:

“Grandes Consumidores Residenciales (GCR): aplica para todos los abonados residenciales del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos, etc.) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante un macromedidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico: “Prestación del suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes” que se encuentre vigente.

Los bloques de consumo o rangos de consumo para esta categoría son:

- 0 a 519 m³
- 520 a 1315 m³
- Más de 1316 m³

Posterior, se emitió la resolución RE-0008-IA-2025, del 5 de marzo de 2025, “CONOCE EL INTENDENTE DE AGUA DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN

RE-0028-IA-2024, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, DENOMINADA “ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SERVICIO REGULADO DE ACUEDUCTO EN COSTA RICA” Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES RE-0031-IA-2024 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, RE-0033-IA-2024 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2024, RE-0034-IA-2024 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024, Y RE-004-IA-2025 DEL 5 DE FEBRERO DE 2025.”

Y se establecieron los siguientes bloques de consumo:

- 0 a 2500 m³
- 2501 a 6000 m³
- Más de 6001 m³

En esta resolución se buscó que los bloques de consumo se ampliaran, permitiendo que más consumos se ubiquen en los primeros bloques, los cuales tienen tarifas similares a los primeros dos bloques residenciales.

Por otra parte, el Reglamento Técnico: “Prestación del suministro de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-RT-SUMAAH-2023)”, en su artículo 20 establece:

“Artículo 20. Infraestructura para la prestación de servicios públicos construida por los desarrolladores Toda la infraestructura necesaria para los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes, efectuada por los desarrolladores de proyectos urbanísticos, debe ser donada a título gratuito al prestador para su operación, mantenimiento y reposición futura y deberán ser realizadas de conformidad con los procedimientos establecidos por el prestador del servicio y siguiendo las normas de diseño vigentes en el país.

En el caso de los condominios, de conformidad con la legislación que regula la materia, estos podrán donar a título gratuito la infraestructura para el suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario e hidrantes, junto con los terrenos y servidumbres libres de gravámenes y anotaciones sobre los cuales pesan las obras, lo anterior para la debida operación, mantenimiento y administración por parte del prestador. De igual forma esta infraestructura deberá cumplir con las normas de diseño vigentes en el país y la aprobación del prestador del servicio previo a ser entregadas.”

Dado lo anterior sí existe la posibilidad tal como lo dispone el artículo anterior de realizar la entrega de infraestructura a los prestadores de servicio siempre y cuando la infraestructura cumpla con las normas de diseño vigentes y la aprobación del prestador.

Por lo anteriormente expuesto se rechazan los argumentos.

4. Oposición: Xinia Gamboa Santamaria, cédula de identidad 2-0515-0556.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito

Notificaciones: Al correo electrónico: xiniagamboasant@gmail.com

En su argumento indica:

Tiene una fuerte oposición a los aumentos tarifarios impuestos por la ARESEP, denunciando que afectan de manera desproporcionada a comunidades y condominios sin considerar su realidad económica. Critica la falta de respuesta clara por parte de la Entidad Reguladora, señalando que las audiencias públicas parecen ser meramente formales, sin impacto real en las decisiones.

También argumenta que las ASADAS han perdido autonomía y que los aumentos imponen cargas injustificadas, beneficiando a ciertas zonas urbanas mientras castigan a las comunidades rurales. Se queja de la burocracia excesiva para presentar oposiciones y enfatiza que muchos ciudadanos, especialmente adultos mayores y personas de bajos recursos, no tienen los medios para hacer oír su voz en el proceso.

La autora advierte sobre las consecuencias sociales y económicas de estos aumentos, señalando que pueden llevar a una crisis de acceso al agua, pobreza y conflictos dentro de las comunidades. Sugiere que el gobierno podría estar buscando centralizar el control del agua en el país y alerta sobre el riesgo de que el recurso se convierta en un motivo de conflicto a nivel nacional e internacional.

Respuesta:

Con respecto al aumento tarifario, esta propuesta obedece a una iniciativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que promueve la conservación y protección del recurso hídrico, la cual busca financiar vía tarifas los estudios hidrogeológicos e hidrológicos, macromedición en las fuentes y promuevan una nueva cultura del agua, esto con la finalidad de incentivar a nivel nacional la protección y conservación de las fuentes con el fin de garantizar el acceso a agua potable para presentes y futuras generaciones.

Además, la RE-0098-JD-2023 habilita la posibilidad de optar por estas iniciativas las cuales están vinculadas con la mejora en la disponibilidad, cantidad, calidad, continuidad y conservación del servicio, por lo que en el análisis exhaustivo que realiza la IA en la revisión de las propuestas y sus respectivos costos, se incorporan estas, dentro de la presente propuesta tarifaria y se distribuyen a lo largo de los cinco años en que se fija la tarifa.

El ajuste no es excesivo, mantiene relación con el consumo progresivo que pretenden dar las señales correspondientes para la conservación y uso eficiente del recurso hídrico, por ejemplo, en un consumo de 24 m³ mensuales rondaría aproximadamente los ¢1 100 mensuales.

Respecto al tema de las audiencias públicas, se le informa que las convocatorias correspondientes a la celebración de la audiencia pública circularon en medios de circulación nacional, tales como a nivel nacional en medios de circulación nacional como la Extra y la Teja el 12 de febrero del 2025, además se publicó en el diario oficial

la Gaceta N°26 del 10 de febrero del 2025, publicándose en los medios correspondientes para fomentar la participación ciudadana y en este informe se da respuesta a cada una de las oposiciones planteadas.

Referente a la autonomía de las Asadas, es importante aclarar que el artículo 6 de la Ley No.7593 “Obligaciones de la Autoridad Reguladora” establece que parte de obligaciones de la Aresep es “d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos” y como parte de las obligaciones de los prestadores del servicio es: “a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos.” Según el artículo 14 de esta misma ley, por lo que la fijación de esta tarifa lo que busca es proteger las fuentes de agua cumpliendo con el marco legal que le rige.

Por lo anteriormente expuesto se rechaza el argumento.

5. Oposición: Anthony Phillips Arguedas, cédula de identidad 1-1156-0997.
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito
Notificaciones: Al correo electrónico: justaman@gmail.com

En su argumento indica:

Muchas familias eligen vivir en zonas rurales debido al menor costo del agua, lo que ayuda a equilibrar los gastos adicionales que implica la vida lejos de las ciudades, como el transporte y los precios más altos de bienes de consumo. Sin embargo, con los nuevos aumentos tarifarios, esta ventaja desaparece, afectando negativamente a quienes optaron por esta forma de vida.

El problema central que se señala es la clasificación de los condominios residenciales como grandes consumidores, lo que los somete a tarifas comerciales que son impagables para muchas familias. Se argumenta que esta medida es injusta, ya que los condominios residenciales no generan lucro con el agua, a diferencia de negocios como embotelladoras o campos de golf.

Además, se menciona un obstáculo legal y administrativo: para que los condominios sean tratados bajo tarifas residenciales, se les exige ceder su red interna del acueducto, lo cual es complicado e innecesario. La propuesta clave es que se establezca un criterio claro y justo que garantice que los condominios residenciales sean tratados como consumidores residenciales, en lugar de aplicarles tarifas comerciales de manera automática.

Respuesta:

En lo que respecta a la oposición del Sr. Anthony Phillips Arguedas, se le indica que los argumentos señalados por el usuario no corresponden a temas relacionados con la tarifa de protección de recurso hídrico propuesta ni a los proyectos que fueron

planteados en el expediente el expediente ET-104-2024, por lo que no tiene relación con la solicitud tarifaria analizada.

En tenor de lo señalado, se procede a rechazar la oposición presentada.

Sin embargo, se le informa que con respecto al tema de condominios mediante la resolución RE-0028-IA-2024, se crearon las categorías tarifarias de Grandes Consumidores Residenciales (GCR), cuya definición se detalla a continuación:

“Grandes Consumidores Residenciales (GCR): aplica para todos los abonados residenciales del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos, etc.) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante un macromedidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico: “Prestación del suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes” que se encuentre vigente.

Los bloques de consumo o rangos de consumo para esta categoría son:

- 0 a 519 m³
- 520 a 1315 m³
- Más de 1316 m³

Posterior, se emitió la resolución RE-0008-IA-2025, del 5 de marzo de 2025, “CONOCE EL INTENDENTE DE AGUA DE LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN RE-0028-IA-2024, DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, DENOMINADA “ESTRUCTURA TARIFARIA DEL SERVICIO REGULADO DE ACUEDUCTO EN COSTA RICA” Y MODIFICACIÓN PARCIAL DE LAS RESOLUCIONES RE-0031-IA-2024 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, RE-0033-IA-2024 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2024, RE-0034-IA-2024 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2024, Y RE-004-IA-2025 DEL 5 DE FEBRERO DE 2025.” En la que se establecieron los siguientes bloques de consumo:

- 0 a 2500 m³
- 2501 a 6000 m³
- Más de 6001 m³

En esta resolución se buscó que los bloques de consumo se ampliaran, permitiendo que más consumos se ubiquen en los primeros bloques, los cuales tienen tarifas similares a la suma de los primeros dos bloques residenciales.

6. Oposición: Johanna luna Alfaro, cédula de identidad 2-0581-0746.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito

Notificaciones: Al correo electrónico: renepelayo64@gmail.com

En su argumento indica:

Existe una profunda preocupación por los aumentos en las tarifas del agua y una fuerte demanda de transparencia y justicia para los abonados de la ASADA de Chilamate y

otras comunidades afectadas. Se presentan una serie de preguntas clave dirigidas a la ARESEP, entre ellas:

- ¿En qué se basó la ARESEP para autorizar aumentos tan altos en las tarifas de cada ASADA?
- ¿Se realizaron auditorías para determinar si cada ASADA realmente necesitaba o tenía derecho a un aumento tarifario?
- ¿Cómo se justifica que las personas en extrema pobreza o con familiares enfermos no puedan acceder a beneficios por no estar en el SINIRUBE?
- ¿Cómo se explica que, sin estudios previos, algunos abonados recibieran reducciones significativas en sus facturas tras reclamar?

El discurso también denuncia la ausencia del administrador de la ASADA de Chilamate en la audiencia, lo que refuerza la percepción de falta de transparencia. Se argumenta que esta ASADA en particular tiene recursos suficientes, lo que pone en duda la necesidad de un aumento.

La propuesta central es la realización de auditorías independientes para demostrar que ciertas ASADAS no requieren aumentos y que los incrementos han sido aplicados sin un análisis riguroso. Denuncia: "...lo voy a mencionar públicamente, pues han tenido activos, activos que se han desaparecido."

Se subraya que el mayor afectado es el pueblo, y se insta a la ARESEP y al AyA a escuchar y actuar en favor de los ciudadanos.

Respuesta:

Con respecto a sus argumentos se le indica lo siguiente:

¿En qué se basó la ARESEP para autorizar aumentos tan altos en las tarifas de cada ASADA?:

Se le indica que la IA se basó en lo establecido en la resolución RE-0098-JD-2023, en donde se indican los requerimientos de información correspondientes que sustentan la propuesta de ajuste el cual se encuentra debidamente fundamentado en las competencias dadas por ley a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las cuales se fundamentan en aspectos de índole técnico y legal, para el desarrollo de la tarifa propuesta.

La información financiera contable y de mercado como se indica en este informe fue aportada por los operadores en respuesta a lo solicitado en las Resoluciones RE-0010-IA-2024 y RE-0011-IA-2024.

¿Se realizaron auditorías para determinar si cada ASADA realmente necesitaba o tenía derecho a un aumento tarifario?

Además de la información que aportaron los operadores, se aclara que la IA realizó durante todo el periodo 2023-2024 visitas a distintas Asadas a nivel nacional donde se recopiló la información correspondiente al estudio tarifario por lo que, sí se consideraron los aspectos particulares de la muestra, además del diagnóstico del sector que se incluye en este informe y que deja ver las necesidades del sector.

Hay que recordar además que, la fijación tarifaria es para todas las Asadas con sello de calidad y no para una asada en particular, como se fundamenta en este informe se incluyen una serie de gastos a inversiones que deben ir realizando las Asadas en pro de la mejora de los acueductos rurales y por ende en beneficio de sus comunidades procurando agua de calidad para presentes y futuras generaciones.

¿Cómo se justifica que las personas en extrema pobreza o con familiares enfermos no puedan acceder a beneficios por no estar en el SINIRUBE?

Con respecto al beneficio de pobreza y pobreza extrema en los Decretos Ejecutivos N°39757 y N° 40711, establecen que se debe implementar un sistema de subsidios focalizados para los usuarios clasificados en condición de pobreza básica y pobreza extrema; sin embargo, solo aplicará para facturaciones por consumo de agua potable y saneamiento, no así en lo que respecta al monto asociado a la tarifa de protección de recurso hídrico, según se indica en el artículo No. 4, del decreto ejecutivo No. 39757-MINAE- del 25 de abril de 2016, por lo que no es posible realizar una diferenciación en este caso a esa agrupación de abonados.

¿Cómo se explica que, sin estudios previos, algunos abonados recibieran reducciones significativas en sus facturas tras reclamar?

Las correcciones en la facturación pueden darse porque el operador del servicio hizo una mala medición, situación la cual es ajena a la propuesta de ajuste tarifario y no se desprenden argumentos que fundamenten la afirmación realizada por el recurrente por lo que en cuanto a este reclamo y las denuncias que realiza no se puede ahondar al respecto, pues no se adjuntan pruebas de las afirmaciones.

Además de mencionar que los reclamos de facturación deben ser tramitados en primera instancia ante el prestador del servicio y este debe atenderlos y resolver, si llegara a no ser resuelto los podría presentar en la ventanilla única de la Aresep, este no es la vía adecuada para ese trámite.

Por lo anteriormente expuesto se rechazan los argumentos.

7. Oposición: Johnny Méndez Pérez, cédula de identidad 1-0659-0448.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito

Notificaciones: Al correo electrónico: jmendezp.ice@gmail.com

En su argumento indica:

El señor enfatiza el rechazo total a los aumentos desproporcionados en las tarifas del agua y critica la falta de un análisis detallado por parte de la ARESEP antes de implementarlos. Se destacan varios puntos clave:

1. Aumento Excesivo e Injustificado
 - o Se denuncia un incremento del 100 % al 400 %, considerado inédito y desproporcionado.
 - o Se señala que un aumento tan brusco puede afectar gravemente a familias de bajos recursos, obligándolas a recortar necesidades básicas.
2. Falta de Análisis Individualizado
 - o Se cuestiona la metodología utilizada para justificar el alza y la falta de consideración por la capacidad económica de los abonados.
 - o Se critica la aplicación de una fórmula general para todas las ASADAS, sin tomar en cuenta las particularidades de cada una.
 - o Se menciona que la ASADA de Chilamate está bien equipada y financieramente estable, por lo que no requeriría un aumento tan alto.
3. Preguntas Claves para la ARESEP
 - o ¿Se exigirá a las ASADAS aplicar franjas horarias en el servicio como parte de la certificación de calidad?
 - o ¿Por qué se establece que las ASADAS con menos abonados pagan menos, cuando debería ser al revés por economía de escala?
 - o ¿Cuál es la justificación técnica y económica detrás de la diferencia de tarifas según el número de abonados?
4. Exigencia de Mayor Transparencia y Justicia
 - o Se exige a la ARESEP realizar estudios detallados y específicos para cada ASADA antes de imponer aumentos.
 - o Se recalca la necesidad de una distribución justa de costos para evitar impactos negativos en las familias más vulnerables.

El mensaje central es claro: los aumentos no deben ser generalizados ni desproporcionados, y la ARESEP debe rendir cuentas sobre su proceso de cálculo de tarifas (...).

Respuesta:

Sobre el argumento 1: como es evidente, el primer año de la implementación de la presente propuesta de TPRH para las Asadas a nivel nacional, tal y como se indicó en el informe que fue sometido a Audiencia Pública, al aplicarse por primera vez corresponde el registro, facturación y cancelación de esta por parte de los usuarios de las distintas Asadas a nivel nacional, se le aclara a manera de ejemplo, que la facturación, de un consumo residencial promedio de 24 m³ sería aproximadamente de

¢1 100 mensuales, en donde es evidente que este no es excesivo y mantiene una relación con el consumo progresivo, uso eficiente del recurso y conservación del mismo.

Sobre el argumento 2: se le aclara al recurrente que de conformidad con lo establecido en la metodología tarifaria vigente para la determinación de la Tarifa de Protección del Recurso Hídrico, aprobada bajo la resolución RE-0098-JD-2023, este considera los requerimientos de información técnica, financiera, de mercado y legal para determinar las tarifas de los servicios públicos correspondientes para la presente fijación tarifaria, adicionalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece que los operadores pueden solicitar un estudio tarifario ordinario al menos una vez al año, además la IA ha desarrollado acompañamientos para orientar a los operadores a la solicitudes de ajuste ordinarios individualizados, en caso que el prestador del servicio así lo considere.

La metodología tarifaria utilizada en su momento fue sometida al proceso de audiencia pública tal como lo establece la Ley 7593 por lo que la misma es un instrumento avalado para realizar las fijaciones tarifarias.

Con respecto a las metas de nuevos costos e inversión si la Asada a la hora de que se realizó la fijación cuenta con algunos de ellos debe destinar los recurso a ejecutar el resto de los objetivos establecidos en la fijación, dado lo anterior si en un periodo menos a los 5 años establecidos en esta fijación la Asada ha realizado todo lo dispuesto puede realizar una revisión de su tarifa.

Sobre el argumento 3: el habilitar una tarifa horaria implica la inversión en medidores inteligentes, los cuales fueron incluidos en la fijación tarifaria del servicio de acueducto para las Asadas que cumplieron con el sello regulatorio de calidad, aprobadas bajo la resolución RE-0034-IA-2024, ya que con este tipo de medidores, los usuarios podrán optar por este beneficio para optimizar los consumos y desplazar actividades que les permita hacer un uso racional del recurso y aplanar la curva de demanda, llevando menos estrés hídrico al sistema, esto es voluntario y a solicitud de los usuarios.

En este mismo argumento se aclara que efectivamente, al observar los diferentes pliegos tarifarios existen economías de escala aplicadas a las tarifas correspondientes para cada rango de abonados. Esto responde a la distribución de los costos de acuerdo con la demanda para cada rango de usuarios, siendo que en las Asadas con menor cantidad de servicios el costo promedio por metro cúbico será mayor de acuerdo con las características del sistema.

Es importante tomar en cuenta que, para la aplicación de lo que se llama “Estructura tarifaria” se toman en cuenta factores como la recuperación de los ingresos por categoría tarifaria, que influye en el nivel de las tarifas que se definen para cada categoría y bloque de consumo asegurando el principio de servicio al costo. A continuación, en el cuadro se puede observar lo descrito para el caso de las tarifas residenciales:

Categoría	Bloque		Rango de servicios		
		1 a 100	101 a 300	301 a 1000	Más de 1000
Residencial	1 a 15	₡ 42	₡ 41	₡ 40	₡ 39
	16 a 30	₡ 45	₡ 44	₡ 43	₡ 42
	31 a 60	₡ 50	₡ 49	₡ 48	₡ 47
	Más de 60	₡ 57	₡ 55	₡ 54	₡ 53

Igualmente, debido a la heterogeneidad presente en las características tanto de costos como de demanda en las Asadas no resulta óptimo fijar una única tarifa que cumpla con las necesidades particulares de cada una de ellas; debido a esto, se utilizan las agrupaciones por cantidad de servicios tomando en cuenta aquellos grupos de la muestra identificados con características similares tanto en la estructura de costos como de demanda.

Asegurando, de esta manera la recuperación adecuada de los ingresos propuestos de acuerdo con el principio del servicio al costo; así mismo, el nivel de usuarios permite hacer agrupaciones que incorporen aspectos como la capacidad de la infraestructura, eficiencia en la distribución del servicio e incentivos para disminuir consumos excesivos, teniendo en cuenta que los primeros bloques de consumo se construyeron con base en el consumo promedio de las categorías y cuentan con los precios más accesibles ya que lo que se pretende como se ha indicado es el uso eficiente del recurso hídrico y la conservación para presentes y futuras generaciones.

Sobre el argumento 4: tal y como se le indico al recurrente en el argumento número 2, la metodología tarifaria utilizada para la definición de la presente propuesta se encuentra aprobada mediante la resolución RE-0098-JD-2023, en esta se encuentra la fundamentación técnica y legal que respalda los resultados obtenidos, adicionalmente se le aclara que en el presente informe se encuentran los criterios regulatorios utilizados para la estimación de cada una de las variables que esta considera, además las hojas de cálculo correspondientes que respaldan las fuentes de información utilizadas.

Por último, como ya se ha indicado tanto la metodología tarifaria como este trámite han seguido los procedimientos definidos en la Ley dando paso a la transparencia de los procesos y se ha brindado a todos los operadores y usuarios interesados los espacios para capacitaciones y asesorías que se han solicitado.

Dado el análisis realizado de los puntos anteriores se rechazan los argumentos de esta oposición.

8. Oposición: Jose Pablo Gonzalez Araya, cédula de identidad 2-0589-0653.
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito
Notificaciones: Al correo electrónico: pgonara@gmail.com

En su argumento indica:

1. Oposición al Aumento Desproporcionado

- ☐ Se critica el incremento de hasta un 100 % en la facturación, cuando originalmente se mencionaba solo un 26 %.
- ☐ Se considera un golpe económico para familias y pequeños productores, quienes ahora enfrentan costos insostenibles.
- ☐ Se compara con otros sectores como el combustible, donde los aumentos pueden generar cambios de consumo, pero en el caso del agua, no hay alternativa.

2. Consecuencias en la Economía Local

- ☐ Pequeños productores y familias que dependen de actividades como la lechería y la avicultura están considerando perforar pozos propios en lugar de pagar las nuevas tarifas.
- ☐ Esto pone en riesgo la estabilidad financiera de las ASADAS, que han invertido en infraestructura y mejoras bajo el supuesto de una demanda estable.
- ☐ Se teme que, en pocos años, las ASADAS tengan menos usuarios, lo que podría afectar su operatividad y sostenibilidad.

3. Falta de Personalización en las Tarifas

- ☐ Se señala que el aumento fue generalizado para todo el país, sin considerar las diferencias en costos operativos entre regiones.
- ☐ Se menciona que, en lugares con abundancia de agua, como San Carlos, Sarapiquí y Heredia, los costos de abastecimiento son menores en comparación con zonas más secas.
- ☐ Se propone que las tarifas sean ajustadas según la realidad de cada comunidad, en lugar de aplicar un único modelo para todas.

4. Propuesta de Acción

- ☐ Se sugiere un diálogo directo con ARESEP para discutir una posible tarifa diferenciada por región o un aumento escalonado.
- ☐ Se plantea la necesidad de un mayor análisis técnico y consulta con las comunidades antes de imponer aumentos.
- ☐ Se advierte sobre la posibilidad de que, si no se ajusta la tarifa, muchas ASADAS podrían entrar en crisis financiera por la pérdida de usuarios.

Respuesta:

Sobre el argumento 1: se le indica al recurrente que se debe aclarar y especificar que las Asadas sin esta tarifa tendrán un aumento del 100%, como es evidente, el primer año de la implementación de la presente propuesta de TPRH para las Asadas a nivel nacional, tal y como se indicó en el informe que fue sometido a Audiencia Pública, al aplicarse por primera vez corresponde el registro, facturación y cancelación de esta por

parte de los usuarios de las distintas Asadas a nivel nacional, se le aclara a manera de ejemplo, que la facturación, de un consumo residencial promedio de 24 m³ sería aproximadamente de ₡1 100 mensuales, en donde es evidente que este no es excesivo y mantiene una relación con el consumo progresivo, uso eficiente del recurso y conservación del mismo.

Además en la definición de categorías de consumo se establece siempre el límite del primer bloque con base en los consumos promedios por lo que los abonados que consuman el promedio de su categoría no deberían presentar aumentos desproporcionales en su facturación, aquellas facturas desproporcionales lo primero que deben analizar es el consumo y verificar si es excesivo, pues las tarifas lo que buscan es que se haga un uso eficiente y la protección del recurso para garantizar el acceso, la cantidad y calidad para presentes y futuras generaciones.

Sobre el argumento 2: Tal y como se indicó en la respuesta al argumento 1 la presente fijación tarifaria busca generar una señal tarifaria que permita a las Asadas contar con los recursos suficientes para asegurar la calidad, cantidad y continuidad del recurso hídrico, a través de una señal tarifaria progresiva, uso eficiente del recurso y conservación de este.

La gestión que realicen los usuarios del servicio con la perforación de pozos y otras actividades alejadas de la gestión eficiente del recurso son ajenas a las competencias establecidas por ley a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las tarifas establecidas en la presente propuesta buscan garantizar la sostenibilidad no solo económico financiera de estos prestadores del servicio, sino que también garantizar la calidad del recurso hídrico.

Ahora bien, siendo el agua un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, es necesario darle una gestión sustentable y equitativa, se debe asegurar su adecuado abastecimiento y posibilitar que el servicio esté al alcance de todas las personas, sin que para ello se arriesgue el equilibrio ecológico.

Para ello, es importante prevenir la usurpación de fuentes tradicionales y la contaminación de estas, así como los abastecimientos ilegales; debiendo los prestadores y entidades involucradas, supervisar y controlar que esto no suceda.

Al respecto y sobre el tema, se tiene que conforme con la Ley de Aguas N°276 del 26 de agosto de 1942, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) es a quien le corresponde disponer y resolver sobre el dominio, aprovechamiento, utilización, gobierno y vigilancia del agua.

Al mismo tiempo, de acuerdo con la Ley N°2726, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), es la institución autónoma encargada de administrar y operar los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país. A este ente le fue asignado el fin público de suministrar agua potable en todo el territorio

nacional, y garantizar a la población, agua en calidad y cantidad suficiente para satisfacer y desarrollar sus necesidades.

Por su parte, el Ministerio de Salud (MINSA) de conformidad con la Ley General de Salud N°5395, tiene como función esencial, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme con la Ley.

Por consiguiente, es evidente que tanto el Minae como el AyA y el MINSA juegan un papel importante en la gestión de los recursos hídricos y la protección del derecho humano al agua. En este sentido se tiene que, el artículo 271 de la Ley N°5395 señala:

“(…) ARTICULO 271.- En las regiones del país donde no hubiere abastos públicos de agua potable y en tanto éstos se establecen, los habitantes deberán utilizar los sistemas de abastecimiento de agua para el consumo y uso doméstico que el Ministerio señale y las autoridades locales deberán colaborar en difundir la información sobre los métodos para obtener o purificar el agua que se destine a la bebida (…).” (El resaltado no es del original).

Este artículo es claro al indicar que sólo en aquellos casos en que no existe una red pública de abastecimiento de agua potable, se deberán utilizar los sistemas establecidos por el MINSA; lo cual significa por ende que, caso contrario, de existir sistema de acueducto o cuando este sea establecido, es deber conectarse al mismo para poder recibir el servicio público de agua potable.

Un abastecimiento adecuado del recurso hídrico es necesario para evitar reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo de toda la población mediante una distribución igualitaria; por ello, los prestadores del servicio público de agua potable son los únicos designados por Ley, concesión o permiso para poder suministrar el servicio, lo cual hacen a través de sus redes y es su obligación brindarlo dentro de los parámetros de prestación óptima en cuanto a calidad, cantidad, continuidad, confiabilidad, igualdad, acceso universal, eficiencia, oportunidad, sostenibilidad y con un enfoque de derechos humanos.

Esta adecuada organización de recibir el servicio público de agua potable a través de los sistemas de acueducto ofrecidos por el prestador, tiene también como finalidad lograr la sostenibilidad del servicio de agua al mismo tiempo que asegurar su accesibilidad económica, donde las tarifas por el servicio de suministro deben basarse en el principio de equidad, a fin de asegurar que esos servicios estén al alcance de todos (artículo 12, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593), quedando asentado por Ley y por jurisprudencia constitucional que el acceso a los servicios públicos no es gratuito. Estos no pueden tomarse de manera gratuita ni tampoco se pueden dejar de pagar, porque ello derivaría en una afectación en la estabilidad financiera de las empresas que prestan el servicio en el país.

Acorde con lo anterior, con sustento en el artículo 25 inciso 2) de la Ley de Aguas N°276 y el artículo 5 del Reglamento para el Permiso de Perforación y Concesión de Agua para Autoabastecimiento en Condominios N°35271-S-MINAE, la concesión de aprovechamiento de agua se extingue en el momento en que los prestadores públicos logran abastecer directamente de agua potable al titular de la concesión y se da la conexión real del servicio.

Para esto, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) o el operador competente, debe comunicar al MINAE, cuando se realicen ampliaciones de infraestructura, con el fin de que MINAE notifique a los usuarios sobre la necesidad de iniciar el trámite de conexión.

Señalan los artículos de cita:

Ley de Aguas N°276:

“(...) Artículo 25.- Las concesiones se extinguirán:

I.- Por expiración del plazo para el cual fueron otorgadas;

II.- Por cesación del objeto para el cual se destinaba el aprovechamiento; y

III.- Por caducidad, que será declarada administrativamente por el Ministerio del Ambiente y Energía, previa audiencia de los interesados (...). (El resaltado no es del original).

Reglamento N°35271-S-MINAE

“(...) Artículo 5: Extinción de la concesión. De conformidad con el artículo 25 inciso 2 de la Ley de Aguas, la concesión de aprovechamiento de agua se extinguirá en el momento en que los operadores públicos logren abastecer directamente de agua potable al titular de la concesión y se dé la conexión real del servicio, además de las causales vigentes que extinguen la concesión. Para esto, el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o el operador competente deberá comunicar al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, cuando se realicen ampliaciones de infraestructura, con el fin de que Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, notifique a los usuarios sobre la necesidad de iniciar el trámite de conexión (...).”.

De la normativa transcrita nuevamente se vislumbra la obligación de conectarse al sistema de acueducto del prestador del servicio público cuando sea técnicamente factible hacerlo. Tratándose de las concesiones de aprovechamiento de agua otorgada a particulares (por ejemplo, el caso de los pozos), éstas se extinguirán una vez los operadores públicos logren abastecer directamente de agua potable al titular de la concesión; para ello, el prestador correspondiente debe comunicar la situación al MINAE para que se inicie la conexión a la red y extinción de la concesión otorgada.

Sobre el argumento 3 y 4: se le aclara al recurrente que de conformidad con lo establecido en la metodología tarifaria vigente para la determinación de la Tarifa de Protección del Recurso Hídrico, aprobada bajo la resolución RE-0098-JD-2023, este

considera los requerimientos de información técnica, financiera, de mercado y legal para determinar las tarifas de los servicios públicos correspondientes para la presente fijación tarifaria, adicionalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece que los operadores pueden solicitar un estudio tarifario ordinario al menos una vez al año, además la IA ha desarrollado acompañamientos para orientar a los operadores a la solicitudes de ajuste ordinarios individualizados, en caso que el prestador del servicio así lo considere.

Se indica además que en este informe se ha realizado un análisis de la realidad de las Asadas a nivel nacional y la propuesta va enfocada a atender las necesidades que previamente fueron identificadas y documentadas.

A tenor de lo señalado, se procede a rechazar la oposición presentada.

9. Oposición: Karen Campos Carmona, cédula de identidad 2-0718-0064.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito

Notificaciones: Al correo electrónico: gerente@asada.or.cr

En su argumento indica:

Problema con la Tarifa de Protección del Recurso Hídrico (TPRH)

- ☐ Se debe aclarar y especificar que las ASADAS sin esta tarifa tendrán un aumento del 100 %, ya que las variaciones en los porcentajes pueden confundir a los usuarios.
- ☐ Se cuestiona la posible duplicación de costos en la TPRH, ya que se incluyen rubros como administración, alquiler, equipo de oficina y análisis de tomas, que ya están contemplados en la tarifa de acueducto.
- ☐ Se solicita transparencia en cómo se han calculado estos costos para evitar sobrecargos injustificados.

Dudas sobre el Costo de los Análisis de Calidad del Agua

- ☐ Se considera que los montos asignados a análisis de calidad en la TPRH son excesivos.
- ☐ Se menciona la experiencia con el programa Bandera Azul, donde los análisis de agua han costado 600.000 CRC, incluyendo microbiológicos y de macroinvertebrados.
- ☐ Se cuestiona si estos costos ya están contemplados en la tarifa de acueducto y si se están duplicando gastos innecesariamente.

Confusión en la Metodología de Cobro para Grandes Consumidores

- ☐ Se denuncia que la capacitación de la Intendencia sobre la metodología de cobro para grandes consumidores fue contradictoria.
- ☐ Se teme que los cobros aplicados sean incorrectos, lo que podría generar sanciones o problemas legales para las ASADAS.
- ☐ Se solicita prioridad en la aclaración de esta metodología.

Impacto Excesivo en los Grandes Consumidores

- ☐ Se menciona un caso donde un condominio pasó de pagar 4.000.000 CRC a 7.000.000 CRC y luego a 24.000.000 CRC con la nueva tarifa.
- ☐ Con la TPRH, este monto aumentaría 600.000 CRC adicionales.
- ☐ Se solicita una revisión urgente de estas tarifas antes de su aplicación el 13 de julio. (...)"

Respuesta:

Genera confusión el primer argumento del recurrente, en donde se indica, según este, que se debe aclarar y especificar que las Asadas sin esta tarifa tendrán un aumento del 100%, como es evidente, el primer año de la implementación de la presente propuesta de TPRH para las Asadas a nivel nacional, tal y como se indicó en el informe que fue sometido a Audiencia Pública, al aplicarse por primera vez corresponde el registro, facturación y cancelación de esta por parte de los usuarios de las distintas Asadas a nivel nacional, se le aclara a manera de ejemplo, que la facturación, de un consumo residencial promedio de 24 m3 sería aproximadamente de ¢1 100 mensuales, en donde es evidente que este no es excesivo y mantiene una relación con el consumo progresivo, uso eficiente del recurso y conservación del mismo.

Sobre la afirmación de la posible duplicación de costos correspondientes a la operación, mantenimiento y administración de las Asadas, es importante recalcarle al recurrente, que en el apartado del presente informe denominado IX Análisis Financiero, se explica con claridad y debida fundamentación técnica que no existe una duplicidad de estos, en donde el porcentaje asignado a TPRH corresponde a un 3,45% de los costos totales estimados para acueducto, esto para garantizar la recuperación del 100% de estos, en las Asadas que dan este servicio e implementarán la aplicación de la presente propuesta de TPRH.

Sobre lo relacionado a las dudas sobre el costo de los análisis de calidad el agua potable a realizar en la Tarifa de Protección del Recurso Hídrico (TPRH) responden al objetivo de reconocer los costos para la aplicación de los parámetros de los niveles primero (N1), segundo (N2) y tercero (N3) indicados en el Decreto 38924-S "Reglamento para la Calidad del Agua Potable", lo anterior para cada una de las fuentes de abastecimiento que posea el acueducto.

De ahí que costos asociados a la TPRH aseguran los recursos para que los entes regulados puedan cumplir a cabalidad con cada uno de los aspectos que requiere y solicita el ente regulador a los prestadores del servicio público.

Para la definición de dichos costos se empleó el estudio de mercado que realiza la Intendencia de Agua para el Programa de Verificación de la Calidad, donde para esta ocasión se contó con la información de costos de análisis de cuatro laboratorios que

brindan dicho servicio, el costo promedio asociado es el indicado en el presente en el apartado denominado 4. Programa de calidad.

Sobre la forma de facturar a los grandes consumidores, como se ha indicado en reiteradas ocasiones a la recurrente por distintos medios oficiales, se debe tomar en cuenta el contexto normativo y de aplicación de la resolución RE-0078-IA-2024 sobre la suspensión parcial del reglamento técnico vigente. Ante lo cual se denota lo siguiente:

- Del 17/07/2024 al 17/07/2025: se aplica la metodología vigente establecida mediante la resolución RE-0078-JD-2024.
- A partir del 18/07/2025: se aplica el reglamento vigente que es establecido en la resolución RE-0013-JD-2024.

La vigencia de esta aplicación puede variar en caso de que la Junta Directiva emita un lineamiento vinculante previo a que se cumpla el periodo establecido en la resolución RE-0078-JD-2024.

Y relacionado con el último argumento, no detalla los elementos suficientes para poder determinar la desproporcionalidad indicada por este, únicamente indica montos al azar sin ningún fundamento técnico que se pueda atender.

Por lo anterior, se rechazan los argumentos del recurrente.

10. Oposición: Leonel Arburola Flores, cédula de identidad 6-0280-0080.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito

Notificaciones: Al correo electrónico: arburolafloresleonel@gmail.com

En su argumento indica:

Preocupación por los Derechos de las Comunidades Indígenas

☐ Inaccesibilidad a la audiencia pública: Se cuestiona si las comunidades indígenas que están bajo el impacto de estas decisiones, particularmente las que tienen ASADAS o acueductos del AyA, han sido debidamente consultadas.

☐ Se menciona el Convenio 169 de la OIT, que exige el consentimiento libre, previo e informado de las poblaciones indígenas cuando se toman decisiones que les afecten.

☐ El orador exige una demostración clara de cómo el gobierno ha cumplido con esta obligación, dado que muchos pueblos indígenas no tuvieron acceso a las audiencias o no fueron debidamente informados sobre los cambios.

Preocupación por la Arbitraria Acción Estatal

☐ Se denuncia que las instituciones, como ARESEP, están actuando de manera arbitraria y sin cumplir con sus responsabilidades.

☐ La intervención expresa una falta de confianza en el proceso de toma de decisiones, acusando que el gobierno no ha cumplido con sus responsabilidades hacia las comunidades indígenas, que son uno de los sectores más vulnerables.

Falta de Auditoría Interna y Consideración de las Particularidades Locales

☐ Se cuestiona si ARESEP ha hecho una auditoría interna de todas las ASADAS y si ha tenido en cuenta las particularidades sociodemográficas de las diversas zonas del país.

☐ Se argumenta que las condiciones de las diferentes regiones no son iguales y que el modelo tarifario propuesto por ARESEP no refleja esas diferencias, lo que podría ser injusto para algunas comunidades.

☐ El orador destaca la incongruencia entre lo que se predica desde ARESEP y lo que realmente ocurre en las comunidades, especialmente en términos de los costos y la gestión eficiente de los recursos.

Crítica a la Metodología de Fijación Tarifaria

☐ Se menciona la incoherencia entre los montos de las tarifas y la administración de los recursos hídricos en las comunidades, especialmente para aquellos involucrados en las ASADAS.

☐ Se cuestiona la falta de consideración de los costos locales y la autonomía interna que muchas ASADAS han alcanzado en su gestión de agua, lo que contrasta con la imposición de tarifas que no se ajustan a la realidad de cada comunidad (...).

Respuesta:

Sobre lo indicado acerca de los derechos de las comunidades indígenas:

En relación con lo manifestado por Leonel Arburola Flores, en cuanto a su preocupación por los Derechos de las comunidades indígenas e inaccesibilidad a la audiencia pública, es dable informarle que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) ha dispuesto de espacio para la participación ciudadana en los procesos regulatorios. Entre ellos se encuentran las audiencias públicas en donde la población interesada puede presentar su posición de forma oral o por escrito, a favor o en contra del tema en estudio.

Con este afán y con el fin de dar participación a todos los habitantes de Costa Rica, incluyendo a las comunidades indígenas, el 17 de marzo del 2025 a las 5:15pm, se celebró de manera virtual la audiencia pública correspondiente al estudio tarifario de oficio que se lleva a cabo en el expediente ET-104-2024, relacionado con la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH) que prestan las Asadas a nivel nacional (ver en este sentido el anexo visible a folio 3481 del expediente, sobre las publicaciones que se hicieron en los medios La Teja, La Extra y en el Diario Oficial La Gaceta, donde se comunicó la celebración virtual de la audiencia pública).

La Sala Constitucional ha venido desarrollando el objetivo que se persigue con la audiencia pública como mecanismo de participación ciudadana, de tal forma que la audiencia no sea una mera formalidad dentro del procedimiento tarifario, sino que en atención a los derechos que se consagran en el artículo 9 constitucional, esta debe permitir la efectiva participación ciudadana.

Precisamente en los Votos 2006-1796 del 15 de febrero de 2006 y 2006-01980 del 17 de febrero de 2006, la Sala Constitucional hace un análisis sobre la reforma al artículo 9 de la Constitución Política. En este último voto indicó:

“(…) III.- CASO CONCRETO. En la sentencia N° 2005-14654 de las 14:24 horas del 21 de octubre de 2005, la Sala señaló que la audiencia pública establecida en el artículo 36 de la Ley de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, involucraba un problema de derechos fundamentales tutelable por medio del proceso de amparo, concretamente, el derecho a participar en la actividad y decisiones públicas. Al respecto, dispuso lo siguiente:

“...la reforma del artículo 9° constitucional, por obra de la Ley N°8364 de 1° de julio de 2003, ha incorporado el principio de participación en el gobierno de la República, con lo cual, se ha operado una modificación sustancial en la forma del poder. La incorporación de ese principio en el artículo 9° implica mucho más que un asunto formal, puramente adjetivo, de añadir un nuevo calificativo al Gobierno, entendido como conjunto de los poderes públicos (v. sentencia N°919-99); se trata de un cambio sustancial en el diseño de la democracia y amplía radicalmente el contenido del principio democrático reconocido en el artículo 1° y desplegado en toda la Constitución Política, al sumar al principio y mecanismos de representación en los que ha descansado tradicionalmente nuestra democracia, el elemento de la participación ciudadana. La Constitución, previamente reformada, ha creado mecanismos específicos de participación ciudadana, como el referéndum y la iniciativa popular, todavía pendientes de desarrollo legislativo; por otra parte, diversas leyes anteriores al nuevo texto constitucional contemplan también otros mecanismos mediante los cuales las personas o colectividades intervienen en la toma de decisiones públicas, así, por ejemplo, el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública incorpora la audiencia a entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo en los procedimientos de elaboración de normas de carácter general; en el artículo 13 del Código Municipal, se contemplan los plebiscitos, referéndums y cabildos. Así, la existencia de esos instrumentos a nivel infra constitucional son signos de la existencia de la democracia participativa. En particular, el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°7593 de 9 de agosto de 1996 dispone que la Autoridad Reguladora convocará a una audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse, para lo cual ordenará publicar en La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, entre otras, las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos. Después de la publicación se convocará a una audiencia, dentro de un plazo de treinta días naturales para la presentación de oposiciones con base en estudios técnicos.

(...)

A partir de la citada reforma del artículo 9º constitucional, la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas prevista en la Constitución y en las leyes adquiere el rango y la fuerza de un derecho constitucional de carácter fundamental, cuya violación es amparable (...).

Asimismo, en cuanto al objetivo que busca la audiencia pública la Sala Constitucional mediante el voto de las 015635-2006 de las 10:52 horas del 27 de octubre de 2006, indicó:

“(...) La audiencia pública que debe realizar la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en aquellos casos en los que tramita un estudio de aumento tarifario de servicios públicos, tiene por objeto permitir el ejercicio del derecho a la participación de la comunidad en un asunto que le afecta, directamente, con anterioridad a la toma de la decisión administrativa y, en esa forma, se constituye en una manifestación del principio democrático (sobre este particular, véase la sentencia N° 2004-09434 de las 11:26 hrs. del 27 de agosto del 2004). No se trata de un simple requisito formal, de manera que se pueda fijar de tal forma que haga nugatorio el ejercicio del derecho que pretende tutelar, al otorgarse en condiciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los objetivos que está llamada a obtener, en protección del derecho a la información y participación ciudadana. De igual forma, tampoco debe llegar a constituirse en un obstáculo para que se emita una oportuna resolución de la gestión (...).

Por otro lado, en su Voto N° 2006-017403 de las 19:01 horas del 29 de noviembre de 2006, señaló:

“(...) Para esta Sala el funcionamiento de los servicios públicos debe estar disponible para los habitantes, y adaptarse estos a las condiciones de aquellas y no lo contrario. Ahora bien, llegados a este punto, tampoco puede negarse que hoy día la mayoría de las instituciones sufren de entramientos frente a las exigencias de los usuarios, que pueden terminar desvirtuando su propia razón de ser. En este caso, la fijación de las tarifas de transporte público es un asunto que concierne, aunque no exclusivamente, pero sí directamente a la comunidad de Indígena de Talamanca, y no solo por su derecho a participación ciudadana, sino por disposición expresa del artículo 6 del Convenio 169 de la O.I.T, es decir, aquella normativa convencional que obliga a consultar con los pueblos indígenas las medidas administrativas que los puedan afectar. Hasta la lógica indica que tal situación sería negativa para los intereses de esa comunidad, si los mecanismos, como es la audiencia pública, para lograr o persuadir de un aumento en las tarifas en el transporte público, se realice en un lugar alegado de aquella localidad, tal es este caso que se realizó en San José. Al hacerlo así, la recurrida ha lesionado los derechos de participación ciudadana (...).

En mérito de lo expuesto y siendo que la Sala Constitucional ha sido imperante en afirmar que la audiencia pública no puede otorgarse en condiciones que impidan u obstaculicen la protección del derecho a la información y participación ciudadana, así

como que es negativo para los intereses de la comunidad vinculada que la audiencia pública se realice en un lugar alejado de la comunidad, es que esta Autoridad Reguladora consideró como apropiado celebrar la audiencia pública que aquí nos atañe, de forma virtual en apego al instructivo “AU-IN-04: Instructivo para realizar audiencias públicas de forma virtual”, dictado por la Autoridad Reguladora al efecto.

Por otro lado, no se considera que haya existido obstáculo alguno en el efectivo goce y ejercicio de los derechos de los usuarios, el artículo 36 de la Ley N°7593, otorga al administrado la oportunidad que presente sus oposiciones desde el momento en que se comunica la convocatoria a audiencia pública hasta el propio día de su celebración. A estas, se les da un tratamiento igualitario a las presentadas el propio día de celebración de la audiencia; es decir, con la mejor atención a los argumentos contenidos en ellas y con la mayor imparcialidad y justicia.

Con base en lo expuesto, se concluye que esta Autoridad Reguladora consultó debidamente a los pueblos indígenas, el estudio de oficio correspondiente a la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico a las Asadas del país y en consecuencia, se rechaza la oposición.

Sobre los puntos denominados preocupación por la arbitraria acción estatal, falta de auditoría interna y consideración de las particularidades locales: se le indica que con respecto a las afirmaciones realizadas por este sobre arbitrariedad, falta de auditoría y consideraciones particulares, se le indica que la propuesta se ampara en lo establecido en la resolución RE-0098-JD-2023, en donde se establecen los requerimientos de información correspondientes que sustentan la propuesta de ajuste el cual se encuentra debidamente fundamentado en las competencias dadas por ley a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las cuales se fundamentan en aspectos de índole técnico y legal, para el desarrollo de la tarifa propuesta. Adicionalmente se le aclara que la IA realizó durante todo el año 2024 visitas a distintas Asadas a nivel nacional donde se recopiló la información correspondiente al estudio tarifario por lo que si se consideraron los aspectos particulares de la muestra.

Sobre el argumento denominado crítica a la metodología tarifaria: se le indica que esta metodología define claramente las condiciones para que los prestadores del servicio de acueducto puedan generar los ingresos que les permitan cubrir los costos necesarios para no solo cubrir los proyectos de protección del recurso hídrico sino también cubrir los costos de operación y mantenimiento correspondientes a esta actividad.

La metodología tarifaria, aprobada bajo la resolución RE-0098-JD-2023, se sometió al proceso de participación ciudadana correspondiente, en donde se convocó a todas las partes interesadas a exponer sus argumentos ya sea a favor o en contra de este instrumento en la audiencia pública que se celebró el 16 de marzo de 2023, por lo que este no es el momento procesal oportuno para realizar observaciones sin fundamento técnico sobre la metodología tarifaria aprobada en la resolución RE-0098-JD-2023 por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Por lo anteriormente expuesto se rechazan los argumentos.

11. Oposición: Jose Ángel Cascante Matamoros, cédula de identidad 1-0783-0462.
Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito
Notificaciones: Al correo electrónico: asadasanpedro@gmail.com

En su argumento indica:

Falta de Información y Convocatoria Adecuada por parte de ARESEP

- ☐ Ausencia de convocatoria oficial: La ASADA de San Pedro no recibió ninguna convocatoria formal para participar en la audiencia sobre el aumento tarifario, lo cual refleja una falta de comunicación efectiva por parte de la ARESEP.
- ☐ A través de un grupo de amistades de otras ASADAS y regiones, la ASADA se enteró del enlace para la audiencia, y a partir de allí se encargaron de comunicarlo a los abonados. Esto resalta la falta de transparencia en la divulgación de información.
- ☐ La ARESEP no ha informado adecuadamente a la ciudadanía sobre las decisiones que están siendo tomadas, lo que ha generado confusión y malestar, ya que las comunidades perciben a las ASADAS como responsables de los aumentos, cuando en realidad estas son las encargadas de transmitir las decisiones de ARESEP.

Preocupación por el Impacto del Aumento Tarifario en las Comunidades Vulnerables.

- ☐ El aumento tarifario ha sido percibido como desproporcionado, especialmente por parte de las personas de escasos recursos, que son las más afectadas por estas subidas de tarifas.
- ☐ En lugares como San Pedro, una comunidad con altos índices de pobreza, la clase baja está viendo cómo el aumento tarifario afecta su estabilidad económica. Esto podría tener consecuencias sociales graves, ya que hay un malestar creciente y manifestaciones de agresión hacia los miembros de la ASADA, quienes son vistos erróneamente como responsables de estos aumentos. Este tipo de situaciones genera una desinformación generalizada que alimenta la desconfianza en la ASADA y en los responsables de la gestión de agua en la comunidad.

Desconfianza en la Gestión del Aumento Tarifario

- ☐ La gente de la comunidad ha comenzado a ver a los miembros de la junta directiva de la ASADA como enemigos responsables de los aumentos, a pesar de que estos han cumplido con su papel de informar a la ARESEP sobre los cambios obligatorios en la gestión del agua.
- ☐ Se hace un llamado a que ARESEP reflexione sobre la situación y considere las condiciones socioeconómicas de cada comunidad para aplicar un aumento más justo y proporcional, especialmente para las comunidades rurales que dependen del trabajo en el campo y cuya capacidad de pago es más limitada.

Propuesta para un Aumento Proporcional según las Condiciones de la Comunidad

□ La ASADA de San Pedro está dispuesta a dialogar y hacer propuestas para que ARESEP revise los aumentos tarifarios, sugiriendo que se clasifiquen las ASADAS según su plan de inversión, crecimiento e ingresos. Esto permitiría que los aumentos se ajusten a la realidad económica de cada comunidad.

□ La comunidad está buscando una solución que sea más justa, con un aumento proporcional que no afecte de manera desmedida a las personas de bajos recursos. Clasificar las ASADAS según sus características podría ser una forma de aplicar tarifas más equitativas.

Defensas de los Miembros de la ASADA

□ Se expresa la preocupación por la situación difícil que están viviendo los miembros de la junta directiva de la ASADA, muchos de los cuales son personas de edad avanzada que han dedicado su vida a la gestión del agua en la comunidad. Estos miembros están siendo acusados de ser responsables de los aumentos, lo que está generando tensiones y afectando la imagen de la ASADA.

□ A pesar de esto, se hace un llamado a la reflexión de todas las partes involucradas, reconociendo que ARESEP debe considerar las realidades locales y las dificultades de los usuarios para que el proceso tarifario sea más justo y equitativo (...).

Respuesta:

Con respecto a sus argumentos se le indica lo siguiente:

Falta de Información y Convocatoria Adecuada por parte de ARESEP: al respecto se le indica que en acatamiento al debido proceso dispuesto en la Ley 7593 las convocatorias correspondientes a la celebración de la audiencia pública circularon en medios de circulación nacional, tales como a nivel nacional en medios de circulación nacional como la Extra y la Teja el 12 de febrero del 2025, además se publicó en el diario oficial la Gaceta N°26 del 10 de febrero del 2025, por lo que el argumento de ausencia de convocatoria carece de interés, ya que se publicó en los medios correspondientes para fomentar la participación ciudadana.

Preocupación por el Impacto del Aumento Tarifario en las Comunidades Vulnerables y Desconfianza en la Gestión del Aumento Tarifario: para este argumento se le indica y aclara que la propuesta de ajuste correspondiente a la TPRH, por ejemplo en un consumo de 24 m3 mensuales rondaría aproximadamente los ¢1 100 mensuales, por lo que se le indica al recurrente que el ajuste no es excesivo y mantiene relación con el consumo progresivo que pretenden dar las señales correspondientes para la conservación y uso eficiente del recursos hídrico, con respecto a la desconfianza con respecto a la gestión del aumento tarifario, se le indica que la propuesta se ampara en lo establecido en la resolución RE-0098-JD-2023, en donde se establecen los requerimientos de información correspondientes que sustentan la propuesta de ajuste el cual se encuentra debidamente fundamentado en las competencias dadas por ley a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Propuesta para un Aumento Proporcional según las Condiciones de la Comunidad: tal y como se indicó en el argumento anterior, la propuesta de ajuste tarifario no se considera excesiva, en comparación con lo correspondiente a la tarifa de los servicios públicos, en donde como se aclaró en el punto anterior el consumo de 24 m³ sería cercano a los \$1 100 mensuales.

Con respecto al último argumento relacionado con la defensa de los miembros de la Asada, se les indica y aclara a la vez, que esta propuesta de ajuste corresponde a una iniciativa de la IA amparada en sus competencias de realizar estudios tarifarios de oficio fundamentados en las metodologías tarifarias y competencias, en donde se ha garantizado el proceso de participación ciudadana y la fundamentación técnica correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto se rechazan los argumentos.

12. Oposición: Andres Bonilla Cedeño, cédula de identidad 1-1660-0126.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito

Notificaciones: Al correo electrónico: abonilla@asesoresjcyjb.com

En su argumento indica:

Problemas con la Gestión de los Grandes Consumidores (Condominios)

- ☐ El régimen de grandes consumidores no permite a las ASADAS individualizar los consumos de agua dentro de los condominios, lo que dificulta la distribución adecuada del consumo entre los residentes.
- ☐ Esto afecta especialmente a los condóminos, quienes se ven impactados por un consumo colectivo, sin poder regular o distribuir su consumo como lo hacen las personas fuera de un condominio.
- ☐ Los administradores de condominios, como el orador, se enfrentan a esta dificultad y sienten que, al no poder gestionar el consumo de manera individualizada, el aumento de tarifas afecta de manera más abrupta a los condóminos.

Aumento Tarifario Desproporcionado para la Clase Trabajadora

- ☐ El aumento tarifario se percibe como excesivo, especialmente para aquellas personas con escolaridad baja o que tienen un salario mínimo, como muchos miembros de la clase trabajadora.
- ☐ El orador resalta que un aumento tan abrupto y desproporcionado puede generar una gran dificultad económica para muchas familias, pues el agua es un servicio fundamental para la vida diaria.
- ☐ En un contexto de racionamiento de agua, el aumento tarifario es aún más complicado, ya que las familias ya enfrentan dificultades debido a la escasez y los cortes del servicio.

Llamado a un Estudio Más Detallado y Justo

- Se hace un llamado a la ARESEP para que realice un estudio más detallado y racional de las tarifas, que permita establecer tarifas más proporcionales y equitativas.
- El objetivo es que el aumento no sea tan abrupto, sino que se ajuste mejor a las realidades socioeconómicas del pueblo costarricense, especialmente para aquellos que dependen de salarios mínimos y enfrentan dificultades para cubrir sus necesidades básicas (...)"

Respuesta:

Con respecto a los argumentos expuestos, se le indica:

Gestión de grandes consumidores en condominios: al respecto la IA ha emitido las resoluciones RE-0028-IA-2024 y RE-0008-IA-2025, adicionalmente mediante la RE-0078-JD-2024, se definió la forma de facturar a los condominios por el servicio de suministro de agua potable, es cobrando a cada unidad habitacional de la forma establecida en el Por Tanto III de la resolución RE- 0078- IA- 2024, en el sentido que, cada unidad de consumo aporte a la factura total la proporción correspondiente; la cual se determina dividiendo el total del consumo registrado en el medidor, entre la cantidad de unidades residenciales, con el fin de ubicar el consumo determinado dentro de la estructura tarifaria vigente y cobrar según el bloque respectivo determinado en la resolución RE- 0008- IA- 2025 para la " Tarifa Grandes Consumidores (T- GC)" o para la " Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social (T- GCR- bs)".

Aumento Tarifario Desproporcionado para la Clase Trabajadora: con respecto a esta afirmación, se le aclara que la propuesta de ajuste correspondiente a la TPRH, por ejemplo en un consumo de 24 m³ mensuales rondaría aproximadamente los ₡1 100 mensuales, por lo que se le indica al recurrente que el ajuste no es excesivo y mantiene relación con el consumo progresivo que pretenden dar las señales correspondientes para la conservación y uso eficiente del recursos hídrico.

Solicitud de un estudio tarifario más justo: de conformidad con lo establecido en la metodología tarifaria vigente para la determinación de la Tarifa de Protección del Recurso Hídrico, aprobada bajo la resolución RE-0098-JD-2023, este considera los requerimientos de información técnica, financiera, de mercado y legal para determinar las tarifas de los servicios públicos correspondientes para la presente fijación tarifaria, adicionalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece que los operadores pueden solicitar un estudio tarifario ordinario al menos una vez al año, además la IA ha desarrollado acompañamientos para orientar a los operadores a la solicitudes de ajuste ordinarios individualizados, en caso que el prestador del servicio así lo considere.

Por lo anteriormente expuesto se rechazan los argumentos.

POSICIONES ENVIADAS AL EXPEDIENTE:

13. Coadyuvancia: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad 5-0302-0917.

Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 3494). Notificaciones: Al correo electrónico jorge.sanarrucia@aresep.go.cr, consejero@aresep.go.cr

En su argumento indica lo siguiente:

Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH)

La TPRH es una herramienta diseñada para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, asegurando su disponibilidad para futuras generaciones. Se basa en principios de responsabilidad intergeneracional, ética y legalidad. Su implementación busca generar los fondos necesarios para preservar y proteger las fuentes de agua mediante inversiones en infraestructura y monitoreo.

Destinación de los fondos de la TPRH

Los fondos recaudados por la TPRH deben utilizarse exclusivamente para proyectos de conservación y gestión eficiente del agua. Se enfatiza la necesidad de una administración transparente y regulada de estos recursos, asegurando que sean destinados únicamente a programas de sostenibilidad hídrica.

Proyectos prioritarios de inversión

La propuesta de la TPRH para el período 2025-2029 prioriza tres tipos de proyectos:

- Estudios hidrogeológicos o hidrológicos para evaluar la situación de las fuentes de abastecimiento.
- Compra de macromedidores para monitorear el uso del agua y reducir el desperdicio.
- Programas de Cultura del Agua, orientados a la sensibilización y educación sobre el consumo responsable del recurso.

Impacto en las ASADAS y el sector hídrico

La implementación de la TPRH beneficiará a las ASADAS (Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes), que representan el 25% del mercado de suministro de agua. Permitirá mejorar la eficiencia operativa y fomentar la regeneración de cuencas y acuíferos. Sin embargo, su aplicación exigirá un esfuerzo significativo en fiscalización, asesoría y seguimiento por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).

Homologación de la estructura tarifaria

Se propone unificar la estructura tarifaria de las ASADAS, alineando a aquellas sin Sello Regulatorio de Calidad con las que sí lo tienen. Esto facilitará la administración y facturación de los costos del servicio de acueducto y la TPRH, evitando la coexistencia de sistemas tarifarios distintos que podrían generar confusión.

Consideraciones para la implementación

Se advierte que la correcta aplicación de la TPRH requerirá un esfuerzo en capacitación y acompañamiento técnico para las ASADAS. También será necesario garantizar que la recaudación se maneje en cuentas separadas del servicio de acueducto y que se destine exclusivamente a los proyectos estipulados (...).

Respuesta:

En la presente propuesta de ajuste tarifario la TPRH es una iniciativa de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que promueve la conservación

y protección del recurso hídrico, la cual busca financiar vía tarifas estos proyectos. Actualmente la IA promovió mediante el expediente ET-104-2024 la propuesta de Tarifa de Protección de Recurso Hídrico a todas las Asadas a nivel nacional, con la finalidad de que estos operadores cuenten con los recursos suficientes, para que cuenten con los estudios hidrogeológicos e hidrológicos, macromedición en las fuentes y promuevan una nueva cultura del agua, esto con la finalidad de incentivar a nivel nacional la protección y conservación de las fuentes, la idea es poder contar con un mapeo a nivel nacional de donde tomamos el agua para consumo humano, en qué condiciones esta y cuál es el riesgo de contaminación al que se ven expuestas con el fin de tener una línea base para poder definir líneas de acción posteriores.

Con respecto al uso de los recursos y los proyectos a financiar bajo esta tarifa se promueven proyectos asociados a la conservación del recurso hídrico que permite la metodología tarifaria para determinar la Tarifa de Protección de Recurso Hídrico, aprobada bajo la RE-0098-JD-2023, habilita la posibilidad de optar por estas iniciativas las cuales están vinculadas con la mejora en la disponibilidad, cantidad, calidad, continuidad y conservación del servicio, por lo que en el análisis exhaustivo que realiza la IA en la revisión de las propuestas y sus respectivos costos, se incorporan estas, dentro de la presente propuesta tarifaria y se distribuyen a lo largo de los cinco años en que se fija la tarifa.

Adicionalmente relacionado con el impacto en la facturación total de los usuarios con un consumo indicado por el señor Consejero del Usuario, tal y como lo indica en su motivo, no es desproporcionado con respecto a la facturación total del servicio, adicionalmente la propuesta conlleva disminuciones para los periodos comprendidos entre el 2026 al 2029, garantizando la prestación del servicio al costo en la propuesta tarifaria.

Con respecto a la homologación efectivamente se busca unificar la estructura tarifaria del sector agua en Costa Rica, generando las señales en términos de precio y consumo para la conservación del recurso hídrico, adicionalmente se le indica al consejero del usuario, que desde la Intendencia de Agua se están promoviendo los espacios para la atención de consultas y capacitaciones para la correcta administración y aplicación tanto de la estructura tarifaria como las señales en los precios y facturación correspondiente.

POSICIONES NO ADMITIDAS

Posición: Jeffry Muñoz Valverde, cédula 2-0512-0539. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta posición escrita en el cuerpo del correo electrónico y no adjunta escrito firmado (visible a folio 3487). Se le previene por medio de auto de prevención N° AP-0037-DGAU-2025. (visible a folio 3504), fue notificado el día 24 de marzo de 2024 (visible a folio 3503-3507), el cual no cumplió. Se rechaza posición. Resolución de rechazo N° RE-0061-DGAU-2025. Notificaciones: Al correo electrónico: saiul201718@gmail.com , jeffmv2003@gmail.com

Posición: Fabiola Quirós Nájera, cédula de identidad 2-0636-0483. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito sin firmar (visible a folio 3501). Se le previene por medio de auto de prevención AP-039-2025, notificado el día 26 de marzo. (visible a folio 3508-3512), el cual no cumplió. Se rechaza posición. Resolución de rechazo N° RE-0062-DGAU-2025. Notificaciones: Al correo electrónico: fabyquirosn@gmail.com

XII. CONCLUSIONES

1. La disponibilidad de información fue la principal limitación para desarrollar la propuesta, por lo cual los datos se basaron en la información recolectada para la fijación nacional de acueducto. En la cual, la IA recolectó la información correspondiente al mercado e información financiera contable, asociada a la operación de las Asadas, mediante oficios, llamadas telefónicas y visitas de los funcionarios de la IA para construir la base de datos que sirve de soporte a la propuesta tarifaria.
2. La IA mediante la emisión de las resoluciones RE-0010-IA-2024 y RE-0011-IA-2024 estableció los requerimientos de información sobre regulación económica, regulación de calidad e implementación del sello de calidad regulatorio, fundamentales para la información correspondiente a esta propuesta de ajuste tarifario.
3. Una vez de terminada la recolección de información se cuenta con una base de datos completa de 176 Asadas, de las cuales al realizarse una revisión de uniformidad y congruencia en los datos se distinguen únicamente 88 Asadas con datos que cumplen los requisitos tanto para lo correspondiente a mercado como para la información financiero-contable.

4. Adicionalmente, dicha información se complementó con los datos aportados por medio de las fijaciones tarifarias individuales que ha tramitado la Intendencia para lo correspondiente a la Tarifa de Protección del Recurso Hídrico en Asadas. Con base en estas 8 fijaciones se determinó un porcentaje de asignación de los costos promedio de 3,45%; igualmente, se utilizaron las cotizaciones para determinar el costo de los proyectos de inversión.

5. En este sentido, para lo correspondiente a los costos de operación, mantenimiento y administrativos propuestos, se consideró el promedio ponderado de la muestra seleccionada de Asadas multiplicado por el porcentaje de asignación identificado en el punto anterior; con lo que, se determina en promedio para el quinquenio un monto de ¢ 3 288 704,30.

6. En lo correspondiente a la variable denominada gasto por depreciación, se consideró el gasto por depreciación de activos existentes y la depreciación de las nuevas inversiones, esto con el fin de que los recursos sean utilizados para la reposición de activos que llegaron al final de su vida útil, en promedio para el quinquenio 2025-2029 corresponde a un monto de ¢110 892,41

7. Al observar las distintas necesidades para el servicio de protección del recurso hídrico identificadas en las Asadas se proponen para este estudio tarifario la ejecución de nuevos costos y proyectos de inversión. Estos incorporan la contratación de un estudio hidrogeológico o hidrológico de acuerdo con la necesidad en las fuentes de la Asada respectivamente, se incorporan los recursos para la compra de 5 macromedidores y los análisis de calidad para las fuentes con que cuente la Asada y, finalmente, los recursos para llevar a cabo el programa de “Cultura del Agua” para alrededor de 437 personas al año.

8. De acuerdo con esto, los montos propuestos por la IA para la ejecución de costos nuevos e inversiones adicionales para el quinquenio del 2025 al 2029 son de ¢6 037 503,06, ¢6 447 001,33, ¢8 619 382,53, ¢8 877 964,01 y ¢9 144 302,93 respectivamente.

9. En promedio las necesidades de ingreso total para el quinquenio 2025 al 2029 de la presente propuesta de ajuste tarifario ascienden a ¢11 529 524,28.

10. Las Asadas presentan niveles de pérdidas de agua mucho más altos que el promedio de operadores en la región, lo que genera distorsiones en la estructura de costos del servicio. Las pérdidas de agua pueden dividirse en pérdidas físicas (por fugas y daños en la infraestructura) y pérdidas comerciales (como conexiones ilegales o errores de medición). Estas ineficiencias no solo elevan los costos operativos, sino que también impactan la disponibilidad del recurso y la sostenibilidad del servicio.

11. Las pérdidas excesivas de agua obligan a extraer mayores cantidades de recurso para satisfacer la demanda, lo que genera sobreexplotación de los acuíferos y puede conducir a problemas como el estrés hídrico, la contaminación y la salinización.

Es crucial reducir estas pérdidas para evitar una explotación insostenible y garantizar el acceso al agua en el futuro.

12. Solo una parte de las Asadas ha realizado estudios de capacidad hídrica, lo que refleja una falta de planificación adecuada a nivel nacional. Es fundamental realizar estudios hidrogeológicos y mejorar la gestión del recurso para garantizar la disponibilidad del agua y la sostenibilidad del servicio en el largo plazo.

13. El precio medio propuesto obtenido para el quinquenio asciende a ¢45 por metro cúbico.

14. Se establecen las categorías tarifarias y los bloques de consumo de acuerdo con las descripciones propuestas en la resolución RE-0028-IA-2024 y sus reformas, contemplando así las siguientes categorías y bloques:

Categoría tarifaria	Bloques de consumo				Servicios Fijos**
 Residencial	0 a 15	16 a 30	31 a 60	Más de 60	Tarifa fija
 Grandes Consumidores y de Bien social	0 a 2500	2501 a 6000	Más de 6000		Tarifa fija
 Comercio y Servicios	0 a 20	21 a 65	Más de 65		Tarifa fija
 Industria	0 a 120	Más de 120			Tarifa fija
 Preferencial	0 a 120	Más de 120			Tarifa fija
 Pobreza Básica y Extrema		0-15			Tarifa fija
 Agua en Bloque	Conducción	Tratamiento	Distribución		

15. Las categorías tarifarias mencionadas anteriormente se definen de la siguiente forma:

☐ Residencial: incluye casas de habitación y apartamentos destinados para el uso exclusivo de alojamiento permanente o de larga estancia (dormir, necesidades básicas y de higiene personal, preparar y consumir sus alimentos).

□ Grandes Consumidores: Aplica para todos los grandes consumidores del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos tanto de uso habitacional como mixto) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante macromedidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico: “Prestación del suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes” que se encuentre vigente.

□ Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social: Esta aplica solo para aquellos Grandes Consumidores Residenciales de bien social debidamente establecidos como tal por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) o por parte de la institución del Estado que disponga de esa competencia.

□ Comercio y Servicios: Incorpora empresas clasificadas en el sector comercio o servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU), en estos establecimientos el servicio de acueducto es utilizado con la finalidad de vender productos terminados o brindar servicios. Esta categoría aplica además para todos los establecimientos del gobierno incluido el Gobierno central y los centros comunales (salones), excepto hospitales, clínicas y Ebais, las empresas públicas e Instituciones descentralizadas.

Además, se debe aplicar al suministro de agua potable en moteles, hoteles o bien hospedajes de corta estancia (alojamientos para vacacionar), hospitales y clínicas privadas, y otros establecimientos relacionados con actividades lucrativas y que para operar requieren patente municipal.

Consumos de agua potable para áreas comunes que dispongan de su propia medición.

□ Industria: Aplica para empresas clasificadas en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). El servicio es utilizado con la finalidad de elaborar productos a partir de materias primas o ensamblarlos para su venta.

□ Preferencial: incluye actividades de carácter social, las cuales están inscritas con personería jurídica. Esta categoría comprende las siguientes actividades:

- Educación: únicamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal (centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública). Se excluyen de estas categorías los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

- Religión: aplica para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.
- Protección a la niñez y a la vejez: abarca los hogares y asilos de ancianos y/o personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, los cuales deben ser de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad.
- Atención de indigentes: contempla los establecimientos para la atención de personas en condición de calle o drogadicción, que operen sin fines de lucro y que son legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad. Instituciones de asistencia y socorro: incluye aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.
- Hospitales y clínicas: solo aplica a los hospitales, clínicas y Ebais de la Caja Costarricense de Seguro Social.

□ Servicios Fijos: Los servicios fijos son aquellos en los que los abonados no cuentan con hidrómetro, por lo que se les establece un monto específico o tarifa fija lineal según el tipo de categoría tarifaria a la que pertenece. La misma será de carácter provisional o temporal, por un plazo máximo hasta el 31 de julio del 2025 de tal manera que permita a los prestadores la instalación de los hidrómetros o la suspensión del servicio de acuerdo con la resolución RE-0034-IA-2024.

□ Agua en Bloque: compra- venta de agua cruda o potable en grandes volúmenes, según el siguiente detalle:

- Tarifa-Conducción (T-C): interconexión para realizar transacciones de compra-venta de agua que se realiza en el tramo de tubería destinado a conducir el agua desde la fuente hasta el tanque de distribución o planta de tratamiento.
- Tarifa-Tratamiento (T-T): interconexión para realizar transacciones de compra-venta de agua que se realiza aguas abajo de la potabilización, involucra todos los elementos y procesos físicos, mecánicos y químicos (desarenador, sedimentador primario, dosificadores, coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección, entre otros) que harán que el agua adquiera las características necesarias para que sea apta para su consumo.
- Tarifa-Distribución (T-D): interconexión para realizar transacciones de compra-venta de agua que se realiza en el sistema de tuberías encargado de entregar el agua desde los tanques de almacenamiento hasta los puntos de consumo de los usuarios.

16. Para la tarifa de agua en bloque se identifican los usuarios en tres grandes categorías, para las cuales se debe mantener un registro detallado de las transacciones de acuerdo con las etapas de la cadena de valor. Estos usuarios, de acuerdo con la resolución RE-0028-IA-2024 y sus reformas, corresponden a:

- Prestador del servicio de agua: Comprador o vendedor de agua cruda (sin potabilización) como de agua potable. En el caso de venta de agua entre prestadores se deberán respetar las condiciones que las partes acuerden, así como las tarifas y condiciones en la prestación del servicio que fija Aresep.
- Empresa privada: Persona jurídica no adscrita a su red de abastecimiento que la requiera tales como los transportistas de agua o a cualquiera que la solicite para un uso temporal, de conformidad con los procedimientos y requisitos que establezca el prestador.
- Puertos y aeropuertos: Embarcaciones en los puertos y aeropuertos nacionales para su avituallamiento.

17. De acuerdo con la resolución RE-0028-IA-2024 y sus reformas se incorpora la modalidad de venta de agua con discriminación según las franjas horarias de consumo mediante la tarifa residencial horaria, a los cuales se les debe aplicar el cobro correspondiente para la Protección del Recurso Hídrico. Para esta se define lo siguiente:

□ Tarifa Residencial Horario (T-Re-H): Aquella en la que los abonados podrán administrar su consumo de agua según el horario establecido, además permitirá a los usuarios residenciales del servicio regulado de acueducto que se presta en el país aportar el monto requerido para la protección del recurso hídrico. La misma excluye el suministro a áreas comunes de condominios residenciales que disponen de medición individual.

- Definición de horarios:
 Punta 1: entre las 10:01 y las 13:00 horas
 Punta 2: entre las 18:01 y las 21:00 horas
 Valle 1: entre las 05:31 y las 10:00 horas
 Valle 2: entre las 13:01 y las 18:00 horas
 Valle 3: entre las 21:01 y las 23:00 horas
 Nocturno: entre las 23:01 y las 05:30 horas

- Aplicación: Para el suministro de agua a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales.

No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial) edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

18. Con respecto a la Tarifa Residencial Horaria, esta busca generar un incentivo al cambiar el comportamiento del consumo dentro de los usuarios del servicio. Para esto se incorpora una diferenciación tarifaria según las franjas horarias dispuestas, siendo

que para los periodos de punta se establece la tarifa del bloque más alto de la categoría residencial; para los horarios designados como valle, la tarifa equivale al precio medio y, finalmente, para el horario nocturno, el precio corresponde al designado para el bloque más bajo de la categoría residencial.

19. Se incorpora la modalidad de venta de agua prepago en correspondencia con lo dispuesto en la resolución RE-0028-IA-2024 y sus reformas. Para esta se define lo siguiente:

□ Tarifa Pre-pago (T-PP): Se establece la aplicación de tarifas de agua prepagada, las cuales son una forma de garantizar que los usuarios de las diferentes categorías tarifarias paguen por adelantado su consumo de agua. Esto puede ayudar a reducir el despilfarro de agua y garantizar que haya agua disponible para todos los que la necesiten, así como, generar conciencia en los abonados de su consumo de agua.

20. En lo que respecta a la tarifa para el servicio de protección del recurso hídrico que prestan las Asadas, esta se distingue por contar únicamente con un componente relacionado con el volumen de consumo, denominado cargo variable.

21. La estimación de las variables de mercado, llámense abonados y consumo, se realizó con el método de tasas de crecimiento. Para este se identificó dentro de la muestra un crecimiento promedio del 7,13% en consumo de metros cúbicos y un 8,03% en abonados, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución RE-0034-IA-2024.

22. Con respecto a los servicios fijos, de acuerdo con la resolución RE-0034-IA-2024 se establece dicha tarifa con una vigencia de hasta el 31 de julio del 2025, periodo en el cual los operadores deben solventar la medición para dichos abonados ya que esta práctica contraviene el uso eficiente del recurso hídrico.

23. Para las Asadas que no cuentan con sello de calidad y mantienen tarifas establecidas en el Por Tanto I de la resolución RIA-006-2017 correspondientes al pliego tarifario “Meta”, se presentan los pliegos respectivos con la reponderación de dichas tarifas para el servicio de acueducto con la nueva estructura tarifaria. Cabe destacar que dicho ajuste no responde a una nueva fijación tarifaria, si no a realizar una incorporación de las categorías y los bloques propuestos.

24. Igualmente, se establecen para las fijaciones tarifarias individuales de las Asadas Lomas de Zurquí (Alcantarillado), Sucre (Protección del Recurso Hídrico), Labrador (Acueducto), San Pedro de Barva (Acueducto) los pliegos reponderados con la nueva estructura tarifaria, los cuales respetan los ingresos requeridos establecidos en las fijaciones correspondientes (...)."

II. De conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las Tarifas para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH) a las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales del País (Asadas); tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N°7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF)

EL INTENDENTE DE AGUA RESUELVE

- I. Fijar la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH) a las Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas) que no cuentan con fijaciones individuales de este servicio, de conformidad con el siguiente detalle:

a. Rango de 1 a 100 abonados:

**Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH)
Rango de 1 a 100 abonados
Pliego tarifario**

Asadas de 1 a 100 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 15-30	cada m³	No aplica	₡ 45	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 50	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 57	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 58	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 60	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 57	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 50	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 50	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico para servicios fijos
Rango de 1 a 100 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 1 a 100 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/Jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 853	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 745	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 997	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 273	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 80 505	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 80 505	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico Modalidad prepago
Rango de 1 a 100 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 1 a 100 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Modalidad Prepago			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 15-30	cada m³	No aplica	₡ 45	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 50	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 57	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 58	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 60	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 57	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 50	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social					
Recarga por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 50	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico Modalidad Residencial Horaria
Rango de 1 a 100 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 1 a 100 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso hídrico Modalidad Residencial Horaria			Propuesto		
Franja Horaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial Horaria					
Cargo por metro cúbico					
Punta 1	cada m³	No aplica	₡ 57	No aplica	No aplica
Punta 2	cada m³	No aplica	₡ 57	No aplica	No aplica
Valle 1	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Valle 2	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Valle 3	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Nocturno	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

b. Rango de 101 a 300 abonados:

**Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico
Rango de 101 a 300 abonados
Pliego tarifario**

Asadas de 101 a 300 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡	41	No aplica	No aplica
Bloque 15-30	cada m³	No aplica	₡	44	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡	49	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡	55	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡	44	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡	52	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡	62	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡	44	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡	65	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡	44	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡	60	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡	44	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡	53	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡	63	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡	44	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡	53	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡	63	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico para servicios fijos
Rango de 101 a 300 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 101 a 300 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/Jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 834	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 788	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 229	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 709	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 85 187	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 85 187	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico Modalidad prepago
Rango de 101 a 300 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 101 a 300 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Modalidad Prepago						
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto			
► Tarifa Residencial						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 41	No aplica	No aplica	
Bloque 15-30	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica	
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 55	No aplica	No aplica	
► Tarifa Comercio y Servicios						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica	
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 52	No aplica	No aplica	
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 62	No aplica	No aplica	
► Tarifa Industria						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 65	No aplica	No aplica	
► Tarifa Preferencial						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 60	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 53	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 63	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 44	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 53	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 63	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico Modalidad Residencial Horaria
Rango de 101 a 300 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 101 a 300 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso hídrico Modalidad Residencial Horaria					
Franja Horaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial Horaria					
Cargo por metro cúbico					
Punta 1	cada m³	No aplica	₡ 55	No aplica	No aplica
Punta 2	cada m³	No aplica	₡ 55	No aplica	No aplica
Valle 1	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Valle 2	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Valle 3	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Nocturno	cada m³	No aplica	₡ 41	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

c. Rango de 301 a 1000 abonados:

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico
Rango de 301 a 1000 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 301 a 1000 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 40	No aplica	No aplica	
Bloque 15-30	cada m³	No aplica	₡ 43	No aplica	No aplica	
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 48	No aplica	No aplica	
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 54	No aplica	No aplica	
► Tarifa Comercio y Servicios						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica	
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 54	No aplica	No aplica	
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 65	No aplica	No aplica	
► Tarifa Industria						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 68	No aplica	No aplica	
► Tarifa Preferencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 63	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 55	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 66	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 55	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 66	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico para servicios fijos
Rango de 301 a 1000 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 301 a 1000 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/Jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 820	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 821	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 405	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 709	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 88 724	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 88 724	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico Modalidad prepago
Rango de 301 a 1000 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 301 a 1000 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Modalidad Prepago						
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto			
► Tarifa Residencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 40	No aplica	No aplica	
Bloque 15-30	cada m³	No aplica	₡ 43	No aplica	No aplica	
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 48	No aplica	No aplica	
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 54	No aplica	No aplica	
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica	
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 54	No aplica	No aplica	
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 65	No aplica	No aplica	
► Tarifa Industria						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 68	No aplica	No aplica	
► Tarifa Preferencial						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 63	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 55	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 66	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social						
<u>Recarga por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 46	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 55	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 66	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico Modalidad Residencial Horaria
Rango de 301 a 1000 abonados
Pliego tarifario

Asadas de 301 a 1000 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso hídrico Modalidad Residencial Horaria					
Franja Horaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial Horaria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Punta 1	cada m ³	No aplica	₡ 54	No aplica	No aplica
Punta 2	cada m ³	No aplica	₡ 54	No aplica	No aplica
Valle 1	cada m ³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Valle 2	cada m ³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Valle 3	cada m ³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Nocturno	cada m ³	No aplica	₡ 40	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

d. Rango de Más de 1000 abonados:

**Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico
Rango de Más 1000 abonados
Pliego tarifario**

Asadas de Más de 1000 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Categoría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 39	No aplica	No aplica	
Bloque 15-30	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica	
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica	
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 53	No aplica	No aplica	
► Tarifa Comercio y Servicios						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 57	No aplica	No aplica	
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 69	No aplica	No aplica	
► Tarifa Industria						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 72	No aplica	No aplica	
► Tarifa Preferencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 67	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 70	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 70	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico para servicios fijos
Rango de Más 1000 abonados
Pliego tarifario

Asadas de Más de 1000 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/Jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 799	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 873	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 686	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 5 010	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 94 384	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social					
Cargo por mes					
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 94 384	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunales (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico Modalidad prepago
Rango de Más 1000 abonados
Pliego tarifario

Asadas de Más de 1000 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Modalidad Prepago						
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto			
► Tarifa Residencial						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 39	No aplica	No aplica	
Bloque 15-30	cada m³	No aplica	₡ 42	No aplica	No aplica	
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica	
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 53	No aplica	No aplica	
► Tarifa Comercio y Servicios						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 57	No aplica	No aplica	
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 69	No aplica	No aplica	
► Tarifa Industria						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 72	No aplica	No aplica	
► Tarifa Preferencial						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 67	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 70	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social						
Recarga por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 49	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 70	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)
Servicio de Protección del Recurso Hídrico Modalidad Residencial Horaria
Rango de Más 1000 abonados
Pliego tarifario

Asadas de Más de 1000 servicios		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025 al 31/dic/2029	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso hídrico Modalidad Residencial Horaria					
Franja Horaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial Horaria					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Punta 1	cada m³	No aplica	₡ 53	No aplica	No aplica
Punta 2	cada m³	No aplica	₡ 53	No aplica	No aplica
Valle 1	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Valle 2	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Valle 3	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica
Nocturno	cada m³	No aplica	₡ 39	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

e. Agua en bloque:

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Pliego tarifario agua en bloque
Rige a partir del 01 de abril del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025

Asadas		Vigente*	Rige del 01/jul/2025 al 31/dic/2029		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
Cargo por metro cúbico						
Conducción	cada m³	No aplica	₡ 17	No aplica	No aplica	
Potabilización	cada m³	No aplica	₡ 5	No aplica	No aplica	
Distribución	cada m³	No aplica	₡ 25	No aplica	No aplica	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

- II.** Definir las descripciones tarifarias para la implementación de la estructura tarifaria de la Tarifa para la Protección del Recurso Hídrico (TPRH) de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (Asadas) con el siguiente detalle:

- ✓ **Residencial:** incluye casas de habitación y apartamentos destinados para el uso exclusivo de alojamiento permanente o de larga estancia

(dormir, necesidades básicas y de higiene personal, preparar y consumir sus alimentos).

- ✓ **Grandes Consumidores:** Aplica para todos los grandes consumidores del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos tanto de uso habitacional como mixto) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante macromedidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico: “Prestación del suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes” que se encuentre vigente.
- ✓ **Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social:** Esta aplica solo para aquellos Grandes Consumidores Residenciales de bien social debidamente establecidos como tal por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) o por parte de la institución del Estado que disponga de esa competencia.
- ✓ **Comercio y Servicios:** Incorpora empresas clasificadas en el sector comercio o servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU), en estos establecimientos el servicio de acueducto es utilizado con la finalidad de vender productos terminados o brindar servicios. Esta categoría aplica además para todos los establecimientos del gobierno incluido el Gobierno central y los centros comunales (salones), excepto hospitales, clínicas y Ebais, las empresas públicas e Instituciones descentralizadas.

Además, se debe aplicar al suministro de agua potable en moteles, hoteles o bien hospedajes de corta estancia (alojamientos para vacacionar), hospitales y clínicas privadas, y otros establecimientos relacionados con actividades lucrativas y que para operar requieren patente municipal.

Consumos de agua potable para áreas comunes que dispongan de su propia medición.

- ✓ **Industria:** Aplica para empresas clasificadas en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). El servicio se utiliza para elaborar productos a partir de materias primas o ensamblarlos para venderlos.
- ✓ **Preferencial:** incluye actividades de carácter social, las cuales están inscritas con personería jurídica. Esta categoría comprende las siguientes actividades:

- **Educación:** únicamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal (centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública). Se excluyen de estas categorías los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.
 - **Religión:** aplica para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.
 - **Protección a la niñez y a la vejez:** abarca los hogares y asilos de ancianos y/o personas discapacitadas, guarderías promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, los cuales deben ser de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad.
 - **Atención de indigentes:** contempla los establecimientos para la atención de personas en condición de calle o drogadicción, que operen sin fines de lucro y que son legalmente constituidas y cuyo servicio esté a nombre de la razón social que ejerce la actividad. Instituciones de asistencia y socorro: incluye aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.
 - **Hospitales y clínicas:** solo aplica a los hospitales, clínicas y Ebais de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- ✓ **Servicios Fijos:** Los servicios fijos son aquellos en los que los abonados no cuentan con hidrómetro, por lo que se les establece un monto específico o tarifa fija lineal según el tipo de categoría tarifaria a la que pertenece. La misma será de carácter provisional o temporal, por un plazo máximo de 6 meses, de tal manera que permita a los prestadores la instalación de los hidrómetros o la suspensión del servicio.
- ✓ **Agua en Bloque:** compra- venta de agua cruda o potable en grandes volúmenes, según el siguiente detalle:

- **Tarifa-Conducción (T-C):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza en el tramo de tubería destinado a conducir el agua desde la fuente hasta el tanque de distribución o planta de tratamiento.
- **Tarifa-Tratamiento (T-T):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza aguas abajo de la potabilización, involucra todos los elementos y procesos físicos, mecánicos y químicos (desarenador, sedimentador primario, dosificadores, coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección, entre otros) que harán que el agua adquiera las características necesarias para que sea apta para su consumo.
- **Tarifa-Distribución (T-D):** interconexión para realizar transacciones de compra- venta de agua que se realiza en el sistema de tuberías encargado de entregar el agua desde los tanques de almacenamiento hasta los puntos de consumo de los usuarios.

III. Homologar la estructura tarifaria para las Asadas que no cuentan con el Sello de Calidad Regulatorio de la Intendencia de Agua y que aplican las tarifas de acuerdo con lo establecido en el pliego tarifario meta de la resolución RIA-006-2017; de tal manera que se les ajustan las tarifas de la siguiente forma:

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas)Pliego tarifario servicio de acueducto pliego meta RIA-006-2017

ASADAS		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025				Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			De 1 a 100	De 101 a 300	De 301 a 1000	Más de 1000		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto	Propuesto	Propuesto	Propuesto		
► Tarifa Residencial								
Cargo por metro cúbico								
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 360	₡ 298	₡ 245	₡ 180	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 416	₡ 344	₡ 283	₡ 208	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 486	₡ 402	₡ 331	₡ 243	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 540	₡ 447	₡ 368	₡ 270	No aplica	No aplica
Cargo por mes								
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ 2 800	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios								
Cargo por metro cúbico								
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 508	₡ 330	₡ 269	₡ 199	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 582	₡ 388	₡ 315	₡ 236	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 762	₡ 506	₡ 410	₡ 302	No aplica	No aplica
Cargo por mes								
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ 2 800	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria								
Cargo por metro cúbico								
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 536	₡ 359	₡ 289	₡ 211	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 832	₡ 548	₡ 447	₡ 328	No aplica	No aplica
Cargo por mes								
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ 2 800	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial								
Cargo por metro cúbico								
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 480	₡ 313	₡ 258	₡ 189	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 709	₡ 461	₡ 380	₡ 279	No aplica	No aplica
Cargo por mes								
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ 2 800	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores								
Cargo por metro cúbico								
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 513	₡ 333	₡ 271	₡ 201	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 663	₡ 437	₡ 355	₡ 263	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 787	₡ 522	₡ 423	₡ 313	No aplica	No aplica
Cargo por mes								
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ 2 800	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica								
Cargo por metro cúbico								
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 270	₡ 223	₡ 184	₡ 135	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 416	₡ 344	₡ 283	₡ 208	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 486	₡ 402	₡ 331	₡ 243	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 540	₡ 447	₡ 368	₡ 270	No aplica	No aplica
Cargo por mes								
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ 2 800	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema								
Cargo por metro cúbico								
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 180	₡ 149	₡ 123	₡ 90	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 416	₡ 344	₡ 283	₡ 208	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 486	₡ 402	₡ 331	₡ 243	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 540	₡ 447	₡ 368	₡ 270	No aplica	No aplica
Cargo por mes								
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ 2 800	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social								
Cargo por metro cúbico								
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 360	₡ 234	₡ 193	₡ 142	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 663	₡ 437	₡ 355	₡ 263	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 787	₡ 522	₡ 423	₡ 313	No aplica	No aplica
Cargo por mes								
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 3 100	₡ 3 100	₡ 2 800	₡ 2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Pliego tarifario servicio de acueducto pliego meta RIA-006-2017
Servicios Fijos

ASADAS		Vigente	Rige del 01/jul/2025 al 31/dic/2025				Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto			De 1 a 100	De 101 a 300	De 301 a 1000	Más de 1000		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto	Propuesto	Propuesto	Propuesto		
► Tarifa Residencial								
Cargo por mes								
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 7 535	₡ 6 228	₡ 5 132	₡ 3 772	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica								
Cargo por mes								
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 6 185	₡ 5 112	₡ 4 212	₡ 3 096	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema								
Cargo por mes								
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 4 834	₡ 3 995	₡ 3 292	₡ 2 420	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios								
Cargo por mes								
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 9 110	₡ 5 919	₡ 4 815	₡ 3 564	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria								
Cargo por mes								
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 51 554	₡ 34 545	₡ 27 771	₡ 20 327	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial								
Cargo por mes								
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 49 405	₡ 32 145	₡ 26 488	₡ 19 469	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores								
Cargo por mes								
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 384 754	₡ 251 052	₡ 203 833	₡ 151 001	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social								
Cargo por mes								
Servicio Fijo	cada mes	No aplica	₡ 305 518	₡ 199 763	₡ 163 616	₡ 120 598	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociaciones Administradoras de Acueductos Comunes (Asadas).
Servicio de acueducto resolución RIA-006-2017
Agua en Bloque

ASADAS		Vigente	Rige a partir del 01/jul/2025				Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de Acueducto Venta de Agua en Bloque			De 1 a 100	De 101 a 300	De 301 a 1000	Más de 1000		
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo		Propuesto	Propuesto	Propuesto	Propuesto		
► Tarifa Venta de Agua en Bloque								
Cargo por metro cúbico								
Conducción	cada m³	No aplica	₡ 159	₡ 122	₡ 101	₡ 74	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m³	No aplica	₡ 48	₡ 37	₡ 30	₡ 22	No aplica	No aplica
Distribución	cada m³	No aplica	₡ 238	₡ 183	₡ 151	₡ 111	No aplica	No aplica
Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.								

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

- IV.** Homologar la estructura tarifaria para las fijaciones tarifarias individuales de las Asadas Lomas de Zurquí (Alcantarillado), Sucre (Protección del Recurso Hídrico), Labrador (Acueducto), San Pedro de Barva (Acueducto); de tal manera que los pliegos con la nueva estructura tarifaria se ajustan de acuerdo con el siguiente detalle:

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)

San Pedro de Barva.

Pliego tarifario Servicio de acueducto

Asada San Pedro de Barva		Vigente	Rige del 01/Jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 304	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 353	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 441	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 500	No aplica	No aplica
Cargo fijo					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 1 300	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 1 700	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 469	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 618	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 746	No aplica	No aplica
Cargo fijo					
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 1 900	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 470	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 920	No aplica	No aplica
Cargo fijo					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 461	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 606	No aplica	No aplica
Cargo fijo					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 460	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 767	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 833	No aplica	No aplica
Cargo fijo					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial con pobreza básica					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 228	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 353	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 441	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 500	No aplica	No aplica
Cargo fijo					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 1 300	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 1 700	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial con pobreza extrema					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 152	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 353	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 441	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 500	No aplica	No aplica
Cargo fijo					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 1 300	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 1 700	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales bien social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 460	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 767	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 833	No aplica	No aplica
Cargo fijo					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
San Pedro de Barva.
Pliego tarifario Servicio de Venta de agua en bloque

Asada San Pedro de Barva		Vigente*	Rige del 01/Jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m³	No aplica	₡ 129	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m³	No aplica	₡ 39	No aplica	No aplica
Distribución	cada m³	No aplica	₡ 194	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
San Pedro de Barva.
Pliego tarifario Servicio de acueducto

Asada San Pedro de Barva		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio de acueducto						
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto			
► Tarifa Residencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	₡ 304	₡ 318	₡ 13	4,41%	
Bloque 16-30	cada m³	₡ 353	₡ 342	₡ 11	-3,07%	
Bloque 31-60	cada m³	₡ 441	₡ 368	₡ 72	-16,43%	
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 500	₡ 424	₡ 76	-15,18%	
Cargo fijo						
Bloque 0-15	cada m³	₡ 1 300	₡ 1 600	₡ 300	23,08%	
Bloque 16-30	cada m³	₡ 1 700	₡ 2 000	₡ 300	17,65%	
Bloque 31-60	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
► Tarifa Comercio y Servicios						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-20	cada m³	₡ 469	₡ 399	₡ 70	-14,87%	
Bloque 21-65	cada m³	₡ 618	₡ 500	₡ 118	-19,10%	
Bloque 66 o más	cada m³	₡ 746	₡ 565	₡ 181	-24,28%	
Cargo fijo						
Bloque 0-20	cada m³	₡ 1 900	₡ 2 200	₡ 300	15,79%	
Bloque 21-65	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
Bloque 66 o más	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
► Tarifa Industria						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	₡ 470	₡ 397	₡ 73	-15,48%	
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 920	₡ 729	₡ 191	-20,78%	
Cargo fijo						
Bloque 0-120	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
► Tarifa Preferencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	₡ 461	₡ 386	₡ 75	-16,32%	
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 606	₡ 439	₡ 167	-27,51%	
Cargo fijo						
Bloque 0-120	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 460	₡ 397	₡ 63	-13,60%	
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 767	₡ 639	₡ 127	-16,62%	
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 833	₡ 708	₡ 125	-14,95%	
Cargo fijo						
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
► Tarifa Residencial con pobreza básica						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	₡ 228	₡ 238	₡ 10	4,40%	
Bloque 16-30	cada m³	₡ 353	₡ 342	₡ 11	-3,07%	
Bloque 31-60	cada m³	₡ 441	₡ 368	₡ 72	-16,43%	
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 500	₡ 424	₡ 76	-15,18%	
Cargo fijo						
Bloque 0-15	cada m³	₡ 1 300	₡ 1 600	₡ 300	23,08%	
Bloque 16-30	cada m³	₡ 1 700	₡ 2 000	₡ 300	17,65%	
Bloque 31-60	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
► Tarifa Residencial con pobreza extrema						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	₡ 152	₡ 159	₡ 7	0,044023917	
Bloque 16-30	cada m³	₡ 353	₡ 342	₡ 11	-3,07%	
Bloque 31-60	cada m³	₡ 441	₡ 368	₡ 72	-16,43%	
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 500	₡ 424	₡ 76	-15,18%	
Cargo fijo						
Bloque 0-15	cada m³	₡ 1 300	₡ 1 600	₡ 300	23,08%	
Bloque 16-30	cada m³	₡ 1 700	₡ 2 000	₡ 300	17,65%	
Bloque 31-60	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales bien social						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 460	₡ 397	₡ 63	-13,60%	
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 767	₡ 639	₡ 127	-16,62%	
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 833	₡ 708	₡ 125	-14,95%	
Cargo fijo						
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 2 800	₡ 2 800	₡ -	0,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
San Pedro de Barva.
Pliego tarifario Venta de agua en bloque

Asada San Pedro de Barva		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m³	₡ 129	₡ 124	-₡ 5	-3,83%
Potabilización	cada m³	₡ 39	₡ 37	-₡ 1	-3,83%
Distribución	cada m³	₡ 194	₡ 186	-₡ 7	-3,83%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)

Labrador, San Mateo.

Pliego tarifario Servicio de acueducto

Asada Labrador		Vigente	Rige del 01/jul/2025 al 31/dic/2025		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico						
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto			
► Tarifa Residencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 364	No aplica	No aplica	
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 409	No aplica	No aplica	
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 591	No aplica	No aplica	
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 1 000	No aplica	No aplica	
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 200	₡ 200	10,00%	
► Tarifa Comercio y Servicios						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 500	No aplica	No aplica	
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 568	No aplica	No aplica	
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 1 000	No aplica	No aplica	
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 200	₡ 200	10,00%	
► Tarifa Industria						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 454	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 1 022	No aplica	No aplica	
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 200	₡ 200	10,00%	
► Tarifa Preferencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 364	No aplica	No aplica	
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 454	No aplica	No aplica	
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 200	₡ 200	10,00%	
► Tarifa Grandes Consumidores						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 454	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 523	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 818	No aplica	No aplica	
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 200	₡ 200	10,00%	
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 307	No aplica	No aplica	
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 409	No aplica	No aplica	
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 591	No aplica	No aplica	
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 1 000	No aplica	No aplica	
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 200	No aplica	No aplica	
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 182	No aplica	No aplica	
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 409	No aplica	No aplica	
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 591	No aplica	No aplica	
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 1 000	No aplica	No aplica	
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 200	No aplica	No aplica	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 341	No aplica	No aplica	
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 523	No aplica	No aplica	
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 818	No aplica	No aplica	
Cargo por mes						
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 000	₡ 2 200	₡ 200	10,00%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Labrador, San Mateo.
Pliego tarifario Venta de agua en bloque

Asada Labrador		Vigente*	Rige del 01/jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m ³	No aplica	₡ 197	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m ³	No aplica	₡ 59	No aplica	No aplica
Distribución	cada m ³	No aplica	₡ 295	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Labrador, San Mateo.
Pliego tarifario Servicio de acueducto

Asada Labrador		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	€ 364	€ 334	-€ 30	-8,23%
Bloque 16-30	cada m³	€ 409	€ 393	-€ 17	-4,03%
Bloque 31-60	cada m³	€ 591	€ 471	-€ 120	-20,26%
Bloque 61 o más	cada m³	€ 1 000	€ 707	-€ 293	-29,33%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 200	€ 2 400	€ 200	9,09%
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	€ 500	€ 393	-€ 107	-21,48%
Bloque 21-65	cada m³	€ 568	€ 737	€ 169	29,68%
Bloque 66 o más	cada m³	€ 1 000	€ 864	-€ 136	-13,62%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 200	€ 2 400	€ 200	9,09%
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	€ 454	€ 393	-€ 62	-13,62%
Bloque 121 o más	cada m³	€ 1 022	€ 883	-€ 139	-13,62%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 200	€ 2 800	€ 600	27,27%
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	€ 364	€ 381	€ 17	4,73%
Bloque 121 o más	cada m³	€ 454	€ 432	-€ 23	-4,97%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 200	€ 2 400	€ 200	9,09%
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	€ 454	€ 393	-€ 62	-13,62%
Bloque 2501-6000	cada m³	€ 523	€ 451	-€ 71	-13,62%
Bloque 6001 o más	cada m³	€ 818	€ 707	-€ 111	-13,62%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 200	€ 2 400	€ 200	9,09%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	€ 307	€ 293	-€ 14	-4,50%
Bloque 16-30	cada m³	€ 409	€ 393	-€ 17	-4,03%
Bloque 31-60	cada m³	€ 591	€ 471	-€ 120	-20,26%
Bloque 61 o más	cada m³	€ 1 000	€ 707	-€ 293	-29,33%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 200	€ 2 400	€ 200	9,09%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	€ 182	€ 168	-€ 14	-7,76%
Bloque 16-30	cada m³	€ 409	€ 393	-€ 17	-4,03%
Bloque 31-60	cada m³	€ 591	€ 471	-€ 120	-20,26%
Bloque 61 o más	cada m³	€ 1 000	€ 707	-€ 293	-29,33%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 200	€ 2 400	€ 200	9,09%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	€ 341	€ 294	-€ 46	-13,62%
Bloque 2501-6000	cada m³	€ 523	€ 451	-€ 71	-13,62%
Bloque 6001 o más	cada m³	€ 818	€ 707	-€ 111	-13,62%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	€ 2 200	€ 2 400	€ 200	9,09%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Labrador, San Mateo.
Pliego tarifario Venta de agua en bloque

Asada Labrador		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
Cargo por metro cúbico					
Conducción	cada m³	₡ 197	₡ 191	-₡ 6	-3,00%
Potabilización	cada m³	₡ 59	₡ 57	-₡ 2	-3,00%
Distribución	cada m³	₡ 295	₡ 286	-₡ 9	-3,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Labrador, San Mateo.
Pliego tarifario Servicio de acueducto

Asada Labrador		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	₡ 334	₡ 352	₡ 19	5,58%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 393	₡ 371	-₡ 22	-5,55%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 471	₡ 445	-₡ 26	-5,54%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 707	₡ 556	-₡ 150	-21,29%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 400	₡ 2 600	₡ 200	8,33%
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	₡ 393	₡ 371	-₡ 22	-5,55%
Bloque 21-65	cada m³	₡ 737	₡ 623	-₡ 113	-15,38%
Bloque 66 o más	cada m³	₡ 864	₡ 816	-₡ 48	-5,55%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 400	₡ 2 600	₡ 200	8,33%
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	₡ 393	₡ 371	-₡ 22	-5,55%
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 883	₡ 834	-₡ 49	-5,56%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 800	₡ 2 600	-₡ 200	-7,14%
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	₡ 381	₡ 360	-₡ 21	-5,54%
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 432	₡ 408	-₡ 24	-5,56%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 400	₡ 2 600	₡ 200	8,33%
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 393	₡ 371	-₡ 22	-5,55%
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 451	₡ 426	-₡ 25	-5,56%
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 707	₡ 667	-₡ 39	-5,55%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 400	₡ 2 600	₡ 200	8,33%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	₡ 293	₡ 277	-₡ 16	-5,29%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 393	₡ 371	-₡ 22	-5,55%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 471	₡ 445	-₡ 26	-5,54%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 707	₡ 556	-₡ 150	-21,29%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 400	₡ 2 600	₡ 200	8,33%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	₡ 168	₡ 177	₡ 9	5,25%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 393	₡ 371	-₡ 22	-5,55%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 471	₡ 445	-₡ 26	-5,54%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 707	₡ 556	-₡ 150	-21,29%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 400	₡ 2 600	₡ 200	8,33%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 294	₡ 278	-₡ 16	-5,57%
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 451	₡ 426	-₡ 25	-5,56%
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 707	₡ 667	-₡ 39	-5,55%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 2 400	₡ 2 600	₡ 200	8,33%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Labrador, San Mateo.
Pliego tarifario Venta de agua en bloque

Asada Labrador		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m³	₡ 191	₡ 191	-₡ 0	-0,19%
Potabilización	cada m³	₡ 57	₡ 57	-₡ 0	-0,19%
Distribución	cada m³	₡ 286	₡ 286	-₡ 1	-0,19%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Labrador, San Mateo.
Pliego tarifario Servicio de acueducto

Asada Labrador		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico						
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto			
► Tarifa Residencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m³	€ 352	€ 338	-€ 15	-4,12%	
Bloque 16-30	cada m³	€ 371	€ 371	€ 1	0,19%	
Bloque 31-60	cada m³	€ 445	€ 405	-€ 40	-8,92%	
Bloque 61 o más	cada m³	€ 556	€ 507	-€ 50	-8,92%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	€ 2 600	€ 2 800	€ 200	7,69%	
► Tarifa Comercio y Servicios						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-20	cada m³	€ 371	€ 338	-€ 33	-8,90%	
Bloque 21-65	cada m³	€ 623	€ 493	-€ 131	-20,94%	
Bloque 66 o más	cada m³	€ 816	€ 743	-€ 73	-8,91%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	€ 2 600	€ 2 800	€ 200	7,69%	
► Tarifa Industria						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m³	€ 371	€ 338	-€ 33	-8,90%	
Bloque 121 o más	cada m³	€ 834	€ 760	-€ 74	-8,91%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	€ 2 600	€ 2 800	€ 200	7,69%	
► Tarifa Preferencial						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-120	cada m³	€ 360	€ 328	-€ 32	-8,93%	
Bloque 121 o más	cada m³	€ 408	€ 371	-€ 36	-8,93%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	€ 2 600	€ 2 800	€ 200	7,69%	
► Tarifa Grandes Consumidores						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m³	€ 371	€ 338	-€ 33	-8,90%	
Bloque 2501-6000	cada m³	€ 426	€ 388	-€ 38	-8,91%	
Bloque 6001 o más	cada m³	€ 667	€ 608	-€ 60	-8,92%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	€ 2 600	€ 2 800	€ 200	7,69%	
► Tarifa Residencial Pobreza Básica						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m³	€ 277	€ 279	€ 2	0,68%	
Bloque 16-30	cada m³	€ 371	€ 371	€ 1	0,19%	
Bloque 31-60	cada m³	€ 445	€ 405	-€ 40	-8,92%	
Bloque 61 o más	cada m³	€ 556	€ 507	-€ 50	-8,92%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	€ 2 600	€ 2 800	€ 200	7,69%	
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-15	cada m³	€ 177	€ 168	-€ 9	-5,04%	
Bloque 16-30	cada m³	€ 371	€ 371	€ 1	0,19%	
Bloque 31-60	cada m³	€ 445	€ 405	-€ 40	-8,92%	
Bloque 61 o más	cada m³	€ 556	€ 507	-€ 50	-8,92%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	€ 2 600	€ 2 800	€ 200	7,69%	
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Bloque 0-2500	cada m³	€ 278	€ 253	-€ 25	-8,88%	
Bloque 2501-6000	cada m³	€ 426	€ 388	-€ 38	-8,91%	
Bloque 6001 o más	cada m³	€ 667	€ 608	-€ 60	-8,92%	
<u>Cargo por mes</u>						
Cargo fijo	cada mes	€ 2 600	€ 2 800	€ 200	7,69%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

**Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Labrador, San Mateo.**

Pliego tarifario Venta de agua en bloque

Asada Labrador		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m³	₡ 191	₡ 191	₡ 1	0,34%
Potabilización	cada m³	₡ 57	₡ 57	₡ 0	0,34%
Distribución	cada m³	₡ 286	₡ 287	₡ 1	0,34%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)

Lomas de Zurquí

Pliego tarifario Servicio de Alcantarillado

Asada Lomas de Zurquí		Vigente	Rige del 01/jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Alcantarillado					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 416	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 482	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 567	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 661	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 758	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 1 007	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 1 261	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 758	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 1 896	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 573	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 1 064	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m³	No aplica	₡ 758	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m³	No aplica	₡ 1 185	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m³	No aplica	₡ 1 602	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 311	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 482	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 567	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 661	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 208	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 482	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 567	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 661	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 200	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m³	No aplica	₡ 568	No aplica	No aplica
Bloque 520-1315	cada m³	No aplica	₡ 1 185	No aplica	No aplica
Bloque 1316 o más	cada m³	No aplica	₡ 1 602	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 1 200	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)

Lomas de Zurquí

Pliego tarifario Servicio de Alcantarillado

Asada Lomas de Zurquí		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Alcantarillado					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	₡ 416	₡ 614	₡ 198	47,50%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 482	₡ 733	₡ 251	51,96%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 567	₡ 878	₡ 312	54,96%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 661	₡ 1 030	₡ 370	55,96%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,00%
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	₡ 758	₡ 1 082	₡ 325	42,86%
Bloque 21-65	cada m³	₡ 1 007	₡ 1 485	₡ 478	47,42%
Bloque 66 o más	cada m³	₡ 1 261	₡ 1 819	₡ 558	44,21%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,00%
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	₡ 758	₡ 1 082	₡ 325	42,86%
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 1 896	₡ 2 465	₡ 569	30,02%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,00%
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	₡ 573	₡ 970	₡ 397	69,32%
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 1 064	₡ 1 479	₡ 416	39,07%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m³	₡ 758	₡ 1 082	₡ 325	42,86%
Bloque 520-1315	cada m³	₡ 1 185	₡ 1 632	₡ 447	37,74%
Bloque 1316 o más	cada m³	₡ 1 602	₡ 2 053	₡ 451	28,18%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Básica					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	₡ 311	₡ 449	₡ 139	44,61%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 482	₡ 733	₡ 251	51,96%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 567	₡ 878	₡ 312	54,96%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 661	₡ 1 030	₡ 370	55,96%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,00%
► Tarifa Residencial Pobreza Extrema					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	₡ 208	₡ 298	₡ 89	42,86%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 482	₡ 733	₡ 251	51,96%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 567	₡ 878	₡ 312	54,96%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 661	₡ 1 030	₡ 370	55,96%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-519	cada m³	₡ 568	₡ 812	₡ 244	42,86%
Bloque 520-1315	cada m³	₡ 1 185	₡ 1 632	₡ 447	37,74%
Bloque 1316 o más	cada m³	₡ 1 602	₡ 2 053	₡ 451	28,18%
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	₡ 1 200	₡ 1 200	₡ -	0,00%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Sucre, San Carlos
Pliego tarifario Servicio de Protección del Recurso Hídrico

Asada Sucre		Vigente	Rige del 01/jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto		
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 21	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 22	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 25	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 28	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 21	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 24	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 29	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 21	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 30	No aplica	No aplica
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 21	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 28	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 21	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 25	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 29	No aplica	No aplica
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	No aplica	₡ 26	No aplica	No aplica
Bloque 2501-6000	cada m³	No aplica	₡ 36	No aplica	No aplica
Bloque 6001 o más	cada m³	No aplica	₡ 47	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Asada Sucre, San Carlos
Pliego tarifario Servicio de Servicio de Protección del Recurso Hídrico Venta de agua en bloque

Asada Sucre		Vigente*	Rige del 01/jul/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
<u>Cargo por metro cúbico</u>					
Conducción	cada m³	No aplica	₡ 8	No aplica	No aplica
Potabilización	cada m³	No aplica	₡ 2	No aplica	No aplica
Distribución	cada m³	No aplica	₡ 12	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Sucre, San Carlos
Pliego tarifario Servicio de Protección del Recurso Hídrico

Asada Sucre		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto		
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	₡ 21	₡ 18	-₡ 3	-14,29%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 22	₡ 19	-₡ 3	-13,64%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 25	₡ 21	-₡ 4	-16,00%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 28	₡ 24	-₡ 4	-14,29%
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	₡ 21	₡ 18	-₡ 3	-14,29%
Bloque 21-65	cada m³	₡ 24	₡ 21	-₡ 3	-12,50%
Bloque 66 o más	cada m³	₡ 29	₡ 25	-₡ 4	-13,79%
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	₡ 21	₡ 18	-₡ 3	-14,29%
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 30	₡ 26	-₡ 4	-13,33%
► Tarifa Preferencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	₡ 21	₡ 18	-₡ 3	-14,29%
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 28	₡ 24	-₡ 4	-14,29%
► Tarifa Grandes Consumidores					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 21	₡ 18	-₡ 3	-14,29%
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 25	₡ 22	-₡ 3	-12,00%
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 29	₡ 26	-₡ 3	-10,34%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 26	₡ 23	-₡ 3	-11,54%
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 36	₡ 31	-₡ 5	-13,89%
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 47	₡ 41	-₡ 6	-12,77%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Asada Sucre, San Carlos
Pliego tarifario Servicio de Servicio de Protección del Recurso Hídrico Venta de agua en bloque

Asada Sucre		Vigente	Rige del 01/ene/2026 al 31/dic/2026		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
<u>Cargo por metro cúbico</u>						
Conducción	cada m³	₡ 8	₡ 7	-₡ 1		-13,07%
Potabilización	cada m³	₡ 2	₡ 2	-₡ 0		-13,07%
Distribución	cada m³	₡ 12	₡ 10	-₡ 2		-13,07%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Sucre, San Carlos
Pliego tarifario Servicio de Protección del Recurso Hídrico

Asada Sucre		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico						
atgoría tarifaria	Detalle del cargo		Propuesto			
► Tarifa Residencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	₡ 18	₡ 18	₡ -		0,00%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 19	₡ 20	₡ 1,0		5,26%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 21	₡ 22	₡ 1,0		4,76%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 24	₡ 25	₡ 1,0		4,17%
► Tarifa Comercio y Servicios						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-20	cada m³	₡ 18	₡ 18	₡ -		0,00%
Bloque 21-65	cada m³	₡ 21	₡ 22	₡ 1		4,76%
Bloque 66 o más	cada m³	₡ 25	₡ 26	₡ 1		4,00%
► Tarifa Industria						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	₡ 18	₡ 18	₡ -		0,00%
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 26	₡ 27	₡ 1		3,85%
► Tarifa Preferencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	₡ 18	₡ 18	₡ -		0,00%
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 24	₡ 25	₡ 1		4,17%
► Tarifa Grandes Consumidores						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 18	₡ 18	₡ -		0,00%
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 22	₡ 22	₡ -		0,00%
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 26	₡ 26	₡ -		0,00%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 23	₡ 24	₡ 1		4,35%
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 31	₡ 32	₡ 1		3,23%
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 41	₡ 42	₡ 1		2,44%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Asada Sucre, San Carlos
Pliego tarifario Servicio de Servicio de Protección del Recurso Hídrico Venta de
agua en bloque

Asada Sucre		Vigente	Rige del 01/ene/2027 al 31/dic/2027	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto		
Etapa de la cadena de valor	Detalle del cargo				
► Tarifa Venta de Agua en Bloque					
Cargo por metro cúbico					
Conducción	cada m³	₡ 7	₡ 7	₡ 0,2	3,10%
Potabilización	cada m³	₡ 2	₡ 2	₡ 0,1	3,10%
Distribución	cada m³	₡ 10	₡ 10	₡ 0,3	3,10%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Sucre, San Carlos
Pliego tarifario Servicio de Protección del Recurso Hídrico

Asada Sucre		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico			Propuesto			
Gría tarifaria	Detalle del cargo					
► Tarifa Residencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-15	cada m³	₡ 18	₡ 16	-₡ 2		-11,11%
Bloque 16-30	cada m³	₡ 20	₡ 18	-₡ 2		-10,00%
Bloque 31-60	cada m³	₡ 22	₡ 20	-₡ 2		-9,09%
Bloque 61 o más	cada m³	₡ 25	₡ 22	-₡ 3		-12,00%
► Tarifa Comercio y Servicios						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-20	cada m³	₡ 18	₡ 16	-₡ 2		-11,11%
Bloque 21-65	cada m³	₡ 22	₡ 19	-₡ 3		-13,64%
Bloque 66 o más	cada m³	₡ 26	₡ 23	-₡ 3		-11,54%
► Tarifa Industria						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	₡ 18	₡ 16	-₡ 2		-11,11%
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 27	₡ 24	-₡ 3		-11,11%
► Tarifa Preferencial						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-120	cada m³	₡ 18	₡ 16	-₡ 2		-11,11%
Bloque 121 o más	cada m³	₡ 25	₡ 22	-₡ 3		-12,00%
► Tarifa Grandes Consumidores						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 18	₡ 16	-₡ 2		-11,11%
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 22	₡ 20	-₡ 2		-9,09%
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 26	₡ 23	-₡ 3		-11,54%
► Tarifa Grandes Consumidores Residenciales Bien Social						
Cargo por metro cúbico						
Bloque 0-2500	cada m³	₡ 24	₡ 21	-₡ 3		-12,50%
Bloque 2501-6000	cada m³	₡ 32	₡ 28	-₡ 4		-12,50%
Bloque 6001 o más	cada m³	₡ 42	₡ 38	-₡ 4		-9,52%

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Asociación Administradora de Acueducto Comunal (Asada)
Asada Sucre, San Carlos
Pliego tarifario Servicio de Servicio de Protección del Recurso Hídrico Venta de agua en bloque

Asada Sucre		Vigente	Rige del 01/ene/2028 al 31/dic/2028		Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Protección del Recurso Hídrico Venta de Agua en Bloque			Propuesto			
Etapas de la cadena de valor	Detalle del cargo					
► Tarifa Venta de Agua en Bloque						
Cargo por metro cúbico						
Conducción	cada m³	₡ 7	₡ 6	-₡ 0,8	-11,11%	
Potabilización	cada m³	₡ 2	₡ 2	-₡ 0,2	-11,11%	
Distribución	cada m³	₡ 10	₡ 9	-₡ 1,1	-11,11%	

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 en relación con el 345, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Agua, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de Administración Pública, los recursos de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, y el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARCO CORDERO ARCE, INTENDENTE DE AGUA.—1 vez.—(IN2025944569).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL SIETE AL DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000440-1008-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 169541	3HSCUAPR7AN206539
24-000440-1008-TR	FELICIA MARIA LEIVA JIMENEZ	302170320	MCJ 223	KM8JT3AB3BU294482
25-000030-1008-TR	FERRETERIA SANTA ROSA SOCIEDAD ANONIMA	3101269131	CL 315685	
24-000994-0359-PE	JOSE ANDRÉS HERRERA GUZMÁN	7-0251-0229	MOT-612092	9F2A71802HB100551
24-000425-1008-TR	PRETZELITA'S LIMITADA	3102621389	BKF997	1FMCU9G94GUB49522

Juzgado Contravencional de Golfito				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000054-1100-TR	BALTODANO TORRES JOSELYN MARIA	01-1543-0457	MOT-815913	LHJYCLLA3PB565390

JUZGADO DE TRANSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-006962-0489-TR	INVERSIONES JESAN DE DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101177182	GYS312	5KBYF5850GB601238
24-006962-0489-TR	CENBUS SOCIEDAD ANONIMA	3101031898	CB 002721	9BM384074AB713426
25-001082-0174-TR	NAVARRO SOLANO MARCO TULIO	304420522	MMM683	LJD3BA1DES0010632
25-001951-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	LGS272	W1N9N1CB3PJ077258
25-001952-0174-TR	HERNANDEZ NAJARES JHONATAN ANTONIO	117520187	MOT 827866	LXYJCNL02P0237361
25-001982-0174-TR	SANDI UMAÑA MANUEL ENRIQUE	107720754	CL 172294	JB7FL24D1HP087534
25-001982-0174-TR	IMPORTACIONES DYPLAST SOCIEDAD ANONIMA	3101754706	CL 310219	JHHUCL1H5JK025641
25-001991-0174-TR	RAMIREZ RAMIREZ MARCO ISAAC	117130887	MOT 908747	ME4NC6096SA005574
25-001991-0174-TR	CALVO VILLACHICA ALEJANDRA	113280650	BTR912	LH1740004818
25-002021-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	JYN122	MALB351CAPM337799
25-002032-0174-TR	ESPINOZA ACEVEDO BETZAIDA ELIZABETH	702340941	540135	JN1CFAN16Z0076280
25-002032-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	RGY129	VF3MJAHXVLS009193
25-002041-0174-TR	DELGADO OROZCO FABIAN RICARDO	111210328	HDC010	KMHCG45C41U213526
25-002051-0174-TR	VARGAS EDUARTE IVONNE DE LOS ANGELES	106610995	NSD414	KMHCG45C71U163611
25-002061-0174-TR	FALLAS SANCHEZ OLMAN EDUARDO DE LOS ANGELES	105880097	BDC293	1HGEM21981L073654
25-002061-0174-TR	3-102-885545 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102885545	BRV314	MA6CG6CD5KT058102
25-002062-0174-TR	PARADISE MEDICAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101437074	LLM005	JTERB71J500060904
25-002081-0174-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	AAP248	KMHJB81DDSU370036
25-002091-0174-TR	GONZALEZ BLANDON JIMMY ANTONIO	155806381629	BQZ217	JTDBT903591317634
25-002101-0174-TR	MUDANZAS MUNDIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101013709	C 142355	1HSRSAHR1VH416424
25-002111-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015031	9BM384078FB988818
24-007372-0489-TR	OBANDO MORA JOSUE	114370829	879683	JTEHH20V826064804
24-007372-0489-TR	3-101-911885 SOCIEDAD ANONIMA	3101911885	WDN450	JTHBS5BL705006662
25-000311-0491-TR	HERNANDEZ SOLANO ADRIANA MARCELA	304140997	JDM158	SJNFAAJ10Z2822943
25-000311-0491-TR	GRUPO S ELECTRICOS Y ELECTROMECHANICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101748439	CBB240	KNABE911BGT260503
25-001031-0174-TR	MADRIZ SALGUERO YURIA	302940318	621236	JTEBY25J500039192
25-001162-0489-TR	BALTODANO BALTODANO NATHALIE DE JESUS	117860270	MOT 911600	MD625AF30S1AG3055
25-001191-0489-TR	MURILLO CALVO KARLA ANDREA	112470356	C 149962	1M1AA12Y0YW125213
25-002052-0174-TR	QUIROS CASTRO JEFFERSON JESUS	702580779	612593	3N1AB41D1XL083168
25-002052-0174-TR	HERRERA GUERRERO JOSE ALFREDO	206840801	612539	KMHNM81XP6U191583
25-002052-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CCP206	MHKAA1BC5SJ021010
25-002121-0174-TR	QUESADA GONZALEZ ANA LIVIA	202690073	GLN811	SJNFBAJ11GA412615

25-002131-0174-TR	ARTAVIA OBANDO CATALINA DE LOS ANGELES	115770620	BXT349	LVVDB11B9RE001025
25-002131-0174-TR	FALLAS VALVERDE AURE GUISELL	110180336	GFV997	MA3VC41SXHA225582
25-002141-0174-TR	CONEJO VENEGAS CAROLINA	206090386	AAQ686	LC0CE4CB0S4008586
25-002141-0174-TR	CALVO LOPEZ MARIA ISABEL	205340078	533873	JDAJ102G000537344
25-002142-0174-TR	ALVAREZ MENDOZA JACQUELINE PATRICIA	701250846	MOT 656610	LBBPEKWB1KB938112
25-002171-0174-TR	BERROCAL PEREZ FRESIA MILADY	401930628	797457	SC751435
25-002172-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 362314	MPATFS40JST002230
25-002181-0174-TR	ESQUIVEL RIVERA NATALIA MELISSA	111740417	CL 262906	XC326588
25-002191-0174-TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101010075	SJB 019706	93ZK1RMH0S8960434
25-002192-0174-TR	MASIS ARLEY STEPHANIE	115370081	DWG010	KNAB3512BJT280549
25-002192-0174-TR	INFANTE CESPEDES RODRIGO	105100611	BGN265	MA3ZE81S1F0248917
25-002242-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 348490	MPATFS40JPT002948
25-002242-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	AAC496	LS4AAH2R2SG806591
25-002272-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 831416	LTMKD1197P5121528
25-002281-0174-TR	COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS COSTA RICA ,CISCOSA SOCIEDAD ANONIMA	3101559064	MOT 858484	LWBKA0294R1101816
25-001202-0174-TR	MARIA ENRIQUETA PACHECO DOMINGUEZ	105030364	912050	JS3TE04V9C4101346
25-001452-0174-TR	EVELYN UMAÑA ABAD	114340918	BYK518	LGXCEACB0P2059182
25-001452-0174-TR	JORGE LUIS ACEVEDO GRIJALBA	C02792502	MOT 692851	LXAPCM701KC000350
25-001552-0174-TR	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	BZT833	KMHCT41BEHU188819
25-001622-0174-TR	YEIMY MELISSA GONZALEZ ALVAREZ	113700376	BKK382	JTDBT923981289199
25-001622-0174-TR	JEFFERSON ANDRES MENESES MENESES	117380199	898754	MA3FC31S1CA438492
25-001572-0174-TR	EDGAR ALCIDES LEIVA MORA	104330279	202642	KMHJF31RPRU489801
25-001572-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CCG845	KMHCT4AE4FU927327
25-001592-0174-TR	RODOLFO ANTONIO CASTILLO SANCHEZ	112090030	BDZ258	MMBXTA03AEH007319
25-001592-0174-TR	LUCIANA SMANIA	103200013919	SZK954	MA3FC42S2GA235718
25-001591-0174-TR	DEYKEL JARIEL ORTEGA MEJIAS	702980459	CL 208748	1962137316
25-001601-0174-TR	MELISSA MARIA MARCHENA MORA	114020567	BMJ223	JS3TD04V6H4102738
25-001662-0174-TR	MANUEL ENRIQUE LOPEZ BRENES	111490120	BXR862	5YMKT6C57G0R78491
25-001511-0174-TR	KRISSIA MELISSA VILLALOBOS RIVERA	118550820	432380	2T1AE04E0PC019014
25-001511-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBZ957	TSMYD21SORMC75025
25-001512-0174-TR	KADERMATOLOGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102896719	DRQ226	WBA11DT06P9M06579
25-001611-0174-TR	JAIME JOSE ROSALES ROSALES	600961133	TSJ 002813	JTDBT92350L026698
25-001582-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWG185	MALB341CBNM101097
25-001582-0174-TR	LANCO & HARRIS MANUFACTURING CORPORATION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102202548	C 165838	724085
25-001501-0174-TR	ALMACEN HIGUITO MENA SOCIEDAD ANONIMA	3101140409	CL 281257	JAA1KR55EF7100278
25-001332-0174-TR	KENNETH JESUS ESPINOZA SEQUEIRA	116680909	BGY498	JTDBT903884011914
25-001621-0174-TR	MOTOFARMA SOCIEDAD ANONIMA	3101729652	MOT 637440	LWBKA0296J1000278
24-008371-0174-TR	DOUGLAS SANDOVAL RUEDA	104720850	DSR013	KMHJ2813BKU959135
25-001422-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 016033	9BM382188HB037751
25-001462-0174-TR	MORALES VARGAS KAROLYN DENISSE	119140775	677346	2HGEJ6342TH119867
25-001462-0174-TR	3-102-899469 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102899469	BRH888	94DFCUK13KB205755
25-001481-0174-TR	NAVARRO FONSECA MICHELLE TATIANA	115940293	BPC715	LGWEE2K53JE600356
25-001481-0174-TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	CBM844	KMHJT81VBBU214458
25-001482-0174-TR	BADILLA JIMENEZ MAYBOL PAMELA	116790166	RZN321	1HGCM56384A017324
25-001482-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWX205	MALB341CAPM114044
25-001632-0174-TR	GODINEZ DIAZ CARLOS ALBERTO	113410151	MYM158	KNADM411AH6060110
25-001642-0174-TR	GRUPO DE TRANSPORTE UNION DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101628118	CB 002689	BE639JH10036

25-001651-0174-TR	PEREZ SALAZAR NATHALIE MARIA	116150156	FLY394	KNADN512BF6984657
25-001651-0174-TR	JIMENEZ JIMENEZ MIGUEL GUILLERMO ANTONIO	105390609	MFP111	LJD0AA29BR0282672
25-001671-0174-TR	SOLERA Y COMPAÑIA S A	3101001865	C 024101	JALFTR11HK3600035
25-001681-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	CL 214883	MMBJNKB407D062485
25-001682-0174-TR	EWERS HUTCHINSON DAIDRY SHANICK	702780158	567373	JM7BK326641121319
25-001682-0174-TR	MEÑO VARGAS ANDREA MELISSA	115550019	SBG093	LS5A3DKR7SA967097
25-001691-0174-TR	CONSTRUCTORA RAASA SOCIEDAD ANONIMA	3101085659	C 153572	3HSCEAST18N649943
25-001702-0174-TR	MEZA NARANJO MARIA JOSE	113540647	BPX280	MALC381CBJM347679
25-001702-0174-TR	LIBERTY EXPRESS CORPORATE VC SOCIEDAD ANONIMA	3101607271	CL 305140	JLBFE71CBJKU40463
25-001711-0174-TR	MORENO MATARRITA YARA DE LOS ANGELES	604170428	BQP154	JTDBT903X71120102
25-001721-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 352075	MHKB3FE10RK003262
25-001721-0174-TR	FRIGORIFICA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101757093	CL 217284	MR0CS12G000036456
25-001722-0174-TR	AGUIRRE AGUILAR MICHAELL JESUS	303940376	MOT 514003	ME4KC1949G8022722
25-001741-0174-TR	ACUÑA CAMPOS DANNY GERARDO	112410271	CL 108955	BU60-0040329
25-001742-0174-TR	ALFARO UREÑA ARIEL	114900318	LPF919	KMHCG45C32U341239
25-001742-0174-TR	GUEVARA FALLAS JOEL ALBERTO	117980119	MOT 818837	ME4KC3595PA118014
25-001751-0174-TR	JIMENEZ RUIZ LAURA RUTH	702650283	MOT 510385	MD2A36FZ8GCH00715
25-001761-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 012608	9BM384075AB684031
25-001761-0174-TR	DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102246636	C 173161	1FUJF0CV69DAF9156
25-001768-0174-TR	GOMEZ VIZCAINO PABLO CESAR	107990960	BJR406	KNADE223396446771
25-001771-0174-TR	GONZALEZ BRENES RONALD ALFONSO	107760682	BBR173	KMHCT51CACU040081
25-001771-0174-TR	YEE DOTTI YAO SUH	108240392	891905	KMHJT81BACU323658
25-001781-0174-TR	EQUIPOS DE REFRIGERACION TECNI AIRE SOCIEDAD ANONIMA	3101775421	CL 303191	LHB14TAD5HR879378
25-001801-0174-TR	JUAREZ GUTIERREZ MARIA SUSANA	503610135	BXS437	KMHJ3815GGU013911
25-001802-0174-TR	RODRIGUEZ OSORIO ANA CECILIA	800580862	MOT 889131	LTMKD1194R5123093
25-001811-0174-TR	IMPORTADORA A D NAT SOCIEDAD ANONIMA	3101167171	CL 563243	MMBJJKL10NH004560
25-001821-0174-TR	BARBOZA GUILLEN MARIA DEL ROCIO DE LOS ANGELES	106790685	MOT 907236	LA AVAKNA2SM000301
25-001831-0174-TR	CALDERON FERNANDEZ MARTA YESMIN	109140670	CRS524	KNADN412AH6025448
25-001831-0174-TR	3-101-688900 SOCIEDAD ANONIMA	3101688900	BSG177	MR2B29F36K1166294
25-001832-0174-TR	VARGAS ORTEGA JOHANNA	112400542	BSZ607	MA3WB52S1LA636101
25-001842-0174-TR	SANCHEZ CUBERO OLGA ADELIA	104810573	906954	EL537043012
25-001842-0174-TR	VARGAS MADRIGAL SAMANTA DE LOS ANGELES	304900908	CL 704328	3N6CD33BXS802497
25-001871-0174-TR	JIMENEZ RETANA OSCAR ALEJANDRO	111370947	HB 004734	LA61AAA75RB500522
25-001872-0174-TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	CCH669	KMHDG41UBEU977436
25-001872-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BMP364	MHKM5FF30HK000737
25-001881-0174-TR	ARRENDADORA BRUNCA O R O SOCIEDAD ANONIMA	3101345551	CCQ673	LGXCE4CC4S0071283
25-001881-0174-TR	REPUESTOS UNICOS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102886083	MMG702	KL1MJ6C43EC019980
25-001891-0174-TR	URBINA CANET MARIA ALEJANDRA	114710745	KNT108	WBA21EE07R5X36331
25-001891-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BMJ498	MALAM51BAHM666782
25-001892-0174-TR	VENEGAS ELIZONDO KARLA	110930315	BHS546	KPTA0A18SFP154129
25-001900-0174-TR	ACUÑA DURAN OSCAR ARTURO	118820324	VTY116	MR2B29F30H1048539
25-001902-0174-TR	BRENES LORIA JORGE FEDERICO	108910808	613384	SALLAAA146A363065
25-001902-0174-TR	CASTRO RAMIREZ SERGIO	105330215	BFJ114	MR2BT9F3201050584
25-001971-0174-TR	CASTRO ROJAS JOSSELYN DAYANA	117390984	MOT 881377	FR3PCM4A7SB000285
25-001972-0174-TR	MOLINA MONGE PAULA EUGENIA	303660722	RPD107	3N1CC1AD1HK190216
24-008261-0174-TR	INSTACREDIT S.A	3101264096	CL 270231	KMFWBX7HADU526128
24-008311-0174-TR	FRANCISCO JAVIER FALLAS SIBAJA	206290017	BJQ321	JTDBT1232Y0047071
24-002811-0174-TR	ALBERTO VERONESI SCORZATO	801060304	AAH861	LDP42A966P9001226
24-002811-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA S.A.	3102005183	SJB 016569	9532L82W6HR701547

24-005571-0174-TR	MANUEL DE JESUS ZUÑIGA MENDEZ	108990638	MOT 457906	L4SYDS951F2200111
24-005571-0174-TR	BRYAN EDUARDO ZAMORA RAMIREZ	117440092	MOT 467906	LXYJCNL02G0230281
24-005781-0489-TR	VEHÍCULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A.	3101025416	BSM887	TSMYD21S2LM734124
24-008422-0174-TR	RANDALL MORALES PIEDRA	108380697	RMP555	KNAJP814BG7248174
24-008422-0174-TR	YENDRY DE LOS ANGELES VALLEJOS ALVARADO	602760130	MOT 485126	LC6PCK4EXE0009072
24-006032-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CCF312	LZWMLMGN0RF120096
24-007501-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BTR779	MMBSNA13AMH000990
24-008261-0174-TR	INSTACREDIT S.A	3101264096	CL 270231	KMFVBX7HADU526128
24-005641-0174-TR	CESAR ENRIQUE MOLINA BERRIOS	800590667	618580	EL420262772
24-003432-0174-TR	TRANSPORTES PÚBLICOS LA UNIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-054127	SJB 016306	LL3AJCDH0HA000002
24-001252-0489-TR	DANIEL HUMBERTO BARQUERO CASCANTE	402560143	MOT564756	LC6PCJK6XH0001984
25-002002-0174-TR	VOLUMETRICA S.A	3101336677	MRV027	JTMZD8EVXHJ078869
25-002001-0174-TR	CR LEASYNG YSV KAR RENTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102918924	BSH633	KMHNC46C89U374140
25-001911-0174-TR	WILBER ALEXIS BRENES JIMENEZ	103130102	TSJ 000566	KMHCG41FP5U666996
25-001701-0174-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	C 172611	1FUJLGBG4DSBS7836
25-001701-0174-TR	TRANSPORTES ARNOLDO OCAMPO S.A	3101224235	HB 002739	KL5UM52HE9K000153
24-002791-0174-TR	FABRICA DE BOLSAS POLI-TEC DE CARTAGO SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-469487	MOT 717767	MET0001AAWL065852
24-004962-0174-TR	SHARON DAHIANA MORA VILLALOBOS	112570759	FGM085	LSJW74U93PZ079240
24-001252-0489-TR	FABIANA DANIELA BARQUERO SUAREZ	402560143	MOT 564756	LC6PCJK6XH0001984
24-007951-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BQC173	MALC281CBJM367318
25-001711-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BQP514	JDAJ210E0J3001328
24-008381-0174-TR	RICARDO ANTONIO AVELAR ORTEGA	111730072	873101	KNABJ513ABT116846
24-007501-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A	3-101-315660	BTR779	MMBSNA13AMH000990
24-008291-0174-TR	HASMID DEL CREADOR SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-649488	CL 204406	9BD27824462476579
24-008583-0174-TR	ALFARO GALLO ROGER ARLEN	203830111	206452	AE1013078751
24-008583-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSZ078	WBACV6104LLK30771
25-000083-1756-TR	GAROMACRI SOCIEDAD ANONIMA	3101174364	JKS020	LSKG5GC16SA040698
25-000084-2005-TR	ISLA MANUELITA SOCIEDAD ANONIMA	3101415811	DBS333	MMBGRKH80BF026062
25-000084-2005-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 882443	9C2ND1820RR100486
25-001284-0174-TR	GOMEZ SOTO GABRIELA MARIA	118110678	737231	KMHVA21NPTU212096
25-001284-0174-TR	3-101-802564 SOCIEDAD ANONIMA	3101802564	BPD705	MA3ZF62S7JAA79220
25-001413-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MRT030	JN1JDNT33RW003166
25-001463-0174-TR	SANCHEZ SOTO JOSELYNE MARIA	116560882	MZB241	9BWBL6BF4M4000124
25-001503-0174-TR	INSTALACIONES FONSECA SETENTA Y NUEVE LIMITADA	3102751598	CL 289832	VZN1105098027
25-001503-0174-TR	TATIMLIANG LIMITADA	3102757538	AAC806	LJ1EEASRXS4702813
25-001533-0174-TR	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	CL 353442	AFAHR6LJ1PP126004
25-001533-0174-TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BZW754	MA3FB32S8P0L56921
25-001614-0174-TR	CENTRAL DE MANGUERAS SOCIEDAD ANONIMA	3101033770	MOT 610490	LWBKA0299J1000114
25-001634-0174-TR	CRUZ ULLOA EDDY YEFERSON	117570388	BYX824	5NPDH4AE8DH294493
25-001634-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVG905	LVVDB21B8NE000593
25-001694-0174-TR	ALFARO CARAZO JOSE PABLO	116460433	845191	K860YP819285
25-001704-0174-TR	CESPEDES CRUZ MEYLIN JOHANNA	111620932	714166	JTDBT933X01166434
25-001854-0174-TR	OCAMPO ALVARADO ESTEBAN EDUARDO	205630977	790963	2CNBJ13C6X6915935
25-001854-0174-TR	CAMACHO NAVARRO JESSON ENRIQUE	303920883	JCN168	KMHHDH41CBEU160797
25-001874-0174-TR	VEGA GOMEZ CARLOS MANUEL	303660523	MOT 643089	LLCLMM2A5JA100744
25-001884-0174-TR	MATA HERNANDEZ ANA LORENA	105210114	BNY197	TSMYD21S1JM365575
25-001884-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	AAG823	L6TGE1025SV651171
25-001893-0174-TR	PIZARRO VANEGAS MANRIQUE GABRIEL	702200842	640187	3N1JH01S3ZL118267
25-001904-0174-TR	RIVERA GUTIERREZ WALTER ALFONSO	104040627	BHN820	TSMYA22S7FM190621
25-001904-0174-TR	ARIAS CHAVARRIA LUIS FERNANDO DE LA TRINIDAD	105760783	MOT 362686	LC6GJ55E1D1100925

25-001933-0174-TR	3-101-711637 SOCIEDAD ANONIMA	3101711637	C 150188	1M1AA13Y3SW053624
25-001964-0174-TR	EZAME SOCIEDAD ANONIMA	3101885879	C 156553	2HSCHAER61C084698
25-001964-0174-TR	DOS OCHO SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3101203847	C 136717	1FUYSSB3WL964675
25-001974-0174-TR	SIRIAS GUERRERO YONIS JOSE	155809813611	BFB320	SLXA167004721
25-001984-0174-TR	GARCIA RUIZ MIGUEL ANGEL	503280194	670451	JDAJ210G001032354
25-001984-0174-TR	SEQUEIRA ARTAVIA JOSE PABLO	117450194	BVZ688	MHKAB1BA7NJ002233
25-002014-0174-TR	BOLAÑOS MARCHENA MONTSERRAT	116510098	MYC277	MHKAB1BA0RJ077863
25-002014-0174-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	AAH198	MA3FL61S6SA506964
25-002023-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBK244	LZWMLMGN7RF116756
24-006733-0174-TR	SOMBRA TICA SOCIEDAD ANONIMA	3101354395	CL 294806	JAA1KR55EH7100321
25-001434-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CCR310	LZWPRMGN7RF971405
25-001484-0174-TR	SABORIO VEGA LIDIETH MARIA	203720861	197765	JM1BD521XB0512402
25-001894-0174-TR	GRUAS ELEVADORAS DE CANASTA SOCIEDAD ANONIMA	3101704464	CL 292995	LJ11PBBC1G6000787
25-001953-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014531	9BM384074AB710249
25-001983-0174-TR	CASCANTE VARGAS RAFAEL ANGEL	103110396	CL 253780	KMFWBX7HABU307476
25-001983-0174-TR	ELYON INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101666295	JGR021	SADFA2BX8J1Z17264
25-002044-0174-TR	TORRES NAVARRO NATHALIA	114460981	196626	LKJ8003805
25-002044-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSH799	MA6CG5CD0KT072161
25-002053-0174-TR	ELIANCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101314404	CL 276685	VF37F9HECBJ804790
25-002054-0174-TR	JOAQUIN MARTINEZ JUAN DANILO	C01674703	430321	JT2EL46S9R0453262
25-002054-0174-TR	ROJAS MENDEZ ALONSO TRINIDAD	602430084	BKD289	KPTA0A18SFP200714
25-002064-0174-TR	VALVERDE SANABRIA JUAN CARLOS MARTIN	302980108	MOT 678499	MD2A17CY7JWE48386
25-002073-0174-TR	FALLAS CORELLA JOSE IGNACIO	114600129	742210	WAUZZZ4L69D000139
25-002073-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BZY489	LUYJB2YC5RA000355
25-002084-0174-TR	CENTRAL DE RADIOS CDR SOCIEDAD ANONIMA	3101359639	855426	JDAJ200G001028365
25-002094-0174-TR	PRADO MARTINEZ PAULINA MARITZA	107260746	MYM913	988611458HK126507
25-002094-0174-TR	3-101-689070 SOCIEDAD ANONIMA	3101689070	FTH985	KNADN412AH6039098
25-002123-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 016049	9532L82W5HR609250
25-002124-0174-TR	MADRIGAL CHAVARRIA JEFERSON STEVEN	119930573	MOT 663599	LBBPEKW8BK938110
25-002133-0174-TR	CERDAS ROJAS ALLAN	108420414	903888	KL1MJ6C43CC106419
25-002133-0174-TR	DURAN CERDAS WILLIAM GERARDO	114160270	C 128783	1FUYDDYB2LH572281
25-002134-0174-TR	GOMEZ DURAN SILENIA LUCIA	700980537	BZH835	LJXCUC3BB6RTF23315
25-002134-0174-TR	JONES PEREZ FLOR MICHELLE	303780384	BBF400	3N1CK3CD3ZL354914
25-002144-0174-TR	HYMAN HYMAN JUNIOR EMIL	700420763	TSJ 006607	JTDBT923301253934
25-002144-0174-TR	BENAVIDES SABORIO SANTIAGO ANTONIO	104840678	TSJ 001813	LLV2C3A24R0200295
25-002153-0174-TR	ABARCA GRANADOS STEVE GERARDO	208310137	BCC961	CY4A8U005474
25-002183-0174-TR	AGUILERA GONZALEZ MANUEL	110550464	BNS238	5YFBRHE7EP009938
25-002183-0174-TR	MORA GONZALEZ JEIMMY	112930361	BGC048	JTDBT923484025158
25-002184-0174-TR	CESPEDES BALTODANO WILLIAM	202911152	TSJ 003061	JTDBJ41E60J000442
23-008263-0174-TR	3-101-743861 SOCIEDAD ANONIMA	3101743861	BMC109	MA3ZF62S9HAA02259
24-004684-0174-TR	GISELLE MARÍA MÉNDEZ RODRÍGUEZ	108910651	CL 128916	JN6HD16Y8HW002482
24-004854-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSJ138	MALA841CALM370905
24-005544-0174-TR	BERLEN ALFREDO CAMPOS JIMÉNEZ	109450443	BYG728	KMHCT4AE8FU802153
24-006483-0489-TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BXY961	KMHCT41UAEU493007
24-006523-0174-TR	CANTON H K CENTRAL DE ALIMENTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102755451	MOT 724195	LZL20P100MHF40565
24-006523-0489-TR	WERNER MARTIN JIMÉNEZ VARELA	106840481	TSJ 000983	JTDBT923881252161
24-006763-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 014837	LA9C5ARY7FBJXK058
24-007564-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPG434	MALC281CBJM303153
24-007913-0174-TR	RANDY JOSUE MORERA LÓPEZ	114550659	RML126	LJD5AA1DBS0135829
24-007933-0174-TR	ALEJANDRO ABRAHAM BLANCO CALDERÓN	119700007	MBG137	94DFCUK13KB206136
24-007964-0174-TR	ALEXANDER GERARDO VARGAS VARGAS	107880462	BFF023	JTDBT903791322480
24-007983-0174-TR	LUIS GUSTAVO RAMÍREZ RAMÍREZ	116500940	776133	SLXA160014447

24-008034-0174-TR	GRUPO COSTAVERDE AC SOCIEDAD ANONIMA	3101640135	C 127741	J545576
24-008104-0174-TR	MICHAEL DANIELLE SCHULZ RUIZ	118600218	CBB025	MALGT41DERM052211
24-008223-0174-TR	VICTOR JULIO MÉNDEZ QUIRÓS	103130732	527196	JS3TD62V8X4107749
24-008294-0174-TR	PATRICIA TERESA MORA GARCIA	114160523	CMK017	KNAPN81ABK7579520
24-008294-0174-TR	TALLER C D V SOCIEDAD ANONIMA	3101676682	C 168347	1FUJF6CK94DM79951
24-008604-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	MRC045	93CEC76CXR8147327
25-000293-0174-TR	JORGE ARTURO RODRÍGUEZ BONILLA	601500749	BPL868	KMJWWH7HP2U431981
25-000673-0174-TR	OLGRARI SOCIEDAD ANONIMA	3101233929	CL 237552	JX7006100
25-000863-0174-TR	KPO ALPHA INC SOCIEDAD ANONIMA	3101658433	CL 292654	KMFWBX7HAHU802714
25-001913-0174-TR	EMANUEL CHACÓN ZÚÑIGA	112110341	MOT 677978	LXYJCMLO8K0229915
25-000424-0174-TR	HERNANDEZ SEGURA BERNAL	700930075	BHR459	KM8JM12B56U296319
25-001184-0174-TR	GRANADOS ALVARADO XINIA MARIA	106940477	BVG347	KMHCT41CBCU354875
25-001184-0174-TR	VARGAS NAJAR FABIOLA PRISCILLA	112920775	BWJ576	KMHJU81VBBU205998
25-001124-0174-TR	PHILIP MORRIS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101007716	MYC121	SJNFBAJ11LA654240
25-000653-0174-TR	GRUPO LA FERRE SOCIEDAD ANONIMA	3101124736	434752	JDAM201G000507149
25-000803-0174-TR	ARUSHA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101189011	MOT 878493	8CHMD4010RP300433
25-000383-0174-TR	HERRERA VARGAS MARYORIE PATRICIA	108590505	BVN136	5NPDH4AE3FH595983
24-008164-0174-TR	MOYA SOLIS ESTEBAN EDUARDO	114150075	346511	JT2EL46S2P0339231
24-008164-0174-TR	MORA ESQUIVEL STEPHANIE IVANNIA	113170240	BMZ947	MA3ZF62S3JAA47901
25-000494-0174-TR	ALVARADO FALLAS CHRISTIAN ANTONIO	110620266	MOT 659343	LY4YCNLG2J0A21391
24-006794-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A	3101315660	BRD384	JS3TD04V3L4100700
25-000884-0174-TR	3-102-871436 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102871436	BNM445	JTDBT923984036690
25-000473-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 356959	LEFAECA14RHN04243
24-005774-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQQ151	LSGKB54H9KV026641
25-001394-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BWZ878	MA3FL41S6PA330283
25-000984-0174-TR	SALAZAR MORA FERNELY ARNULFO	110310730	SCJ023	KMHCT61CBDU092703
24-005103-0174-TR	JIMENEZ QUIROS JIMMY NICOLAS	106210942	CL 174399	K050LP004475
24-005103-0174-TR	MARTINEZ MORALES MARICEL	110960480	320334	JT2EL36G4K0455299
24-007033-0174-TR	DAVID ANDRÉS UGALDE PÉREZ	115990186	BTR485	MALB341CBMM027098
24-008453-0174-TR	GREATWALL AUTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101337159	BTR487	LDNACNFC4M0178741
24-008453-0174-TR	ESCALAMON SOCIEDAD ANONIMA	3101174309	SJB 010982	KL5UP65JE7K000018
24-008454-0174-TR	MARFIL NEGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101188303	MVK333	MRHGM6640KT020105
24-008524-0174-TR	DESARROLLOS FATB LIMITADA	3102791912	BPZ730	KMHGD41LBFU385975
24-008674-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 017015	3HBBMAAR1GL199063
25-000004-1756-TR	CHING YU ALEJANDRO SAICHUNG	701180556	JSH911	VF7DD9HJCGJ504595
25-000083-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	SGC972	KLYMA481DEC444185
25-000093-0174-TR	COMACKEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102687643	C 147509	1M1AA13Y9RW039561
25-000093-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYD485	MALB341CBRM180423
25-000143-0174-TR	GODOY PEREZ MARCOS FILEMON	155818045605	MOT 530751	LXYPCL0XG0251589
25-000223-0174-TR	WAVE RODRIGUEZ VIOLETA MERCEDES	155809638929	408456	KMJWWH7BPWU082445
25-000234-0174-TR	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102721614	CL 295977	JHHAFJ3H5EK002717
25-000243-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014288	9532F82W2DR305858
25-000344-0174-TR	MADRIZ HERRERA DAYANA VALERIA	116770247	BHL553	MR2BT9F36F1139759
25-000344-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 018914	9532K82W7RR057190
25-000364-0174-TR	EMERGENCIAS MEDICAS DEL CONTINENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101154998	599783	8AC9036625A928227
25-000423-0174-TR	RIVERA TAYLOR MARIA ISABEL	700521318	BCV722	KMHJT81BCDU612896
25-000434-0174-TR	RUIZ MORA JOSE CARLOS	114660006	888921	SHSRD78874U214112
25-000434-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014287	9532F82W1DR305849
25-000444-0174-TR	BALTODANO MARTINEZ SILVIA ELENA	155827180300	MOT 833182	LALJA2591P3301716

25-000454-0174-TR	CEDEÑO GOMEZ BLANCA LIDIA DEL ROSARIO	302930546	CL 319189	1N6DD26T24C477825
25-000454-0174-TR	HACIENDA PILAS SOCIEDAD ANONIMA	3101007036	CL 297268	MR0HZ8CD8H0406787
25-000513-0174-TR	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3101426296	SJB 012628	JTF5K22P900006198
25-000514-0174-TR	AUTOS COLIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102722004	BSY167	MA3ZF63S0LA568203
25-000564-0174-TR	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101372566	C 168185	3HTWGAZT2JN632468
25-000633-0174-TR	HERNANDEZ ROJAS ALEXANDER FRANCISCO	116260827	MOT 492059	LXYPCLN09G0237304
25-000633-0174-TR	DIQUIS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101082477	MJC274	JN1JBAT32HW009284
25-000663-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 017409	9532G82WXXR905201
25-000674-0174-TR	CARDENAS SOLIS MICHAEL ALBERTO	115270534	BDF581	KL1CJ6C12CC660133
25-000674-0174-TR	ESCUELA DE MANEJO RUTA DOS DIECIOCHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102903787	575873	VF32DNFUR5Y021133
25-000704-0174-TR	SUHAYKONHELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101839879	RYG284	KMHCT41DADU404219
25-000823-0174-TR	MARTINEZ VARNES DENNIS ROY	109920704	MOT 349808	LZSPCJLGD1901539
25-000864-0174-TR	CIOSA AUTOPARTES SOCIEDAD ANONIMA	3101752831	CL 354336	MHKB3FE10RK003510
25-000864-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 326796	JAA1KR77EM7100350
25-000903-0174-TR	GONZALEZ UREÑA JUAN MANUEL	701410286	C 129167	YB3U6A3A5JB423665
25-000923-0174-TR	MADRIZ PORRAS MARILYN ROCIO	116730661	BHM449	1HGFA16807L093879
25-000933-0174-TR	BELLA ISAMAR LC DEL SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102886408	NHL896	JTEBH9FJ3G5097435
25-000933-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 311868	MHYDN71VXJJ403853
25-000934-0174-TR	LOPEZ VARGAS GRETTEL MARIA	113730548	BKM114	JTDBT923284030911
25-000934-0174-TR	HEYCO H C INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA	3101308568	CL 318664	MHYDN71V7LJ400542
25-000954-0174-TR	VARGAS GRANADOS NATALIA RAQUEL	111900428	BPP394	MALA851CBJM718490
25-000954-0174-TR	BARAHONA TORRES CHRISTOFER	116670387	FDD005	KNABE511AHT250528
25-000963-0174-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	AAS384	MHFAA8AFXS0034425
25-000973-0174-TR	CEPEDA DIAZ MARIA DEL PILAR	117000831009	BNV761	JTMZD8EV6JD092921
25-000974-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CL 293949	KMFGA17CPFC270482
25-001003-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014828	LA9C5ARY4FBJXK065
25-001024-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BZB306	KMHJB81DDRU279920
25-001024-0174-TR	PORCERAMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102531466	CL 348499	HMZABAAG2RF120221
25-001034-0174-TR	AGUILAR CORDOBA LILLIANA	302230398	VWL791	3VW2K1AJ8GM320722
25-001034-0174-TR	RENTA AUTO EBANO HOLDING GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102814894	892920	3N1CC1AD1ZK119146
25-001043-0174-TR	GORGONA ROJAS YAMILETH	602800288	739623	JS2YA21S885102100
25-001043-0174-TR	MUNDO AGRICOLA SOCIEDAD ANONIMA	3101228381	CL 270571	FE84PEA30046
25-001044-0174-TR	OVIEDO RAMOS TATIANA DE LOS ANGELES	113460145	BTK546	LB37624S0LL000240
25-001044-0174-TR	AGUILAR ROSALES MAVERICK ALEXANDER	122200066835	BRK796	MMBGUKS10JH010553
25-001073-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	PYR224	LJXCU3BB3STF13332
25-001084-0174-TR	MOLINA ESPINOZA MARIA ELSIRA	502730259	CL 280960	LJ11KBAC6F6000489
25-001093-0174-TR	CHAVERRI JIMENEZ VALERY	116440916	BNL443	MR2B29F35H1002947
25-001113-0174-TR	PADILLA CORELLA CARLOS ALBERTO	104460479	FPC027	8AJBA3FS8M0290279
25-001144-0174-TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BXK548	MA3FB32S8N0J85228
25-001163-0174-TR	RIVERA ROJAS FRANK	204650433	CL 309255	FE640FD60013
25-001163-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 013023	NOINDICA
25-001193-0174-TR	ROBLES ALVAREZ CRISTIAN	108950218	BQX870	KMHCT41BAJU372778
25-001193-0174-TR	CASTILLO MORERA OTTO GEOVANNY	503010045	803813	KMHD51EAAU195609
25-001203-0174-TR	VINDAS ELIZONDO FLOR MARIA	103930921	BNS151	9BRB29BT4H2161054
25-001203-0174-TR	TRANSPORTES OROSI SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101114178	C 149213	1M2AG12C63M003880
25-001213-0174-TR	VALVERDE RODRIGUEZ CHRISTOPHER SANTIAGO	113590581	MOT 704447	FR3PCMGD3LA000054

25-001214-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 002827	LKLR1LSM7GB670333
25-001214-0174-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002404	9BM634011BB733976
25-001244-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 355471	LC0CE4DBXR0001435
25-001273-0174-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	CBS123	KMH5U81XDEU223708
25-001294-0174-TR	3-101-792606 SOCIEDAD ANONIMA	3101792606	MBM226	WBAGT2106N9L30581
25-001294-0174-TR	TRANSPORTES DROUILLY SOCIEDAD ANONIMA	3101073464	C 142443	LH698497
25-001303-0174-TR	MORALES ARCE ISABELLA	305670996	880503	JS2ZC11S8B5552314
25-001303-0174-TR	GARRO ARAYA MARIA YAMILETH DE LOS ANGELES	204310287	MOT 541527	L5YABCKA3G1134651
25-001353-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003186	LA6A1M2M2JB400632
25-001354-0174-TR	BARRIENTOS VEGA KARINA MARIA	117610633	LGL026	94DBCAN17JB109368
25-001363-0174-TR	UYQUESALVADA SOCIEDAD ANONIMA	3101725846	CL 298163	LZWCCAGA7H6002682
25-001373-0174-TR	OBANDO ACUÑA NIDIA ISABEL	105130679	CCD659	MALPC815BRM857614
25-001374-0174-TR	MOLINA CALVO HENRY	106640346	BDX236	KMHCT41DBEU527681
25-001383-0174-TR	AGUERO RAMIREZ DORA ALICIA DE LA TRINIDAD	107240372	DMB777	KNAPB81ABF7729445
25-001393-0174-TR	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR	3007042036	BPC018	3N1CC1AD9JK191958
25-001403-0174-TR	JAIME CHAVARRIA ROMEL SEBASTIAN	C02338911	BJG270	MMBXNA03AGH000486
25-001403-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXP998	MPAUCS40GNT001258
25-001414-0174-TR	CHINCHILLA ARGUELLO KEVIN DANIEL	118260306	CBW629	KMHCM46C69U340099
25-001453-0174-TR	CASTRO GODINEZ BEATRIZ MARITZA DE JESUS	105860649	443663	KMHVF14N4SU155089
25-001453-0174-TR	VON BREYMANN ACOSTA RANDOLPH FRANCISCO	401110873	648508	VF33H9HYB6S012181
25-001534-0174-TR	LA GITANA DEL ESTE MD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102745951	BSM047	KL8CK6S04GC645307
25-001543-0174-TR	HERNANDEZ OBANDO HENRY MAURICIO	111050298	CL 177614	NC377316
25-001543-0174-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 164206	1FUYSSB21LB65384
25-001544-0174-TR	GALEANO CASTRO BRANDON CALET	119220700	MOT 899034	LHJJJMEH9SB401187
25-001573-0174-TR	ZARATE SANABRIA AZUCENA YOLANDA	701150026	BNV181	KMHCT41BAHU263077
25-001573-0174-TR	HUETE HURTADO JOSUE ISAAC	155827225117	AAE961	KMHCU4AE0CU129237
25-001593-0174-TR	BALTODANO SUAREZ LINDA ESCARLET	155810252504	MOT 910125	ME4KC3597SA138435
25-001603-0174-TR	SANDI SOLIS ISABEL CRISTINA	900670276	MOT 525521	LBPKE1802G0048456
25-001604-0174-TR	ZAMORA ARGUEDAS NELSON	109750707	CL 151372	JM2UF2116G0627357
25-001643-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 347727	JHHACJ4F8PK508499
25-001644-0174-TR	GOMEZ CASTRO MARGARITA EDUVIGES	203760324	711976	JTMBD33V305126314
25-001644-0174-TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101005744	MTY157	2FMPK3J95GBB59561
25-001653-0174-TR	PICADO MENDEZ RITA JEANNETH	502210017	JPM121	WDC1668231A917890
25-001654-0174-TR	LIZANO GUTIERREZ ROSA ELENA	155815723713	476438	FZJ800077352
25-001654-0174-TR	CALVO CHACON MILENA DEL SOCORRO	108410346	CL 709175	3N6CD33B5SK803119
25-001663-0174-TR	CHAVES VILLALOBOS OLGER GERARDO	107340229	AAD752	WBABS53433JU96020
25-001714-0174-TR	ANDERSON ALVARADO JOSE JORDANI	702440511	GLY099	KMHDH41EBEU954888
25-001724-0174-TR	SOLIS VARGAS SINAI ELICIDA DE LOS ANGELES	106300075	318171	4T1GK12E5RU010337
25-001744-0174-TR	BOLAÑOS MARIN YENIER ALBERTO	113020690	BGX420	5YFBUWHE2FP179253
25-001744-0174-TR	TRANSPORTES HIDALCHI SOCIEDAD ANONIMA	3101242708	C 160576	1FUJA6CGX3LK80485
25-001753-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXR912	93CEC76C4PB101618
25-001754-0174-TR	RUIZ DIAZ CHRISTIAN STEVEN	115170885	356375	JN1EB31P7NU103321
25-001763-0174-TR	GONZALEZ CASTILLO MARIA DEL ROCIO	105530961	707176	KL1MD61448C345284
25-001763-0174-TR	YEE OROZCO AURA LORENA	700610614	BMT001	3GNCJ7CEXHL150536
25-001774-0174-TR	RODRIGUEZ GONZALEZ SHIRLEY GRACIELA	108640120	DKT217	JN1JDNT33SW007156
25-001774-0174-TR	GONZALEZ BATISTA DONALD	602860680	BWD069	3N1AB7AP2EY218847
25-001803-0174-TR	JIMENEZ HERNANDEZ MAX	112470656	734816	AE1020078276
25-001803-0174-TR	TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3101070966	C 169387	1M2AX18C1JM041280

25-001813-0174-TR	PICADO MOREIRA YAMILETH DEL SOCORRO	401350379	MOT 672345	ME1RG2625K2029087
25-001813-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CPB166	WAUZZZGE9NB022848
25-001834-0174-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 169804	1FUJGLDRXBSAZ9665
25-001844-0174-TR	GLOBAL GROUP JD ADVISOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102848005	616200	JTEBY25J300039126
25-001853-0174-TR	ORTIZ SOLANO DOUGLAS ALFONSO	117320906	MOT 927098	3MUAZKCD1T1000051
25-001853-0174-TR	RAMIREZ SOLIS MARITZA	302500069	CL 204992	8AJDR22G504001228
24-008004-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 354380	LZWCDAGA9RC810824
24-007053-0174-TR	PICADO VASQUEZ JORGE ARTURO	203320191	JPV189	JM8KE4W31E0233770
24-002734-0174-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	C 180090	JHDFG8JP7RXX13968
24-006824-0174-TR	JOSÉ DAVID ZÚÑIGA LÓPEZ	114920859	856638	3N1JH01S9ZL118662
25-000644-0174-TR	GOMEZ LORIA MARIA FERNANDA	116510123	HMC241	3KPA241ABJE016978
25-002003-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003199	LA6A1M2M3JB400669
25-002193-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 717271	KNCSHX76AK7365077
25-002203-0174-TR	MENDOZA GARCIA CAROLINA DEL CARMEN	801170115	SMS010	KNABE512AET666153
25-002203-0174-TR	GOMEZ AGUIRRE DANIELA DE LOS ANGELES	155803770436	MOT 854553	9F2A11258R5000895
25-002203-0174-TR	MENDEZ CHAVARRIA MARIA DEL ROCIO	105920847	BMT695	MR2KT9F32H1225556
25-002223-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSB041	LVVDB21B3LD010211
25-002233-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003211	LA6A1M2M2JB400629
25-002244-0174-TR	SEGURA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	401150768	CL 187225	JAANKR55E27101528
25-002244-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 167808	1M2AX18C0JM039486
25-002254-0174-TR	ZUÑIGA CHACON CAROLINA	111590242	BFX061	MR2BT9F3401093971
25-002263-0174-TR	ZARAGOZA LOPEZ DE BUSTILLOS MARTHA ELENA	148400031135	LPC079	JN1TBAT30Z0171587
25-002264-0174-TR	PERALTA MATARRITA HILDA YAMILETH	600890958	HPC223	MA3FL41S0NA271616
25-002264-0174-TR	ALVARADO ZAMORA CRISTIAN FERNANDO	303970437	BTP323	MAJTKNFZ2KTP09210
25-002273-0174-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB 014044	9532F82W7DR301191
25-002273-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101053176	SJB 019338	9532K82W7RR065399
25-002293-0174-TR	JAUBERT BALLESTERO ANA LORENA DE LA TRINIDAD	105860009	TSJ 002341	JTDBJ41EX0J000489
25-002294-0174-TR	ALTAMIRANO ROSALES ADRIANA RAQUEL	116450717	LSS730	KMHD041BAHU408687
25-002324-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BXV791	93CEF76C5PB222391
25-002333-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101053176	SJB 015287	9532L82WXGR528405
25-002333-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSR093	KMHJ2813DLU099630
25-002334-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXP373	93C156YK2PC428293
25-002343-0174-TR	ARGUETA RICO JHOE ANTHONY	C02416101	825249	KMHDC51DAAU227535
25-002343-0174-TR	MEDINA Y LOPEZ CONSULTORES EN INGENIERIA Y ARQUITECTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101234890	CL 506561	8AJKB3CD8L1619848
25-002344-0174-TR	GRUAS E Y L DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101133756	C 157332	3AKJA6CG9BDAY5911
25-002344-0174-TR	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	CL 340010	JHHMCL3F7PK046608
24-005226-0174-TR	GOLFIN ROMERO RONALD	106060605	BJD835	JS2YA415775100360
25-001536-0174-TR	DIAZ ROJAS KENNETH ALFREDO	114420219	AAB076	LS4AAH2R6SG806545
25-001536-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BMN787	3G1B85EM8HS541966
25-001776-0174-TR	DAVILA MARTINEZ ERICK JHONATAN	801310484	BJD607	MHFYZ59G0G4015174
25-001776-0174-TR	PIEDRA CORDERO PATRICIA	601710921	721047	WC739154
25-001806-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZZ008	LZWLLNGL0PB047252
25-001856-0174-TR	COREA SEVILLA MARIA	111530218	615908	JA3AY26C3YU018120
25-001885-0174-TR	SOLANO ZUÑIGA KAROL PAOLA	116640334	208188	L141TKJ006801
25-001885-0174-TR	ARAYA VILLALOBOS LUIS CARLOS	207070592	C 153085	MKA210E65577
25-001925-0174-TR	CHAN FLORES LUIS DIEGO	111420214	634776	8AD2AKFWU6G007452
25-001935-0174-TR	RODRIGUEZ RODRIGUEZ HENRY ALBERTO	602780896	MOT 318462	LLCJGM108CA100196

25-001966-0174-TR	ROBLES FALLAS ANIBAL	101920347	CL 121032	RN605011294
25-002015-0174-TR	ASCH SEQUEIRA ASHLEY NICOLE	119470824	MOT 925739	LZSPCMLR5T1004176
25-002035-0174-TR	SUAREZ VILLALOBOS GUILLERMO	501540041	MOT 089896	9C2JD170WVR100426
25-002035-0174-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 016365	9BM382188HB039175
25-002036-0174-TR	MONTERO ARAYA JOHANN ORLANDO	110720214	DRB555	JTEBH9FJX05033043
25-002036-0174-TR	RETANA MENDEZ JONATHAN MANUEL	113170825	817549	KL1MJ61469C632524
25-002045-0174-TR	ROMAN VARGAS LUIS PAULINO	102410451	550974	2T1BR12EXWC015472
25-002065-0174-TR	YOCK ROBLETO LUIS ANTONIO	108800827	BVG552	MBHWB52S4MG464741
25-002065-0174-TR	QUESADA SOLIS ANA ISABEL	204890188	C 023898	#FMT
25-002066-0174-TR	MADRIGAL OCAÑA OLDEMAR	104790714	BYR847	KNABX515BGT005585
25-002066-0174-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 012600	9BM384075AB682721
25-002085-0174-TR	SANTAMARIA MONJARREZ SHEILA GABRIELA	116230741	BYZ899	MF3PB812ERJ081811
25-002085-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BTG409	LVVDB11BXL006113
25-002095-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJC577	KMHHDH41EAEU981447
25-002105-0174-TR	VARGAS AVILA FABIO DAVID	206920674	CSC013	KNADN512AD6851753
25-002105-0174-TR	DISEÑOS Y CONSTRUCCION INTEGRAL DCI LIMITADA	3102465730	RDM171	LNACEAB35N5051703
25-002125-0174-TR	CESPEDES NUÑEZ HILLARY DAYANNA	118980500	BLM525	KMHCT41DAHU173969
25-002135-0174-TR	SOLANO SANCHEZ MAILETH PATRICIA	112740880	MOT 315573	LV7MKA403BA900011
25-002145-0174-TR	CAMPOS RODRIGUEZ GLENDA MARIA	207720910	BSY324	KLYMA481DEC565384
25-002156-0174-TR	3-101-630524 SOCIEDAD ANONIMA	3101630524	CL 313635	MMBJNKL30JH031444
25-002165-0174-TR	LUNA SANDI JEAMS PAUL	119500687	846085	KMHCG45C91U247445
25-002176-0174-TR	JIMENEZ ROMERO JOSE ANTONIO DE JESUS	900130392	BMB633	JHLRD18601S029565
25-002176-0174-TR	MADRIGAL MORA CARLOS ALBERTO	107280086	RST506	KMHTC6AE5DU128424
25-002176-0174-TR	VALVERDE & AMADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102902596	C 150429	VG6M111A4LB030786
25-002185-0174-TR	BARQUERO MORA MARIA CELESTE	118420843	AAN589	L6TGE1022SV651516
25-002196-0174-TR	MADRIGAL ESQUIVEL LUIS IGNACIO	107100418	BQH878	3N1AB6APXAL617748
25-002205-0174-TR	ANGULO FAJARDO JONATHAN ALBERTO	111760253	BTK948	KL1CM6DA3LC402371
25-002206-0174-TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015815	WMARR8ZZ5GC021712
25-002215-0174-TR	SANCHO CORDOBA MICHAEL	111510137	VJV083	VF7DDNFPEGJ511124
25-002216-0174-TR	SANCHEZ ZAMORA CLAUDIO ALBERTO	104780397	TSJ 001649	JTDBT933301286737
25-002216-0174-TR	DIAZ OROZCO ALVARO JOSSUE	114560791	359893	KMHVA21JPN054454
25-002226-0174-TR	RAMOS REYES KATHERIN VANESSA	801080497	CL 303261	KMFZSS7JP8U371572
25-002236-0174-TR	AGUILAR FERNANDEZ JOSE JOHNNY DEL CARMEN	700860294	MOT 694569	LTMKD119XK5110922
25-002265-0174-TR	UMAÑA ROJAS IVONNE MARIA	108060815	PRL002	NMTKZ3BX2NR356799
25-002285-0174-TR	ALFARO RIOS KATHERINE MARIANA	207730875	296983	JD1FG1101L4325487
25-002285-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MTL147	3N8CP5HE0NL463597
25-002286-0174-TR	GESTION TURISTICA SOCIEDAD ANONIMA	3101199017	RMJ922	SALLAAAF6EA705632
24-002148-0489-TR	CHAVARRIA DAVILA GABRIEL	601300288	464904	JN1CFAN16Z0052807
24-002148-0489-TR	QUEVEDO MENESES JORDAN ZHACRIZ	115230338	MOT 625281	LALKA0198H3001056
24-006677-0174-TR	MOLINA VILLARREAL DANIEL	116810629	861735	3VW1W11K7BM039593
24-006677-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	YHV107	LZWLLNGL5RB022253
24-007338-0174-TR	RAMOS TENORIO LUIS FERNANDO	104760933	544469	1NXAE04E4PZ104128
25-001457-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 335799	MMBJLKL10NH085339
25-001457-0174-TR	JARDINES EXCLUSIVOS SOCIEDAD ANONIMA	3101371806	CL 174391	JAANKR55EY7101087
25-001624-0174-TR	HL STORE SOCIEDAD ANONIMA	3101681947	MOT 852926	LBPKE1309R0143140
25-001858-0174-TR	CAMPISI MAURICIO GUISEPE	138000122928	CYH825	988611458NK455342
25-001927-0174-TR	LLERENA CAVADAS JORGE LUIS	800870391	CL 266340	1FTRE14W16DA51392
25-001937-0174-TR	SKYBLUE KITE SOCIEDAD CIVIL	3106429578	CCQ746	MA3FL61S9SA506117
25-001948-0174-TR	PASEO DE LOS ESTUDIANTES DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101259159	FMG226	MNCXWJAA6LAA11881

25-001958-0174-TR	ZUÑIGA DURAN MARIO ANDRES	206630980	197709	JHMAK5434GS005148
25-001968-0174-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	AAF184	MR2BF8C32S0061714
25-001977-0174-TR	CALVO QUIROS JOSE LIZANDRO	111510580	MOT 857409	ME4KC207ARA001343
25-001977-0174-TR	CARRANZA ESCOBAR MARTHA ELIZABETH	800950472	BCT328	KMHD351EADU013119
25-001997-0174-TR	HERNANDEZ BLANCO PEGGY DE LOS ANGELES	112960375	FMM369	KNAFX411AF5875350
25-001997-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 360826	LJ11KBAC2S1300618
25-001998-0174-TR	SOLANO LOPEZ VIVIAN MARCELA	108540938	745165	JTDKW923802026952
25-002007-0174-TR	INVERSIONES Y FINANCIAMIENTOS EPM SOCIEDAD ANONIMA	3101481659	BVC964	LBECBADB0MW127730
25-002008-0174-TR	CORTES CRUZ DORIS DEL CARMEN	700560995	MOT 570600	MB8NG4BA4H8203298
25-002018-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 317564	MMM148MK0LH606313
25-002047-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BVJ170	MBHWB52S3MG479070
25-002107-0174-TR	LOBO ALVAREZ WILLIAM	700570198	802952	KNAJC521895884338
25-002107-0174-TR	RASVE SOCIEDAD ANONIMA	3101081717	314329	JT2AE92E3J0083078
25-002108-0174-TR	MUÑOZ VALVERDE DANIER JAFETH	116090568	CL 355488	LJ11PABE4RC086273
25-002108-0174-TR	TECNOLOGIA E INGENIERIA VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101163507	894536	MA3FC31S3BA395577
24-000397-0492-TR	VILMA CEDEÑO CABALLERO	06-0173-0200	831130	MALAM51CBAM557287
24-000397-0492-TR	CAMACHO Y MORA S.A.	3-101-080419	BML418	JS3JB43V9H4102173
25-001258-0174-TR	CELIA MARCELA RIVERA PORRAS	01-1322-0785	JDR848	L6TGE1029RV950155
24-008427-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	LJZ111	W1NFB1KB5MA496110
24-007917-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	CCN457	LS4ASE2E1SA990384
25-000718-0174-TR	OSCAR ANTONIO ARNUERO VARELA	01-0449-0169	DMT710	MA6CH5CD1JT001093
25-000928-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	BSM368	LSJW74U30LZ013654
25-000457-0174-TR	KAREN FABIOLA TREJOS MUÑOZ	01-0990-0709	846491	KLY4A11BDYC576458
24-007307-0174-TR	RIMA SOLANO ARRIETA	01-0504-0578	BXN964	9BRK4AAG0P0069370
25-000557-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BSV842	TSMYE21S9LM751774
24-007307-0174-TR	RIMA SOLANO ARRIETA	01-0504-0578	BXN964	9BRK4AAG0P0069370
25-000557-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BSV842	TSMYE21S9LM751774
25-001678-0174-TR	YOSEPH RAFAEL MARIN BARRUETA	08-0106-0405	MOT 571661	LBPKE1301H0119381
25-001258-0174-TR	CELIA MARCELA RIVERA PORRAS	01-1322-0785	JDR848	L6TGE1029RV950155
25-001307-0174-TR	MARIA SOFIA DELGADO NAVARRO	03-0468-0417	CRS222	MA3VC41SXGA17933
25-001307-0174-TR	BERNARDO ARCE MARIN	01-1066-0638	ZGT016	WP1ZZZ95ZFLB03214
25-001307-0174-TR	RUDLYN ROJAS URIARTE	08-0073-0672	BFG527	JTDBT1237Y0002353
25-001288-0174-TR	GRUPO PROVAL S.A.	3-101-213699	C 162452	JHHUCL2H2CK002156
25-001618-0174-TR	SONIA NAVARRO DURAN	01-0689-0631	JKR206	KMHCT4AE5CU040895
25-000958-0174-TR	MARJORIE LIZANO ARCE	01-0882-0178	MYM149	MA3ZC62S6EA511842
24-004237-0174-TR	FREECIA GOMEZ FUENTES	01-0308-0209	MOT 521593	ME1RG2616G2006884
24-008357-0174-TR	JAVIER JOSE SECO	01-0803-0755	BWJ848	1N4A0CP7FC324207
24-006887-0174-TR	GREIVIN VILLAGRA FONSECA	01-1096-0654	TSJ 0186	MALA851CAFM172032
25-000578-0174-TR	LUZ MARINA SALAZAR PIZARRO	06-0135-0957	BCZ831	JTDBL42EX0J110001
25-000578-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 359847	LSFAM11A8PA040166
24-007837-0174-TR	TRANSPORTES Y DISTRIBUIDORA DE BANANOS Y OTROS CASTILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-814994	C 164576	1FVABSAK71HH97321
24-007878-0174-TR	SANTAMARIA GALLO LORIA S.A.	3-101-708597	CL 242336	5TBBT54178S460886
24-008368-0174-TR	RUTH FABIOLA ARRIETA SALAZAR	04-0217-0754	MOT 722276	LZRWF1D7L1000104
24-008218-0174-TR	REYCHEL MICHELLE MARIN RAMIREZ	03-0528-0133	MOT 760976	LLCLGM309ME104919
24-007767-0174-TR	3-101-732200 S.A.	3-101-732200	BNP721	9BRB29BT7H2163297
24-004047-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	CL 315494	MMM148MK9KH642385
24-008168-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	MOT 625878	LWBMC4695H1113654
24-008408-0174-TR	VIVIAN RAQUEL GUTIERREZ GONZALEZ	01-1468-0633	MOT 768662	LZRWF1D7M1000296
25-002177-0174-TR	ALEJANDRO MOYA MONTERO	01-0412-0751	605796	JMYSTCS3A5U004995
25-001907-0174-TR	IMPORTADORA DICAROSA DOS MIL VEINTIUNO S.A.	3-101-812594	BJF158	RKMAS47L7GY041323

25-001738-0174-TR	ARGUELLO FONSECA TATIANA	111990175	CL 361855	3N6CD33B9HK800300
25-001738-0174-TR	DIAZ RIVERA STEVEN JOEL	116530771	MOT 655674	L7GPCPLY4J1002027
25-001967-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 016844	9532B82ZXJR808345
25-001967-0174-TR	SERVICIOS TECNICOS Y COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA	3101179862	CL 295148	VF77H9HECHJ502730
25-002067-0174-TR	TRANSPORTES ANDREMA SOCIEDAD ANONIMA	3101681991	C 150116	1FUYSSBXYLB94318
25-002087-0174-TR	ARRIETA ALVAREZ LUIS	503080772	SFL597	SJNFAAJ10Z2608130
25-002098-0174-TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C 168016	1FUJF6CK55DU02088
25-002138-0174-TR	3-102-756107 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102756107	C 176676	976751
25-002148-0174-TR	HERNANDEZ QUESADA JEANNETTE IRENE	112990500	616971	JTDBT113300399372
25-002148-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 342629	LZWCDAGA1PC815268
25-002158-0174-TR	ACUÑA CHAVES PAOLA DEL CARMEN	111870514	BJM520	1J4GW58N71C679141
25-002167-0174-TR	TULLY DANIELS GHISENIA HERLINDA	700890276	BTX850	MBHWB52S4MG456784
25-002187-0174-TR	BERMUDEZ CORELLA THALIA ESTHER	117650035	MOT 785200	LKXYCML46N0032415
25-002187-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 016845	9532L82W8JR808945
25-002188-0174-TR	ARC VEINTIDOS SOCIEDAD ANONIMA	3101497384	BMM956	KMHCG35C42U163058
25-002197-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	BRV568	LSJW74U39KZ014400
25-002207-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 324342	JAA1KR77EM7100015
25-002208-0174-TR	GRUPO BBG&A SOCIEDAD ANONIMA	3101748129	C 179088	LVBV4PBB1RW055295
25-002208-0174-TR	MI HEREDAD GOSEN SOCIEDAD ANONIMA	3101896017	C 165822	1FVXJLBB6XHA31672
25-002228-0174-TR	SANCHEZ MONGE JOSE ANTONIO	103580736	S 002955	#FMT
25-002228-0174-TR	ASESORIAS ALNOR DE CORONADO SOCIEDAD ANONIMA	3101695891	C 169843	1FUJAPCK47DW86482
25-002237-0174-TR	GOLCHER VALVERDE MIGUEL ANTONIO	900310447	341121	JA4MT31H4XP040365
24-007120-0174-TR	LEIVA CASTILLO VALERIA	115550160	142736	BBAB13-001681
24-008270-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 343950	LS4ASB3EXRG800411
25-000139-0174-TR	EMPRESA INTERNACIONAL D I SOCIEDAD ANONIMA	3101241669	CL 171112	JSAFDA32VX4100009
25-000310-0174-TR	CORDERO NUÑEZ JOSE ANGEL	105150326	500922	JS3TE62V2X4101118
25-000349-0491-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSR347	MALC281CBLM618236
25-000519-0174-TR	RODRIGUEZ OBANDO ANDRES ANTONIO	113180452	730437	2T1BR12E3XC255805
25-000519-0174-TR	VARCOT SOCIEDAD ANONIMA	3101730411	MOT 792652	LBPKE1306N0137600
25-000579-0174-TR	CASTONGUAY QUESADA JOANNY CARIDAD	901040395	TSJ 002021	3N1CN7AP1DL895108
25-000870-0174-TR	HERRA SOLANO BRYAN JOSUE	116950416	831186	KNADG411AA6695628
25-001359-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXD929	MALPB812APM308998
25-001599-0174-TR	MOK MOK CHRISTHIAN	113050035	896269	KMHCT41DACU085440
25-001740-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 016039	9BM382188HB037509
25-001860-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BND239	MA3FC42S0HA348973
25-001860-0174-TR	YONG AN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102911032	AAF509	LGXCE4CC6R0173937
25-001880-0174-TR	SALAZAR MESEN MARIA ELENA	302070228	893564	KMHDG41EACU192694
25-001880-0174-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C 176611	3HAECTAR1PL601621
25-001910-0174-TR	CHAVARRIA UMAÑA KAREN STEPHANIE	113130662	BTC815	MA6CH5CD3LT035314
25-001910-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013607	9532F82W2CR218640
25-001930-0174-TR	SAENZ SAENZ MARIA DE LOS ANGELES	106500009	BTZ257	5NPDH4AE4DH156501
25-001930-0174-TR	ROJAS SOLANO JOSE SALVADOR	800720797	607985	EL420430710
25-001950-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 158307	3HAMMAAR8CL627959
25-001959-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BWT124	JTEEB71J9NF017752
25-001960-0174-TR	MBG PRECISION SOCIEDAD ANONIMA	3101568398	313029	2CNBE18U2P6922600
25-001990-0174-TR	CHACON RUIZ LUIS GERARDO	111520896	BJQ871	MA3ZE81S5G0339254
25-001990-0174-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA EMPLEADOS CAJA COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL	3002066031	CL 271989	KMFWBX7HADU542398
25-001999-0174-TR	MORALES NUÑEZ MARTHA LIDYA	203220728	CL 447104	MPATFS86JHT007264

25-001999-0174-TR	BLANDON LEZAMA ENGEL FRANCISCO	155831861518	MOT 386288	LB425PCK3EC000548
25-002009-0174-TR	SANTAMARIA MONJARREZ SHEILA GABRIELA	116230741	BYZ899	MF3PB812ERJ081811
25-002029-0174-TR	RETANA DURAN VIRGINIA	600650722	571316	JN1VDZR50Z0200445
25-002039-0174-TR	BARALIS ARAGON PAOLA GIANINA	702400621	BPS856	MALA851AAJM673358
25-002040-0174-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101514995	SJB 010691	9BM6340116B479920
25-002059-0174-TR	SINERGIA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101456070	CL 321467	8AJKB3CD8L1621938
25-002070-0174-TR	LOAICIGA GUZMAN JOAO ANTOGNIONI	111290496	BYJ267	KMHCU5AE1CU031498
25-002100-0174-TR	LLANOS ABIERTOS TRES SA SOCIEDAD ANONIMA	3101561569	BFF409	JTEBH3FJ605061757
25-002100-0174-TR	SERVICIOS SUC SOCIEDAD ANONIMA	3101732883	C 163181	1FVACWCS73HL83294
25-002114-0174-TR	ARIAS VARGAS YEIMI SUJEY	205910281	C 178959	1FUJA6CK36LU66345
25-002119-0174-TR	IMPROCA LA SOCIEDAD ANONIMA	3101256280	MOT 823719	LBMPCML36R1600095
25-002119-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 164631	3ALACYCS4GDHM4300
25-002120-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXL310	MMBGYKR30PH004158
25-002120-0174-TR	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	SJC210	JTHU95BHS12025815
25-002139-0174-TR	BEST TRAVEL PUERTO VIEJO SOCIEDAD ANONIMA	3101825710	LB 002188	LVCB2NBA2HS210085
25-002140-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CCF597	LC0CE4CC2S4000417
25-002149-0174-TR	BENAVIDES BARRIENTOS OSCAR	201420303	BCB937	KMHCG51FPIU099573
25-002149-0174-TR	CHACON SANCHEZ LUIS ALFONSO	604100220	BGQ765	MA3ZF62S8FA479128
25-002150-0174-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	3101011098	CBG616	9BRK4AAG9R0126071
25-002159-0174-TR	SANCHEZ AGUIRRE MARIELA	603850824	BNL206	LS5A3DBE4HA955415
25-002159-0174-TR	MONTOYA CORRALES RONALD ARMANDO	108610451	MOT 517233	LZSPCJLG2G1903631
25-002159-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	VTH018	JM7KF4W7AR0881785
25-002160-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MZD456	JM7BN3474H1117546
25-002169-0174-TR	ROJAS CECILIANO DANIEL ESTEBAN	116470964	BSK706	MA3FB32S3K0D22123
25-002180-0174-TR	ZAMORA MENDEZ LUIS FERNANDO	106120416	887038	MALAM51CBBM867839
25-002189-0174-TR	ESPINOZA MENDEZ SUHELEN DAYANA	116010804	MOT 857806	ME4NC6090RA002647
25-002199-0174-TR	GREGOSI SOCIEDAD CIVIL SOCIEDAD CIVIL	3106904736	MOT 300527	LXMPCLJE3A0025897
25-002200-0174-TR	CALDERON CHAVES RONALD	401660925	BLP080	JT3HN86R0V0054127
25-002209-0174-TR	MANGUERAS Y FITINERIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101100541	CL 305123	JHHAJ4HXEK003232
25-002229-0174-TR	MONTENEGRO GUILLEN CLAUDIA ALEJANDRA	303020779	JMJ673	2T3BFREV8DW052672
25-002230-0174-TR	BUSINESS BEFORE PLEASURE LIMITADA	3102511801	546495	JN1TESY61Z0543128
25-002230-0174-TR	GUISARO S.A	3101027437	MATRICULA 340357	NO APLICA
25-002280-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	C 178308	LZFH25X46PD006176
24-008139-0174-TR	ASTORGA JIRON JUSTA ELENA	205580208	BVY220	KMHCU4AE0FU937947
24-008249-0174-TR	MORALES MADRIZ GLADYS	104900126	CL 154479	JM2UF3131L0904997
24-005089-0174-TR	FONSECA ANCHIA MELANIA	116220618	ZVF235	MZBER814BPN413273
24-007759-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SCR771	LB3FX1S66SB004385
24-007730-0174-TR	ALANIZ GUARIN GERARDO ANTONIO	700620747	CBZ833	LVTDD24B6SD020258
24-006690-0489-TR	SEGURIDAD RODSO SOCIEDAD ANONIMA	3101693607	MOT 718949	MOT 718949
24-008372-0174-TR	GARRO MAC KLEAM ANA VICTORIA	900710899	854755	JTDBT923804080863
24-008372-0174-TR	MONTERO ALFARO SOFIA DE LOS ANGELES	304220094	BDG000	K960XP030938
25-002020-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	BYR767	MBHZF63S4RG372073
25-002210-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BMN717	JDAJ200E0H3000808
25-002210-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 012410	KL5UM52HEAK000167
25-002249-0174-TR	MONGE BOLAÑOS ANAIS MARIA GERARDINA	106520641	BKM356	KMHJ2813CGU121985
25-002259-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CCD849	MALGT41DERM052195

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000130-1598-TR	WPP RECICLAJE Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS MUNICIPALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-526140	C 143426	1M2K189C57M034712
25-000130-1598-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BZK479	MALPC815BRM857617
25-000133-1598-TR	TEJIQUIMU SOCIEDAD ANONIMA	3-101-286921	BTX820	MBHWS52S5LG399557
25-000148-1598-TR	DIEGO ANDRE ARNAEZ AVILA	6-0392-0512	BDX882	1NXBR12E61Z424964
25-000148-1598-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-732506	CL 360056	MMBJJLC10RH000342
25-000155-1598-TR	JAIR MANRIQUE PERALTA ROJAS	1-0949-0060	276455	KMHLD11J2JU206554
25-000159-1598-TR	SEPALO LLC LIMITADA	3-102-794284	CL 714241	3N6CD33B3SK802597
25-000159-1598-TR	LINDSAY FABIANA CARMONA MONTERO	1-1386-0920	MOT 798654	LC6PCJG90P0002546
25-000165-1598-TR	JULIETH STIFANY MORA BRENES	6-0450-0415	261524	JHMED634XJS030235
25-000174-1598-TR	KIRALY MARIA SALAZAR CESPEDES	2-0770-0419	SKD723	KL1CJ6C13CC608798
25-000183-1598-TR	MATERIALES VILLA SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-133252	C 154726	JHIFYJ22H10K001408
25-000183-1598-TR	YINA GABRIELA ZEPEDA ESPINAL	134000321118	MOT 586477	LB420YCB0HC008681
25-000191-1598-TR	JOSE ALEXANDER BENAVIDES CASCANTE	1-1107-0402	252160	KMHVD12J4MU074814
25-000182-1598-TR	MARIO DURAN LEITON	113450385	852320	1N4AB41D4WC749355
25-000182-1598-TR	MAYRA GAMBOA ROJAS	106260137	BZM338	MHF8AA8AF1R0009973
25-000182-1598-TR	JULIANNE HARPER	53129311	GCP005	JS3TE04V7G4103988
25-000190-1598-TR	DENNIS RODRIGUEZ GONZALEZ	6-250-624	TP233	KL1TM5CY3BB256244
25-000193-1598-TR	MAYRON ADRIAN SAMUDIO MORA	603910502	213584	BCAB13516329
25-000372-0742-TR	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A	3101011098	BWZ256	8AJDA3FS9N0504545
25-000372-0742-TR	PEREZ GARITA JEANEY	603870162	CL949494	8AJBA3CD3N1704893
25-000205-1598-TR	ANC CAR S.A	3101013775	BZS108	JTDB43EE1R3016335
25-000205-1598-TR	HEILYN SANDOVAL PANIAGUA	603470552	BHW586	MR2BT9F38G1173753
25-000198-1598-TR	ARITZA GUIDO ESCOTO	155826571716	MOT935950	LXYJCLM05S0865790
25-000200-1598-TR	LUIS ANTONIO GARRO GUEVARA	604820583	282741	KMHJG31FPVU069893

Juzgado de Tránsito de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000120-0497-TR-1	CAROLINA MARÍA SALAZAR ROMERO	402150305	BNV766	LC0C14DA3J0000182
25-001067-0497-TR-1	JACQUELINE VIOLETA BRENES CASTILLO	108840074	BMM681	JTDBT123435044099
25-001067-0497-TR-1	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	MJM510	LLV2C3B26S0200318
25-001218-0497-TR-1	JANG SY CHAO HSI	801120144	CL112655	LN1110000631
25-001094-0497-TR-1	ANADEL DEL SOCORRO ALPIZAR ALPIZAR	203700118	C163297	1FUYDSEBXVL859818
25-000521-0497-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING SA	3101083308	SCT957	WAUZZZF9N2077862
25-000521-0497-TR-1	CONSTRUYENDO MEJIA SUAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102856716	CCN968	JTEARCAJXSK005096
25-001186-0497-TR-1	GEBERTH DIEGO HIDALGO QUIRÓS	304300589	GDR016	KL1CM6CA3JC433666
25-001275-0497-TR-1	ACUAMACION SOCIEDAD ANÓNIMA	3101783058	MOT822394	ME4KC207APA001143
25-000794-0497-TR-1	PAMELA MARÍA CARVAJAL SOLANO	401760529	BDV892	JTMZD33V605238474
25-000794-0497-TR-1	VIVIANA MARÍA DELGADO ZÁRATE	401820048	AAR925	9BRK4AAG4S0156634
25-001149-0497-TR-2	CHAVERRI BLANCO KATHERINE	110230545	SJB 011565	SH632950
24-004446-0497-TR-2	MADRIGAL CASTRO LIGIA MARIA DE SAN MARTIN	700610529	ZZZ033	KNADN412BG6535019
25-001217-0497-TR-2	HIDALGO VIQUEZ JONATHAN	113810278	BKM273	MALAM51BAHM667271
25-001217-0497-TR-2	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003439	9532L82W2FR429415
24-002473-0497-TR-2	VILLALOBOS ZARATE MIGUEL ANGEL	401010698	CL 161395	LN1450023417
24-005615-0497-TR-2	KYC GALERIA DE UÑAS Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102878133	BZX590	LDP42A968P9006864
24-002476-0497-TR-2	AGUERO MEJIA ELMER DIDIER	111730708	CL 187285	JS4DA32V034130069
25-001390-0497-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 181681	JALFRR90MS7000146
25-001398-0497-TR-2	BRENES VALVERDE MONICA GABRIELA	114380867	BLV375	KMHCT41BAHU190166
25-001418-0497-TR-2	GRUPO ACUZA BARVEÑA LIMITADA	3102068391	HB 003735	9BM384078GB004014
25-001418-0497-TR-2	TORRES CALVO JORGE	204070547	JYG456	KL1CM6CA7GC629750

25-001454-0497-TR-2	V Y M ELECTRICA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101786540	C 181211	LJ11KRBE3S1900444
25-001454-0497-TR-2	HERNANDEZ ALVARADO JEANCARLO	117180256	CL 363405	LJNTGUC30SN416068
25-001471-0497-TR-2	JIMENEZ LOPEZ DENISA IRENE	207710807	MOT 900481	LAEEARCL6SH070226
25-001434-0497-TR-2	MONTERO ROJAS EDUARDO	205410051	BLT646	KMHU46D77U217339
25-001434-0497-TR-2	BRIZUELA RIOS ABNER BENJAMIN	155831924409	MOT 438554	MD2A17CZ7FWE48548
25-000183-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 351634	LZWCDAGA4RC803571
24-005347-0497-TR-4	VARGAS MORALES MARLENE	401790412	CBV732	KMHNC46CX8U210080
24-004575-0497-TR-4	VARGAS ALVARADO JORGE	302120026	283184	1HGEG8555PL004608
25-000372-0497-TR-4	KERANDIS SOCIEDAD ANONIMA	3101849778	MOT 832948	MD2A21BX5PWF48076
25-001031-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 349282	MHYDN71V8RJ402275
24-006158-0497-TR-4	TORRES SOLIS JOSE MANUEL	116340265	BLK451	3N1CN7AP6CL861003
25-000235-0497-TR-4	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	3101063562	AB 005837	KL5UP65JECK000163
25-000745-0497-TR-4	URBINA CERNA ROYCERS DOMINGO	155807058928	CL 266676	KNCSHY71CD7707562
25-000745-0497-TR-4	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	RGC123	LB37522Z2ML001295
25-000868-0497-TR-4	PAEZ OROZCO DAVID RACHIT	119020491	MOT 848907	MD2A36FX0PCG06231
25-001408-0497-TR-3	ETIQUETAS IMPRESAS ETIPRES SOCIEDAD ANONIMA	3101070600	CL 342314	KMFYFX71APU065119
25-001408-0497-TR-3	PORRAS BARAHONA YEIMMY JULIANA	112570893	MOT 424398	LBPKE1302E0104318
25-001152-0497-TR-3	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	C 180858	JAAN1R75LS7100051
25-000910-0497-TR-3	SALAS FONSECA DAVID ALBERTO	116250228	DSF019	KMHCS41UBEU621659
25-000910-0497-TR-3	AVILA ALFARO KAROL MARIA	111180099	KYM924	SJNFBAJ11JA182223
25-000241-0497-TR-3	MENDEZ OCONITRILLO LUCIAMARIA	113610917	NRF235	JS3JB74V6M5102054
25-001482-0497-TR-3	RAMIREZ ARIAS HAZEL MAGALLY	702040479	BYZ954	KLYMA481DCC601146
25-000488-0497-TR-3	GONZALEZ GONZALEZ ANA LUISA	204830741	692187	1HGFA15507L501436
25-001493-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSK519	MA6CH5CD8LT003264
25-001493-0497-TR-3	SANDI QUESADA ALEXANDER	115090299	TPM543	JS2YC21S5F6100189
25-000452-0497-TR-3	ORTIZ VARGAS EMILY SOFIA	119460955	BWD945	KMHCT5AE5EU146773
25-000452-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	PBP004	LS5A3DKR6PA971486
25-001567-0497-TR-3	VARGAS OVIEDO JOHNNY ALEXANDER	108160632	BNT263	VF3CC5FS0JT000531

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000190-1425-TR -1	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIM	3101672279	CBW897	JTEARCAJ0RK001732
25-000190-1425-TR	ASCHENBACH NULL DOUGLAS LEE	509372534	CL 326086	8AJKB3CD2M1627204
25-000040-1425-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 175226	9536G8249NR032965
25-000202-1425-TR-4	DAVID GERALD GREENBERG	640809205	CL 638120	3N6CD33BXRK802817

JUZGADO DE TRÁNSITO DE MORA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000199-1729-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYP377	KMHJB81DDRU249710
24-000199-1729-TR	JIMENEZ ARTAVIA MARLON ENRIQUE	112700009	MOT 895636	LALKC4593S3000268
25-000047-1696-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	CL 352175	JAA1LR77ER7100767
25-000047-1696-TR	CORREOS DE COSTA RICA S.A	3101227869	268 000985	MA3FM61S8S0268960

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000258-0500-TR	INVERFLORA D Y R SOCIEDAD ANONIMA	3101321864	CL-246670	FE83PEA03321
24-001343-1729-TR	ARAYA VALVERDE ALEJO FRANCISCO	111520727	BHW725	9FBBSRALSFM533993
24-001009-1729-TR	NOBREGA RODRIGUEZ VANESSA DE LOS ANGELES	110800141	FSM113	WBA4A1107GG325052
24-001405-1729-TR	CORTES PAZ FRANKLIN	504150712	MOT-809471	ME4KC207GNA001067
25-000329-1729-TR	SANCHEZ RODRIGUEZ WALTER JOSUE	116410588	BSN178	LGXC16DF7L0000855
25-000299-1729-TR	EXCAVACIONES JIMECA D COLON SOCIEDAD ANONIMA	3101314029	C- 139231	1M2AA14Y9PW021200
25-000025-1696-TR	REYES SALAS STEVEN	504220362	MOT- 770943	LXYJCNL06M0122550

24-002278-0500-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	CL- 345414	LSH14C4C3PA067209
24-000287-1729-TR	3-102-768697 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102768697	C-173573	1FUJGLBG7ELFJ5056
25-000160-1729-TR	NURY SOLIS MATA	1-0510-0046	NXT006	JN1TANT31Z0103850
25-000160-1729-TR	LIGIA MARIA AGUILAR GUILLEN	1-0450-0141	CL086991	BU600007522
24-001145-1729-TR	JOSE ALBERTO RAMIREZ JIRON	155804032806	476018	1Y1SK5461MZ030023
25-000172-1729-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA S.A.	3-101-773445	AAP953	KMHJB81DDSU364216
24-002680-0500-TR	YOSELYN ELENA BRENES GARITA	1-1735-0321	MOT357203	LWBPC101D1000238
24-002680-0500-TR	KARLA ANDREA RAMIREZ CRUZ	1-1457-0337	458083	EL310140760
24-001781-0500-TR	YOUNG PEOPLE S.A.	3-101-329869	BVZ986	TSMYE21SXNMA31065
24-001781-0500-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3-101-086411	SJB015721	LGLFDSA42GK200037
25-000362-1729-TR	3-102-786722 S.R.L.	3-102-786722	CL295497	JLBFE84CEHKU40079
25-000362-1729-TR	JUAN IGNACIO SANOS CRESPO	1-1218-0360	MRR474	WBA11EV05S9W42376
24-000196-1696-TR	PROYECTOS TURBINA S.A.	3-101-166812	C155113	1M1AA13Y0SW051779

Juzgado Contravencional de Jiménez.

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000377-1008-TR	JOSE PABLO BONILLA CHAVES	303750124	MOT552299	ME1RG2621H2014708
25-000015-1464-TR	INGENIEROS MECÁNICOS ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101122612	CL508811	ZFA263000J6G98119

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000057-1739-TR	LOPEZ RETANA FLOR ELENA	116860277	814183	1C586138
25-000060-1739-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101672279	BZW657	MA3FL61S2RA460849

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO II CIRCUITO JUDICIAL LIMÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
250004150499TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3101538448	CL350602	LGWDBE179RB653052
250004160499TR	ANC RENTING S.A.	3101672279	CL355212	8AJDB3CDXR1356392
250004290499TR	MARTINEZ BERMUDEZ SANTOS	600981294	853692	KMJRD37FPVU351619
250004290499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 337152	MPATFS40JPT002349
250004360499TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BYG742	JTEBR3FJ6P5027647
250004360499TR	MENDOZA URBINA CLETO ABELINO	801220811	SBC285	MALAM51CACM098654
250004370499TR	VARGAS ARROYO DANIA MARIA	107960659	BLK584	MA3VC41S5HA190305
250004370499TR	CALDERON ALVAREZ JOHANNA	701500264	CL 235219	KMFVBH7HP8U038999
250004410499TR	ROSALES GONZALEZ ROGELIO JOSE	155814733822	CL 309743	MPATFS86JTT002371
250004410499TR	INMOBILIARIA MONUNT CREST SOCIEDAD ANONIMA	3101498957	CL 344904	3GCUKREC8JG219515
250004430499TR	FERLLINE BERMUDEZ RUBEN	115970134	MOT 585821	LZSPCJLG0H1902530
250004450499TR	SAGOT ORTEGA EMILIO	103010857	197942	JB7FJ43E0HJ025170
250004510499TR	HERNANDEZ SEGURA GADAFY JOSEPH	701790656	MOT 863702	LZSJCNLJ8R1000752
250004550499TR	JIMENEZ SERRANO RAMSEL	703070499	821301	MA3FB31S290024476
250004560499TR	SIGMA ALIMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101039749	CL 218767	JHFAF04H609000203
250004560499TR	MOLINA MORALES SUGEY VANESSA	401860135	CL 298008	WV1ZZZ2HZHA000900
250004580499TR	TARIMAS K.I.L. CARIBEÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101755737	C 169342	1XKADB9X35J059294
250004650499TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BZS541	TSMYE21S7RMC71471
250004670499TR	ARAYA MORALES SERGIO	303810712	CL 282201	MPATFS86JFT002943
250004670499TR	LAS NIEVES DEL DESIERTO SOCIEDAD ANONIMA	3101388613	C 147350	2C040452
250004680499TR	IRIAS HERNANDEZ JOSE MARTIN	203350302	BHZ752	KMHVF24N8VU392503
250004690499TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 337016	8AJDB3CD8P1327261
250004730499TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 360017	8AJBA3CD3S7914239
250004730499TR	MTHB SOCIEDAD ANONIMA	3101821004	C 172446	1FUJBBCV08LAB7142
250004740499TR	AGE MOBILITY SOCIEDAD ANONIMA	3101291497	AAI430	LB37622Z7SX506851
250004740499TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C 148012	1FUYYDWEB6XLA32086
250005000499TR	GINNETTE ALFARO AGUERO	701930831	BQT683	JTDBT923771058168

250005060499TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	AAJ677	JTMB43FV1SD067168
250005090499TR	TRANSPORTES DEL ATLANTICO CARIBEÑO S.A	3101135260	LB1279	9BM3840735B406658
250005090499TR	DE NOIMAN ARIAS RAMIREZ	205280915	169522	AT1900046954
250005130499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CCJ747	LZWLLNGL1RB013162
250005130499TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	CL326558	8AJKB3CD0M1626875
250005160499TR	LORENA BRENES DELGADO	302430936	825128	JTDBW923801155943
250005180499TR	ANTHO ORNAMENTALES S.A.	3101186783	CL306868	LEFYECA27JHN01008
250005220499TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BZF081	93CEC76C8RB149044
250005220499TR	PROMOAUTO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101108895	814628	JDAJ200G001018163
250005280499TR	LOPEZ LOPEZ PEDRO JOSE	155804694831	424196	JT2EL43BN0180905
250005330499TR	FERNANDEZ RODRIGUEZ JASON	701530023	BNQ838	JTDBT1235Y0016557
250005330499TR	GOMEZ MORA LILLIAM	104830713	BRQ137	JMYXTGF2WJJ000765
250005360499TR	CAMPOS MONCADA NOEMY	700970710	BHV238	JTDBT123X10113209
250005380499TR	CHACON ROJAS DAVID MORONI	205740093	CL 339544	LJ21BABX8N1011321
250005390499TR	LIMOFRUT SOCIEDAD ANONIMA	3101297878	CL 287754	MR0ES12G1G3042803
250005390499TR	GONZALEZ MARTINEZ EMILIA	700980955	CL 211549	8AJFR22G604510981
250005400499TR	TARIMAS NK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102891555	841191	K960YP031197
250005410499TR	LOPEZ ALVAREZ EMERSON GERARDO	601840875	289818	3N1EB31S4ZL020434
250005450499TR	PEREZ PADILLA ERICK FABIAN	702330880	MOT 264137	LC6PCJG9890806628
250005460499TR	VILLEGAS MESEN ADRIANA PATRICIA	702650698	BHJ716	KMHNC46C28U277420
250005460499TR	MUÑOZ SOLIS FARID HUMBERTO	109360212	AAN091	8AJDA3FS8S1660209

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CARRILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000057-1586-TR	NUTRIA MARINA DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101215054	410462	4S2DM58W6Y4349068
25-000064-1586-TR	LUZ MARINA AMARA ALVARADO	503410120	422578	KMH5B81BP1U048531
25-000064-1586-TR	LUISHERIBERTO GUIDO CANALES	503510811	BKS964	1J4FY19S7WP744167
25-000063-1586-TR	STEPHANIE DE LOS ANGELES MADRIZ PALADINO	112770735	BRK726	KMHDG41LBDU833751
25-000063-1586-TR	CRISTOFER GERARDO RODRIGUEZ GARITA	402460004	MOT 893655	9C2ME13U5RR704317
25-000038-1586-TR	CARLOS ENRIQUE VARGAS SOTO	504120687	C177491	LFNA8LJC7RAE95050
25-000088-1586-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	EE42145	LFCDG95P4N1037370
25-000096-1586-TR	TRANSPORTES ARENAS DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101343663	C150953	1FUJAHAV91LF66244
25-000099-1586-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C174910	3ALACYCS9MDNH7419
25-000099-1586-TR	UNOPETROL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102007218	CL330943	MMBJJKL10NH049316
25-000099-1586-TR	KEVIN ALAN REES	541605579	590107	JTEBY17R908002757
25-000104-1586-TR	VIVEROS PLANTARVERDE DE SANTIAGO LIMITADA	3102780182	CL207322	KNCSE211567132203
25-000104-1586-TR	MELISSA RIZZO	YB1036419	MOT869693	LXYJCMLO2R0233288
25-000111-1586-TR	RCV DEL COCO SOCIEDAD ANONIMA	3101851031	724851	JTMBD33V105141331
25-000119-1586-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	AAD380	KMH5B813DSU195740
25-000122-1586-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	C181029	JHHYCL2F6RK028722
25-000122-1586-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	CL672272	LSH14J7C6RA820041

JUZGADO DE TRANSITO DE ALAJUELA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001334-0494-TR-F	PRODUCTOS DEL AIRE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101255031	C 160964	JHDFM1JRUDXX13913
25-001414-0494-TR-F	JIMENEZ MESEN J & M SOCIEDAD ANONIMA	3101322948	555345	KMJWWH7BPWU058731
25-001414-0494-TR-F	TRANSPORTE SILVER TS SOCIEDAD ANONIMA	3101503625	C 180669	1FUJBBDR2ADAP2830
25-001394-0494-TR-F	PIREZ VERA KENILLIS DANIELA	186200915011	BRD149	MA6CH5CD1KT023631
25-001394-0494-TR-F	CHAVES MOJICA SEYMDLINE MARIA	114370414	891973	2T1BR32EX7C743192
25-001374-0494-TR-F	SOLERA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	3101001865	C 157724	1FUJA6CG52LH33350
25-001219-0494-TR-F	MONTERO VALVERDE PRISCILA MARIA	207690329	BZH623	KMHDH4AE2CU324121

25-001149-0494-TR-F	RAMIREZ DELGADO RONALD ALBERTO	112890711	622853	4A3AK54F7VE088997
25-001434-0494-TR-F	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 176825	953658248PR035008
25-001434-0494-TR-F	PERECEDEROS DEL VALLE SOCIEDAD ANONIMA	3101342484	C 161628	1FUJA6CG92PJ02994
25-001459-0494-TR-F	EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102916550	AAU371	L6TGE1023SV651007
25-001459-0494-TR-F	ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101074028	AB 007765	9532G82W4KR919126
25-001129-0494-TR-F	LEAL BUSTOS ARNOLDO	501461127	SJB 016607	JTF5K22P100024968
25-001544-0494-TR-F	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	4000001902	061 001135	MEC2041RBNP101339
25-001544-0494-TR-F	REY TACO SOCIEDAD ANONIMA	3101199640	CL 137083	NO INDICADO
25-001404-0494-TR-F	CEMENTOS PROGRESO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101018809	EE 043893	LFCCKE6P4R1040149
25-000214-0494-TR-F	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 343990	JAA1LR77ER7100185
25-001594-0494-TR-F	RAMIREZ BOSCH ANA ISABEL	186201093506	BGD562	JT3HP10V5V0123742
25-001679-0494-TR-F	FLORES GONZALEZ ANTONIO	159100149704	566020	1N4AB42D8TC514242
25-001594-0494-TR-F	ANGULO VILLALOBOS LIZETT DE LOS ANGELES	109120140	BJM918	JT3HP10V9V7051032
25-001629-0494-TR-F	ARGUEDAS CORTES MARISOL	401570996	CBT168	LC0CE4CC0S4000464
25-000668-0494-TR S	PEREZ LANTIGUA WUELMY	801280276	DJW228	KMHR381ADNU374142
24-005983-0494-TR S	ALFARO ARAYA LUIS CARLOS	206190271	TA 000605	2T1BU4EE8BC563038
24-006058-0494-TR S	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BYL186	MBHZF63S6RG381485
24-006153-0494-TR S	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MBZ217	W1N9M1CB5PN050879
24-006153-0494-TR S	ESPINOZA GUIDO JEREMY JOEL	402610829	MOT-821995	LWBJA4797P1501880
24-008012-0174-TR S	CALVO SOTO MARCO ANDRES	113450645	CL-351028	1C6RR7NM5JS353929
24-005478-0494-TR S	JIMENEZ CASTRO CARLOS ALBERTO	104181477	MOT-696774	LCEPDNL50K6006582
24-001928-0494-TR S	VENEGAS MURILLO MARIA IRIS DE LOS ANGELES	401440042	BQT402	JTDBT903591321733
24-006348-0494-TR S	WIN EVENTOS Y MERCADEO SOCIEDAD ANONIMA	3101521528	BSB972	3101521528
24-005938-0494-TR S	MENA SANCHEZ MAYNOR RAFAEL	108060486	351396	JT2EL46B5N0227696
24-005328-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BZS596	KMHS281KDRU474466
24-005328-0494-TR S	PEREZ SOTO MARIA ELODIA	202851105	274421	JS3TD02V7N4105601
24-006178-0494-TR S	MEJIAS CAMPOS KAROLAYN NAYEL	208270541	MOT-778608	LZSJCMLC7N1010078
25-000013-0494-TR S	CORPORACION DAEL DE ALAJUELA C Y D SOCIEDAD ANONIMA	3101292020	AB-7611	KMJHD17LP2C011584
25-000013-0494-TR S	ZAMORA BEJARANO JEHOSET ENRIQUE	114440074	C-142457	2XKWDB9X9PM930863
24-004473-0494-TR S	MARSHALL SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.	3102882845	HB-5019	LJ166B3D7S2250695
24-005848-0494-TR S	BOLAÑOS VILLEGAS YOSELIN TATIANA	207310686	CL-201917	BD21603212
25-000053-0494-TR S	IGPCR SOCIEDAD ANONIMA	3101731763	BVT021	LC0CE4DC9N0000103
25-000078-0494-TR S	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BWW918	MA3FL41S4PA341184
25-000083-0494-TR S	GRUPO DOS SEGURIDAD INTEGRAL CORPORATIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101688772	773297	MA3FB31S480184793
25-000123-0494-TR S	FERNANDEZ ZUÑIGA TERESA DEL SOCORRO	106370754	MOT 398981	LWBPCCK105E1001264
25-000123-0494-TR S	RODRIGUEZ ARROYO ANA LAURA	205600089	808663	JTMBD33V30D003490
25-000143-0494-TR S	PORRAS LEON GEOVANNY FRANCISCO	204160561	MOT-479404	LZSPCLLR7G5000137
25-000143-0494-TR S	PORRAS RAMIREZ MIGUEL ANGEL	203110169	TA-627	JTDBJ21E604015008
25-000149-0494-TR S	SEGURIDAD EULEN SOCIEDAD ANONIMA	3101229408	MOT 733813	538XXCZ4XKCJ12055
25-000149-0494-TR S	BARRERA ROLDAN JONATHAN	111200283	JBR316	KMHCT41DAEU524374
25-000188-0494-TR S	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	CBJ898	KMHJT81VBAU006773
25-000208-0494-TR S	RAMIREZ CABALLERO JULIO RENE	12220056332	891642	KMHCG51BPXU002902
25-000208-0494-TR S	DELGADO MONTOYA YULIANA ARLETTY	115870787	BDD159	JTDBL42E60J110075
25-000213-0494-TR S	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BSF675	MA6CH5CDXLT003248
25-000233-0494-TR S	GONZALEZ CASTILLO KAREN CRISTINA	205980861	848286	VF34CRFJES001335
25-000238-0494-TR S	SANCHEZ CASTRO JORGE EDUARDO	104690133	TAP 000080	94DBCAN17JB100063
24-006168-0494-TR S	TRANS CONTAINER ARAYA BERMUDEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101709987	CL 345885	1N6DD26SXYC405249
24-005608-0494-TR S	IMESA SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101286028	CL-709633	MHKB3FE10RK003527

24-005608-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-603766	3N6CD33B4NK812480
25-000273-0494-TR S	3-101-884195 SOCIEDAD ANONIMA	3101884195	MOT 343074	RRKKE1125CA141508
25-000338-0494-TR S	HIDALGO CAMPOS MICHAEL JOSUE	207100875	MOT 505842	LRPRPL204EA000661
25-000348-0494-TR S	CARVAJAL JIMENEZ ASDRUBAL	202360130	C 145431	2HSFHAER1WC053461
25-000363-0494-TR S	SEQUEIRA PORRAS ANA ISABEL	207590592	BDM024	KM8SB12B12U140069
25-000373-0494-TR S	DEL BOSQUE TURISMO SOCIEDAD ANONIMA	3101296264	SJB 018520	JTFEB9CP2P6037949
25-000373-0494-TR S	GUILLEN AGUILAR LUIS ALONSO	207020543	CL 192741	JN1AHGD22Z0031177
25-000378-0494-TR S	ACUÑA SANCHO JOHNNY ALEXANDER	603700624	CL 330358	8AJBA3CD7N1694577
25-000388-0494-TR S	RAMOS MONGE CARLOS DANIEL	206290689	CBY228	L6TGE1029SV650556
25-000398-0494-TR S	ARROYO PEREZ MAURILIA	204460396	BWZ680	JTEHH20V630202456
25-000398-0494-TR S	DISTRIBUIDORA TAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102246636	C 157434	1FV6HLBA1YHF50824
25-000403-0494-TR S	TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DE LA DIOCESIS DE ALAJUELA	3010045209	BSM643	JN8AE2KP7E9107663
25-000403-0494-TR S	MARMELI DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101563231	784118	A6009668
25-000413-0494-TR S	SANCHEZ MUÑOZ MIGUEL ANTONIO	117002577934	MOT-843308	ME4KC23GGPA006399
25-000413-0494-TR S	ASI CORDERO CHRISTIAN STEVENS	110780445	BBN877	3N1CN7AD1ZL085443
25-000418-0494-TR S	SERVICIOS VARGAS Y CASCANTE SVC SOCIEDAD ANONIMA	3101297848	BKF022	KMHJ3813BGU047439
25-000418-0494-TR S	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BZN001	LLV2C3A20R0201167
24-005453-0494-TR S	ARCE ORTIZ CRISTIAN ALBERTO	155803773118	BYN112	LVVDB11B4RE004124
25-001296-0494-TR-V	MIRANDA BRAVO SOBEYDA DEL CARMEN	155810404007	455340	KMHJF31JPPU441768
25-001296-0494-TR-V	BARRERA SANCHEZ HUGO DANIEL	114300918	C 155503	SH213257
25-001291-0494-TR-V	ARRENDADORA BRUNCA O R O SOCIEDAD ANONIMA	3101345551	CCQ691	LGXCE4CC4S0071252
25-001301-0494-TR-V	CAMACHO VALERIN MARIO ALBERTO	700950180	777771	KMHJM81VP9U948963
25-001301-0494-TR-V	AVILA VEGA JUAN DANIEL	118080063	BJK604	JTDBT123XY0087012
25-001301-0494-TR-V	AVILA VEGA KAROL VANESSA	116430354	BJK604	JTDBT123XY0087012
25-001131-0494-TR-V	AUTOTRANSPORTES SOLISA HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101072089	SJB 016904	93PB98S31JC058958
25-001131-0494-TR-V	SOTO FERNANDEZ ISIDRO MARTIN DE LA TRINIDAD	401110969	CL 337053	3TYCZ5AN6PT083519
25-001321-0494-TR-V	AVALOS MAYORGA LUIS	109900779	MOT 771601	LTMKD1197N5104709
25-001311-0494-TR-V	VARGAS GOMEZ KATHERINE MARIA	208120696	789575	KMHVA21NPTU162664
25-001311-0494-TR-V	CHARSA & CO. SOCIEDAD CIVIL	3106695054	CL 337396	MPATFS40JPT001209
25-001236-0494-TR-V	AMERICA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101257958	C 153221	1M2AG12C93M003887
25-001236-0494-TR-V	ALVAREZ VILLEGAS RUBEN ELI	206190297	SHH215	MMSVC41S8HR102037
25-001176-0494-TR-V	ERNEST CHACON SARA	901030543	CBJ464	KMHJT81VB4U031667
25-001176-0494-TR-V	GONZALEZ BRENES JOSE ALBERTO	109010997	724593	2S3TA03C5Y6107775
25-001261-0494-TR-V	EMPRESA HERMANOS BONILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101557746	HB 002999	9BM384075AB707256
25-001261-0494-TR-V	TEZAROMAZ SOCIEDD ANONIMA	3101398499	CL 310943	JAA1KR77EJ7100370
25-001441-0494-TR-V	MADRIGAL RODRIGUEZ KAREN TATIANA	206160231	343929	1NXAE04B8RZ143863
25-001441-0494-TR-V	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S A	3101098057	C 172589	1M2GR3HC0KM001192
25-000726-0494-TR-V	RODRIGUEZ PORRASJOCSELYNE	205060982	CCJ762	LDP43A968RS003116
24-005266-0494-TR-V	ROJAS VARGAS KEVIN JESUS	115960879	C 178819	J77903707
24-005266-0494-TR-V	MENA ROMERO YAMILETH	155814563105	BWH223	KMHJN81VP8U801264
25-001256-0494-TR-V	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BZJ973	MALB241CBRM223695
25-001481-0494-TR-V	TOPACIO DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA	3101427214	C 166987	MEC0463PEHP014627
25-001481-0494-TR-V	ARTAVIA VARGAS ELISON GERARDO	208010688	724156	JTDBT933601160629
25-001431-0494-TR-V	MARTINEZ RUIZ RICARDO	801110216	CL 340655	9BWJB45U6PP011299
25-001431-0494-TR-V	SOTO GARCIA DAISY	119201371324	BRZ924	LGXCL6DF5L0000076
25-001436-0494-TR-V	HERRERA TREJOS CRISTOPHER	401750095	870307	3N1BC11E87L437275
25-001471-0494-TR-V	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL 358502	JHHCC3F1SK009269
25-001461-0494-TR-V	IMPORTADORA DE VEHICULOS L D A DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101236563	BML253	KMHCT4AE0EU642543

25-001461-0494-TR-V	CORDOBA DELGADO KEVIN ANDREY	118420983	AAZ496	JTDBT923771104128
25-001381-0494-TR-V	MARIN ANGULO JENNIFFER DE LOS ANGELES	603210767	BKV726	MA3FC42S9HA275067
25-001466-0494-TR-V	INVERSIONES JOSIBASTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101914660	AAR773	KNABD515BGT019219
25-001466-0494-TR-V	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	C 178331	LVBS7PEB4RT501043
25-001396-0494-TR-V	BRENES GONZALEZ ARMANDO DE LOS ANGELES	601011040	BHF365	MR2BT9F34F1150405
25-001426-0494-TR-V	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	SJB 013908	LKLR1KSF5DC606390
25-001426-0494-TR-V	ZAMORA AZOFEIFA SEFERINO JOSE RAMON DE JESUS	400840902	C 160351	JHHUCL2H40K002218
25-001276-0494-TR-V	SOCIEDAD KAV SOCIEDAD ANONIMA	3101746529	BHY600	3N1BC1AP4BL412478
25-000825-0494-TR-A	GUTIÉRREZ PEÑARANDA JOSUE	207520063	BZW001	LVZX42KB4RAA15127
25-000905-0494-TRA	R.L. LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTARICA LY S.A.	3101610198	CBX834	L6TGE1021SV650311
25-000930-0494-TRA	R.L. CLARO CR TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101460479	CLT406	94DFCUK13JB100794
25-000930-0494-TRA	R.L. IMPORTADORA INDUSTRIAL A UNOSOCIEDAD ANONIMA	3101391019	MOT 730445	LWBKA0297M1400208
25-000940-0494-TRA	GUEVARA CHAVEZ OLIVIA MARIA	800670974	CL 186725	FE659FA42705
25-000890-0494-TRA	ZUÑIGA CALDERON MAURICIO ALBERTO	113070770	GVC091	3N1AB8AE9SY200040
25-000895-0494-TRA	R.L. INDUSTRIAS CHA-RO-ANG SOCIEDAD ANONIMA	3101470098	CL 309617	JAANLR85EJ7100289
25-000615-0494-TRA	SEGURA LUNA MARVIN ALEXANDER	401800655	C 153421	1FUYPDSEB6YLB83567
25-000615-0494-TRA	DELGADO BARRANTES LEONARDO	402140531	523600	WBAEV110X4KK50736
25-001250-0494-TRA	MOYA RAMIREZ PASCUALBERNARDO	303250506	158615	JN1PB12S2GU243568
25-001250-0494-TRA	R.L. ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BRB758	LJ12EKR25K4000531
25-001245-0494-TRA	CHIA GARCIA MAVERICKJOHNAN	207000263	469017	2T1AE09B4SC117079
25-001180-0494-TRA	R.L. CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	EE 032763	1M2AV07C4EM011410
25-001370-0494-TRA	ARTAVIA CORDERO FREDDY	601270767	TAX A 000002	KMHNC46C46U044328
25-001035-0494-TRA	HINTON IVAN LEE	184002057627	293666	V430RI013434
25-001315-0494-TRA	HERRERA MORERA ADRIAN	206430944	MML319	KNADN412BJ6096891
25-001405-0494-TRA	R.L. INDUSTRIAS ZURQUI CAMPOS Y MARIN SOCIEDAD ANONIMA	3101093739	C 131766	3HTNAAAR61N093883
25-001405-0494-TRA	R.L. CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDADANONIMA	3101036194	BXH085	JTMB43FV5PD038781
25-000950-0494-TRA	R.L. URRITREK COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102810849	703710	JMYLRV96W8J000682
25-001010-0494-TRA	SALAS MEJICANO ANDRIK ALBERTO	207940248	GBD235	KNAB3512BJT084699
25-000960-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES MYRSA SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD LIMITADA	3102857298	CL 235843	KMFZCN7BP8U406845
25-001065-0494-TRA	UMAÑA RODRIGUEZ GREIVIN ALONSO	114350970	CRL015	2T1BURHE1FC284254
25-001065-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD ANONIMA	3101004929	AB 008072	LDYGCS3D2L0001712
25-001075-0494-TRA	R.L. PRIBER A U SOCIEDAD ANONIMA	3101597362	BCP170	JTEHH20VX10084313
25-001075-0494-TRA	LACAYO LACAYO ARCELIO	601040097	BYQ938	KNADM4A33G6553493
25-001170-0494-TRA	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICASOCIEDAD ANONIMA	3101705221	BZM529	KMHD74LF9HU118519
25-001170-0494-TRA	ARROYO GONZALEZ ANALORENA	900460134	298356	JA4GK41S4NJ005018
25-000980-0494-TRA	R.L. START TRANSPORTES BS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102887836	CL 231401	JAANKR55E87103459
25-001135-0494-TRA	R.L. INVERSIONES EL ALFARERO SOCIEDAD ANONIMA	3101315835	BWN602	JMYXTGM4WPZ000278
25-001135-0494-TRA	BARQUERO ARANA VIRGINIAYADEL	402650018	CBZ324	JTDBT923981220576
25-001120-0494-TRA	HERRERA ARIAS LAURA ISABEL	113110599	C 179691	3AKJGLD56ESFP8603
25-001300-0494-TRA	MONTERO SALAS FRANCISCOELIANDER	204660855	590332	2S3TD03V6S6416459
25-001280-0494-TRA	SOLIS GAMBOA CATALINA DELCARMEN	601740659	CL 319265	8AJHA3CD0L2082139
25-001305-0494-TRA	CONTRERAS PEREZ GEOVANNYALEXANDER	186201252009	BKM607	MA3ZC62S6GAA02727
25-001305-0494-TRA	ARROYO OPORTA IDA LUZ	401500464	BRQ419	KMHCT4AE6EU689916
25-001380-0494-TRA	R.L. MADERAS Y MATERIALES EL CIPRESAL SOCIEDAD ANONIMA	3101098095	C 166153	JHDFG1JMUHXX15231
25-001380-0494-TRA	BARRANTES GUTIERREZ BLANCAROSA	202660706	546853	JN1CBAN16Z0010734

25-001350-0494-TRA	R.L. MULTISERVICIOS SEGURIDAD Y VIGILANCIAINTEGRADA MUSEVI S.A.	3101379619	MOT 883189	8CHMD4010RP300214
25-001345-0494-TRA	GONZALEZ DESANTI REBECA	109130535	249794	1VWBA017XGV079219
25-001205-0494-TRA	R.L. INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101394436	SJB 012091	9BM6340119B605025
25-001205-0494-TRA	R.L ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC 000925	JTERB71JX00008846
25-001475-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	SSL229	MR2BF8C34P0006205
25-001390-0494-TRA	R.L. PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101705221	VGM048	LNADHAB11R1344280
25-001485-0494-TRA	DELGADO FERNANDEZ MARVIN	104750730	MOT 768309	LZSJCMCLC1N1010075
25-001410-0494-TRA	ELIZONDO CESPEDES OLGACRISTINA	206190648	MYM628	JTDBT4K38B4082442
24-004386-0489-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	STV533	LSJW74094PZ044308
24-005405-0494-TRA	CASTRO CHAVES EDUARDO	207110105	BKY800	LMVAFLEC0EA000012
24-002200-0494-TRA	MONGE GARRO FABRICIO	108650740	729061	9BR53ZEC208705483
24-001005-0495-TRA	BOLAÑOS VARGAS ROCIO DE LOSANGELES	108200307	793401	JTDBR42E409023792
24-001005-0495-TRA	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	BMG198	2T1BU40E89C102116
24-004950-0494-TRA	OROZCO HUERTAS JOSEFAKATHERINE	801270398	CCP527	LUYJB2G25SA000399
24-004785-0494-TRA	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDADANONIMA	3101134446	BSB339	MALC381CBKM496827
24-004440-0494-TRA	SOLANO QUESADA MAUREN ROXANA	203770145	BXV719	LLV2C3B29R0200145
24-003035-0494-TRA	GOMEZ RODRIGUEZ MARCOANTONIO	110630822	343472	1J4FJ58L8LL199329
24-003035-0494-TRA	R.L. CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNR174	MA3WB52SXHA261607
24-001435-0494-TRA	R.L. I M TRANSPORTES DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101601433	C 170292	3ALHCYBSXDDFH3897
25-000335-0494-TRA	MILTON SANDOVAL JONATHAN	112440573	C 028757	JK3200993
25-000335-0494-TRA	3-102-795767 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102795767	C 141583	1FUYSSB4XLA35082
24-005660-0494-TRA	R.L. CASA PROVEEDORA PHILLIPS S A	3101013874	ZFE 000097	1FDPF80C8TVA10431
24-005775-0494-TRA	R.L. CEMENTOS PROGRESO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101018809	C 147023	3AKJA6BG68DZ56268
25-001480-0494-TRA	UREÑA VARELA REBECA FABIOLA	401900799	PRV015	MA3FC42S6GA196566
25-001480-0494-TRA	FERJOM CSF SOCIEDAD ANONIMA	3101251973	CL 222140	JAANKR55E87100431
24-005815-0494-TRA	INDUSTRIAL DE OLEAGINOSAS AMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058770	C 176887	JHHZCL2F9PK017473
24-004685-0494-TRA	PEREZ RODRIGUEZ MARIA DE LOS ANGELES	502790431	BWL276	3N1CN7AP8KL838708
24-005700-0494-TRA	R.L. CORPORACION CAEST SOCIEDAD ANONIMA	3101443271	CL 310590	JAA1KR77EJ7100360
24-003752-0494-TR-P	RODRIGUEZ MORA CAROLINE CATREY	7-0283-0344	BSL907	KMHCT4AE0CU205607
24-003752-0494-TR-P	VR TRUCKS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-708996	C 178413	BN295728
24-003847-0494-TR-P	CAMPOS QUIROS ANTHONY JOSUE	3-0452-0405	CL 086021	JAANKR552F0411576
24-004977-0494-TR-P	CONSTRUCTORA LUJOKE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-438908	C 164500	JAANIR71KG7100047
24-006012-0494-TR-P	GRANADOS VILLALOBOS NATALIA	1-1171-0581	543734	1NXBR12E1Y2384240
24-006012-0494-TR-P	TRANSPORTE DE SERVICIOS DE AGUA TRASAGUA S.A.	3-101-635879	C 162302	1FUYZCXB8YHG34280
24-006017-0494-TR-P	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-767212	CL 331227	JAANLR85EN7100176
24-006017-0494-TR-P	CORPORACION PIPASA S.R.L.	3-102-012933	CL 222442	MR0CS12G800044594
24-006017-0494-TR-P	MELLENDEZ RAMIREZ JOSE ARMAND	1-1715-0565	MOT 848730	LWBKA0297R1101437
24-006022-0494-TR-P	TICA BUS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-008244	SJB 016517	LA9C6BRX4HBJXK063
24-006027-0494-TR-P	AMAYA RODRIGUEZ ALLAN IVAN	Z005892	CL 265362	MR0FZ29G001659445
24-006027-0494-TR-P	NUÑEZ CARRANZA JOSE RICARDO	2-0637-0353	569212	1N4AB41D1VC705117
24-006027-0494-TR-P	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR S.A.	3-101394436	AB 008175	9BM634011JB078053
24-006047-0494-TR-P	FERNANDEZ RODRIGUEZ ERIKA LUCIA	8-0070-0456	RHG256	JHLRE3830AC201763
24-006047-0494-TR-P	AZOFEIFA FERNANDEZ ALFREDO ANTONIO	1-1166-0780	MOT 330436	L5DPCKF16CZM00415
24-006057-0494-TR-P	LEITON ARTAVIA KATTIA GUISELLE	6-0299-0655	BPL652	KNAPM81AAJ7272298
24-006087-0494-TR-P	VILLALOBOS MENDEZ JULIO	5-0149-0178	MOT 091102	DG01X000270
24-006087-0494-TR-P	INTEREXPRESSO COSTA RICA CORPORACION ILC S.A.	3-101-229771	825231	JTFJK02P400016721
24-006147-0494-TR-P	QUESADA CABEZAS LIZBETH	1-0437-1000	737179	XC716454

24-006167-0494-TR-P	RODRIGUEZ VADO DAVIS EVELIO	6-0418-0924	MOT 635059	MH3RH125000004639
24-006177-0494-TR-P	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664705	BVS020	LS5A3ABE4ND911715
25-000012-0494-TR-P	ROJAS CANO RIGOBERTO JAFFET	1-1849-0203	131996	B12-776385
25-000012-0494-TR-P	GONZALEZ ARIAS MARIA ELENA	6-0316-0271	BWD777	MHKAB1BA5NJ003557
25-000037-0494-TR-P	FONSECA MOLINA CESAR	7-0316-0398	BKB652	MALA841CBGM133901
25-000037-0494-TR-P	TRANSPORTES INTERNACIONALES TICAL S. A.	3-101-020616	C 161613	3AKJGLCK0ESFV8824
25-000042-0494-TR-P	ROSALES ARAGON KAROL ANDREA	5-0370-0110	BCH164	LZ0CC5X05C2001278
25-000082-0494-TR-P	TRANSPORTES TERRESTRES DE CENTROAMERICA S.A.	3-101-192403	C 134987	2FUYDSEB7RA422693
25-000107-0494-TR-P	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-732506	BXV565	LB37622Z3RX400066
25-000117-0494-TR-P	EXCAVACIONES KMG SOCIEDAD ANONIMA	3-101-718857	C 154175	1M2AA13C7YW132335
25-000127-0494-TR-P	MORA BONILLA CARLOS ELIECER	1-0649-0564	CL 166665	JM2UF3137K0769457
25-000127-0494-TR-P	ZUÑIGA SEGURA SOBEIDA	2-0483-0184	CL 193808	1N6SD16S0TC331432
25-000132-0494-TR-P	GARRO SALAS MARGOT DE LOS ANGELES	1-1100-0394	JCV783	8AJDA3FS0N0503655
25-000132-0494-TR-P	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS PURA VIDA S.A.	3-101-229264	CL 347537	LS4ASB3E2RG801195
25-000132-0494-TR-P	ARRIETA ARRIETA CARLOS EDUARDO	2-0818-0349	BWT748	LVVDB21B3PD032621
25-000162-0494-TR-P	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101-004929	AB 008074	LDYGC3SD6L0001714
25-000207-0494-TR-P	DE LA O SALAZAR JESSICA EDITH	2-0669-0757	BKP763	JTDBT4K38CL013144
25-000207-0494-TR-P	VILLEGAS CORDERO GABRIEL ROLANDO	1-1814-0258	CBF533	L6TGE1025SV650103
25-000237-0494-TR-P	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3-002-045433	CRC 001102	JTFJK02P500001421
25-000237-0494-TR-P	MORA RIVERA NATALIA RAQUEL	1-1501-0124	BWY094	LVVDB21B9PD023180
25-000243-0742-TR-P	PIÑEIRO CASTRO JORGE ELADIO DEL CARMEN	2-0412-0148	BXL594	SJNFAAZE1PA172493
25-000247-0494-TR-P	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	C 177308	JAAN1R75LR7100036
25-000252-0494-TR-P	OBREGON SOLANO JOSEPH	1-1945-0725	MOT 157724	9C2KC08305R510030
25-000257-0494-TR-P	MENDOZA HIDALGO ADRIAN BLADIMIR	155807745613	C 174151	1FVXAJB96DU73547
25-000257-0494-TR-P	MONTERO CARVALHO JORGE GERARDO	1-0382-0477	310396	WDBDA29D8MF823437
25-000267-0494-TR-P	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CBZ961	MA3JC74W7R0159370
25-000267-0494-TR-P	PORRAS LUNA WILLIAM FRANCISCO	2-0822-0142	MOT 224847	LAEMNZ4078B952313
25-000272-0494-TR-P	VEGA JIMENEZ DANIEL	2-0289-0183	TAP 000004	VF3DD9HJCGJ510788
25-000277-0494-TR-P	FONSECA ACUÑA MARIA FERNANDA	1-1534-0043	519403	VF1LA110527898164
25-000297-0494-TR-P	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-664705	BRY658	MA3FB32S1K0D34433
25-000317-0494-TR-P	VALTECH SOCIEDAD ANONIMA	3-101-588695	C 151908	4V52ACHCSRR473164
25-000327-0494-TR-P	LA MAQUILA LAMA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-196511	CL 245470	JTFHK02P700005632
25-000347-0494-TR-P	MORALES CORTES NOYLIN YAHAIRA	2-0705-0669	BNX161	KMHCU5AE3CU001824
25-000347-0494-TR-P	GUERRERO SEGURA ALFREDO ARNOLDO	6-0335-0773	C 156936	1FUPCDYB2YLB91624
25-000357-0494-TR-P	COOPERATIVA DE TRANSP USUARIOS ATENAS R.	3-004-071307	AB 005203	KL5UP65JEA000107
25-000367-0494-TR-P	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR S. A.	3-101-394436	SJB 010708	9BM6340117B487525
25-000412-0494-TR-P	CHANTO CASTILLO ARIANNE DEL CARMEN	2-0738-0670	AAA829	MHKE8FF20RK020990
25-000412-0494-TR-P	GREATWALL AUTOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-337159	CL 295106	LGWDBC371EC622772
25-000442-0494-TR-P	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 344714	MMBJLKL10PH077744
25-000477-0494-TR-P	JIMENEZ VALVERDE EDUARDO ANTONIO	1-0508-0608	VJV999	KNABE512AET634334
25-000477-0494-TR-P	SOSA REYES VIRGINIA	9-0046-0070	BBM184	K9602J018087
25-000507-0494-TR-P	SAMUDIO SAMUDIO MARIA GISELLE	6-0206-0055	496171	KMHJF31JPNU368046
25-000667-0494-TR-P	OUTSOURCING PROAG SOCIEDAD ANONIMA	3-101-715485	MOT 707656	MD2A12DY6KCH00455

Juzgado Contravencional y Transito de Santo Domingo de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000117-1756-TR	ERIC SAAVEDRA CRUZ	112480038	C156873	3HSCNAER13N052915
25-000127-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 17405	9532G82W4KR905081
25-000102-1756-TR	GUSTAVINO MUÑOZ YESENIA	604410938	BVV899	LB37522Z5NL002958
25-000102-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL320272	MPATFR86JLT000848
25-000106-1756-TR	DISTRIBUIDORA TECNIPROV SOCIEDAD ANONIMA	3101411139	BSB301	LSJZ14U66KS015960

25-000098-1756-TR	MINOR ALBERTO RAMIREZ ROJAS	111590668	BJT898	LC0C14DA7G0000663
25-000098-1756-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL729405	LA71CUG31S0250094
25-000124-1756-TR	PALAVICINI GONZALEZ ALLAN	110530708	MOT--346243	LC6PCJK66D0003984
25-000281-0497-TR	BALLESTERO MOYA MINOR ALBERTO	106700264	BPQ790	KM8SB12B94U578289
25-000026-1756-TR	ARIAS VARELA KENDALL ANDRES	117110543	777414	2CNBJ1864V6902925
25-000120-1756-TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC--001827	JN1KC4E26K9010415
25-000099-1756-TR	DISTRIBUIDORA AGUILAR SNACKS Y MAS LIMITADA	3102731476	CL--200788	JS4DA32V654130211
25-000149-1756-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVR855	MALB341CBNM085456
25-000137-1756-TR	CR DIVING OPERATIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101678410	BRC455	KNDJT2A56C7420357
25-000142-1756-TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC 001205	JTFSK22PX00004203
25-000140-1756-TR	GONZALEZ VARGAS JEAN CARLOS	402120331	BPZ132	JTDBT183120223509
25-000153-1756-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	880531	KNAFU411AB5923594
25-000015-1756-TR	DHL CUSTOMS (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101011391	CL-314487	WDF447603K3548953
25-000158-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	RSG992	WBA51AC0XN5U17251
25-000075-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB-014545	9532L82W7FR427871
25-000148-1756-TR	VEGA GONZALEZ ANGIE	401920804	LVG821	MR2KT9F38H1224301
25-000148-1756-TR	ZUÑIGA CASTRO ANTONIO	202300139	MOT-454928	LC6PCK760F0000306
25-000830-0497-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 167808	1M2AX18C0JM039486
25-000830-0497-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014541	9532L82W5FR428209
25-000131-1756-TR	SANABRIA SANCHEZ DIANA KARINA	117610232	MOT-874124	LHJJJN184RB501820
25-000138-1756-TR	SALAS INNECKEN CESIA	109850020	BNS429	LB37122S6HX505569
25-000138-1756-TR	ASTUA SOTO RAQUEL MILAGRO	111940474	MOT-868591	LHJYCLA7RB579277
25-000168-1756-TR	CAMACHO CARDENAS ALLAN TADEO	113250380	BPM483	KPT20A1VSJP163881
24-003315-0497-TR	3-101-860238 SOCIEDAD ANONIMA	3101860238	KSM038	JMYXTGM4WPZ000716
24-003315-0497-TR	CHACON ARAYAALFREDO	501840907	291882	JA3CY49WXNZ026756
24-006426-0497-TR	INSTALACIONES CONTEMPORANEAS H & O SOCIEDAD ANONIMA	3101778079	CL--287645	MPATFR86JGT000392
24-005574-0497-TR	CHACON RODRIGUEZ ANYELO STEVE	402020483	389828	JTDBT113800064527
25-001194-0497-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 4974	9532K82W4SR012343
25-000167-1756-TR	CARBALLO VASQUEZ DIANA CAROLINA	402600524	CPT209	KNADN412BH6000689
24-006426-0497-TR	INSTALACIONES CONTEMPORANEAS H & O SOCIEDAD ANONIMA	3101778079	CL--287645	MPATFR86JGT000392

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001763-0489-TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SA	3101100603	SJB 019244	9532K82WXR068071
25-001653-0489-TR	CABLEADO Y CONECTIVIDAD DE CENTROAMERICA SA	3101594963	CL 359224	6FPCR2F61RX614164
25-001653-0489-TR	MENDOZA ARDON KARLA YAMINIA	134000251511	BVL274	KNABD515BGT443779
25-001650-0489-TR	ARGUEDAS MEJIAS MELISSA	114130875	MNM179	MA3FB32S4K0D49265
25-001654-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SA	3101072996	HB 002935	KL5UM52FEBK000195
24-007040-0489-TR	BOJORGE ALVARADO VERONICA DE JESUS	116230285	BKT049	KMHCT4AE1CU043308
25-001651-0489-TR	AGUERO BRENES ARIANNA	117920879	BFZ734	MA3FC31S9EA568362
25-001652-0489-TR	RODRIGUEZ JIMENEZ MARIA VALERIA	118950764	FTF111	3N1CC1AD7ZK254535
25-001652-0489-TR	CONCRETERA NACIONAL SA	3101717589	EE 043498	LFCDK6P6P1043437
25-002061-0489-TR	PEREZ MORA MANUEL ENRIQUE	111890036	TSJ 001305	KMHCM41AP7U151118
25-002064-0489-TR	PLEITEZ RAMOS MARIA ELENA	800770356	BWK590	2T1BURHE0EC225159
25-002064-0489-TR	GONZALEZ VARGAS MARCOS ISAAC	107170200	BVV638	JTDKDTB30F1104657
25-002067-0489-TR	ARCE CASTRO WILBERT GERARDO	106820055	BVQ591	KNABX511BFT964541
25-002068-0489-TR	LACAYO BETANCOURT ENRIQUE ALEXANDER	155802877021	351713	PC807845
25-002068-0489-TR	VEGA MATA MARIA GABRIELA	117320880	MMM975	MHKAB1BA30J044326
25-002065-0489-TR	DANISSA CREDIT SA	3101083067	XTL455	JN1JANT33RW000744
25-002065-0489-TR	VEGA MARIN CARLOS ALBERTO	107710976	TSJ 003238	JTDBJ21E004016610

25-002072-0489-TR	MONTERO GUERRERO OLMAN ANDRES	602080348	515886	JT3GP10V0V0013676
25-002072-0489-TR	INTEGRA EMPRESARIAL SA	3101826264	BRR921	MMBGUKS10KH000887
25-002069-0489-TR	SALAZAR ALVAREZ BRYANT ANDRES	118210636	810254	JN1BCAC11Z0036467
25-002076-0489-TR	RODRIGUEZ RIOS JOSE GABRIEL	207820081	BBZ702	MA3FC31SXCA484855
25-002082-0489-TR	SEGURA SOTO MELISSA	205570169	CL 182915	KLA7T11ZB2C090140
25-002083-0489-TR	AGE CAPITAL SA	3101732506	CL 355407	MMBJLLC10SH002648
25-002084-0489-TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SA	3101139599	SJB 016194	9532L82W4HR701000
25-000085-0489-TR	GARCIA JIMENEZ CARMEN GUARIA DYALA	105890681	CL 211772	JN1AHGD22Z0032932
25-001405-0489-TR	BALDERRAMOS PICADO LUIS ANGEL	301790140	BQF213	JTDBT923071121353
25-001756-0489-TR	ALQUILERES DUAL SA	3101713032	MOT 774015	MD2A12DX1MCB07208
25-001756-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBS322	LURMCVBY8SA002117
25-001760-0489-TR	AGE CAPITAL SA	3101732506	HSL911	RKMAS47L0HY048857
25-001760-0489-TR	CORRALES QUIROS GUSTAVO ADOLFO	304020271	TSJ 005997	JTDBT903194055514
25-001762-0489-TR	INVERSIONES HOONS LIMITADA	3102724754	CL 292866	JHHUCL1H9GK016059
25-001308-0489-TR	SOLATRANS SA	3101735916	C 173288	1FUJF6CK56DW05614
25-001461-0489-TR	MADALA SA	3101171718	LMD347	KNAPB81ABF7637469
25-001781-0489-TR	DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTES ELKACES SA	3101484861	C 138691	1FUPBCXB0SL746153
25-001781-0489-TR	ANC CAR SA	3101013775	BYX491	TSMYE21S2RMC60653
25-002097-0489-TR	CHANNER HERRON ANA PATRICIA	700560291	BMN496	MA3ZC62S4HAB89127
25-002031-0489-TR	CABALCETA CRUZ ESTEBAN ANDRES	113410745	KBZ387	LB37622Z4PX402227
25-002031-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BQH998	MALA841CAJM302918
25-002167-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SA	3101004929	AB 008083	LDYGCS3D8L0001729
25-002167-0489-TR	TOTAL FINCO SA	3101790532	HB 004925	JN1VC4E26S9030026
25-001904-0489-TR	MONTERO RODRIGUEZ GEORGINA MARCELA	110520516	317294	EL420026427
25-001904-0489-TR	ZEPEDA ARANDA JOSE IVAN	155801779727	832790	JS2YB21S1A6300305
25-002209-0489-TR	BUSES INAURUCA SA	3101031606	SJB 015757	WMARR8ZZXGC021625
25-002095-0489-TR	HARAS LIGOSA CRIADORES DE CABALLOS SA	3101372758	CL 420111	KNCSHX76AH7132397
25-002096-0489-TR	MADRIGAL GARCIA GIOVANNI MANUEL	107270145	JMM525	5NPDH4AEXEH536301
25-002096-0489-TR	SALAS HERNANDEZ ELIZABETH DE LOS ANGELES	303840760	CBF854	KNADM4A32E6325725
25-002102-0489-TR	ALVARADO BONILLA ADEMAR	111840928	135980	EE90-0266128
25-002102-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SA	3101008737	SJB 014360	LGLFD5A47EK200015
25-002164-0489-TR	VALVERDE ZAMORA MAYNOR ENRIQUE	204540400	CL 249201	LJ11KAAC686000053
25-001966-0489-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS SA	3101032677	PB 002754	9BSK4X200G3876143
25-002056-0489-TR	UMAÑA TORRES TATIANA VANESSA	109240368	BXQ507	KMHJB81BGPU215595
25-002131-0489-TR	BUSES INAURUCA SA	3101031606	SJB 018134	WMARC2ZZ5HC022620
25-001942-0489-TR	GUTIERREZ SIRIAS WILSON JOAQUIN	112820608	BTS114	MA3ZF63S0LA591450
25-001963-0489-TR	TRANSPORTES TSM DEL ATLANTICO SRL	3102865190	C 170465	1FUJA6CK35LN07278
25-000719-0489-TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHICULOS AUTOMOTORES	3101009193	CL 360720	MPATFR87JST000273
25-002090-0489-TR	ABARCA CHAVES CARLOS EDUARDO	114190600	BZX599	KMHS81UBAU537625
25-002107-0489-TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS SA	3101072628	SJB 012858	9532L82W5BR104459
25-002107-0489-TR	PONCE MERCADO PABLO ROBERTO	155838161727	BDN729	KMJWWH7HP2U426802
25-002109-0489-TR	CORPORACION KIRAN SRL	3102898341	BLF636	JTDBT4K34A1377067
25-002110-0489-TR	MOTO RAYO EXPRES SA	3101261124	755734	MHYDN71V38J103453
25-002114-0489-TR	CORPORACION FONT SA	3101008736	CL 285278	MHKB3CE10GK206803
25-002114-0489-TR	HERRERA SEGURA ROBBY	4,02E+08	MOT 386499	ME1KG0447E2061568
25-002135-0489-TR	ALVARADO ARIAS LUIS DARIO	206130329	TA 001216	JTFJK02P300002678
25-002135-0489-TR	PRAXAIR COSTA RICA SA	3101063829	C 167292	MEC2162SAHP032373
25-002136-0489-TR	ALINTE ALIMENTOS INTEGRALES SA	3101623352	C 156504	JHIFYJ22H10K002266
25-002139-0489-TR	EDWARDS EARLE KRYSSIA GUISELLE	106520224	80567	KE36924941
25-002139-0489-TR	EDWARDS EARLE GILBERT ANTHONY	107150451	80567	KE36924941
25-002139-0489-TR	EDWARDS EARLE GIL	107970592	80567	KE36924941
25-002139-0489-TR	EDWARDS EARLE DIORBETTE JOHANNA	108440393	80567	KE36924941

25-002142-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBK966	VR3UKZKXZPJ666369
25-002146-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SA	3101053176	SJB 019568	9532G82W0GR606839
25-002116-0489-TR	CARBALLO OROZCO MAYNOR FRANCISCO DEL CARMEN	401520463	SLX320	3N1AB7AD3HL612591
25-002116-0489-TR	DISEÑOS METALMECANICOS S A DIMMSA	3101102043	CL 241745	FE71PBA00497
25-002117-0489-TR	ORTEGA ARAYA NICOLAS ADOLFO	104470487	749803	MHYDN71V58J102529
25-002118-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BQZ534	LSGHD52H7JD251104
25-002125-0489-TR	LARA SAINO ORIANNA MARIA	186200658503	BLX534	KMHCT41BAHU204010
25-002121-0489-TR	AZUCENA FERNANDEZ HAROLD FRANCISCO	109070246	CL 311958	JAA1KR77EK7100036
25-002129-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 002825	LKLR1LSM6GB670341
25-002130-0489-TR	ZUÑIGA HERNANDEZ KIMBERLY STACY	115740851	BYX384	LSJW74U32RZ013339
25-001049-0489-TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH SA	3101013407	C 167690	LYC2CJ717H0002688
25-002148-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 322876	VR3EF9HPAMJ501949
25-001058-0497-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	FCL194	3N8CP5HE9SL460130
25-002151-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 179438	3HTFWAHT2RN459597
25-002149-0489-TR	RODRIGUEZ GONZALEZ MARCO TULIO DE JESUS	401160106	JRH017	JTDBT1239Y0091911
25-002153-0489-TR	CEDILLOS GUTIERREZ ADA IRIS	603050810	908037	KMHJT81BACU361739
25-002152-0489-TR	EMERGENCIAS MEDICAS DEL CONTINENTE SA	3101154998	CL 279983	ZFA250000F2629629
25-002132-0489-TR	CASTELLANOS CRUZ LAURA PATRICIA	108690187	531676	9BWJB49A64P000332
25-002157-0489-TR	INDUSTRIAS TECNICAS LIMITADA	3102036593	646336	JTDBJ21E102008592
25-002156-0489-TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SA	3101004929	AB 008074	LDYGCS3D6L0001714
25-002155-0489-TR	ARRENDADORA CAFSA SA	3101286181	CL 336904	MR0CB8CB0P4290425
25-002019-0489-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SA	3101280236	CB 002825	LKLR1LSM6GB670341
25-002020-0489-TR	SERRANO PERAZA HECTOR	204780089	BQM157	MALA851ABJM793255
25-002020-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SA	3101054006	SJB 017597	1T88S9E20D1160356
25-002021-0489-TR	ROMERO FLORES YESSSENIA	155809284130	819793	KMHVA21LPTU167935
25-002022-0489-TR	CARDENAS PARAMO JAQUELINE KARINA	155813662929	BYQ572	KMHCU4AE3CU055683
25-002022-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SA	3101065720	SJB 016038	9BM382188HB037388
25-002025-0489-TR	3-102-863930 SRL	3102863930	BMV553	JTMZD8EV5HD087154
25-002026-0489-TR	OBANDO TORRES JOSE PABLO	111160393	848119	3C689224
25-002128-0489-TR	MORA SANCHEZ VERA GEANETH	117750860	MOT 514721	LTMKD079XG5212679
25-002223-0489-TR	PINEDA SUAREZ DOLORES MARINA	155817230112	CCN821	MHCAA1BC1RJ008667

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000039-1495-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-295868	C-146041	3ALACYCS77DY78943
25-000041-1495-TR	MARISCOS EL GOLFO LOS BORBONES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-892130	CL-348893	JAA1LR77ER7100784
25-000045-1495-TR	JOSÉ LUIS MENDEZ CAMACHO	02-0432-0647	CL-356903	JAANMR85ES7100043
25-000047-1495-TR	GRUPO EMPRESARIAL LA GUACIMA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-493223	C-181192	3AKJHHR0R0KSKG0610
25-000047-1495-TR	LUIS ALONSO MORENO ALVARADO	04-0258-0531	592385	SC769915

JUZGADO DE TRÁNSITO DE MORA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000069-1696-TR	RAMIREZ ALBAN PAMELA	304020622	BLP319	KMHCT41BAHU166388
25-000069-1696-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL354421	8AJDB8CB9R5519537
25-000070-1696-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C167046	MEC2041RJHP035378

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LICDO. WILBER KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—(IN2025943735).